

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO**

CONGRESO DE LA UNION

Decreto por el que se reforma y se adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos

Convenio para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México

Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal de la propia entidad federativa

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guerrero, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en dicha entidad federativa

Primer Aviso del apoyo por compensación de bases de maíz amarillo y sorgo del esquema de apoyos a la agricultura por contrato del ciclo agrícola primavera-verano 2007

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja insubsistente la inhabilitación impuesta a la empresa Federal Express Holdings México y Compañía S.N.C. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se suspende la inhabilitación impuesta a la empresa Conaseg de México, S. de R.L. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cía. Mexicana de Licitaciones, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Laps Limpieza y Vigilancia Privada, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se crea el Comité Nacional por la Calidad en Salud

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que se da a conocer la suspensión de labores en la Delegación Estatal de Tabasco del Registro Agrario Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en virtud de las condiciones de desastre que imperan en la entidad

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Granjas Agropecuarias, Sitio Luis Rey, Lote 2, con una superficie aproximada de 00-58-16.50 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Granjas Agropecuarias Sitio Luis Rey, Lote 3, con una superficie aproximada de 00-34-71.16 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Resolución mediante la cual se abroga la Resolución por la que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario da a conocer las disposiciones relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas, publicada el 23 de agosto de 2002, incluyendo sus modificaciones, publicadas el 28 de noviembre de 2002

Reglas de carácter general por las que se determinan las características de la publicación del aviso relativo a la transferencia de activos y pasivos a que se refiere el artículo 122 Bis 28 de la Ley de Instituciones de Crédito

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario que corresponde al expediente número 99/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el poblado San Juan Yalahui, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oax.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Indice nacional de precios al consumidor quincenal

Valor de la unidad de inversión

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas del Río San Lorenzo 1 y Río San Lorenzo 2, mismos que forman parte de la porción de la región hidrológica denominada Río San Lorenzo

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Convenio de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Michoacano de la Mujer

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Productividad, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Cotzocon, Oaxaca

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Productividad, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Capulálpam de Méndez, Oaxaca

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el diecisiete de octubre del año en curso, en la Controversia Constitucional 33/2007, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

AVISOS

Judiciales y generales

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNIÓN

DECRETO por el que se reforma y se adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el numeral 1 y se adiciona el numeral 2 al artículo 53 de La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 53.

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular es nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.

2. La Contraloría Interna cuenta con las Direcciones Generales de Auditoría, de Control y Evaluación y de Quejas, Denuncias e Inconformidades.

a) A la Dirección General de Auditoría le corresponde elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de control y auditoría, realizar auditorías y aclaración de las observaciones hasta la solventación y/o elaboración de los dictámenes de responsabilidades; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables.

b) A la Dirección General de Control y Evaluación le corresponde diseñar, implantar, supervisar y evaluar los mecanismos de control de la gestión de las unidades administrativas de la Cámara y participar en actos de fiscalización.

c) A la Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades le corresponde recibir e investigar las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra servidores públicos de la Cámara, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, notificar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, investigar y substanciar los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, dictar las resoluciones correspondientes, e imponer las sanciones en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; atender e intervenir en los diferentes medios de impugnación ante las autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan en los asuntos que intervenga, así como representar a la Contraloría Interna en los recursos legales y ante las autoridades jurisdiccionales locales o federales.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2007.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Rúbrica.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Santiago Gustavo Pedro Cortes**, Secretario.- Rúbrica.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 8o., último párrafo; 12; 16; 18-A; 20, fracciones II y III, segundo y el actual último párrafos; 24, fracción III; 29, fracción VII; 29-B, fracciones I, incisos a), numeral 1, segundo párrafo, b), numerales 1, segundo párrafo, 2, segundo párrafo y 3, segundo párrafo, c), segundo párrafo, d), segundo párrafo, e), segundo párrafo, f), segundo párrafo, g), segundo párrafo, h), segundo párrafo, i), numerales 1, segundo párrafo y 2, segundo párrafo, j), numeral 1, segundo párrafo y k), primer párrafo, y IV, primer párrafo; 29-D, fracciones I, incisos a) y b), II, incisos a), b) y c), III, incisos a) y b) y último párrafo, IV, incisos a) y b) y último párrafo, V, incisos a), b) y c) y último párrafo, VI, incisos a) y b) y último párrafo, VII, incisos a), b) y c), VIII, segundo párrafo, X, incisos, a), b) y c), XI, inciso a), y tercer párrafo, XII, incisos, a), b) y c) y último párrafo, XIII, incisos, a), b) y c) y último párrafo, XIV, inciso b), XV, inciso b) y último párrafo, XVI, inciso b), XVII, inciso b), XVIII, incisos, a), b) y c) y tercer párrafo, y XIX, segundo párrafo; 29-E, fracciones II, segundo párrafo, III, segundo párrafo, IV, segundo párrafo, V, segundo párrafo, VI, segundo párrafo, XI, segundo párrafo, XII, segundo párrafo, XIV, segundo párrafo, XVIII, segundo párrafo, XX, segundo párrafo, XXI, incisos a) y b), XXII, incisos a) y b) y XXIII, segundo párrafo; 29-F, fracciones I, incisos a), numeral 1, segundo párrafo, c), segundo párrafo y e), segundo párrafo y III; 31, fracción I, primer párrafo; 31-B; 32; 33; 40, inciso l) y segundo párrafo; 49, fracción III, primer párrafo; 78; 162, apartados A y B; 167, primer párrafo; 171-A, primer párrafo y fracción II; 187, apartados A, fracciones I y VII, B, fracción I, E, fracción I, primer párrafo y F, fracción IV; 194-K, segundo párrafo; 194-L, segundo párrafo; 194-T, fracciones II, III, IV, VII y VIII; 194-T-1, primer párrafo, fracción I y último párrafo; 195-A, fracciones I, incisos a) y b), II y III, incisos a), b) y c); 198, fracción I, en el apartado correspondiente al Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California; 198-A, fracción I y la denominación del Parque Nacional Yaxchilán; 263, penúltimo párrafo; 276; 277; 278, segundo párrafo; 278-B, fracciones I, incisos a) y b), II, III, primer párrafo, incisos b), primer párrafo, d) y e), IV, incisos b), Tabla C “Efluentes no Municipales” y segundo párrafo y c), cuarto y sexto párrafos, y V; 278-C; 281-A, segundo y tercer párrafos; 282, fracciones V y VII; 282-C, Tabla IV y último párrafo; 283; 284, primer párrafo, fracciones I, II y VI, y último párrafo; 285; 288-E, primer párrafo, y 288-G; se **ADICIONAN** los artículos 8o. fracción IX y último párrafo; 20, fracción I y último párrafo, pasando el actual último párrafo a ser penúltimo párrafo; 29, fracciones XXI y XXII; 29-B, fracción I, inciso a), numeral 3 e inciso l); 29-E, fracciones XVI, incisos a) y b) y XXI, último párrafo; 29-F, fracción I, incisos a), numeral 3 y g); 29-K, fracción V, penúltimo párrafo; 40, penúltimo párrafo; 61-A; 61-B; 61-C; 105, último párrafo; 192-C, fracción V; 194-T, último párrafo; 194-T-5; 194-T-6; 194-X; 195-A, fracción I, inciso c); 278-A, rubro denominado “CUERPOS RECEPTORES TIPO A” comprendiendo primero y segundo párrafos y un último párrafo al rubro denominado “CUERPOS RECEPTORES TIPO B”; 278-B, fracciones IV, inciso d), VI, VII y VIII; 279; 288-A-2; 288-A-3, y 288-D-1, y se **DEROGAN** los artículos 4o., décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto párrafos; 29-E, fracción XVI, segundo párrafo; 29-M; 31, último párrafo; 56, fracción III, inciso b); 57, fracción IV, inciso b); 58, fracción III, inciso b); 85-A; 186, fracción IX; 191-D; 278-A, último párrafo; 278-B, fracción IV, inciso b), último párrafo; 282-A, y 282-D, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 4o.

(Se deroga décimo primer párrafo).

(Se deroga décimo segundo párrafo).

(Se deroga décimo tercer párrafo).

(Se deroga décimo cuarto párrafo).

.....

Artículo 8o.
 IX. Visitante Local \$56.00

El pago del derecho previsto en las fracciones I, III y VIII de este artículo, deberá efectuarse al ingreso del extranjero a territorio nacional.

El derecho a que se refiere la fracción IX de este artículo, se recaudará a través de las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria y su importe se destinará en un 95% a los municipios en proporción al número de visitantes que arriben a los puertos ubicados en cada municipio, a fin de ser aplicado en obras de infraestructura y programas de conservación, mantenimiento, limpieza y vigilancia de las zonas costeras, con base en los convenios que al efecto se celebren con las Entidades Federativas y los municipios respectivos, y en un 5% al Instituto Nacional de Migración para la prestación del servicio a que se refiere la citada fracción.

Artículo 12. Por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, se cobrará la cuota de \$47.50

El derecho de servicios migratorios a que se refiere el presente artículo se pagará a la salida de pasajeros de vuelos internacionales.

Artículo 16. Los asilados políticos, refugiados y visitantes distinguidos, no pagarán los derechos por internación al país, ni por reposición de documentos, establecidos en los artículos precedentes de esta Sección.

Artículo 18-A. Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8o. de la presente Ley, se destinarán en un 20% al Instituto Nacional de Migración para mejorar los servicios que en materia migratoria proporciona, y en un 80% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país, el cual transferirá el 10% de la recaudación total del derecho al Fondo Nacional de Fomento al Turismo para los estudios, proyectos y la inversión en infraestructura que éste determine con el objeto de mejorar los destinos turísticos del país.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en los artículos 8, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 9, 10, 12, 13, 14 y 14-A de esta Ley, serán destinados a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país y a mejorar las instalaciones, equipos, mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración.

Artículo 20.
 I. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez hasta por un año \$385.00
 II. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a un año y hasta por tres años \$800.00
 III. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a tres años y hasta por seis años\$1,100.00

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores únicamente se destinarán al gasto de los consulados en los términos del fondo a que se refiere la fracción XI del artículo 2do. de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, con excepción de los servicios que sean prestados en el territorio nacional.

Tratándose de la expedición de pasaportes ordinarios con validez hasta por seis años para trabajadores agrícolas que, con base en memorandums de entendimiento firmados por el Gobierno Mexicano con otros países, presten servicios en el exterior, se pagará el 50% de las cuotas establecidas en las fracciones I a III de este artículo, según corresponda.

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 15% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las delegaciones de dicha dependencia.

Artículo 24.
 III. Los que soliciten los pensionados para justificar su situación legal en el país en que residan o para comprobar su existencia física ante las autoridades mexicanas que así lo requieran.

- Artículo 29.**
- VII. Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y funcionamiento de sociedades de inversión de renta variable, en instrumentos de deuda, de capitales y de objeto limitado: \$16,067.86
 -
 - XXI. Por la autorización para la constitución y funcionamiento de sociedades de inversión de renta variable, en instrumentos de deuda, de capitales y de objeto limitado: \$32,136.00
 - XXII. Por la autorización para el inicio de operaciones de casas de bolsa: \$800,000.00

Artículo 29-B.

- I.
 - a).
 - 1.
 - 1.4191 al millar por los primeros \$520'376,695.00 del capital contable de la emisora, y 0.7096 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$6'122,079.00
 -
 - 3. Emitidas por sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, casas de cambio, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple y demás entidades financieras autorizadas:
 - 1.4191 al millar por los primeros \$520'376,695.00 del capital contable de la emisora, y 0.7096 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$6'122,079.00
 - b).
 - 1.
 - 1.0643 al millar por los primeros \$440'746,051.00 sobre el monto emitido, y 0.5322 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$5'185,248.00
 - 2.
 - 0.5322 al millar por los primeros \$440'939,500.00 del monto emitido, y 0.2661 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar en el primer año contado a partir de la obtención de la autorización por programa excedan del resultado de multiplicar 0.5322 al millar por los primeros \$440'939,500.00 del monto autorizado, y 0.2661 al millar por el excedente.
 - 3.
 - 0.2661 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$603,163.00
 - c).
 - 1.5768 al millar respecto del monto total del capital social mínimo fijo.
 - d).
 - 0.5322 al millar respecto al monto total de las primas de emisión.
 - e).
 - 0.5322 al millar por los primeros \$390'282,521.00 del monto emitido, y 0.2661 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$534,103.00
 - f).
 - 0.4435 al millar por los primeros \$406'245,077.00 del monto emitido, y 0.2218 al millar por el excedente.

- g).
0.2661 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$603,163.00
- h).
0.2661 al millar del monto emitido por tipo de valor y en proporción a su plazo sin que los derechos a pagar por este concepto en un ejercicio excedan de: \$603,163.00
- i).
1.
0.54 al millar por los primeros \$495'602,793.00 sobre el monto emitido y 0.27 al millar por el excedente sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de \$5'830,622.00
2.
0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$677,996.00
- j).
1.
0.27 al millar del monto emitido sin que los derechos a pagar por año excedan de: \$600,368.00
- k). Tratándose de la inscripción o ampliación de títulos de crédito que representen acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.32 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$6'122,079.00
.....
- l). Tratándose de la inscripción o ampliación de valores fiduciarios sobre bienes distintos de acciones, cuyo activo principal se encuentre respaldado por valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, se pagará una cuota de 0.24 al millar sobre el monto emitido sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$600,368.00
.....
- IV. Inscripción preventiva de acciones en el Registro Nacional de Valores: \$11,122.00
.....

Artículo 29-D.

- I.
a). El resultado de multiplicar 0.135636 al millar por el valor de los certificados de depósito de bienes, emitidos por la entidad de que se trate.
b). El resultado de multiplicar 1.350500 al millar por el valor de sus otras cuentas por cobrar menos las estimaciones por irrecuperabilidad o difícil cobro de esas otras cuentas por cobrar.
.....
- II.
a). El resultado de multiplicar 0.519993 al millar por el valor del total de su pasivo.
b). El resultado de multiplicar 7.034000 al millar, por el valor de su cartera de arrendamiento vencida.
c). El resultado de multiplicar 0.090500 al millar por el valor del total de su cartera de arrendamiento menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.
.....
- III.
a). El resultado de multiplicar 0.275887 al millar, por el valor del total de los pasivos de la entidad de que se trate.

- b). El resultado de multiplicar 0.021500 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$5'000,000.00

IV.

- a). El resultado de multiplicar 0.128561 al millar, por el valor del total de pasivos de la entidad de que se trate.
- b). El resultado de multiplicar 0.007110 al millar, por el valor de sus activos sujetos a riesgo totales.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$3'000,000.00

V.

- a). El resultado de multiplicar 5.687900 al millar, por el valor de su capital global.
- b). El resultado de multiplicar 4.945800 al millar, por el producto de su índice de capitalización (equivalente al requerimiento de capital entre el capital global) multiplicado por el requerimiento de capital.
- c). El resultado de multiplicar 0.587300 al millar, por el producto del recíproco del indicador de liquidez (equivalente a dividir 1 entre la cantidad que resulte de dividir activo circulante entre pasivo circulante) multiplicado por el pasivo total.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar 0.083 por el capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa, conforme a las disposiciones aplicables.

VI.

- a). El resultado de multiplicar 4.000000 al millar, por el valor de su capital contable.
- b). El resultado de multiplicar 18.750000 al millar, por el importe que resulte de capital contable menos las disponibilidades netas, las cuales serán equivalentes a la suma de caja, billetes y monedas, saldos deudores de bancos, documentos de cobro inmediato, remesas en camino e inversiones en valores, menos los saldos acreedores de bancos. En este caso, cuando las disponibilidades netas sean negativas, la aplicación de la fórmula a que se refiere este inciso será equivalente a sumar el valor absoluto de dichas disponibilidades netas al capital contable.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$400,000.00

VII.

- a). El resultado de multiplicar 0.925400 al millar, por el valor del total de su pasivo.
- b). El resultado de multiplicar 8.363500 al millar, por el valor de su cartera de factoraje vencida.
- c). El resultado de multiplicar 0.138800 al millar, por el valor de su cartera de factoraje menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

VIII.

Cada entidad que pertenezca al sector de Inmobiliarias, entendiéndose por ello aquellas sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a las oficinas de instituciones de crédito o de casas de bolsa, en términos de la Ley de Instituciones de Crédito o de la Ley del Mercado de Valores, según corresponda, pagará una cuota equivalente al resultado de multiplicar 0.432864 al millar, por el valor de su capital contable.

X.

- a). El resultado de multiplicar 0.245430 al millar, por el valor del total de sus pasivos.
- b). El resultado de multiplicar 0.171500 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.

- c). El resultado de multiplicar 0.008060 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

XI.

- a). El resultado de multiplicar 0.300000 al millar, por el valor de los primeros \$2'000,000,000.00 y 0.150000 al millar por el valor restante del total de las acciones representativas de su capital social en circulación, valuadas a precio corriente en el mercado y, a falta de éste, a su valor contable o precio actualizado de valuación, determinado por la sociedad valuadora o el comité de valuación que corresponda.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a \$30,000.00 sin que pueda ser superior a: \$900,000.00

XII.

- a). El resultado de multiplicar 0.152310 al millar, por el valor del total de sus pasivos.
- b). El resultado de multiplicar 0.149700 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.
- c). El resultado de multiplicar 0.003890 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$500,000.00

XIII.

- a). El resultado de multiplicar 0.393000 al millar, por el valor del total de sus pasivos.
- b). El resultado de multiplicar 0.243000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.
- c). El resultado de multiplicar 0.011650 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$160,000.00

XIV.

- b). El resultado de multiplicar 0.240474 al millar, por el total de sus activos.

XV.

- b). El resultado de multiplicar 0.020883 al millar, por el total de sus activos.

Para los efectos de lo previsto en esta fracción, forman parte del sector Fondos y Fideicomisos Públicos, el Fideicomiso de Fomento Minero; el Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural; el Fondo Nacional de Fomento al Turismo; el Fondo de la Vivienda para los Militares en Activo; el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios; el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares; el Fondo de Garantía para la Agricultura, Ganadería y Avicultura; el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras; el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda; el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los demás fondos y fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores supervise.

XVI.

- b). El resultado de multiplicar 0.695726 al millar, por el total de sus activos.

XVII.

- b). El resultado de multiplicar 0.022057 al millar, por el total de sus activos.

XVIII.

- a). El resultado de multiplicar 0.589202 al millar, por el valor del total de sus pasivos.
- b). El resultado de multiplicar 0.257000 al millar, por el valor de su cartera vencida.

c). El resultado de multiplicar 0.014910 al millar, por el valor de su cartera menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

La cuota que resulte de conformidad con lo previsto en esta fracción en ningún caso podrá ser inferior a: \$500,000.00

XIX.

Cada entidad que pertenezca al sector de sociedades controladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las sociedades controladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, pagará la cantidad que resulte de multiplicar 0.008129 al millar por el total del activo del balance general consolidado con subsidiarias.

Artículo 29-E.

II.

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Futuros y Opciones, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con autorización para constituirse y operar como tales en términos de las disposiciones aplicables, pagará el 1.74 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$943,756.00

III.

Cada entidad que pertenezca al sector de Bolsas de Valores, entendiéndose para estos efectos a las entidades que cuenten con la concesión para constituirse y operar como tales en términos de la legislación aplicable, pagará el 0.82 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$1'047,048.00

IV.

Cada entidad que pertenezca al sector de Cámaras de Compensación, entendiéndose por ello a las sociedades que cuenten con la autorización correspondiente en términos de la legislación aplicable, deberá pagar anualmente una cantidad igual al 1.13 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$1'174,188.00

V.

Cada entidad que pertenezca al sector de Contrapartes Centrales, entendiéndose por ello a las sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará el 1.56 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$849,000.00

VI.

Cada entidad que pertenezca al sector de Empresas de Servicios Complementarios, entendiéndose por ello a las sociedades que presten servicios complementarios o auxiliares en la administración a entidades financieras en términos de las disposiciones aplicables, o en la realización de su objeto, pagará la cantidad de: \$89,817.00

XI.

Cada entidad que pertenezca al sector de Instituciones Calificadoras de Valores, entendiéndose por ello a aquellas sociedades que con tal carácter se constituyan y sean autorizadas en términos de la Ley del Mercado de Valores, deberá pagar: \$415,743.00

XII.

Cada entidad que pertenezca al sector de Instituciones para el Depósito de Valores, entendiéndose por ello a aquellas sociedades que cuenten con la concesión correspondiente en términos de la legislación aplicable, pagará el 1.06 por ciento respecto de su capital contable, excluyendo el resultado no realizado por valuación de cartera de valores y actualización patrimonial sin que los derechos a pagar por este concepto sean inferiores a: \$658,771.04

XIV.
 Cada entidad que pertenezca al sector de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, pagará la cantidad de: \$55,333.00

XVI.
 a). Cada asociación gremial de intermediarios del mercado de valores y de prestadores de servicios vinculados al mercado de valores que haya obtenido el reconocimiento para actuar como organismo autorregulatorio del mercado de valores, pagará la cantidad de: \$358,000.00
 b). Los organismos autorregulatorios que hayan obtenido el reconocimiento a que se refiere el inciso a) anterior, que al mismo tiempo cuenten con la autorización para certificar la capacidad técnica de las personas físicas que pretendan actuar como operadores de bolsa o apoderados de intermediarios del mercado de valores para la celebración de operaciones con el público, pagarán la cantidad de: \$1'000,000.00

XVIII.
 Cada entidad que pertenezca al sector de proveedores de precios, autorizados en términos de la Ley del Mercado de Valores pagará: \$511,492.00

XX.
 Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades de Información Crediticia, entendiéndose por ello a las sociedades autorizadas conforme a la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia, pagará la cantidad de: \$950,000.00

XXI.
 a). Que actúen como referenciadoras: \$35,000.00
 b). Que actúen como integrales: \$70,000.00
 Para efectos de lo previsto en esta fracción, se entenderá que pertenecen al sector de Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión las instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades operadoras de sociedades de inversión, que proporcionen de manera directa a las sociedades de inversión servicios de distribución de acciones.

XXII.
 a). De renta variable y de inversión en instrumentos de deuda: \$70,340.00
 b). De capitales o de objeto limitado: \$59,790.00

XXIII.
 Cada entidad que pertenezca al sector de Sociedades Valuadoras de Acciones de Sociedades de Inversión, entendiéndose por ello a las sociedades a que con tal carácter se refiere la Ley de Sociedades de Inversión, pagará la cantidad de \$684.00 por cada Fondo valuado.

Artículo 29-F.

I.
 a).
 1.
 0.7676 al millar respecto al capital social más reservas de capital sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$382,314.00

- 3. Emitidas por sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, casas de cambio, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple y demás entidades financieras autorizadas:

0.7676 al millar respecto al capital social más reservas de capital sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$382,314.00

c).

Por acciones, la cuota señalada en la fracción I, inciso a), numerales 1 a 3, de este artículo, según corresponda y 0.6396 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión de títulos de crédito o valores inscritos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación, sobre bienes o derechos muebles o inmuebles sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$119,472.61

e).

0.5116 al millar, respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de \$80,952.00

- g). Títulos fiduciarios cuyo activo principal se encuentre respaldado por valores inscritos en el Registro Nacional de Valores:

0.5116 al millar respecto al monto en circulación de cada emisión sin que los derechos a pagar por este concepto excedan de: \$80,952.00

- III. Las personas morales que mantengan sus acciones inscritas con carácter preventivo bajo la modalidad de listado previo pagarán \$10,825.00 por inscripción preventiva.

Artículo 29-K.

- V.

En el caso de emisiones cuya suscripción se realice en diferentes fechas, el importe de los derechos por concepto de inscripción deberá ser cubierto a más tardar el día de la suscripción o colocación de los valores, con base en el monto colocado.

Artículo 29-M. (Se deroga).

Artículo 31.

- I. Las instituciones de fianzas pagarán el equivalente al 3.5% de las primas que perciban.

(Se deroga último párrafo).

Artículo 31-B. Las Administradoras de Fondos para el Retiro, las instituciones públicas que realicen funciones similares a éstas, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro pagarán el derecho de inspección y vigilancia que se efectúa en éstas, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Las Administradoras de Fondos para el Retiro y las instituciones públicas que realicen funciones similares, por el capital suscrito y pagado por los trabajadores en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que inviertan las cuotas y aportaciones de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez establecidos en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, \$55,011.17 por concepto de cuota anual y adicionalmente \$0.1258 anuales por cada \$1,000.00 del saldo total de dicho capital.

- II. Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro \$52,181.37 cuota anual.

El pago de las cuotas anuales a que se refieren las fracciones I y II anteriores, deberá realizarse a más tardar el día 20 del mes de enero del ejercicio fiscal que transcurra.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro o Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que obtengan autorización para organizarse y operar como tales o las instituciones públicas que realicen funciones similares que inicien operaciones, durante el año calendario deberán cubrir la cuota anual de \$55,011.17 o de \$52,181.37, según corresponda, a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, a más tardar el último día hábil del mes inmediato posterior al mes en que obtengan dicha autorización o, en su caso, inicien operaciones. El monto de dicha cuota anual será proporcional al número de meses que resten al año calendario de que se trate.

Para los efectos de la cuota anual adicional de \$0.1258 a que se refiere la fracción I anterior, se realizarán pagos provisionales trimestrales en los meses de abril, julio y octubre del ejercicio fiscal de que se trate y enero del siguiente, a más tardar el día 20 del mes respectivo.

Para determinar el monto de cada pago trimestral a que se refiere el párrafo anterior se deberá multiplicar cada \$1,000.00 del saldo total del capital suscrito y pagado por los trabajadores invertido en las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo por la cuota anual de \$0.1258, dividida entre cuatro, tomando como total de recursos el valor de dicho capital que resulte al último día hábil del mes inmediato anterior al mes en que deba efectuarse el pago de este derecho.

- III. Las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR \$1'606,800.00 por cada Administradora de Fondos para el Retiro y por cada institución pública que realice funciones similares.

El pago de derechos a que se refiere la presente fracción deberá enterarse a más tardar el día 20 del mes de enero del ejercicio fiscal que transcurra. En caso que se incorpore una nueva Administradora de Fondos para el Retiro o institución pública que realice funciones similares durante el año calendario, el pago por la nueva entidad deberá cubrirse a más tardar el último día hábil del mes inmediato posterior al mes en que se autorice ésta y será proporcional al número de meses que resten al año calendario de que se trate.

Artículo 32. Por el estudio de la solicitud y, en su caso, el registro o la revalidación del registro de agentes promotores en el Registro de Agentes Promotores de las Administradoras de Fondos para el Retiro o de instituciones públicas que realicen funciones similares, que proporciona la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se pagarán derechos conforme a la cuota de: \$176.75

Artículo 33. Por la presentación del examen de postulación a agente promotor o de revalidación del registro de agente promotor, con el cual se evaluarán los conocimientos requeridos para ejercer la actividad de agente promotor en las Administradoras de Fondos para el Retiro o en instituciones públicas que realicen funciones similares, se pagarán derechos conforme a la cuota de: \$267.80

Artículo 40.

- I). Por la habilitación de un inmueble en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización o prórroga para su administración: \$46,968.68

Los derechos a que se refieren los incisos b), c), d), e), h), k), l), m) y n) de este artículo se pagarán anualmente. Los derechos a que se refieren los incisos a), f), g), i) y j) de este artículo se pagarán por única vez.

Por la prórroga de las autorizaciones a que se refieren los incisos b), c), h), i), k) y n) de este artículo, así como por la renovación de las autorizaciones a que se refieren los incisos a) y m) de este artículo, se pagarán las mismas cuotas que se establecen para cada inciso.

Artículo 49.

- III. Tratándose de importaciones temporales de bienes distintos de los señalados en la fracción anterior siempre que sea para elaboración, transformación o reparación en las empresas con programas autorizados por la Secretaría de Economía (Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación IMMEX): \$201.90

Artículo 56.

III.

b). (Se deroga).

Artículo 57.

IV.

b). (Se deroga).

Artículo 58.

III.

b). (Se deroga).

Artículo 61-A. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de los permisos de construcción y operación de las instalaciones a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Trabajos Petroleros, en materia de refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y demás actividades relacionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$4,977.20

Artículo 61-B. Por el análisis de la solicitud y, en su caso, por el otorgamiento de los permisos de desmantelamiento de las instalaciones a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Trabajos Petroleros, en materia de refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y demás actividades relacionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$2,404.70

Artículo 61-C. Por la revisión y verificación en la realización de pruebas hidrostáticas derivadas de la construcción o mantenimiento de ductos, y pruebas hidrostáticas o de hermeticidad para circuitos en instalaciones de transformación industrial en materia de refinación del petróleo, elaboración y procesamiento del gas y de petroquímicos básicos, y demás actividades relacionadas, se pagará el derecho conforme a la cuota de: \$1,434.79

Artículo 78. Por los servicios en materia de acreditación de prestador de servicio de certificación para la emisión de certificados digitales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por el trámite y estudio de la solicitud para acreditación como prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales \$32,828.75
- II. Por la acreditación como prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales \$157,311.49
- III. Por el cese voluntario como prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales \$115,312.82
- IV. Por el examen para encargado de identificación como prestador del servicio de certificación para la emisión de certificados digitales \$3,286.26
- V. Por el trámite y estudio de la solicitud para la acreditación de un prestador de servicios de certificación para la emisión de certificados digitales, para el servicio de conservación de mensajes de datos u otros servicios adicionales relativos a la firma electrónica \$17,150.00
- VI. Por la acreditación de un prestador de servicios de certificación para la emisión de certificados digitales, para el servicio de conservación de mensajes de datos u otros servicios adicionales relativos a la firma electrónica \$105,300.00

Artículo 85-A. (Se deroga).

Artículo 105.

Los estudios para la asignación de las frecuencias que vayan a ser utilizadas durante las visitas al país de jefes de estado y misiones diplomáticas extranjeras, cuyas autorizaciones sean gestionadas por conducto de las embajadas en el país o por la Secretaría de Relaciones Exteriores estarán exentas del pago del derecho previsto en este artículo.

Artículo 162.

A. Tratándose de Buques, por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, inscripción de:

- I. Los certificados de las matrículas de las embarcaciones y artefactos navales mexicanos \$565.00

- II. Los contratos de adquisición, enajenación o cesión, así como los actos constitutivos de derechos reales, traslativos o extintivos de propiedad, sus modalidades, hipotecas, gravámenes y privilegios marítimos sobre las embarcaciones y artefactos navales mexicanos \$317.00
- III. Los contratos de arrendamiento o fletamento a casco desnudo de embarcaciones mexicanas \$342.00
- IV. Los contratos de construcción, de embarcaciones en México o de aquellas que se construyan en el extranjero y se pretendan abanderar como mexicanas \$342.00
- V. De la cancelación de cualquiera de los actos especificados en este apartado \$555.00
- B. Por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, la inscripción de los navieros y agentes mexicanos, así como de los operadores, se pagará por concepto de derecho de Registro Marítimo Nacional la cuota de \$1,054.83

Artículo 167. Por el estudio y trámite de la solicitud y, en su caso, expedición, prórroga, renovación, modificación, ampliación o cesión de concesiones, permisos o autorizaciones para el uso o aprovechamiento de obras marítimo portuarias; así como para la prestación de servicios portuarios en las vías generales de comunicación por agua, se pagará el derecho de solicitud correspondiente, conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 171-A. Por la autorización para ejercer como Agente Naviero Consignatario de Buques, Agente Naviero General o Agente Naviero Protector, se pagará el derecho de agente naviero, conforme a las siguientes cuotas:

- II. Por la expedición de la autorización para actuar como Agente Naviero General o Agente Naviero Protector \$11,887.09

Artículo 186.

- IX. (Se deroga).

Artículo 187.

- A.
 - I. Documentos públicos o privados por virtud de los cuales se reconozcan, creen, modifiquen, transmitan o extingan derechos sobre tierras ejidales o comunales, siempre que no provengan del Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar \$187.53
 - VII. Planos generales e internos, así como los de las grandes áreas de ejidos y comunidades que no provengan del Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar \$42.70
- B.
 - I. Certificados y títulos de propiedad por actos jurídicos que no provengan del Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar \$85.49
- E.
 - I. Trabajos de campo, topográficos o fotogramétricos que no correspondan al Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar o del Programa de Regularización de Colonias.
- F.
 - IV. Por la expedición de copias certificadas de cada plano tamaño carta u oficio \$12.40

Artículo 191-D. (Se deroga).

Artículo 192-C.

- V. Por la emisión de mapas con información registral, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, por cada uno \$204.00

Artículo 194-K.

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se pagará el 35% de la cuota según corresponda, tomando como base el total de los volúmenes autorizados pendientes de aprovechar.

Artículo 194-L.

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se pagará el 35% de la cuota según corresponda, tomando como base el total de los volúmenes autorizados pendientes de aprovechar.

Artículo 194-T.

- II. Instalación y operación de centros de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos \$2,683.31
- III. Instalación y operación de sistemas de reciclaje o coprocesamiento de residuos peligrosos \$1,693.95
- IV. Instalación y operación de sistemas de reutilización de residuos peligrosos\$1,693.95
-
- VII. Instalación y operación de sistemas para el confinamiento o disposición final de residuos peligrosos \$58,699.56
- VIII. Prestación de servicios de manejo y condiciones particulares de manejo de residuos peligrosos \$4,194.82

Los contribuyentes que utilicen microgeneradores organizados y que presenten las solicitudes a que se refiere la fracción I del presente artículo pagarán el 50% de la cuota establecida en este artículo.

Artículo 194-T-1. Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, autorización por primera vez para importar y exportar residuos peligrosos y otros residuos que se encuentren previstos en tratados internacionales de los que México sea parte, que no tengan características de peligrosidad, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Para importar residuos peligrosos o residuos que no tienen características de peligrosidad \$1,361.79

Por los trámites subsecuentes y solicitudes de prórroga y modificación a la autorización se pagará el 50% de la cuota establecida en este artículo.

Artículo 194-T-5. Por la recepción, análisis y, en su caso, registro de cada plan de manejo de residuos peligrosos, se pagará la cuota de \$1,000.00

Por la solicitud de modificación o integración al registro, se pagará el 50% de la cuota establecida en el presente artículo.

Artículo 194-T-6. Por la recepción, análisis y, en su caso, aprobación del programa de remediación de pasivos ambientales, se pagará la cuota de:

- I. Pasivo ambiental \$35,000.00
- II. Emergencia ambiental \$1,000.00

Tratándose de la solicitud de autorización para la transferencia de sitios contaminados se pagará la cuota de \$3,000.00

Artículo 194-X. Cuando los solicitantes, con base en el artículo 109-Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y conforme a los lineamientos de carácter general que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presenten una solicitud única para dos o más trámites o servicios establecidos de la Sección Quinta a la Sección Novena del presente Capítulo para la autorización de un proyecto, sólo pagarán el derecho más alto que corresponda a los trámites y servicios solicitados.

Artículo 195-A.	
I.	
a). Medicamento nuevo	\$74,000.00
b). Medicamento genérico	\$44,000.00
c). Medicamento molécula nueva	\$80,000.00
II. Por la solicitud y, en su caso, el registro de medicamentos homeopáticos, herbolarios y vitamínicos, se pagará por cada uno el derecho conforme a la cuota de	\$12,000.00
III.	
a). Clase I	\$7,500.00
b). Clase II	\$11,000.00
c). Clase III	\$14,000.00

Artículo 198.	
I.	
• Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California, excepto las islas Venados, Lobos y Pájaros, frente al Puerto de Mazatlán, Sinaloa, mismas que cubrirán la cuota establecida en la fracción II de este artículo.	

Artículo 198-A.	
I.	
• Monumento Natural Yaxchilán	

Artículo 263.

En el caso de sustitución de concesiones o asignaciones por las causas previstas en la Ley Minera, la vigencia para efectos del pago del derecho sobre minería se computará para las concesiones a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Minería de la concesión original que se sustituye y para las asignaciones, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 276. Están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 277. Para los efectos del presente Capítulo se consideran:

- I. Acuífero: Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre si, por las que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que puedan ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo.
- II. Aguas residuales: Las aguas de composición variada provenientes de las descargas municipales y no municipales, tales como las industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarias, domésticas, incluyendo fraccionamientos y, en general, de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el contribuyente no separe en la descarga de agua residual el agua que no tiene este carácter, toda la descarga se considerará de agua residual para los efectos de esta Ley.

- III. Aguas Costeras: Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional; así como las aguas marinas interiores, las lagunas y esteros que se comunican permanente o intermitentemente con el mar.
- IV. Carga de Contaminante: La cantidad de un contaminante expresada en unidades de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.
- V. Cuerpo Receptor: Las corrientes, depósitos naturales de agua, ríos, aguas costeras, suelo, estuarios, humedales naturales, embalses, cauces o bienes nacionales donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar el suelo, subsuelo o los acuíferos.
- VI. Demanda Química de Oxígeno: La medida del oxígeno consumido por la oxidación de la materia orgánica e inorgánica en una prueba específica.
- VII. Descarga: La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor en forma continua, intermitente o fortuita.
- VIII. Embalse Artificial: El vaso de formación artificial que se origina por la construcción de un bordo o cortina y que es alimentado por uno o varios ríos o agua subterránea o pluvial.
- IX. Embalse Natural: El vaso de formación natural que es alimentado por uno o varios ríos o agua subterránea o pluvial.
- X. Estuario: El tramo del curso de agua, bajo la influencia de las mareas, que se extiende desde la línea de costa hasta el punto donde la concentración de cloruros en el agua es de 250 miligramos por litro.
- XI. Humedales Naturales: Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénegas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas donde el suelo es predominantemente hídrico, y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos, originados por la descarga natural de acuíferos.
- XII. Límite Máximo Permissible: El valor o rango asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales.
- XIII. Población: El número de habitantes indicado en el Censo General de Población y Vivienda más reciente.
- XIV. Río: La corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes o a un embalse natural o artificial, o al mar.
- XV. Sólidos Suspendidos Totales: La concentración de partículas que son retenidas en un medio filtrante de microfibras de vidrio, con un diámetro de poro de 1.5 micrómetros o su equivalente.
- XVI. Suelo: El material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.
- XVII. Uso Consuntivo: El volumen de agua de una calidad determinada que se consume al llevar a cabo una actividad específica, el cual se determina como la diferencia del volumen de una calidad determinada que se extrae, menos el volumen de una calidad también determinada que se descarga, y que se señalan en el título respectivo.
- XVIII. Uso Doméstico: La aplicación de agua nacional para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa, cuyo servicio se preste en términos del inciso a), de la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 278.

El pago del derecho a que se refiere este artículo no exime a los responsables de las descargas de aguas residuales de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de sus descargas, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 278-A.

CUERPOS RECEPTORES TIPO "A":

Todos los que no se señalan como tipos B o C; así como los suelos y terrenos referidos en el artículo 276 de esta Ley.

Tratándose de las descargas efectuadas desde plataformas marinas o fuentes móviles se aplicarán las cuotas establecidas para los cuerpos receptores tipo A.

Todos los Estuarios y Humedales Naturales, y todos los Embalses Naturales o Artificiales, a excepción de los que se clasifican como tipo C.

(Se deroga último párrafo).

Artículo 278-B.

I.

- a). Cuando el caudal de la descarga se efectúe en forma continua o intermitente, y sea igual o mayor a 9,000 metros cúbicos en un trimestre, el contribuyente deberá instalar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual. El volumen de cada descarga corresponderá a la diferencia entre la lectura tomada el último día del trimestre de que se trate y la lectura efectuada el último día del trimestre anterior.
- b). Cuando el caudal de descarga sea continuo o intermitente y menor a 9,000 metros cúbicos en un trimestre, el usuario podrá optar entre instalar medidores o efectuar cada trimestre bajo su responsabilidad la determinación del volumen con otros dispositivos de aforo. Dicha determinación se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad en la declaración correspondiente.

En caso de que no se pueda medir el volumen de agua descargada, a falta de medidor o como consecuencia de la descompostura de éste, el volumen a declarar no podrá ser inferior al que resulte de aplicar el procedimiento previsto en el artículo 285, fracción I, incisos a) y d) de esta Ley.

II. Las concentraciones de contaminantes descargados al cuerpo receptor se determinarán, conforme a lo que se indica en los párrafos siguientes.

El responsable de la descarga tendrá la obligación de realizar el muestreo y análisis de la calidad del agua descargada, en muestras de cada una de sus descargas para verificar las concentraciones de los contaminantes a que se refiere esta Ley.

Los reportes que presente el responsable de la descarga estarán basados en determinaciones analíticas realizadas por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua.

III. En el Procedimiento Obligatorio del Muestreo de las Descargas, se entenderá por:

b). Muestra Simple: La que se tome en el punto de descarga, de manera continua, en día normal de operación durante el tiempo necesario para completar, cuando menos, un volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios para conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo.

d). Promedio Diario: El valor que resulta del análisis de una muestra compuesta.

e). Promedio Mensual: El valor que resulta de calcular el promedio ponderado en función del caudal, de los valores que resulten del análisis de al menos dos muestras compuestas promedio diario. En caso de que existan valores fuera del rango permisible en cualquiera de las muestras simples, se reportará el valor más alejado del rango permisible.

IV.

b).

Tabla C. Efluentes no Municipales

Demanda Química de Oxígeno Toneladas/día	Sólidos Suspendidos Totales Toneladas/día	Frecuencia de Muestreo y Análisis	Frecuencia de Reporte de Datos
Mayor de 3.0	Mayor de 3.0	Mensual	Trimestral
De 1.2 a 3.0	De 1.2 a 3.0	Trimestral	Trimestral
Menor de 1.2	Menor de 1.2	Semestral	Semestral

Los parámetros a ser considerados en el muestreo y análisis, así como en el reporte de datos son los que se indican en el presente Capítulo y en la Tabla D de este artículo.

(Se deroga último párrafo).

c).
El reporte del trimestre, para la frecuencia mensual de muestreo y análisis, será el promedio aritmético de los valores que resulten del análisis de cada mes.

.....
El cumplimiento de lo anterior, es sin menoscabo de la observancia a las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales y bienes públicos inherentes.

d). Método de Prueba: Para la toma de muestras y la determinación de los valores y concentraciones de los parámetros establecidos en este procedimiento, se deberá aplicar el método de prueba indicado en esta fracción y en las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, correspondientes.

V. Para cada descarga el contribuyente determinará, conforme al promedio de las muestras tomadas, la concentración promedio de contaminantes en miligramos por litro, conforme al procedimiento obligatorio de muestreo de descargas establecido en este artículo.

VI. En caso de que el agua de abastecimiento registre alguna concentración promedio mensual de los parámetros referidos en la tabla D del presente artículo, se podrá restar de la concentración de la descarga, siempre y cuando lo acredite ante la Comisión Nacional del Agua, a través de un análisis de calidad del agua efectuado por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua.

El informe referido en el párrafo anterior podrá ser presentado dentro del primer trimestre del ejercicio de que se trate y será válido durante dicho ejercicio. En caso de ser solicitado con posterioridad al plazo antes señalado el informe será válido a partir del momento en que se presente.

La Comisión Nacional del Agua estará facultada para revisar la veracidad de los datos del informe presentado.

VII. Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes expresados en miligramos por litro se compararán con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles por cada contaminante, previstos en la siguiente tabla:

Tabla D

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES			
PARÁMETROS (miligramos por litro)	CUERPOS RECEPTORES		
	TIPO A	TIPO B	TIPO C
	Ríos Aguas Costeras Suelo	Ríos Embalses Aguas Costeras Estuarios Humedales Naturales	Ríos y Embalses
	P.M.	P.M.	P.M.
Sólidos Suspendidos Totales	150.0	75.0	40.0
Demanda Química de Oxígeno	320	200	100

P.M.: Promedio Mensual

En caso de que las concentraciones de contaminantes sean superiores a dichos límites se pagará el derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 278-C de esta Ley.

- VIII. Los laboratorios acreditados ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobados por la Comisión Nacional del Agua, deberán de informar semestralmente a dicha Comisión de los resultados de los análisis efectuados en ese periodo a los contribuyentes a que se refiere el presente Capítulo.

En caso de que la Comisión Nacional del Agua determine que los laboratorios no cumplieron con la obligación establecida en esta fracción notificará el incumplimiento al laboratorio y lo apercibirá de que en caso de reincidencia quedará sin efectos la aprobación que le otorgó.

Artículo 278-C. Para calcular el monto del derecho a pagar por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales se considerará, trimestralmente, el volumen de las aguas residuales descargadas, las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, así como el tipo de cuerpo receptor donde se efectúen, de la siguiente forma:

- I. La concentración de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles expresados en miligramos por litro se multiplicará por el factor de 0.001, para convertirla a kilogramos por metro cúbico.
- II. El resultado obtenido se multiplicará por el volumen trimestral de aguas residuales descargadas en metros cúbicos, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos por trimestre, descargada al cuerpo receptor.
- III. Para obtener el monto correspondiente por cada contaminante que rebase los límites máximos permisibles, conforme al tipo de cuerpo receptor de que se trate, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por trimestre, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo con la siguiente Tabla:

TABLA II

Cuota en pesos por kilogramo de contaminante al trimestre			
Tipo de contaminante	Cuerpo Receptor		
	Tipo "A"	Tipo "B"	Tipo "C"
Demanda Química de Oxígeno	\$0.2953	\$0.3302	\$0.3475
Sólidos Suspendidos Totales	\$0.5072	\$0.5669	\$0.5968

El monto del derecho a pagar será enterado por el contribuyente en los términos del artículo 283 de esta Ley.

Artículo 279. Los ingresos que se obtengan por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, correspondientes al artículo 278-C de esta Ley, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la realización de los programas que al efecto establezca dicha Comisión, en una cantidad equivalente hasta por el monto cubierto, en el ejercicio de que se trate, para la realización de obras y acciones de saneamiento y dotación de infraestructura para el tratamiento de aguas residuales, conforme a lo siguiente:

Los contribuyentes del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales podrán solicitar a la Comisión Nacional del Agua autorización para realizar un programa de acciones en materia de saneamiento y tratamiento de aguas residuales y, en su caso, dicha Comisión les asignará recursos para su realización, siempre que no exceda el monto cubierto por el contribuyente de conformidad con el artículo 278-C de esta Ley.

El programa de acciones referido en el párrafo anterior, tendrá como fin mejorar la calidad de las aguas residuales, ya sea mediante cambios en los procesos productivos o para el control o tratamiento de las descargas, a fin de no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, y mantener o mejorar la calidad de sus descargas de aguas residuales.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes están obligados a presentar ante la Comisión Nacional del Agua, un informe, bajo protesta de decir verdad, de los avances del programa de acciones presentado ante dicho órgano desconcentrado, en los primeros diez días de los meses de julio del mismo año y enero del siguiente, en las formas establecidas para ello.

La Comisión Nacional del Agua en términos del instructivo para la presentación y seguimiento del programa de acciones que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación, vigilará el cumplimiento en el avance de las acciones comprometidas por los contribuyentes.

En el caso de que los contribuyentes no presenten alguno de los informes señalados en el párrafo anterior, en los plazos establecidos para ello, no gozarán del beneficio contenido en este artículo, por lo que hace al periodo omitido.

La Comisión Nacional del Agua vigilará que los recursos entregados se ejerzan para los fines establecidos en el presente artículo y en caso de que los contribuyentes no acrediten tal situación, deberán reintegrar a la Comisión los recursos asignados, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que dicha autoridad se lo comuniqué a los contribuyentes, para lo cual se señalará en la resolución correspondiente el importe respectivo, con la actualización y recargos causados a partir de la fecha en que recibieron los recursos, en términos de los artículos 17-A, 21 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación.

Cuando los recursos asignados no sean devueltos por el contribuyente en el plazo establecido para tal efecto, el importe señalado en la resolución dictada, tendrá el carácter de crédito fiscal y será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 281-A.

A fin de hacer efectiva dicha disminución, los contribuyentes deberán presentar ante las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, para su verificación y sellado, el original de la factura de compra de los aparatos de medición y de su instalación, que deberán cumplir con los requisitos fiscales a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El monto a acreditar, deberá asentarse en la declaración provisional trimestral o bien en la declaración del ejercicio fiscal que corresponda, debiendo precisar en la declaración respectiva la fecha de adquisición y el costo total de los aparatos de medición y de su instalación debidamente comprobado. Cuando el monto a acreditar sea mayor al derecho a cargo, el excedente se descontará en las siguientes declaraciones provisionales trimestrales o anuales.

Artículo 282.

V. Las poblaciones rurales de hasta 2,500 habitantes, de conformidad con el último Censo General de Población y Vivienda y los organismos operadores de agua potable y alcantarillado, públicos o privados, por las descargas provenientes de aquéllas.

VII. Las entidades públicas o privadas, que sin fines de lucro presten servicios de asistencia médica, servicio social o de impartición de educación escolar gratuita en beneficio de poblaciones rurales de hasta 2,500 habitantes, de acuerdo con el último Censo General de Población y Vivienda

Artículo 282-A. (Se deroga).

Artículo 282-C.

TABLA IV

Descuento en el pago del derecho por uso o aprovechamiento de aguas nacionales		
Calidad establecida para descargas a cuerpos receptores tipo	Tipo de calidad de la descarga	% de descuento
A	B	12
A	C	18
A	NOM-127-SSA1-1994	44
B	C	6
B	NOM-127-SSA1-1994	32
C	NOM-127-SSA1-1994	26

Este porcentaje de descuento se aplicará al monto del derecho a que se refiere el Capítulo VIII del Título II de esta Ley sin incluir el que corresponda al uso consuntivo del agua. En este caso, a la declaración del pago del derecho por uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se deberán acompañar los resultados de la calidad del agua, emitidos por un laboratorio acreditado ante la entidad de acreditamiento autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 282-D. (Se deroga).

Artículo 283.

Los contribuyentes que efectúen descargas permanentes o intermitentes estarán obligados a presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 284. La Comisión Nacional del Agua o el Servicio de Administración Tributaria procederán a la determinación presuntiva del derecho federal a que se refiere el presente Capítulo, en los siguientes casos:

- I. No se tenga instalado aparato de medición o el mismo no funcione.
- II. Cuando el cálculo que efectúe el usuario bajo su responsabilidad sea menor al que resulte de aplicar el mismo procedimiento que se señala en la Ley, en la visita de inspección o verificación de contaminación en la descarga de agua residual o en ejercicio de las facultades de comprobación que al efecto se lleven a cabo.

- VI. Cuando el usuario no presente sus reportes de análisis de la calidad de las descargas de aguas residuales, emitidos por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía y aprobado por la Comisión Nacional del Agua.

La determinación presuntiva a que se refiere este artículo procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar, previstas en las disposiciones aplicables.

Artículo 285. Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, la autoridad fiscal estará a lo siguiente:

- I. Para la determinación del volumen de agua residual vertida, se considerará lo siguiente:
 - a). El señalado en el permiso de descarga respectivo.
 - b). El que señalen los registros de las lecturas de sus dispositivos de medición o que se desprendan de alguna de las declaraciones trimestrales o anuales presentadas del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.
 - c). El que proporcionen las autoridades administrativas, fiscales o las competentes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.
 - d). El señalado en el título de asignación, concesión, autorización o permiso para la explotación, el uso o el aprovechamiento de aguas nacionales que originan la descarga.
 - e). El que resulte del procedimiento establecido en el artículo 229, fracción III de esta Ley.
 - f). El que resulte de los medios indirectos de la investigación económica o de cualquier otra clase.
 - g). El que resulte de cualquier otra información que obtenga la autoridad fiscal distinta a las anteriores.

Cuando el volumen señalado en el permiso de descargas, resulte menor al que se obtenga de la información y documentación con que cuenten la Comisión Nacional del Agua o el Servicio de Administración Tributaria, se deberán considerar estas últimas.

En caso de que no se cuente con permiso de descarga y la autoridad fiscal cuente con más de un volumen presuntivo, considerará aquél que resulte mayor.

- II. Para la concentración de los contaminantes, trimestralmente se considerarán presuntivamente las siguientes concentraciones:
 - a). Para descargas municipales:

Tabla I

Tipo de contaminante	CONCENTRACIÓN PRESUNTIVA
Demanda Química de Oxígeno	700 mg/L
Sólidos Suspendidos Totales	400 mg/L

b). Para descargas no municipales:

Tabla II

Tipo de contaminante	CONCENTRACIÓN PRESUNTIVA
Demanda Química de Oxígeno	7,000 mg/L
Sólidos Suspendidos Totales	3,000 mg/L

En caso de que la autoridad fiscal cuente con información proporcionada por las autoridades administrativas competentes en la cual se determine la concentración de contaminantes, deberá considerarse ésta para la determinación correspondiente y no la señalada en las tablas anteriores.

- III. Una vez determinado el volumen presuntivo de la descarga de aguas residuales, así como la concentración presuntiva de los contaminantes en los términos antes señalados, para calcular el monto del derecho a pagar por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, la autoridad fiscal aplicará el procedimiento establecido en el artículo 278-C de esta Ley.

Artículo 288-A-2. Están obligadas al pago del derecho por el acceso a los museos propiedad de la Federación y administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Museo Nacional de Culturas Populares \$10.00
 II. Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos \$10.00

El pago del derecho a que se refiere este precepto deberá hacerse previo al ingreso a los recintos correspondientes.

De las 9:00 horas a las 17:00 horas, no pagarán el derecho a que se refiere este artículo las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes para realizar estudios afines a los museos a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho quienes accedan a los museos los domingos.

Artículo 288-A-3. Están obligadas a pagar el derecho por el uso o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y morales que usen o aprovechen bienes sujetos al régimen del dominio público de la Federación en los museos, bibliotecas, recintos culturales y artísticos y demás inmuebles administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, conforme a lo que a continuación se señala:

- I. \$32.14 mensuales por cada metro cuadrado o fracción, cuando el uso o goce consista en la realización de actividades comerciales y el espacio no exceda de 30 metros cuadrados.
 El pago del derecho a que se refiere esta fracción se efectuará mensualmente mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.
- II. \$32.00 por cada metro cuadrado o fracción que se use, goce o aproveche para actividades de promoción, difusión y comercialización cultural y educativa por parte de entidades de la administración pública paraestatal, previa celebración de un convenio.
 El pago del derecho a que se refiere esta fracción se efectuará mensualmente mediante declaración que se presentará en las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.
- III. \$19.28 por cada metro cuadrado o fracción que se use o aproveche para actividades o eventos de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de instalaciones realizado en espacios exteriores de cualquier tipo.
- IV. \$5,356.00 por evento de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en espacios cerrados, tales como auditorios, vestíbulos, salas y aulas.
- V. \$25,000.00 por evento de hasta cuatro horas de duración, incluido el tiempo de montaje y desmontaje de equipos y accesorios, realizado en espacios cerrados en bibliotecas y teatros.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se efectuará previamente a la realización del evento.

Las cuotas a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo se incrementarán proporcionalmente a partir de la terminación de la cuarta hora de acuerdo con la duración total del evento.

Para los efectos de este artículo, no estarán obligados al pago de los derechos al que el mismo se refiere las instituciones públicas que realicen conjuntamente con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, cívicas o de asistencia social, previa celebración de un convenio.

Artículo 288-D-1. Por el uso, goce o aprovechamiento, con fines comerciales para filmación, videograbación y tomas fotográficas de museos, bibliotecas, recintos culturales y artísticos y demás inmuebles administrados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se pagará el derecho de filmación y tomas fotográficas conforme a las siguientes cuotas:

A. Filmaciones o videograbaciones:

- | | |
|--|-------------|
| I. Por día | \$6,961.66 |
| II. Por día, cuando se trata de locaciones | \$45,000.00 |

El cobro de este derecho es independiente a los que se causen por el uso o aprovechamiento de los inmuebles.

B. Tratándose de tomas fotográficas \$3,480.79 por día.

No pagarán los derechos establecidos en este artículo las instituciones públicas que realicen conjuntamente con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, cívicas o de asistencia social, previa celebración de un convenio.

Artículo 288-E. Por el uso, goce o aprovechamiento, para uso o reproducción por fotografía impresa o en soporte digital, de fotografías a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, para fines sancionados por las autoridades competentes del mismo Instituto así como del citado Consejo, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

.....

Artículo 288-G. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, según corresponda, para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras de los mismos y, en un 5%, respecto de los ingresos generados por los derechos a que se refiere el artículo 288 de esta Ley, a los municipios en donde se genere el derecho, a fin de ser aplicados en obras de infraestructura y seguridad de las zonas, con base en los convenios que al efecto se celebren con las entidades federativas y los municipios respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos y se derogan y reforman diversas disposiciones del "Decreto que reforma diversas disposiciones del Título Segundo, Capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2005", el cual a su vez fue publicado en ese órgano de difusión el 1 de octubre de 2007, en la siguiente forma:

Artículo Quinto. La disminución en el pago por concepto del derecho ordinario sobre hidrocarburos que obtenga PEMEX Exploración y Producción, derivada de la aplicación del régimen fiscal contenido en el presente Decreto, en comparación con los montos que hubiera cubierto con el régimen vigente hasta el 2007, se destinará a inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos en la industria petrolera, de conformidad con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2008, con excepción de la adición de la fracción IX y del último párrafo al artículo 8o., así como la reforma al artículo 16, ambos de la Ley Federal de Derechos, mismos que entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2008.

Segundo. Durante el año de 2008, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:

- I. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se extraigan y utilicen en los Municipios de Coatzacoalcos y Minatitlán del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 7 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.
- II. Por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales que se utilicen en los Municipios de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán y Hueyapan de Ocampo del Estado de Veracruz, se cobrará la cuota que corresponda a la zona de disponibilidad 9 a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos.
- III. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 232, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, las personas físicas y las morales que usen o aprovechen los bienes nacionales comprendidos en los artículos 113 y 114 de la Ley de Aguas Nacionales, que realicen actividades agrícolas o pecuarias pagarán el 30% de la cuota del derecho establecida en dicha fracción.
- IV. No pagarán el derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, aquellos turistas que visiten el país por vía terrestre, cuya estancia no exceda de siete días en el territorio nacional. Para el caso que se exceda dicho periodo, el derecho se pagará al momento de la salida del territorio nacional.

Asimismo, no pagarán el derecho a que se refiere la fracción IX del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, los visitantes locales que ingresen al país por vía terrestre.

- V. En relación al registro de título de técnico o profesional técnico, técnico superior universitario o profesional asociado, se aplicarán en materia de derechos las siguientes disposiciones:
 - a). Por el registro de título de técnico o profesional técnico, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
 - b). Por el registro de título de técnico superior universitario o profesional asociado, expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación de tipo superior, así como por la expedición de la respectiva cédula, se pagará el 50% del monto a que se refieren las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
- VI. Para los efectos de los artículos 198, fracción III, 198-A, fracción III y 238-C, fracción II, la cuota del derecho a pagar por persona, por año, para todas las áreas naturales protegidas será de \$260.00.
- VII. No se pagará el derecho por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado B de la Ley Federal de Derechos, cuando el concesionario entregue agua para uso público urbano a municipios o a organismos operadores municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En este caso, el concesionario podrá descontar del pago del derecho que le corresponda por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales a que se refiere el artículo 223, apartado A de la referida Ley, el costo comprobado de instalación y operación de la infraestructura utilizada para la entrega de agua de uso público urbano, sin que en ningún caso exceda del monto del derecho a pagar. Lo anterior, previa aprobación de la Comisión Nacional del Agua.

Tercero. No estarán obligados al pago del derecho a que se refiere el artículo 288-A-3 de la Ley, los concesionarios o permisionarios cuyos títulos se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, durante su periodo de vigencia.

Cuarto. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, el pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales utilizadas en los municipios del territorio mexicano que a continuación se señalan, durante el ejercicio fiscal de 2008 se efectuará de conformidad con las zonas de disponibilidad de agua como a continuación se indica:

ZONA 6.

Estado de Oaxaca: Excepto los municipios comprendidos en las zonas 4, 5, 7, 8 y 9.

ZONA 7.

Estado de Oaxaca: Abejones, Concepción Papalo, Guelatao de Juárez, Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Francisco Telixtlahuaca, San Juan Atepec, San Jerónimo Sosola, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Chicomezuchil, San Juan Quiotepec, San Juan Tepeuxila, San Miguel Aloapam, San Miguel Amatlán, San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Miguel del Río, San Pablo Macuiliangis, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Lachatao, Santa María Apazco, Santa María Ixcatlán, Santa María Jaltianguis, Santa María Papalo, Santa María Texcaltitlán, Santa María Yavesia, Santiago Apoala, Santiago Huaucilla, Santiago Nacaltepec, Santiago Tenango, Santiago Xiacui, Santos Reyes Pápalo, Tecocuilco de Marcos Pérez, Teotitlán del Valle y Valerio Trujano.

ZONA 8.

Estado de Oaxaca: Loma Bonita.

Estado de Puebla: Chalchicomula de Sesma y Esperanza.

Estado de Tabasco: Jalpa de Méndez, Nacajuca y Paraíso.

ZONA 9.

Todos los municipios del Estado de Chiapas.

Estado de Oaxaca: Acatlán de Pérez Figueroa, Asunción Cacalotepec, Ayotzintepec, Capulalpam de Méndez, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Cosolopa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepéc, Huautla de Jiménez, Ixtlán de Juárez, Mazatlán Villa de Flores, Mixitlán de la Reforma, San Andrés Solaga, San Andrés Teotilalpam, San Andrés Yaá, San Baltazar Yatzachi El Bajo, San Bartolomé Ayautla, San Bartolomé Zoogocho, San Cristóbal Lachirioag, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Cajonos, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlan, San Ildefonso Villa Alta, San Jerónimo Tecoatlan, San José Chiltepec, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzin, San Juan Bautista Tuxtepec, San Juan Bautista Valle Naci, San Juan Coatzospam, San Juan Comaltepec, San Juan Cotzocon, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Lalana, San Juan Petlapa, San Juan Tabaá, San Juan Yae, San Juan Yatzona, San Lorenzo Cuaunecuiltitla, San Lucas Camotlán, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiapam, San Mateo Cajonos, San Mateo Yolochochitlán, San Melchor Betaza, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Miguel Yotao, San Pablo Yoganiza, San Pedro Cajonos, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopetatlillo, San Pedro Ocoatepec, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Pedro Yaneri, San Pedro Yolox, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María Alotepec, Santa María Chilchothla, Santa María Jacatepec, Santa María La Asunción, Santa María Temaxcalapa, Santa María Teopoxco, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlaxiactac, Santa María Yalina, Santiago Atitlán, Santiago Camotlán, Santiago Choapam, Santiago Comaltepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Texcalcingo, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santiago Zoochila, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Xagacia, Tamazulapam Del Espíritu Santo, Tanetze De Zaragoza, Totontepec Villa De Morelos, Villa Díaz Ordaz, Villa Hidalgo y Villa Talea De Castro.

Estado de Puebla: Coyomeapan, Eloxochitlan, San Sebastián Tlacotepec, Zoquitlan.

Estado de Tabasco: Balancan, Cárdenas, Centro, Conduacán, Centla, Comalcalco, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Estado de Veracruz: Alvarado, Ángel R. Cabada, Catemaco, Ignacio De La Llave, Ixmattlahuacan, José Azueta, Lerdo De Tejada, Omealca, Saltabarranca, Tatahuicapan De Juárez, Tierra Blanca y Tlaxicoyan y los municipios que no estén comprendidos en las zonas 6, 7 y 8.

Quinto. Para los efectos de lo dispuesto en el Capítulo XIV del Título II de la Ley, se estará a lo siguiente:

- I. Durante el ejercicio fiscal de 2008, las personas físicas y las morales que usen o aprovechen bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, pagarán el 50% del derecho establecido en el artículo 278-C de la Ley.
- II. Aquellos contribuyentes que se hayan acogido a lo dispuesto por el artículo 282-A de la Ley Federal de Derechos vigente hasta el ejercicio fiscal de 2007, seguirán gozando de los beneficios que en el mismo se establecen, para lo cual deberán cumplir con las obligaciones señaladas en dicho precepto.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contribuyente, éste deberá determinar el derecho a su cargo conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de dicho incumplimiento y enterarlo.

Al término del programa de acciones, si se rebasan los límites máximos permisibles, el contribuyente estará obligado a pagar el derecho en los términos de las disposiciones legales vigentes.

- III. Aquellos prestadores de servicio a poblaciones de 2,501 a 20,000 habitantes, que se hayan acogido a los beneficios del "Decreto por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a los contribuyentes que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2004, seguirán gozando de los beneficios que en el mismo se establecen, para lo cual deberán cumplir con las obligaciones señaladas en dicho ordenamiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por los prestadores de servicio referidos, deberán determinar el derecho a su cargo por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de dicho incumplimiento y enterarlo.

Al término del programa de acciones de saneamiento, si se rebasan los límites máximos permisibles, el contribuyente estará obligado a pagar el derecho en los términos de las disposiciones legales vigentes.

- IV. Aquellos contribuyentes que opten por acogerse a los beneficios del artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, con el fin de mejorar la calidad de las aguas residuales, ya sea mediante cambios en los procesos productivos o para el control o tratamiento de las descargas, para no rebasar los límites máximos permisibles establecidos en esta Ley, y mantener o mejorar la calidad de las descargas de aguas residuales, podrán obtener la condonación de los créditos fiscales a su cargo, determinados o autodeterminados que se hayan causado hasta el ejercicio fiscal de 2007, por concepto del derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

Al momento de presentar la solicitud a que se refiere el párrafo segundo del artículo 279 de esta Ley, el contribuyente deberá señalar los créditos fiscales a su cargo que constituirán el 100 por ciento de los adeudos sujetos a condonación, los cuales se condonarán en proporción con los avances del programa de acciones autorizado por la Comisión Nacional del Agua, aplicando dicha condonación en primer término a los adeudos más antiguos.

En caso de que en ejercicio de las facultades de comprobación en esta materia, las autoridades fiscales determinen créditos fiscales que se hubieren causado hasta el ejercicio fiscal de 2007, y que no hayan sido contemplados en la información proporcionada por el contribuyente, éstos podrán incorporarse al monto señalado por él y gozar de los beneficios referidos en el párrafo que antecede.

Tratándose de créditos fiscales que hubiesen sido impugnados por algún medio de defensa, al momento de señalar los créditos fiscales en términos del segundo párrafo de esta fracción, el contribuyente deberá acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente y copia certificada del acuerdo o resolución que ponga fin a dicho medio de defensa, dictados por la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca del asunto.

La conclusión del programa de acciones no podrá exceder del 31 de diciembre de 2012, en caso de que no se concluya dicho programa en esta fecha, únicamente se condonarán los créditos fiscales en la proporción de los avances realizados y el contribuyente deberá cubrir los adeudos no condonados con sus accesorios correspondientes.

En el caso de que las autoridades fiscales hayan iniciado procedimiento administrativo de ejecución, con motivo de los créditos fiscales generados por concepto del derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de descargas de aguas residuales, aquél será suspendido una vez que la Comisión Nacional del Agua autorice el programa de acciones presentado. Durante todo el periodo que dure la suspensión a que se refiere este párrafo, se interrumpirá el término para que se consuma la prescripción a que se refiere el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, relacionado con los créditos fiscales correspondientes.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades que se hayan pagado por el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de descargas de aguas residuales y accesorios, que se hayan causado antes de la entrada en vigor de este Decreto.

La Comisión Nacional de Agua dentro de los siguientes 90 días a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente programa de condonación.

- V. Para los efectos de la asignación de los recursos por concepto de los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, la Comisión Nacional del Agua dentro de los siguientes 90 días a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir la Reglas de Operación correspondientes.

Los usuarios municipales que se hayan acogido a los beneficios de la fracción IV de este artículo, serán elegibles para el programa federal que la Comisión Nacional del Agua establezca en materia de la realización de obras y acciones de saneamiento y tratamiento de aguas residuales.

Sexto. A las cuotas de los derechos por servicios prestados por oficinas autorizadas en el extranjero, contenidas en las fracciones I, II y III del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, reformadas mediante el presente Decreto, no les será aplicable el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2004.

Las cuotas de los derechos por servicios prestados por oficinas autorizadas en el extranjero a que se refiere el párrafo anterior, deberán ajustarse a partir del 1 de enero de 2008, en la misma proporción en que fluctúe el valor de la moneda extranjera en relación con la nacional, tomando como referencia inicial el tipo de cambio publicado por el Banco de México el día 26 de diciembre de 2007. Para los ajustes subsecuentes, se tomará como referencia el tipo de cambio con el que se calculó la fluctuación del último ajuste que se haya efectuado.

Las cuotas de los derechos por servicios prestados por oficinas autorizadas en el extranjero a que se refiere este artículo, no se actualizarán de conformidad con el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos.

Séptimo. A partir del 1 de enero de 2008, para los efectos del artículo 288 de la Ley, las cuotas de los derechos aplicables, serán las siguientes:

Áreas tipo AAA	\$48.00 y después del horario normal de operación \$160.00
Áreas tipo AA	\$46.00
Áreas tipo A.....	\$39.00
Áreas tipo B.....	\$35.00
Áreas tipo C	\$29.00

México, D.F., a 30 de octubre de 2007.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Esmeralda Cardenas Sanchez**, Secretaria.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de diciembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

CONVENIO para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales y a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES FISCALES Y A DIVERSAS PROPUESTAS DE LA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por una parte, y el Municipio de San Mateo Atenco, a quien en lo sucesivo se le denominará “El Municipio”, por la otra, con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 al 36 de la Ley de Planeación; 30 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el “Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los artículos sexto, quinto, décimo y sexto de los decretos publicados en el citado órgano de difusión

oficial el 23 de abril de 2003, el 26 de enero de 2005, el 12 de mayo y el 28 de noviembre de 2006, respectivamente y en la legislación municipal, en los artículos 112, 113, 117, 121, 122, 125 y 128 fracciones V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, segundo párrafo, 2, 27, 31 fracciones XVIII y XLIII, 48 fracciones II y XVIII; 52, 53, 86, 87 y 91, fracciones V y XIV; 93 y 95, fracciones I y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que la Convención Nacional Hacendaria fue concebida como una reunión republicana, democrática y participativa, cuya convocatoria fue suscrita el 28 de octubre de 2003, en Palacio Nacional, por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por los gobernadores de las entidades federativas y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por las organizaciones que conforman la Conferencia Nacional de Municipios de México y por representantes del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales, entre otros actores;

Que el 5 de febrero de 2004 en Juriquilla, Querétaro, se instalaron formalmente las mesas de análisis y propuestas relativas a los temas de la Convención: Gasto Público; Ingresos; Deuda Pública; Patrimonio Público; Modernización y Simplificación de la Administración Hacendaria; Colaboración y Coordinación Intergubernamental, y Transparencia, Fiscalización y Rendición de Cuentas;

Que lo anterior es resultado de la demanda social de las condiciones necesarias para acceder a la prosperidad, con oportunidades equitativas, justas e incluyentes para todos los mexicanos para hacer de nuestra democracia una realidad plena. En este contexto, el sistema federal mexicano emprende una renovación inscrita en los principios constitucionales de equilibrio entre poderes, y de cooperación y respeto a las competencias y atribuciones de cada ámbito de gobierno;

Que construir una economía dinámica y competitiva, una red social capaz de ofrecer oportunidades reales a todos los mexicanos y un estado de derecho efectivo y funcional, requiere de ajustes profundos e innovadores que respondan a las demandas de bienestar de la población, así como del compromiso de ambas partes de impulsar, en el ámbito de sus competencias, cambios dirigidos a modernizar y fortalecer íntegramente el funcionamiento de sus administraciones públicas;

Que para lograr lo anterior, es indispensable vigorizar los mecanismos de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas, relacionados con las haciendas públicas de ambas partes, entre los que se encuentra la publicación en la página de Internet del Municipio, la información de los recursos que pague por concepto de remuneraciones al trabajo personal a cualquier persona física, ya sean servicios personales independientes o subordinados. Ello, para generar, incrementar y consolidar la confianza de los ciudadanos sobre el manejo de sus recursos públicos;

Que se requiere impulsar el servicio profesional de carrera y la profesionalización del servicio público, con un enfoque de recursos humanos por competencia;

Que en materia de modernización y simplificación de la administración de las haciendas públicas se requiere fortalecer la universalización de la Clave Unica de Registro de Población (CURP) en todo trámite gubernamental;

Que en ese mismo marco es necesaria la incorporación y armonización de lineamientos contenidos en la información presentada en las páginas de Internet de las haciendas públicas de los Municipios. En ese tenor se facilitará el acceso a la información de los catastros y de los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, cuando así proceda;

Que por otra parte, se requiere armonizar los principios contables, con objeto de lograr la debida transparencia y confiabilidad en comparaciones intergubernamentales;

Que es menester optimizar el aprovechamiento del patrimonio público en beneficio de la sociedad mexicana y el esfuerzo a desarrollar por los municipios, el cual deberá enfocarse principalmente a la homologación conceptual de los sistemas de identificación, valuación, registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio público, integrar y mantener actualizado el inventario patrimonial nacional, así como su vinculación con el Registro Público de la Propiedad;

Que en materia de gasto también es de resaltarse la necesidad de promover mecanismos y reglas homogéneas entre el Gobierno Federal y los Municipios; incluir mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de carácter obligatorio en cuanto a la aplicación de las aportaciones y transferencias federales que reciben los Municipios, establecer formatos y lineamientos para la publicación en medios electrónicos, de la información en la aplicación de los recursos, así como implantar estrategias y mecanismos de medición del desempeño para mejorar la eficiencia del gasto;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe realizar un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de la hacienda pública de los Municipios, del cual deriven propuestas para el fortalecimiento de dichas haciendas, que tienen como objetivo fundamental dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población;

Que las partes se comprometen a cumplir con sus obligaciones fiscales recíprocas, lo que resulta de gran importancia para avanzar en el fortalecimiento de sus haciendas públicas, y

Que por todo lo anterior, el Gobierno Federal y el Municipio de San Mateo Atenco, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS

Sección I

De las Disposiciones Generales

Primera. El presente Convenio tiene por objeto dar cumplimiento a diversas propuestas aprobadas en la Convención Nacional Hacendaria, en las materias que en éste se establecen, y que se complementa con los Anexos aprobados por las partes al momento de su firma, los cuales forman parte integrante del mismo.

Sección II

De la Transparencia

Segunda. Las partes se obligan a contar con páginas de Internet, sin limitación alguna en su acceso, en la que darán a conocer todos los ingresos que paguen por concepto de remuneraciones al trabajo personal a cualquier persona física, ya sean servicios personales independientes o subordinados.

La información a que hace referencia el párrafo anterior, deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos, la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie, correspondan. Igualmente, deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.

Los ingresos a que hace referencia esta cláusula son los netos de impuestos, incluyendo aquéllos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

La presentación de la información en la página de Internet, se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tercera. La información de los ingresos a que hace referencia la cláusula segunda de este Convenio, deberá estar disponible en la página de Internet y corresponderá:

- I. A los ingresos que se hayan pagado en cada uno de los últimos 12 meses anteriores al mes en que se dé a conocer la información. Esta se deberá publicar en forma mensual, y
- II. A los ingresos anuales correspondientes a los cinco años inmediatos anteriores al año en que se dé a conocer esta información. Esta se deberá publicar anualmente en el mes de marzo de cada año.

En el caso de que las partes paguen gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales por puestos o por tipos de servicios, independientemente del nombre con el que se les designe, se deberán especificar los montos correspondientes y el periodo de pago en la página de Internet. Cuando el monto de las gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales varíen para un mismo puesto o tipo de servicio, se incluirán los rangos de ingreso y los lineamientos utilizados para su determinación.

Cuarta. Las partes establecerán mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las aportaciones y transferencias federales consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación. No quedan comprendidas las participaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.

Para estos efectos, se implementará en la página de Internet del Municipio, un apartado en el que se informe el origen y destino de las aportaciones y transferencias federales, desagregando de manera clara y precisa su destino final, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del presente Convenio. Esta información deberá publicarse dentro de los primeros diez días de los meses de abril, julio, octubre y enero, considerando la información del trimestre anterior a cada uno de los meses citados.

En una sección específica de la página de Internet a que se refiere el párrafo anterior, el Municipio también publicará la información de las participaciones que él mismo reciba. Dicha publicación se deberá realizar en los mismos plazos y por los mismos periodos establecidos en el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Quinta. El Municipio deberá sujetarse a la ley emitida por su Entidad Federativa en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental o, en su defecto, contar con disposiciones de transparencia y acceso a la información pública que cumplan con los lineamientos y características que se establecen en el Anexo 2 del presente Convenio.

Sección III

De la Deuda Pública

Sexta. Las partes se comprometen a armonizar los principios contables, a fin de garantizar la transparencia y la confiabilidad en comparaciones intergubernamentales.

Séptima. El Municipio deberá proporcionar la información que en materia de deuda pública se le solicite, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sección IV

De la Modernización y Simplificación de las Haciendas Públicas

Octava. El Municipio se obliga a exigir que en todo trámite gubernamental que se realicen ante él, se utilice la Clave Unica de Registro de Población (CURP), conforme a los criterios y lineamientos que proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Novena. El Municipio llevará a cabo la modernización del catastro, de los registros públicos de la propiedad y del comercio que tenga a su cargo, así como de los sistemas de recaudación municipal, con base en el apoyo financiero que para tal efecto le proporcione el Gobierno Federal, la Entidad Federativa o cualquier otra institución.

Décima. Las partes se comprometen a realizar la homologación conceptual de los sistemas de identificación, valuación, registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio público.

Asimismo, se comprometen a integrar y mantener actualizado el inventario patrimonial de la Nación, así como su vinculación con el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con los lineamientos que proporcione la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décima Primera. El Municipio se compromete a permitir el acceso a la página de Internet correspondiente a las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como a los particulares, con el objeto de realizar consultas en sus registros catastrales y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuando dichos registros estén a cargo del Municipio, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El servicio de consulta mediante acceso a la página de Internet a que se refiere el párrafo anterior será gratuito, sin perjuicio del cobro de los derechos que deban pagarse por otros trámites que se realicen ante los registros mencionados.

Décima Segunda. El Municipio se obliga a proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que se considere necesaria para implementar estrategias y mecanismos que permitan medir el desempeño del gasto y mejoren su eficiencia. Dicha información se establecerá a través de los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sección V

De la Profesionalización del Servicio Público

Décima Tercera. Las partes se comprometen a promover la profesionalización, la capacitación y la instrumentación del servicio civil de carrera, considerando la profesionalización del servicio público con base en un enfoque de recursos humanos por competencias y énfasis en el servicio profesional de carrera.

El Municipio se compromete a colaborar con el Gobierno Federal en la elaboración de una guía general para desarrollar un modelo de profesionalización en los Municipios.

Sección VI

Del Diagnóstico Integral de la Situación de las Haciendas Públicas Municipales

Décima Cuarta. El Municipio deberá proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que le solicite para la realización de un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de su hacienda pública. De dicho estudio derivarán propuestas para el fortalecimiento de la hacienda pública mencionada, que tenga como objetivos fundamentales dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población.

Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio se obliga a proporcionar la información que se establece en el Anexo 3 del presente Convenio y que servirá de base para realizar el estudio citado.

Sección VII

Del Cumplimiento

Décima Quinta. El Municipio proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información y documentación que se considere necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones de retención y entero contenidas en los artículos 113, 116, 127, último párrafo y demás relativos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, en su caso, los instructivos que se consideren necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

El Municipio deberá presentar en tiempo, las declaraciones informativas sobre contribuciones federales retenidas, en las formas oficiales que al efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, deberá entregar las constancias de remuneraciones y retenciones a que se refieren los artículos 118, fracción III y 127, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y, en su caso, el artículo 32, fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, considerando todos los ingresos que por los conceptos señalados en el párrafo anterior recibieron los contribuyentes.

Décima Sexta. El Municipio se mantendrá al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago que por concepto de suministro de energía eléctrica tenga con la Comisión Federal de Electricidad o con Luz y Fuerza del Centro.

En el caso de que el Municipio, a la entrada en vigor del presente Convenio, no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a que hace referencia esta cláusula, deberá sujetarse a un convenio de regularización con las empresas públicas mencionadas.

Décima Séptima. El Municipio deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de carácter federal, por concepto de las retenciones previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Décima Octava. El incumplimiento por más de tres meses de las obligaciones contenidas en el presente Convenio en que, en su caso, incurra el Municipio, será motivo de inaplicación de los beneficios contenidos en el "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003, 26 de enero de 2005, 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, incluso de los que ya haya tomado.

Adicionalmente, el Municipio deberá presentar las declaraciones complementarias que correspondan por los últimos cinco años anteriores, debiendo pagar las contribuciones actualizadas y los recargos correspondientes, dentro del mes inmediato posterior al periodo de tres meses de incumplimiento. En ningún caso lo dispuesto en este párrafo se aplicará respecto de obligaciones cumplidas o que se hayan tenido por cumplidas, con anterioridad al año 2004.

Décima Novena. El Municipio, por conducto del titular de su hacienda pública, se obliga a cubrir los créditos firmes de carácter federal que sus dependencias u organismos adeuden, respecto de los cuales no exista celebrado convenio de finiquito de adeudos con la Federación.

Sección VIII

Procedimiento de Adhesión

Vigésima. Los Organismos Descentralizados del Municipio que deseen adherirse al presente Convenio con posterioridad a su entrada en vigor, podrán hacerlo siempre y cuando tal adhesión se realice sin reserva alguna, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Notificarán por escrito dicha decisión al Municipio, señalando expresamente que:
 - a) Están de acuerdo en que su adhesión al presente Convenio se realice sin reserva alguna.
 - b) Han cumplido con los requisitos a que se refiere la fracción II del artículo Décimo Segundo del "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los diversos publicados en el mismo órgano de difusión el 23 de abril de 2003, 26 de enero de 2005, 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006, y
 - c) Han cumplido los procedimientos y requisitos necesarios conforme a la legislación local para realizar la adhesión.
- II. El Municipio entregará la documentación a que se refiere la fracción anterior a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta autorice las adhesiones.

- III. Las autorizaciones de adhesión se podrán acordar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante resolución administrativa que se comunicará al Municipio de que se trate, en la que se listen los organismos cuya adhesión haya sido autorizada.
- IV. El Municipio comunicará al organismo de que se trate que ha quedado adherido al presente Convenio. La citada adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de la mencionada comunicación, de la cual se remitirá copia certificada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. El Municipio incluirá en su página de Internet el listado de los organismos que hayan celebrado el presente Convenio.

Transitorios

Primero. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y el Municipio deberá promover su publicación en el órgano informativo oficial de la Entidad Federativa correspondiente.

Segundo. Las partes tendrán un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para crear la página de Internet a que hace referencia la cláusula segunda y contener la información a que se refiere la fracción I de la cláusula tercera. En el caso de que a la fecha en que entre en vigor este Convenio, las partes cuenten con página de Internet, ésta se deberá actualizar con la información a que se refiere dicha cláusula tercera, en el plazo mencionado. Para los efectos de este párrafo, la información inicial se integrará con la de los meses transcurridos del año de 2007, a la cual se agregará en forma mensual la que corresponda a los meses posteriores.

Para los efectos de la fracción II de la cláusula tercera de este Convenio, la información se iniciará de conformidad con el calendario que a continuación se cita:

Año	Información
Marzo de 2008	Información correspondiente al año de 2007.
Marzo de 2009	Información correspondiente a los años de 2007 y 2008.
Marzo de 2010	Información correspondiente a los años de 2007, 2008 y 2009.
Marzo de 2011	Información correspondiente a los años de 2007, 2008, 2009 y 2010

A partir del año 2012, en el mes de marzo de cada año, se publicará la información correspondiente a los cinco años anteriores.

Tercero. Para los organismos que se adhieran al presente Convenio con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor, el plazo establecido en el artículo segundo transitorio del mismo, empezará a contar a partir del día en que entre en vigor el documento de suscripción correspondiente.

México, D.F., a 5 de julio de 2007.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por el Municipio de San Mateo Atenco: el Presidente Municipal, **Lucio Santiago Zepeda González**.- Rúbrica.- La Síndico Municipal, **Olga Pérez Sanabria**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Víctor Romero Calzada**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Concepción Escutia Porcayo**.- Rúbrica.

ANEXO No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento del Municipio de Florencio Villarreal de la propia entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARIA, LA ENTIDAD FEDERATIVA Y EL MUNICIPIO.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero tienen celebrado un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y del cual forma parte integrante el Anexo No. 1, relativo a las funciones operativas de administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre, que entró en vigor el 14 de julio de 1984.

En diciembre de 1994, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la adición de un párrafo al artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, para establecer que en los casos en que las entidades federativas y municipios hayan celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia de los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de los inmuebles ubicados en la zona federal marítimo terrestre, podrán destinar éstos, cuando así se convenga expresamente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la citada zona, así como a la prestación de los servicios que se requieran.

Asimismo, el propio H. Congreso de la Unión en diciembre de 1996, consideró conveniente una adición al citado artículo 232 de la Ley Federal de Derechos para establecer que la Federación, las entidades federativas y los municipios que hayan convenido en dar el citado destino a los ingresos obtenidos por concepto del derecho de referencia, también podrán convenir en crear fondos para cumplir con los fines señalados en el párrafo anterior, con una aportación por la entidad federativa, por el municipio o, cuando así lo acordaren, por ambos, en un equivalente a dos veces el monto aportado por la Federación, el cual en ningún caso podrá exceder del porcentaje de los ingresos de mérito que le corresponde en los términos del Anexo suscrito.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 1997, reformas a los artículos 232 a 234 de la Ley Federal de Derechos, así como las adiciones de los artículos 232-C y 232-D al mencionado ordenamiento, cuyo objeto, entre otros, fue separar de manera expresa los derechos que están obligados a pagar quienes usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Asimismo, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2005, entre otras, fue efectuada la modificación de la denominación del Capítulo V, del Título Segundo, para quedar como "Salinas", que comprende los artículos 211-A y 211-B relativos, en su orden, al derecho de explotación de sal y al pago que deberán efectuar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, por concepto del derecho de uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, en los casos que para realizar sus actividades usen o aprovechen dicha zona.

Por lo antes expuesto, resulta conveniente celebrar un nuevo Anexo que sustituya al antes mencionado, por lo que la Secretaría, la entidad federativa y el municipio, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 211-B, 232-C, 232-D, 233, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos, y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 74 fracciones II, IV, XI y XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 7o., 10o., 18 fracción III, 22 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero No 433; 6o fracción III, 62 fracción II, 72 y 123 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

DE LA ADMINISTRACION DE LOS DERECHOS POR EL USO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACION DE SALINAS Y POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES, QUE ESTAN OBLIGADAS A PAGAR LAS PERSONAS FISICAS Y LAS MORALES QUE USEN, GOCEN O APROVECHEN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS

PRIMERA.- La Secretaría y la entidad federativa convienen en coordinarse para que ésta, por conducto del municipio, asuma las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de:

I. Derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, en términos del artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos.

II. Derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, cuando sobre estos conceptos tenga competencia la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los artículos 232-C y 232-D de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- La entidad federativa, por conducto del municipio, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos en los términos de la legislación federal aplicable y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades. La entidad federativa podrá ejercer conjuntamente con el municipio la facultad a que se refiere este inciso, en cuyo caso los incentivos que correspondan por su actuación serán distribuidos en partes iguales entre ésta y el municipio, una vez descontada la parte correspondiente a la Secretaría.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa, que determinen los derechos y sus accesorios a que se refiere el inciso b) de esta fracción, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que el municipio o la entidad federativa determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del municipio o en las instituciones de crédito que éste autorice o, en su caso, de la entidad federativa.

II. En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:

a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

III. En materia de multas, en relación con los derechos de mérito, ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de la administración de los ingresos a que se refiere este instrumento y la entidad federativa y el municipio observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo en forma separada o conjunta con la entidad federativa, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto del municipio.

Independientemente de lo dispuesto en la cláusula cuarta de este instrumento, la entidad federativa, cuando así lo acuerde expresamente con el municipio, podrá ejercer en forma directa las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Anexo. Dicho acuerdo deberá ser publicado en el órgano de difusión oficial de la entidad federativa y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado órgano.

En el caso señalado en el párrafo anterior, el municipio no sufrirá perjuicio en la percepción de los incentivos que le correspondan en los términos de la cláusula sexta de este Anexo, con excepción de los previstos en la fracción IV de dicha cláusula, los cuales corresponderán íntegramente a la entidad federativa.

CUARTA.- En el caso de que los ingresos enterados a la entidad federativa y a la Secretaría por el municipio, por concepto de cobro de los derechos materia del presente Anexo, sean inferiores al monto que les corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta de este Anexo, o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, previo dictamen del Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo, el municipio deberá enterar a la entidad federativa y a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días naturales, los montos faltantes de que se trate, debidamente actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir de la fecha señalada en el segundo párrafo de la cláusula octava de este Anexo y hasta que se efectúe el entero correspondiente, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, a partir de la fecha en que se haya emitido el dictamen del Comité Técnico antes citado, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere el presente Anexo, las ejercerá la entidad federativa en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

En el caso señalado en el párrafo anterior, corresponderá a la entidad federativa el 72% de lo recaudado en el municipio por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo, así como el 100% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas por él mismo en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código. Al municipio le corresponderá el 18% de los derechos y sus correspondientes recargos. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos de que se trate serán aplicados dentro de la circunscripción territorial del municipio a los fines que establece esta Sección.

QUINTA.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá en forma exclusiva la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en los términos de la legislación federal aplicable.

Asimismo, para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de los bienes señalados en el párrafo anterior, se considerarán sus características y vocaciones de uso, en congruencia con los programas que para tal efecto elabore la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien establecerá las bases de coordinación con la entidad federativa y el municipio que al efecto se requieran.

SEXTA.- La entidad federativa y el municipio percibirán, como incentivo por la administración que realicen de los ingresos a que se refiere este Anexo, lo siguiente:

I. 10% de lo recaudado en el municipio, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo corresponderá a la entidad federativa.

II. 80% de la recaudación señalada en la fracción anterior corresponderá al municipio.

III. El 10% restante conforme a las fracciones anteriores corresponderá a la Secretaría.

IV. El 100% de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por el municipio, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código, corresponderá al municipio.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

SEPTIMA.- La entidad federativa y el municipio convienen con la Secretaría en que los ingresos que se obtengan por el cobro de los siguientes derechos, serán destinados, total o parcialmente, a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de dicha zona, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma:

I. El derecho por el uso de la zona federal marítimo terrestre para la explotación de salinas, que están obligadas a pagar las personas físicas o morales, titulares de permisos, autorizaciones o concesiones mineras que al amparo de las mismas exploten las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial, cuando para realizar las actividades en esta materia usen o aprovechen la citada zona federal, que establece el artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos, y

II. El derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que establece el artículo 232-C de la Ley de la materia.

Dentro del concepto de administración, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Anexo, queda incluida la delimitación de la zona federal marítimo terrestre, la actualización del censo de las ocupaciones de la referida zona, así como su zonificación ecológica y urbana.

OCTAVA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales coordinados a que se refiere este Anexo se estará por parte de la entidad federativa y del municipio a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. La entidad federativa deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos materia de este Anexo y sus accesorios e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterará a ésta el remanente del mismo, después de haber disminuido las partes correspondientes al municipio y a la entidad federativa.

El municipio deberá enterar a la entidad federativa la parte que corresponda a ésta y a la Secretaría de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá a la entidad federativa para con el municipio y con la Secretaría, si aquélla administra.

Para el caso de que la entidad federativa sea la que administre directamente los ingresos de referencia, ésta proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido al municipio.

Independientemente de lo anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, el municipio se obliga a informar a la entidad federativa y ésta a su vez deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe mensual que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal marítimo terrestre.

SECCION II

DE LA CREACION DE UN FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, PRESERVACION Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, ASI COMO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA

NOVENA.- La Secretaría, la entidad federativa y el municipio convienen en establecer las bases para la creación y administración de un fondo derivado de lo dispuesto en los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, dentro de la circunscripción territorial del municipio.

Para los efectos del presente Anexo se entiende por:

a). Vigilancia.- Actos de verificación permanente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre.

b). Administración.- Conjunto ordenado y sistematizado de principios, técnicas y prácticas que tienen como finalidad apoyar la consecución de los objetivos del presente Anexo a través de la provisión de los medios necesarios para obtener los resultados con la mayor eficiencia, eficacia y congruencia. Dentro del concepto de administración queda incluido lo siguiente:

1. Delimitación.- Definición topohidrográfica de los límites y linderos de la zona federal marítimo terrestre.
2. Actualización del censo de sus ocupaciones.- Identificación de las ocupaciones en la zona federal marítimo terrestre, así como de sus características catastrales.
3. Zonificación ecológica y urbana.- Planificación ecológica y urbana de los usos de suelo de la zona federal marítimo terrestre.

c). Mantenimiento.- Conjunto de actividades tendentes a conservar en buen estado la zona federal marítimo terrestre.

d). Preservación.- Conjunto de acciones para defender de algún daño a la zona federal marítimo terrestre, a través de proyectos y obras ejecutadas sobre la misma, con la finalidad de devolverle su configuración e integración original, cuando se hubiere deteriorado, transformado de cualquier manera o afectado, por hechos, desastres naturales o accidentes generados por el hombre.

Asimismo, se consideran incluidos dentro de estas acciones los proyectos y las obras ejecutadas sobre la zona federal marítimo terrestre, cuya finalidad sea prevenir la modificación de la misma por fenómenos naturales o acontecimientos generados por el hombre.

e). Limpieza.- Conjunto de acciones conducentes al aseo y arreglo permanente de la zona federal marítimo terrestre.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados a fines distintos de los establecidos en este Anexo.

Las funciones antes referidas se llevarán a cabo de conformidad con la legislación federal de la materia.

DECIMA.- Las aportaciones al fondo a que se refiere la cláusula anterior se harán con base en los ingresos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, que se hayan captado por la entidad federativa o el municipio a partir de la entrada en vigor del presente Anexo, de la manera que a continuación se establece, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas por el municipio o, en su caso, por la entidad federativa y de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación:

I. La entidad federativa, el municipio o ambos aportarán al fondo una cantidad equivalente al 20% sobre los citados ingresos.

II. La Secretaría aportará una cantidad equivalente a la mitad del monto aportado por la entidad federativa y/o el municipio conforme a la fracción anterior, sin que en ningún caso exceda de 10% que le corresponda conforme a este Anexo y sólo se efectuará respecto de los ingresos que provengan de derechos efectivamente pagados y que hayan quedado firmes.

El fondo se entenderá constituido una vez que se encuentren concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa, las aportaciones de la Secretaría, de la entidad federativa y/o del municipio y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

DECIMAPRIMERA.- Los recursos aportados al fondo por la Secretaría, la entidad federativa y/o el municipio y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa quien, a más tardar al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo, hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos correspondientes en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité Técnico a que se refiere la cláusula decimasegunda de este Anexo.

La cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa.

La aportación que corresponde a la Secretaría se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que, en los términos de lo dispuesto en la cláusula octava de este Anexo, ésta haya recibido los recursos que le corresponden.

En el caso de que la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa no efectúe el acreditamiento señalado en el primer párrafo de esta cláusula, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria señalada en el referido párrafo y serán destinados exclusivamente para los fines a que se refiere este Anexo, en los términos que apruebe el Comité Técnico.

DECIMASEGUNDA.- Para los efectos de cumplimiento del presente Anexo se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: la Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la entidad federativa y el municipio. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante de la entidad federativa será el Presidente del Comité.

La representación de los integrantes del Comité será como sigue:

a). La del municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a dicha representación en el Comité, el representante será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o, en su defecto, la Legislatura Local.

b). La de la entidad federativa, corresponderá al Secretario de Finanzas y Administración de la entidad federativa.

c). La de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recaerá en el Delegado Federal en la entidad federativa de dicha dependencia del Gobierno Federal.

d). La de la Secretaría corresponderá al Administrador Local Jurídico competente.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado a ésta.

II. Tomará decisiones por mayoría y, en su caso, el representante de la entidad federativa tendrá voto de calidad.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de al menos dos de sus miembros.

IV. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que el municipio le presente; así como vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que la entidad federativa y/o el municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al fondo y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del municipio en los términos de este Anexo, para la realización de los programas aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece esta Sección y las demás disposiciones legales aplicables.

e). Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta Sección.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Sección, así como presentar a la Secretaría y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que debe entregarle el municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de formular, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Comunicar a la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa los casos en que, por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos al municipio.

i). Formular el dictamen a que se refiere la cláusula cuarta de este Anexo y comunicar a la Secretaría los resultados del mismo.

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos de la presente Sección.

DECIMATERCERA.- La entidad federativa y el municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico, las cuales serán concentradas en la Secretaría de Finanzas y Administración de la entidad federativa. Tales aportaciones se efectuarán mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia dependencia.

El depósito por uno de los aportantes al fondo de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas aprobados a que se refiere esta Sección, así como a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre y a la prestación de los servicios que requiera la misma.

Los recursos que se aporten por parte de la Secretaría podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 10% del monto de los ingresos que le correspondan conforme a este Anexo, a solicitud de la entidad federativa y/o del municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el órgano de difusión de la entidad federativa y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

DECIMACUARTA.- El municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo y, en su caso, de sus rendimientos, en los términos de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I. Presentar al Comité Técnico, previa la autorización de disposición de recursos del fondo, los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su cumplimiento.

II. Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría.

III. Informar al Comité Técnico, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del fondo y presentar los estados de las cuentas bancarias en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

DECIMAQUINTA.- La entidad federativa o el municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMASEXTA.- La aportación de la Secretaría al fondo a que se refiere este Anexo se hará únicamente con recursos del ejercicio fiscal de que se trate.

DECIMASEPTIMA.- Los recursos del fondo junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el municipio no haya cumplido con los programas aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de la entidad federativa, a fin de que ésta los aplique a los fines que señala esta Sección, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar a la Secretaría y al Comité Técnico de ello.

DECIMAOCTAVA.- El incumplimiento por parte del municipio a lo dispuesto en la cláusula decimacuarta de este Anexo dará lugar al reembolso de los recursos no aplicados a la entidad federativa, con los rendimientos que se hubiesen generado. Los recursos correspondientes al municipio y a la Secretaría serán acreditados a la entidad federativa en los mismos términos a que se refiere la cláusula anterior.

DECIMANOVENA.- Para el caso de aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta de este Anexo, simultáneamente, la entidad federativa asumirá también la administración del fondo constituido en los términos de esta Sección, bajo las mismas condiciones establecidas en la misma y para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial del municipio.

VIGESIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el órgano de difusión de la entidad federativa como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que queda sin efecto el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y la entidad federativa de 13 de julio de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 25 de noviembre de 1985.

TRANSITORIA

UNICA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad federativa o del municipio, serán concluidos en los términos del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y la entidad federativa de 13 de julio de 1984 y modificado por acuerdo publicado en dicho órgano oficial de fecha 25 de noviembre de 1985.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2007.- Por el Estado: el Gobernador, **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Chavarria Barrera**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Alvarez Reyes**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Margarito Genchi Casiano**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Ociel Hugar García Trujillo**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Juan Carlos Calixto Gallardo**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, fin para el que se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú suscribieron el 25 de marzo de 1987 el Acuerdo de Complementación Económica No. 8 (ACE No. 8);

Que el Decreto para la aplicación del ACE No. 8 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2002, el cual contiene las preferencias pactadas entre ambos países hasta el Quinto Protocolo Adicional del mismo;

Que el 31 de diciembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modificó el diverso para la Aplicación del ACE No. 8, mediante el cual se prorrogó su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, de conformidad con el Sexto Protocolo Adicional al ACE No. 8, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2004;

Que el 29 de diciembre de 2005 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dio a conocer el Séptimo Protocolo Adicional al ACE No. 8 y el Decreto por el que se modificó el diverso para la aplicación del ACE No. 8, con lo cual se prorrogó la vigencia de este último hasta el 31 de diciembre de 2007, y

Que el 9 de noviembre de 2007, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú suscribieron el Octavo Protocolo Adicional al ACE No. 8, mediante el cual se prorroga su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008 y toda vez que es necesario dar a conocer lo anterior a los particulares y a las autoridades aduaneras, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 8, SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DEL PERU

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, el 9 de noviembre de 2007:

“ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 8 SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DEL PERU

Octavo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración.

CONSIDERANDO: Que la integración económica regional constituye uno de los principales instrumentos que tienen los países de América Latina para avanzar en su desarrollo económico y social, asegurando una mejor calidad de vida para sus pueblos;

Que es disposición de las Partes contar con un marco jurídico que propicie el crecimiento y la diversificación de las corrientes comerciales de bienes y servicios, así como los flujos de inversión; y

Que en atención al proceso de negociación para la ampliación y profundización del Acuerdo de Complementación Económica 8, es indispensable prorrogar su vigencia a fin de no afectar las actuales corrientes comerciales.

CONVIENEN:

Artículo Primero.- Prorrogar la vigencia del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo Segundo.- El presente Protocolo entrará en vigor el 1 de enero de 2008.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, Uruguay, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil siete, en un original en idioma español.”

TRANSITORIO

UNICO.- De conformidad con el artículo primero del Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, se prorroga la vigencia de dicho Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2008.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación Marco que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guerrero, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION MARCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR: SU TITULAR, ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, ASISTIDO POR: ING. ANTONIO RUIZ GARCIA, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, LIC. JOSE DE JESUS LEVY GARCIA, OFICIAL MAYOR, ING. ALFONSO OLIVERIO ELIAS CARDONA, DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR: C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, ASISTIDO POR: LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C.P. CARLOS ALVAREZ REYES, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. CARLOS ARTURO BARCENAS AGUILAR, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, LIC. ARMANDO RIOS PITER, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, PARA CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE APOYAR A PRODUCTORES RURALES DE BAJOS INGRESOS QUE CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) EN EL ESTADO DE GUERRERO COMO PARTE DEL PROGRAMA DEL FAPRACC, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

Que conforme a la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil dispone que ante una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. Asimismo, cuando la capacidad financiera de las entidades federativas y de sus municipios para la atención de un desastre severo haya sido superada, esas podrán solicitar el apoyo complementario al Gobierno Federal para tales efectos, quien actuará a través de las instancias federales que resulten competentes.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001, en su artículo 129, donde se establece que el Gobierno Federal creará un fondo administrado y operado con criterios de equidad social con la participación de los gobiernos de las entidades federativas para apoyar a los productores afectados por contingencias climatológicas a fin de atender los efectos negativos provocados por las mismas y reincorporarlos a la actividad productiva.

Con base en las Reglas de Operación del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, las partes tienen a bien establecer el presente Convenio de Coordinación como un instrumento jurídico de los componentes de apoyo que ofrece el FAPRACC.

DECLARACIONES

1. DE LA SECRETARIA

- Que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- Que tiene entre sus atribuciones: formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural y administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes.

- Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Desarrollo Rural, Oficial Mayor y Delegado Estatal, están facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV y 23 fracciones III y VIII, 34 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

- Que señala como su domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, 3er piso "B", colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

- Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.

- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 57, 58, 59 y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; 2o, 3o, 4o, 7o, 18 fracciones I, III, XI y párrafo segundo, 20 fracción III, 22 fracciones XVIII y XXV y 30 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 8 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 8o. fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 10 fracción XIV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, el C. Gobernador y los CC. Secretarios General de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Desarrollo Rural y Contralor General, del Estado, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio cuya implementación y ejecución se llevará a cabo por el operador que se determine.

- Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio: Palacio de Gobierno, edificio Centro, 2o. piso, Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero.

FUNDAMENTACION

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 57, 58, 59 y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 9, 26 y 35 fracciones XIV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 21, 22, 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 45, 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 25, 32 y 33 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 1, 3, 4 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 2, 3, 6 fracciones XIX, 8 fracción XIII y XIV, 9 fracción XIII, 18 fracción IV, 23 fracciones III y VIII, 32, 33, 34 fracción XIII, del Reglamento Interior de LA SECRETARIA vigente; 2o., 3o., 4o., 7o., 18 fracción I, III, XI y párrafo segundo, 20 fracción III, 22 fracciones XVIII y XXV y 30 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 1, 2, 3, 4, 12, 13 fracción II y 14 fracciones II y demás relativos de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero; 13 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes; y demás disposiciones legales aplicables al presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO manifiestan su voluntad de conjuntar acciones y recursos con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC).

SEGUNDA.- Los gobiernos Federal y Estatal bajo el principio de coparticipación de pago que se establece en el artículo 7 de las Reglas de Operación del Programa conviene realizar las aportaciones correspondientes a lo establecido en la cláusula octava del presente instrumento, en una composición de aportación federal del 70 por ciento y estatal del 30 por ciento.

TERCERA.- La vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el Anexo Técnico respectivo, corresponderá a LA SECRETARIA, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

CUARTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO notificará a LA SECRETARIA la apertura de una cuenta especial bancaria registrada en la Tesorería de la Federación y proporcionará a la misma el número de cuenta, con el objeto de radicar los recursos autorizados por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y que se establecen en el Anexo Técnico correspondiente, contra la entrega que haga EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo oficial fiscal expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

QUINTA.- LA SECRETARIA, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Rural será la Unidad Administrativa Responsable del Programa a nivel central, tal y como lo establecen las Reglas de Operación del Programa vigentes. Asimismo, a través de la Delegación Estatal y sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio y en los anexos técnicos correspondientes, LA SECRETARIA podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos objeto del presente Convenio. En este sentido, según lo establecido en el artículo 13 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, el presente Convenio de Coordinación se celebrará entre EL GOBIERNO DEL ESTADO y el Gobierno Federal para la ejecución de las acciones y obras en beneficio de los productores sujetos de apoyo del FAPRACC y tendrá vigencia, en los términos de la Ley de Planeación, hasta la conclusión del Poder Ejecutivo Federal.

Asimismo, para cada contingencia que se presente se deberá formular un Anexo Técnico en el cual se especifique el monto, las acciones y obras autorizadas por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC.

En este sentido, LA SECRETARIA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán la conjunción de recursos, esto es, las aportaciones federal y estatal, así como la coordinación de ambos niveles de gobierno para apoyar a la población afectada por contingencias climatológicas.

Asimismo, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, deberá incluir expresamente y en forma idéntica la leyenda "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

SEXTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a:

- Recibir y ejercer los recursos para la realización de las acciones materia del objeto del Convenio, en la forma y términos que en el Anexo Técnico correspondiente se especifiquen;
- Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el Anexo Técnico correspondiente;
- Cumplir con las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y, en su caso, del Programa de Empleo Temporal;
- Entregar mensualmente al Secretario del Comité Técnico Nacional del FAPRACC, los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto del Anexo Técnico correspondiente, así como un informe final detallado sobre los alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia del Anexo Técnico de referencia, según lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes;
- Reintegrar al Gobierno Federal los recursos aportados y los productos financieros que se generen al término de cada ejercicio fiscal, ambos en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones objeto del presente Convenio y los anexos técnicos que de él se deriven, mediante un cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación por la cantidad de referencia y otro por el monto que importen los productos financieros generados, ambos con el importe exacto del entero sin centavos;
- Custodiar y resguardar en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria del ejercicio de los recursos, de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.
- Entregar a LA SAGARPA, a través de su Delegación Estatal, en perfecto orden y estado, copia certificada de la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos.

- Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría de la Secretaría de la Función Pública, y demás instancias de control y vigilancia para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar.

SEPTIMA.- En cumplimiento a lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente, se deberá integrar una Comisión de Regulación y Seguimiento del FAPRACC (CRySF), conformada por representantes de las partes, en cumplimiento a lo que se establece en el artículo 15 de las Reglas de Operación del FAPRACC para la ejecución, control y seguimiento de las acciones y recursos, objeto del presente Convenio de Coordinación y Anexo Técnico correspondiente.

Al respecto, según lo establecido en la fracción III, inciso d del artículo antes citado y con base en los lineamientos que emita la Subsecretaría de Desarrollo Rural, la CRYSF, deberá remitir un informe mensual de la programación y de los avances físicos y financieros de las acciones y obras autorizados al Secretario Técnico del Comité Técnico Nacional del FAPRACC.

OCTAVA.- El total de los recursos especificados en el Anexo Técnico correspondiente, se destinarán para apoyos directos a los productores beneficiarios del programa o, de ser el caso, para la contratación del Seguro Agropecuario Catastrófico, a gastos de operación y a gastos de auditoría, conforme a lo establecido en el acuerdo emitido por el Comité Técnico Nacional del FAPRACC y en el plan de acciones y obras aprobado por el mismo Comité y que se adjuntan al respectivo Anexo Técnico como parte del mismo, en apego a las Reglas de Operación del Programa.

Asimismo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 9 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y con cargo a los recursos destinados a los gastos de operación, EL GOBIERNO DEL ESTADO formulará y publicará en la Gaceta Oficial o equivalente y en los medios de comunicación masiva, un resumen de los daños, el grado de afectación y los productores afectados; así como el Convenio de Coordinación que se celebre entre la SAGARPA y el Gobierno Estatal.

NOVENA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento y del Anexo Técnico correspondiente, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO en los términos del presente instrumento y del Anexo Técnico correspondiente.

DECIMA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio y del Anexo Técnico correspondiente, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

DECIMA PRIMERA.- Aquellas localidades incluidas en el universo atención del Programa Integral de Agricultura Sostenible y Reconversión Productiva PIASRE, programa que impulsa medidas de carácter preventivo, quedarán excluidas de los apoyos que otorga el FAPRACC para la atención del fenómeno de sequía atípica, impredecible y no recurrente, con excepción de que el apoyo solicitado para la contratación del Seguro Agropecuario Catastrófico.

Para el caso de las entidades federativas que soliciten apoyo para el componente del Seguro Agropecuario Catastrófico, deberán observar que aquellos municipios incluidos en la cobertura de dicho Seguro, queden excluidos del apoyo de cualquier otro componente del FAPRACC para el fenómeno que considere la cobertura del referido Seguro.

DECIMA SEGUNDA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO en cumplimiento del objeto de la entrega de los recursos a los productores por parte de LA SECRETARIA, en los términos del presente Convenio y del Anexo Técnico correspondiente, deberá comprobar ante la Subsecretaría de Desarrollo Rural, haber entregado a los beneficiarios del programa, los montos de los apoyos autorizados por el Comité Técnico Nacional, con base en el respectivo diagnóstico realizado por el Comité Agropecuario Estatal de Evaluación de Daños.

DECIMA TERCERA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO o la contravención a las disposiciones legales por éste, LA SECRETARIA podrá suspender temporalmente o definitivamente la ministración de los recursos pactados.

DECIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Sin embargo, en caso de que se suscite duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA QUINTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA SEXTA.- Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes y su vigencia no excederá el 30 de noviembre de 2012.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de este instrumento, los participantes lo firman electrónicamente el nueve de diciembre de dos mil siete.- Por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruiz García**.- El Oficial Mayor, **José de Jesús Levy García**.- El Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alfonso Oliverio Elías Cardona**.- Por el Gobierno del Estado de Guerrero: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo**.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Chavarría Barrera**.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Alvarez Reyes**.- El Contralor General del Estado, **Carlos Arturo Barcenás Aguilar**.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Armando Ríos Piter**.

El C. Ingeniero **Víctor Manuel Celaya del Toro**, Director General de Estudios para el Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 fracción X del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, CERTIFICA: Que la presente copia impresa del documento original que he tenido a la vista, misma que para su resguardo se encuentra en el archivo correspondiente de la Dirección General de Estudios para el Desarrollo Rural. Expido esta certificación para uso y fines que procedan, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

PRIMER Aviso del apoyo por compensación de bases de maíz amarillo y sorgo del esquema de apoyos a la agricultura por contrato del ciclo agrícola primavera-verano 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 9, 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22 fracción IX segundo párrafo, 32 fracciones VI, IX y XI, 54, 79, 104, 105, 109, 178, 179, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. segundo párrafo, 2o. fracciones XLV y LIII, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o., fracción VII y XVII, 17, 25, 32, 33 fracciones VIII y IX, Anexos 7 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 (PEF 2007); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA vigente; 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10, 11, 12, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 75, 76, 77 primer párrafo, 79, 84 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 17 de junio de 2003, y de las Modificaciones y Adiciones a dichas REGLAS, publicadas en el DOF el 9 de abril y 28 de julio de 2004, el 29 de septiembre de 2005, y del 16 de junio de 2006, con relación al

Acuerdo mediante el cual se Establece un Mecanismo de Aplicación para los granos y Ciclos Agrícolas Otoño-Invierno 2006/2007, Primavera-Verano 2007 así como para los ciclos agrícolas y años Subsecuentes y se otorga vigencia a los Lineamientos Específicos del Esquema de Apoyos a la Agricultura por Contrato de Maíz amarillo y Sorgo del Ciclo Agrícola Primavera-Verano 2005 (ACUERDO), publicado en el DOF el 8 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal a través de la SAGARPA, por conducto de ASERCA, mantendrá en vigor la política de apoyos en beneficio de los productores de Maíz Amarillo y Sorgo de aquellas entidades y regiones específicas del territorio nacional en donde se ha venido desarrollando la agricultura por contrato del ciclo agrícola primavera-verano 2007;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece la obligación de instrumentar mecanismos necesarios para la coordinación incluyente de los distintos órdenes de gobierno con los diversos grupos sociales y de particulares, promoviendo su amplia y responsable participación en la consecución de las políticas y objetivos establecidos dentro del propio plan, por lo que el Ejecutivo Federal a través de la SAGARPA promueve la instrumentación y aplicación de políticas económicas y sociales que coadyuven a la inducción de acciones de los diversos grupos involucrados;

Que con la finalidad de cumplir con dicho compromiso, la SAGARPA por conducto de ASERCA, entregará un apoyo por Compensación de Bases, de conformidad con lo dispuesto en las AREAS de influencia logística para efectos de los convenios de agricultura por contrato de granos, así como las Bases en Zona de Consumo y Base Regional para el ciclo agrícola Primavera-Verano 2007, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de abril de 2007; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente instrumento normativo denominado:

PRIMER AVISO DEL APOYO POR COMPENSACION DE BASES DE MAIZ AMARILLO Y SORGO DEL ESQUEMA DE APOYOS A LA AGRICULTURA POR CONTRATO DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2007

UNICO.- De conformidad con lo señalado en el numeral Unico, fracción I de las AREAS de influencia logística para efectos de los convenios de agricultura por contrato de granos, así como las Bases en Zona de Consumo y Base Regional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 3 de abril de 2007, se da a conocer el primer aviso del Apoyo por compensación de bases para el maíz amarillo y sorgo del ciclo agrícola Primavera-Verano 2007, conforme a lo siguiente:

COMPENSACION DE BASES DE MAIZ AMARILLO PRIMAVERA-VERANO 2007

ENTIDAD	BASES PUBLICADAS			B. Est. Z. Consum. Prom.	COMPENSACION DE BASES	
	B. Est. Z. Cons.	Base Máx.Reg.	B. Pagada Productor		(dls)	(pesos)
	A	B	C = A-B	D	E = D-A	F = E*TC
CHIHUAHUA	52	31	21	70.40	18.40	200.00
JALISCO Centro	60	18	42	88.72	28.72	312.17
JALISCO Ameca	60	20	40	88.72	28.72	312.17

* T C Promedio: 10.87

* Promedio: 1 al 15 de octubre 2007

ENTIDAD	BASES PUBLICADAS			B. Est. Z. Consum. Prom.	COMPENSACION DE BASES	
	B. Est. Z. Cons.	Base Máx.Reg.	B. Pagada Productor		(dls)	(pesos)
	A	B	C = A-B	D	E = D-A	F = E*TC

	A	B	C = A-B	D	E = D-A	F = E*TC
PUEBLA	50	15	35	84.82	34.82	376.04
CENTRO NORTE (Zacatecas y Durango)	60	29	31	94.52	34.52	372.80

* T C Promedio: 10.80

* Promedio: 16 al 31 de octubre 2007

ENTIDAD	BASES PUBLICADAS			B. Est. Z.	COMPENSACION	
	B. Est. Z.	Base	B. Pagada	Consum.	DE BASES	
	Cons.	Máx.Reg.	Productor	Prom.	(dls)	(pesos)
	A	B	C = A-B	D	E = D-A	F = E*TC
CHIAPAS	51	22	29	88.77	37.77	407.23
TLAXCALA	50	15	35	84.30	34.30	369.82
VERACRUZ	48	16	32	81.25	33.25	358.50

* T C Promedio: 10.78

* Promedio: 1 al 15 de noviembre 2007

COMPENSACION DE BASES DE SORGO PRIMAVERA-VERANO 2007

ENTIDAD	BASES PUBLICADAS			B. Est. Z.	COMPENSACION	
	B. Est. Z.	Base	B. Pagada	Consum.	DE BASES	
	Cons.	Máx.Reg.	Productor	Prom.	(dls)	(pesos)
	A	B	C = A-B	D	E = D-A	F = E*TC
SINALOA	37	23	14	48.67	11.67	126.69

* T C Promedio: 10.86

* Promedio: 1 al 15 de junio 2007

ENTIDAD	BASES PUBLICADAS			B. Est. Z.	COMPENSACION	
	B. Est. Z.	Base	B. Pagada	Consum.	DE BASES	
	Cons.	Máx.Reg.	Productor	Prom.	(dls)	(pesos)
	A	B	C = A-B	D	E = D-A	F = E*TC
BAJA CALIFORNIA	28	17	11	47.28	19.28	208.22
BAJIO (Guanajuato y Querétaro)	35	16	19	66.65	31.65	341.81
MORELOS	35	17	18	67.57	32.57	351.74
PUEBLA	30	15	15	60.89	30.89	333.60

* T C Promedio: 10.80

* Promedio: 16 al 31 de octubre 2007

ENTIDAD	BASES PUBLICADAS			B. Est. Z.	COMPENSACION	
	B. Est. Z.	Base	B. Pagada	Consum.	DE BASES	
	Cons.	Máx.Reg.	Productor	Prom.	(dls)	(pesos)
	A	B	C = A-B	D	E = D-A	F = E*TC

	A	B	C = A-B	D	E = D-A	F = E*TC
CHIAPAS	34	22	12	64.29	30.29	326.58
OAXACA	30	20	10	60.26	30.26	326.26
SONORA	34	15	19	68.93	34.93	376.61

* T C Promedio: 10.78

* Promedio: 1 al 15 de noviembre 2007

COMPENSACION DE BASES DE SOYA PRIMAVERA-VERANO 2007

ENTIDAD	BASES PUBLICADAS			B. Est. Z.	COMPENSACION DE BASES	
	B. Est. Z.	Base	B. Pagada	Consum.		
	Cons.	Máx.Reg.	Productor	Prom.	(dls)	(pesos)
	A	B	C = A-B	D	E = D-A	F = E*TC
TAMAULIPAS/HUASTECAS	44	33	11	35.18	-8.82	-95.26

* T C Promedio: 10.80

* Promedio: 16 al 31 de octubre 2007

COMPENSACION DE BASES DE SOYA PRIMAVERA-VERANO 2007

ENTIDAD	BASES PUBLICADAS			B. Est. Z.	COMPENSACION DE BASES	
	B. Est. Z.	Base	B. Pagada	Consum.		
	Cons.	Máx.Reg.	Productor	Prom.	(dls)	(pesos)
	A	B	C = A-B	D	E = D-A	F = E*TC
CHIAPAS	55	38	17	70.44	15.44	166.47

* T C Promedio: 10.78

* Promedio: 1 al 15 de noviembre 2007

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Aviso, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 11 de diciembre de 2007.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Ana Graciela Aguilar Antuñano.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja insubsistente la inhabilitación impuesta a la empresa Federal Express Holdings México y Compañía S.N.C. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Área de Responsabilidades.- Expediente SPC-008/2005.

CIRCULAR No. 18/474/JOA-036/07

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE DEJA INSUBSISTENTE LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA FEDERAL EXPRESS HOLDINGS MEXICO Y COMPAÑÍA S.N.C. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En estricto cumplimiento a lo ordenado por el Juez Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el juicio de amparo 1121/2006, el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, mediante acuerdo de diez de diciembre de dos mil siete, dejó sin efectos el procedimiento administrativo de sanción SPC-008/2005 en contra de la empresa Federal Express Holdings México y Compañía S.N.C. de C.V., a través del cual se había dictado la resolución de cuatro de octubre de dos mil seis, misma que les fue hecha del conocimiento a través de la circular 18/474/JOA-041/06, publicada en el Diario Oficial de la Federación el primero de noviembre de dos mil seis.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que la empresa Federal Express Holdings México y Compañía S.N.C. de C.V., puede participar en los eventos concursales a que se convoque y ser adjudicataria, en su caso.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Norberto Germán Ulaje Figueroa**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se suspende la inhabilitación impuesta a la empresa Conaseg de México, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Área de Responsabilidades.- Expediente SPC-205/2006.

CIRCULAR No. 18/474/JOA-037/07

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE SUSPENDE LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA CONASEG DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha treinta de noviembre de dos mil siete, el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 1567/2007-I, concedió la suspensión provisional a la empresa Conaseg de México, S. de R.L. de C.V., respecto de la inhabilitación que le fue

impuesta mediante resolución del tres de octubre de dos mil siete y que les fue hecha del conocimiento a través de la circular 18/474/JOA-035/07, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil siete.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que la empresa Conaseg de México, S. de R.L. de C.V., puede participar en los eventos concursales a que se convoque y ser adjudicataria, en su caso.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Norberto Germán Ulaje Figueroa**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Cía. Mexicana de Licitaciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 026/11/OIC/RS/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CIA. MEXICANA DE LICITACIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículos 59 y 60 fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 11/OIC/RS/2826/2007, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil siete, que se dictó en el expediente número RP.- 0010/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Cía. Mexicana de Licitaciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

Los efectos de la presente Circular concluirán una vez transcurrido el plazo antes señalado siempre y cuando la empresa Cía. Mexicana de Licitaciones, S.A. de C.V., haya cubierto la multa que le fue impuesta mediante resolución de fecha veintisiete de diciembre de dos mil siete, de lo contrario la citada inhabilitación subsistirá conforme a lo dispuesto en el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2007.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, **Andrés de Jesús Serra Rojas Beltrí**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Laps Limpieza y Vigilancia Privada, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/5282/2007.- Expediente PISI-A-MEX.OTE-NC-DS-0436/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LAPS LIMPIEZA Y VIGILANCIA PRIVADA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I inciso 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005 y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/5277/2007 de fecha 4 de diciembre del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-MEX.OTE-NC-DS-0436/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Laps Limpieza y Vigilancia Privada, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interposición persona, por el plazo de dos años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se crea el Comité Nacional por la Calidad en Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 y 77 bis 1 de la Ley General de Salud, y 7 fracción XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Salud, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Salud, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que la Secretaría de Salud, conducirá sus actividades con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, del Programa Nacional de Salud, de los programas a cargo de la propia Secretaría y de las entidades paraestatales del sector coordinado, establezca el Presidente de la República;

Que la Secretaría de Salud, promoverá y coordinará la participación en el Sistema Nacional de Salud, de los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, privado y social, así como de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, a efecto de dar cumplimiento al artículo 4o. constitucional, a través de la prestación de servicios de salud en establecimientos de atención médica con niveles de calidad homogénea para toda la población en general;

Que la naturaleza de las actividades de atención a la salud, investigación y de gestión en los establecimientos de atención médica, requieren ser orientadas, conducidas y desarrolladas bajo criterios homogéneos en materia de calidad, dirigidos a los usuarios, los profesionales y las organizaciones prestadoras de servicios de salud;

Que uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 es el de brindar servicios de salud eficientes, con calidad, calidez y seguridad para el paciente;

Que el Gobierno Federal se ha propuesto mejorar los niveles de salud de los mexicanos garantizando el trato adecuado en la prestación del servicio, fortaleciendo al Sistema Nacional de Salud para que dé respuesta con calidad y respeto al ciudadano, desarrollando una estrategia nacional de calidad basada en un Sistema Integral de Calidad (SICALIDAD), cuyo objetivo es situar la calidad en la agenda permanente del Sistema Nacional de Salud, y

Que es necesario contar con una instancia que coordine y analice acciones en el ámbito de la calidad de los servicios de salud, que favorezcan la práctica profesional, la difusión de avances en la calidad técnica de los servicios médicos y de enfermería y la orientación al usuario; razones que justifican la constitución de un órgano de consulta y coordinación que integre y oriente todos los esfuerzos dirigidos a la mejora continua en materia de calidad en la prestación de servicios de salud. Con este objetivo se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE NACIONAL POR LA CALIDAD EN SALUD

ARTICULO 1. Se crea el Comité Nacional por la Calidad en Salud, como un órgano asesor de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto unificar los criterios para la aplicación de las políticas en materia de calidad y seguridad en la atención a los pacientes, coordinar acciones en el Sistema Nacional de Salud enfocadas a mejorar la calidad en la atención a la salud, difundir la medicina basada en la evidencia, formular recomendaciones y efectuar el seguimiento de los indicadores sustantivos de calidad técnica y calidad percibida en las instituciones del Sistema Nacional de Salud.

ARTICULO 2. Para el cumplimiento de su objeto, al Comité Nacional por la Calidad en Salud le corresponderá:

- I. Proponer un programa de trabajo conforme al Programa Nacional de Salud que sirva de directriz general para la conformación de las políticas, planes o programas de calidad en las instituciones del sector salud;
- II. Opinar respecto del establecimiento de las políticas, estrategias de mejora y actividades para la mejora continua de calidad y para la seguridad en la atención médica de los pacientes;
- III. Propiciar una mayor coordinación entre los diferentes niveles de gestión de las instituciones públicas, privadas y sociales que integran el Comité, con el propósito de impulsar programas de capacitación para la mejora de la calidad en las instituciones de Salud;

- IV. Opinar respecto de los indicadores de calidad de los servicios de salud, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Coadyuvar en la difusión de las disposiciones aplicables en materia de calidad para el beneficio de la atención de los usuarios de los servicios de salud;
- VI. Coordinar las acciones dirigidas a promover el reconocimiento de las experiencias exitosas en materia de calidad y su difusión en el Sistema Nacional de Salud;
- VII. Estudiar las principales causas de inconformidades y quejas que en relación con la calidad en la prestación de servicios se adjudican a las instituciones del Sistema Nacional de Salud;
- VIII. Promover la medicina basada en la evidencia;
- IX. Promover la mejora de la calidad profesional, la seguridad de los pacientes y la evaluación de la satisfacción de los usuarios en el Sistema Nacional de Salud, y
- X. Las demás que le asigne el Secretario de Salud, para el adecuado desempeño de las anteriores.

ARTICULO 3. El Comité Nacional por la Calidad en Salud se integrará por:

- I. El Subsecretario de Innovación y Calidad, quien lo presidirá;
- II. El Director General de Calidad y Educación en Salud;
- III. El Comisionado Nacional de Arbitraje Médico, quien fungirá como Coordinador General del Comité;
- IV. El Director General de Sanidad Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. El Director General Adjunto de Sanidad de la Secretaría de Marina;
- VI. El Director de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. El Subdirector General Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VIII. El Subdirector de Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos;
- IX. El Jefe de Unidad de Asistencia e Integración Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X. El Coordinador General de la Comisión Permanente de Enfermería;
- XI. El Presidente de la Sociedad Mexicana de Calidad de Atención a la Salud;
- XII. El Presidente de la Fundación Mexicana para la Salud;
- XIII. El Presidente de la Asociación Mexicana de Hospitales, A.C., y
- XIV. Tres representantes de las entidades federativas que hayan sido previamente invitados por el Presidente.

Los miembros señalados en las fracciones IV a la XIV, formarán parte del Comité previa aceptación por escrito de cada uno de ellos.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto en los asuntos que se sometan a su consideración en las sesiones.

ARTICULO 4. El Presidente del Comité Nacional por la Calidad en Salud por sí o a propuesta del Coordinador General, podrá invitar a las sesiones del Comité con el carácter de invitados con voz pero sin voto, a los representantes de:

- I. Instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, de carácter asistencial, académico o científico, de reconocido prestigio y con amplios conocimientos en la materia objeto del Comité, y
- II. Organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio que realicen actividades relacionadas con las funciones del Comité, y que estén legalmente constituidas.

ARTICULO 5. El Comité contará con un Secretario Técnico, que será el Director General Adjunto de Calidad en Salud, de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud.

ARTICULO 6. El Presidente del Comité será suplido en sus ausencias por el Director General de Calidad y Educación en Salud. Los demás integrantes titulares podrán designar por escrito un suplente que asista a las sesiones, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de los primeros.

ARTICULO 7. El Presidente del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, y presidir las mismas;
- II. Aprobar el orden del día de las sesiones;

- III. Conducir las sesiones del Comité y dirigir sus debates;
- IV. Solicitar a los integrantes del Comité la información necesaria para el mejor funcionamiento de la misma;
- V. Someter a consideración del Comité la creación de grupos de trabajo o la designación de líderes de proyectos para la atención de asuntos específicos;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, así como vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos del Comité, y
- VII. Las demás que establezca el Reglamento Interno del Comité y que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 8. El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer el orden del Día de las sesiones al presidente;
- II. Informar al Presidente del estado que guardan los acuerdos, a fin de que este último informe de su seguimiento al Comité;
- III. Proponer al Presidente el programa de trabajo del Comité;
- IV. Vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los grupos de trabajo y conocer sus actividades;
- V. Realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para el debido cumplimiento del objeto del Comité, y
- VI. Las demás que el Presidente le señale.

ARTICULO 9. El Secretario Técnico del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Comité;
- II. Preparar los proyectos de actas de las sesiones del Comité y recabar las firmas cuando hayan sido aprobadas por el mismo;
- III. Dar cuenta al Comité de la correspondencia, documentos y peticiones que se reciban;
- IV. Fungir como enlace entre los grupos de trabajo y líderes de proyectos conformados por acuerdo del Comité;
- V. Auxiliar al Coordinador General en todos los trabajos relativos al Comité para su buen funcionamiento, y
- VI. Las demás que el Presidente y el Coordinador General le señalen.

ARTICULO 10. El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos tres veces al año. Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo en cualquier tiempo a solicitud del Presidente cuando los asuntos a tratar lo ameriten. El Comité aprobará su calendario de actividades para el año que corresponda en la primera sesión celebrada en tal periodo.

El Comité sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal.

Las resoluciones del Comité se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en el caso de empate.

ARTICULO 11. Las convocatorias para las sesiones del Comité, deberán contener lugar, hora y fecha de la sesión, además de acompañarse con el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar en las sesiones, mismos que se deberán enviar a sus miembros cuando menos con cinco días hábiles de anticipación para una sesión ordinaria y de un día hábil para las sesiones extraordinarias.

En caso de no reunirse el quórum señalado con anterioridad, se hará una segunda convocatoria. En este caso, la sesión podrá celebrarse con los miembros presentes.

ARTICULO 12. Por cada sesión celebrada se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente del Comité y los integrantes del Comité que hubieran asistido y contendrá, como mínimo, los datos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Lista de asistencia;

- IV. Seguimiento de Acuerdos;
- V. Asuntos tratados en la sesión, dentro de los que se incluya la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- VI. Acuerdos tomados y, en su caso, quiénes deben ejecutarlos;
- VII. Hora de término de la sesión, y
- VIII. La documentación soporte del orden del día.

ARTICULO 13. Las acciones que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo, se sujetarán a la disponibilidad de recursos aprobada para dicho objeto en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Cada representante institucional deberá absorber los gastos que genere su representación en el Comité; la participación de los integrantes e invitados del Comité, de los grupos de trabajo y líderes de proyectos, se desempeñarán a título honorario.

Para la operación y funcionamiento del Comité se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Salud, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Comité Nacional por la Calidad en Salud deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de este instrumento.

TERCERO. El Comité Nacional por la Calidad en Salud expedirá su Reglamento Interno en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se celebre la sesión de instalación a que se refiere el artículo anterior.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a los diez días del mes de diciembre de dos mil siete.- El Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO por el que se da a conocer la suspensión de labores en la Delegación Estatal de Tabasco del Registro Agrario Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en virtud de las condiciones de desastre que imperan en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Registro Agrario Nacional.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SUSPENSION DE LABORES EN LA DELEGACION ESTATAL DE TABASCO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN VIRTUD DE LAS CONDICIONES DE DESASTRE QUE IMPERAN EN LA ENTIDAD.

ABELARDO ESCOBAR PRIETO, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 148 de la Ley Agraria; 1 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o., 4o., 5o. fracciones XVI y XXVI y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que las secretarías de Estado y los departamentos administrativos contarán con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados, como lo es el Registro Agrario Nacional órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, encargado del control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, en el que se inscriben los documentos en que constan las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de la tierra y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal, conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Agraria.

Que de conformidad con la Declaratoria de emergencia por la presencia de lluvias e inundaciones atípicas, ocurridas los días 28 y 29 de octubre de 2007 en 17 municipios del Estado de Tabasco, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de noviembre del año en curso, se estima procedente suspender desde el día siguiente de la citada publicación, las actividades del Registro Agrario Nacional en esa entidad respecto de las calificaciones registrales que ya se encuentren en trámite, así como de la interposición, substanciación y resolución del recurso administrativo de revisión que promuevan los interesados sobre la denegación del servicio registral u otro procedimiento o trámite administrativo, hasta que se restituyan las condiciones que permitan el funcionamiento normal de las actividades en la Delegación, por lo que no correrán los plazos ni términos, según lo dispone el penúltimo párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se acuerda la suspensión de labores en la Delegación Estatal de Tabasco del Registro Agrario Nacional, en virtud de las condiciones de desastre que imperan en la entidad a partir del 7 de noviembre de 2007 y hasta nuevo aviso, a través del Boletín Registral de esa estructura territorial, así como en la página de Internet de este Organismo Desconcentrado la cual es www.ran.gob.mx.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el periodo señalado en el artículo anterior no correrán plazos ni términos respecto de las calificaciones registrales que ya se encuentren en trámite, así como respecto de la interposición, substanciación y resolución del recurso administrativo de revisión que promuevan los interesados sobre la denegación del servicio registral u otro procedimiento o trámite administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil siete.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Granjas Agropecuarias, Sitio Luis Rey, Lote 2, con una superficie aproximada de 00-58-16.50 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL TERRENO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO GRANJAS AGROPECUARIAS SITIO LUIS REY, LOTE 2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140847 de fecha 26 de febrero de 2007, en el folio 09004, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara a perito deslindador, la cual con oficio número 1099, de fecha 31 de agosto de 2007 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Granjas Agropecuarias, Sitio Luis Rey, Lote 2, con superficie aproximada de 00-58-16.50 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Lote 4, Sr. Lorenzo Aguirre Trujillo, presunto nacional

AL SUR: Campo de tiro SEDENA, presunto nacional

AL ESTE: Lote 3, David Sanabria, presunto nacional

AL OESTE: Lote 1, Sr. Camilo Ramírez Carrillo, presunto nacional

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Chihuahua, Chih., el 14 de septiembre de 2007.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Ricardo José Solano Saucedo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado Granjas Agropecuarias Sitio Luis Rey, Lote 3, con una superficie aproximada de 00-34-71.16 hectáreas, Municipio de Juárez, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL TERRENO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO GRANJAS AGROPECUARIAS, SITIO LUIS REY, LOTE 3, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140846, de fecha 26 de febrero de 2007, en el folio 09003, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara a perito deslindador, la cual con oficio número 1097, de fecha 31 de agosto de 2007 me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto

nacional denominado Granjas Agropecuarias Sitio Luis Rey, Lote 3, con superficie aproximada de 00-34-71.16 hectáreas, ubicado en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Lote 5, Sr. Héctor David Cigala, presunto nacional

AL SUR: Campo de Tiro SEDENA, presunto nacional

AL ESTE: Lote Sres. Bernal

AL OESTE: Lote 2, Sr. Luis Sandoval Alvarado, presunto nacional

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Chihuahua, Chih., el 14 de septiembre de 2007.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Ricardo José Solano Saucedo**.- Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

RESOLUCION mediante la cual se abroga la Resolución por la que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario da a conocer las disposiciones relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas, publicada el 23 de agosto de 2002, incluyendo sus modificaciones, publicadas el 28 de noviembre de 2002.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE ABROGA LA "RESOLUCION POR LA QUE EL INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO DA A CONOCER LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE AGOSTO DE 2002, INCLUYENDO SUS MODIFICACIONES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2002.

La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 26 de octubre de 2007, con fundamento en los artículos 122 Bis 18 y 122 Bis 19 de la Ley de Instituciones de Crédito y 80, fracción XXVI de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y

CONSIDERANDO

Que las disposiciones vigentes relativas al procedimiento de pago de las obligaciones garantizadas a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, son de carácter general y de conformidad con el artículo 122 Bis 19 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el supuesto de que una institución de banca múltiple entre en estado de liquidación o sea declarada en concurso mercantil, será necesario publicar un procedimiento de pago de dichas obligaciones para el caso concreto;

Que con fecha 10 de septiembre de 2001, la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, aprobó la "Resolución por la que se dan a conocer las disposiciones relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario", e instruyó su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación nacional;

Que con fecha 1 de agosto de 2002, la Junta de Gobierno del IPAB, aprobó la "Resolución por la que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario da a conocer las disposiciones relativas al Procedimiento de Pago de las Obligaciones Garantizadas", dejando sin efectos la Resolución referida en el párrafo que antecede;

Que la Resolución aprobada el 1 de agosto de 2002, fue modificada mediante acuerdo IPAB/JG/E/02/39.1, de la Junta de Gobierno del Instituto, de fecha 19 de noviembre de 2002, instruyendo su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación nacional;

Que con fecha 6 de julio de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario", el cual tuvo por objetivo, entre otros, modificar el marco jurídico aplicable a las instituciones de banca múltiple, a fin de proveer un esquema integral para el tratamiento de aquellas instituciones que presenten problemas financieros, estableciéndose como complemento al sistema de acciones correctivas tempranas previsto en la propia Ley, un sistema de resolución oportuno y adecuado para dichas instituciones;

Que en virtud del citado Decreto se adicionó, entre otros, el artículo 122 Bis 18 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual prevé que para ejercer el derecho a recibir el pago de las obligaciones garantizadas, las personas que hayan realizado cualquiera de las operaciones a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, deberán presentar una solicitud de pago, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario publique el procedimiento de pago de obligaciones garantizadas correspondientes a la institución de banca múltiple de que se trate, en el Diario Oficial de la Federación, en dos periódicos de amplia circulación nacional y a través de otros medios de difusión que el propio Instituto considere idóneos;

Que conforme al citado Decreto, se adicionó el artículo 122 Bis 19 a la Ley de Instituciones de Crédito, el cual establece que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario publicará el procedimiento de pago de las obligaciones garantizadas a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya tomado posesión del cargo de liquidador o síndico, según corresponda, de la institución de banca múltiple de que se trate y efectuará dicho pago dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de dicha publicación;

Que el procedimiento de pago de las obligaciones garantizadas a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, deberá señalar los términos, horarios y lugares para la presentación de la solicitud correspondiente, tratándose de cada institución de banca múltiple en específico, que se coloque en estado de liquidación o concurso, y

Que a fin de no crear confusión entre el público ahorrador, y en el entendido de que el Instituto, conforme a lo establecido por el citado artículo 122 Bis 19 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicará el procedimiento de pago de las obligaciones garantizadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya tomado posesión del cargo de liquidador o síndico, según corresponda, atendiendo las características del caso concreto; ha tenido a bien aprobar e instruir la publicación de la siguiente:

RESOLUCION

UNICA.- Se abroga la “Resolución por la que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario da a conocer las disposiciones relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2002, incluyendo sus modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2002.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Una vez realizados los trámites correspondientes, publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación nacional.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2007.- La Secretario Ejecutivo, **María Teresa Fernández Labardini.** -
Rúbrica.

(R.- 260902)

REGLAS de carácter general por las que se determinan las características de la publicación del aviso relativo a la transferencia de activos y pasivos a que se refiere el artículo 122 Bis 28 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

REGLAS DE CARACTER GENERAL POR LAS QUE SE DETERMINAN LAS CARACTERISTICAS DE LA PUBLICACION DEL AVISO RELATIVO A LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 122 BIS 28 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al 26 de octubre de 2007, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Bis 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 80, fracción XXVI de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 6 de julio de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y de la Ley de Protección al Ahorro Bancario”, el cual tuvo por objetivo, entre otros, modificar el marco jurídico aplicable a las instituciones de banca múltiple, a fin de proveer un esquema integral para el tratamiento de aquellas instituciones que presenten problemas financieros, estableciéndose, como complemento al sistema de acciones correctivas tempranas previsto en la propia Ley, un sistema de resolución oportuno y adecuado para dichas instituciones;

Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 6 y 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se consideran obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, los depósitos, préstamos y créditos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo saldo será pagado por el propio Instituto, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por la cantidad equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma institución de banca múltiple;

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, con fecha 30 de julio de 2007, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de carácter general para el tratamiento de cuentas mancomunadas o que tengan más de un titular a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario", las cuales establecen, entre otras disposiciones, que tratándose de cuentas solidarias se pagará el saldo de la obligación garantizada derivada de la cuenta respectiva, hasta por una cantidad equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión, a la persona que tenga el carácter de "Titular Garantizado por el IPAB", según este término se define en las propias Reglas; mientras que, en el caso de cuentas mancomunadas, el pago que se efectúe respecto del saldo de la obligación garantizada que derive de la cuenta correspondiente, no excederá el monto equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión, cualquiera que sea el número de "Titulares Garantizados por el IPAB" que tenga dicha cuenta mancomunada;

Que en términos del artículo 122 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, la resolución de una institución de banca múltiple procederá cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público declare la revocación de la autorización que le haya otorgado para organizarse y operar con tal carácter, lo cual, conforme al artículo 28 del citado ordenamiento, pondrá en estado de disolución y liquidación a la sociedad, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas;

Que de acuerdo con el artículo 122 Bis 16, fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito, salvo en el caso que sea procedente la disolución y liquidación convencional de una institución de banca múltiple, el cargo de liquidador recaerá en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a partir de que la institución de que se trate se encuentre en estado de liquidación, pudiendo desempeñar dicho cargo a través de su personal o por medio de los apoderados que para tal efecto designe y contrate con cargo al patrimonio de la institución de banca múltiple en liquidación;

Que en el supuesto de revocación de la autorización otorgada a una institución de banca múltiple para organizarse y operar con tal carácter, el artículo 122 Bis 25 de la Ley de Instituciones de Crédito establece que, para la resolución de dicha institución, la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá determinar que en la liquidación se lleve a cabo cualquiera de las operaciones siguientes: **i)** transferir a otra institución de banca múltiple activos y pasivos de la institución en liquidación, incluso las obligaciones garantizadas a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario; **ii)** la constitución, organización y operación de una institución de banca múltiple por parte del propio Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y en las disposiciones que de ésta deriven, con el objeto de transferirle activos y pasivos de la institución de banca múltiple en liquidación, y **iii)** cualquier otra que, conforme a los límites y condiciones previstos en la ley, determine como la mejor alternativa para proteger los intereses del público ahorrador, atendiendo a las circunstancias del caso;

Que para determinar las operaciones a través de las cuales se llevará a cabo la liquidación de una institución de banca múltiple, la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con el artículo 122 Bis 26 de la Ley de Instituciones de Crédito, debe sujetarse a la regla de menor costo, entendida como aquella bajo la cual, el costo estimado que implicaría la realización de dichas operaciones sea menor al costo total estimado del pago de obligaciones garantizadas;

Que conforme al artículo 122 Bis 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario procederá a pagar las obligaciones garantizadas que no sean objeto de alguna de las transferencias a que se refiere el propio artículo, en términos de lo dispuesto por dicha Ley y por la Ley de Protección al Ahorro Bancario;

Que el artículo 122 Bis 27 de la Ley de Instituciones de Crédito dispone que la transferencia de activos y pasivos antes aludida consiste en la transmisión de derechos y obligaciones a favor o a cargo de la institución de banca múltiple en liquidación, a otra institución de banca múltiple, así como que tal operación se sujetará a los lineamientos de carácter general que emita la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, considerando para ello los criterios rectores y aspectos previstos por el propio artículo; estableciéndose también por este último que los derechos laborales adquiridos por los trabajadores de la institución de banca múltiple en liquidación serán respetados en todo momento y que los derechos de los acreedores de operaciones que no sean objeto de la transferencia no resultarán afectados en relación con lo que, en su caso, les hubiere correspondido de no haberse efectuado dicha transferencia;

Que conforme a lo establecido por el artículo 122 Bis 28 de la Ley de Instituciones de Crédito, es obligación del liquidador de una institución de banca múltiple publicar en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación nacional, dentro de los dos días hábiles posteriores a la fecha en que se hubiere efectuado la transferencia de activos y pasivos de la institución de banca múltiple en liquidación, un aviso informando de tal transferencia, así como las operaciones que hayan sido objeto de ésta y el lugar donde la institución adquirente efectuará o recibirá los pagos correspondientes;

Que en términos del artículo 122 Bis 28 citado en el párrafo anterior, en protección de los intereses del público ahorrador y del sistema de pagos del país, la transferencia de activos y pasivos surtirá plenos efectos frente a los titulares de las operaciones correspondientes y terceros, a partir del día hábil siguiente a la publicación del aviso a que se refiere el propio artículo, por lo que no se requerirá de la previa autorización expresa por parte de los titulares de las operaciones pasivas a cargo de la institución de banca múltiple en liquidación que sean objeto de la transferencia relativa;

Que de acuerdo con el referido artículo 128 Bis 28, en la realización de transferencia de activos, las instituciones de banca múltiple podrán ceder sus créditos, con sus garantías respectivas, sin necesidad de notificación al deudor, de escritura pública, ni de inscripción en el Registro Público correspondiente, bastando para todos los efectos legales, la publicación del aviso a que se refiere el propio artículo; lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad, en su caso, se eleve a escritura pública y se efectúen las inscripciones que se requieran conforme a las disposiciones aplicables, y

Que el artículo 122 Bis 28 de la Ley de Instituciones de Crédito dispone que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, mediante reglas de carácter general, determinará las características de la publicación del aviso mencionado, ha resuelto emitir y ordenar la publicación de las siguientes:

REGLAS DE CARACTER GENERAL POR LAS QUE SE DETERMINAN LAS CARACTERISTICAS DE LA PUBLICACION DEL AVISO RELATIVO A LA TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 122 BIS 28 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto determinar las características de la publicación por la que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador de una institución de banca múltiple, por sí o a través de los apoderados que para tal efecto designe, informará mediante un aviso la transferencia de activos y pasivos que se efectúe en términos del artículo 122 Bis 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las operaciones que hayan sido objeto de tal transferencia y el lugar donde la institución adquirente efectuará o recibirá los pagos correspondientes.

La publicación a que se refiere la presente Regla deberá realizarse dentro de los dos días hábiles posteriores a la fecha en que se lleve a cabo la transferencia correspondiente, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en dos periódicos de amplia circulación nacional, por lo menos.

SEGUNDA.- Para efectos de estas Reglas se entenderá, en sus formas singular o plural, por:

- I. **Activos:** los bienes muebles o inmuebles de los que sea propietaria una institución de banca múltiple en liquidación, así como a los derechos de los que ésta sea titular, incluyendo los derechos relacionados con su cartera crediticia;
- II. **Banco Puente:** la institución de banca múltiple organizada y operada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario de manera temporal, con el objeto de celebrar operaciones de transferencia de activos y pasivos de las instituciones de banca múltiple en liquidación, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 Bis 29 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- III. **Cuenta:** contrato vigente y, en su caso, títulos de crédito, identificados numéricamente por la institución de banca múltiple en liquidación, que documenten las operaciones objeto de la transferencia a que se refiere la fracción XII siguiente de la presente Regla;
- IV. **Instituciones:** las instituciones de banca múltiple a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito;
- V. **Institución Adquirente:** la o las Instituciones, o bien al Banco Puente a los que se transfieran activos y pasivos de las instituciones de banca múltiple en liquidación;
- VI. **IPAB:** Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;
- VII. **Ley:** Ley de Protección al Ahorro Bancario;
- VIII. **LIC:** Ley de Instituciones de Crédito;
- IX. **Liquidador:** IPAB, quien podrá desempeñar dicho cargo a través de su personal o por medio de los apoderados que para tal efecto designe;
- X. **Obligaciones Garantizadas:** aquéllas a las que la Ley confiere tal carácter;
- XI. **Pasivos:** las Obligaciones Garantizadas y otras obligaciones a cargo de la Institución en liquidación que sean objeto de la Transferencia a que se refiere la fracción XII siguiente de la presente Regla, y
- XII. **Transferencia:** la transmisión de Activos y Pasivos correspondientes a una Institución en liquidación, a favor de otra Institución Adquirente, que se efectúe en términos de los artículos 122 Bis 25, 122 Bis 27, 122 Bis 28 y 122 Bis 29 de la LIC y demás disposiciones relativas aplicables.

TERCERA.- El aviso que deberá publicarse en términos de la Regla Primera anterior, informará al menos lo siguiente:

- I. Que se ha realizado la Transferencia correspondiente, así como la fecha en que se llevó a cabo, indicando la razón social tanto de la Institución en liquidación como de la Institución Adquirente e incorporando los elementos que a juicio del Liquidador faciliten la identificación de tales Instituciones;
- II. Las operaciones objeto de la Transferencia, señalando el tipo de cartera a la que correspondan las Cuentas respectivas, así como la información numérica que permita la identificación cierta de dichas Cuentas por parte de sus titulares;
- III. Las direcciones y teléfonos de las sucursales u oficinas de la Institución Adquirente en las que se efectuarán y recibirán, según corresponda, los pagos de las operaciones que hayan sido objeto de la Transferencia, así como la dirección electrónica en la red mundial denominada Internet, en la cual se encontrará disponible esta información;
- IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 122 Bis 28 de la LIC, en protección de los intereses del público ahorrador y del sistema de pagos del país, la Transferencia surtirá plenos efectos frente a los titulares de las operaciones correspondientes y terceros, a partir del día hábil siguiente de la publicación del aviso a que se refiere la Regla Primera, por lo que no se requerirá de la previa autorización expresa por parte de los titulares de las operaciones pasivas a cargo de la Institución en liquidación que sean objeto de la Transferencia relativa;
- V. Que tratándose de los créditos a favor de la Institución en liquidación que sean objeto de la Transferencia y cuya cesión comprenda las garantías respectivas, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 Bis 28 de la LIC, no se requerirá de notificación al deudor, de escritura pública, ni de inscripción en el Registro Público correspondiente, bastando para todos los efectos legales, la publicación del aviso a que se refiere el propio artículo y las presentes Reglas; sin perjuicio de que con posterioridad, en su caso, se eleve a escritura pública y se efectúen las inscripciones que se requieran conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Que la Institución Adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones de la Institución en liquidación respecto de las operaciones objeto de la Transferencia, así como que respetará, hasta su vencimiento, los términos y condiciones pactados entre la Institución en liquidación y los titulares de las operaciones respectivas, por lo que no podrá cobrar comisiones distintas a las originalmente acordadas;
- VII. Que tratándose de los depósitos a la vista que constituyan operaciones objeto de la Transferencia, los términos conforme a los cuales sus titulares podrán realizar retiros mediante transferencias de fondos, libramiento de cheques y uso de tarjetas de débito;
- VIII. Que, sin perjuicio de lo señalado en la fracción inmediata anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 Bis 27 de la LIC, con posterioridad a la Transferencia, los titulares de las operaciones pasivas objeto de dicha Transferencia podrán acordar con la Institución Adquirente el pago anticipado del saldo a su favor que registre la operación de que se trate;
- IX. En su caso, que el IPAB, en términos de lo dispuesto por la LIC y la Ley, procederá a pagar las Obligaciones Garantizadas que no sean objeto de la Transferencia, así como que, respecto de las demás obligaciones que no sean objeto de la Transferencia, los interesados podrán acudir a la Institución en liquidación;
- X. Las direcciones y teléfonos de las sucursales u oficinas de la Institución en liquidación, a las que podrán acudir los interesados a que se refiere la fracción IX inmediata anterior, así como la dirección electrónica en la red mundial denominada Internet, en la cual se encontrará disponible esta información;
- XI. Que los derechos de los acreedores de operaciones que no sean objeto de la Transferencia no resultarán afectados en relación con lo que, en su caso, les hubiere correspondido de no haberse efectuado dicha Transferencia, y
- XII. Los teléfonos, oficinas o direcciones de correo electrónico en los cuales la Institución Adquirente y la Institución en liquidación atenderán las consultas y aclaraciones sobre la Transferencia.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Una vez realizados los trámites correspondientes, publíquense las presentes Reglas en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2007.- La Secretario Ejecutivo, **María Teresa Fernández Labardini.-** Rúbrica.

(R.- 260904)

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario que corresponde al expediente número 99/97, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el poblado San Juan Yalahui, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Distrito 21, Oaxaca de Juárez, Oax.

Vistos los autos para resolver en definitiva el juicio agrario que corresponde al expediente número 99/97 del índice de este Tribunal, promovido en la vía de reconocimiento y titulación de bienes comunales, por el poblado denominado San Juan Yalahui, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, respecto de los terrenos que dice tener en posesión, sin conflicto por límites; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- INSTAURACION.- Mediante escrito de fecha cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis (visible a fojas 01) un grupo de vecinos del poblado de San Juan Yalahui, solicitaron reconocimiento y titulación de bienes comunales, de los terrenos que afirman vienen poseyendo desde tiempo inmemorial, por lo que con oficio número 604524 de fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta y seis, se inició el expediente registrándose con el número 276.1/3574 (a fojas 05).

SEGUNDO.- PUBLICACION.- Con fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y seis se publicó la solicitud citada en el Diario Oficial de la Federación (a fojas 6) y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 9).

TERCERO.- REPRESENTANTES COMUNALES.- Se efectuaron diversas elecciones de representantes comunales, pero a la fecha fungen como Representante Propietario el C. Everardo Martínez Martínez y Suplente Rodolfo Cano Martínez, según acta de asamblea general de comuneros celebrada el diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 748) y ratificada el doce de agosto de mil novecientos noventa y seis (a fojas 698).

CUARTO.- TITULOS.- En autos obran únicamente fotocopias simples de un documento (a fojas 594) que los promoventes presentan como títulos, en cuya carátula se asienta que es copia por concuerda del testimonio original de diligencias de protocolización de los títulos del poblado de San Juan Yalahui.

QUINTO.- TRABAJOS CENSALES.- Por oficio número 008 fechado el veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 64), la vigésima Delegación Agraria comisionó al censador agrario Virgilio Misael Ibáñez Piñón para efectuar los trabajos censales, quien con fecha dieciséis de marzo del mismo año informó que el resultado de los trabajos citados arroja un total de 323 habitantes, de los cuales 83 son jefes de familia, 16 solteros jóvenes mayores de dieciséis años y 224 esposas y niños menores de dieciséis años; manifestando que al realizar dichos trabajos no se presentó ninguna inconformidad, según acta de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro en la que se eligieron como representantes comunales a los CC. Celso Martínez Martínez y Abel Martínez Méndez (a fojas 69).-

SEXTO.- REVISION CENSAL.- La licenciada Laura Amalia Martínez Ortiz, Revisor Jurídico de la Coordinación Agraria para la Atención al Rezago Agrario, rindió informe respecto del estudio que practicó a los trabajos censales el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y seis (a fojas 96) en el que señaló haber detectado que en el poblado de San Juan Yalahui existen 94 campesinos que reúnen los requisitos de capacidad agraria que prevén los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente en esa época.

SEPTIMO.- TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.- En el presente caso se efectuaron los siguientes trabajos técnicos informativos: **a).**- En oficio número 3032 fechado el seis de mayo de mil novecientos setenta y seis se comisionó al C. Benjamín Jacinto Hernández, quien informa el veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete (a fojas 103) que levantó actas de conformidad de linderos con los seis colindantes del poblado promovente que son: Con San Juan Petlapa el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis, con Santa María Temaxcalapa el ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 116), con San Juan Yatzona el quince de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 112), con San Juan Tagui el veintidós de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 115) y con Santa Catarina Yetzelalag el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 113); **b).**- Por oficio número 132 fechado el cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres (a fojas 118) se comisionó al C. topógrafo Ezequiel Colmenares Hernández, quien rindió su informe el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 119) en el que afirma que los trabajos se desarrollaron en forma normal; que se levantaron actas de conformidad de linderos con los siguientes poblados: con Santa María Temaxcalapa de fecha treinta de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 140); con San Juan Yetzecovi el siete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 142); con San Juan Tagui el trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 143) y con San

Juan Petlapa el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 144). Que la superficie analítica localizada fue de 3,408-86-22.65 hectáreas (tres mil cuatrocientas ocho hectáreas, ochenta y seis áreas, veintidós punto sesenta y cinco centiáreas) (a fojas 124), de las cuales 09-20-26.4 hectáreas (nueve hectáreas, veinte áreas, veintiséis punto cuatro centiáreas) corresponden a la zona urbana; que en un 80% los terrenos son de agostadero; pero en la revisión técnica que hizo a estos informes el ingeniero Miguel Ángel Melchor Galán el veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 173) afirma que la superficie total del polígono general es de 3,499-87-30.11 hectáreas (tres mil cuatrocientas noventa y nueve hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta punto once centiáreas) y la zona urbana de 9-20-26.33 hectáreas (nueve hectáreas, veinte áreas, veintiséis punto treinta y tres centiáreas) y que no fue posible efectuar el acoplamiento de los planos del poblado que nos ocupa y sus colindantes por no contar con los planos correspondientes; **c).**- Con fecha veinte de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 215) el Cuerpo Consultivo Agrario pronunció un Acuerdo ordenando devolver el expediente para su correcta integración, debiendo practicar nuevos trabajos técnicos para determinar con precisión a qué poblado corresponde y si Santa María Lovani es colindante con San Juan Yalahui a partir del punto 157 o mojonera "Cerro Gordo" al punto 172 o mojonera "Guía Soa Guiag" o en el punto tetraíno "Cerro Gordo" exclusivamente. Se comisionó con oficio número 2030 fechado el veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro al ingeniero topógrafo Ezequiel Colmenares Hernández (a fojas 220), quien con fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 229 a 262) y veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco (a fojas 264) informó que los trabajos encomendados sólo se efectuaron con la participación de los campesinos de San Juan Yatzona, no así con los de Santa María Lovani y Santa Catarina Yetzelalag, para ir al caminamiento, por lo cual se recorrió del punto "Cerro de la Pluma" de donde colinda San Juan Yalahui, Santa Catarina Yetzelalag y San Juan Yatzona, de donde partiendo con rumbo general al noreste se llega a la mojonera conocida como "Cerro Gordo", que es punto trino entre los comunales de Santa María Magdalena Lovani, San Juan Petlapa, ambos del Distrito de Choapam y San Juan Yalahui; que terminado dicho recorrido y calculado, se forman dos polígonos, uno que es de superficie libre de todo conflicto y el que queda como superficie en conflicto entre las comunidades de Santa Catarina Yetzelalag, Santa María Magdalena Lovani y San Juan Yalahui (fojas 264). El topógrafo Hugo Velásquez López, Jefe de la Brigada II en informe de nueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco (a fojas 266) reporta que la superficie del polígono principal es de 3,410-22-23 hectáreas (tres mil cuatrocientas diez hectáreas, veintidós áreas, veintitrés centiáreas), la superficie en conflicto es de 1,201-34-87 hectáreas (un mil doscientas una hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y siete centiáreas); la superficie libre de conflicto es de 2,208-87-36 hectáreas (dos mil doscientas ocho hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas) y la superficie ocupada por la zona urbana es de 9-20-24 hectáreas (nueve hectáreas, veinte áreas, veinticuatro centiáreas).

OCTAVO.- REVISION TECNICA.- Por oficio fechado el dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco, las CC. Topógrafas Soledad Cruz López y Catalina Luis Pérez rindieron su informe de revisión a los trabajos técnicos, considerándolos correctos, los contenidos en las carteras de campo, como las planillas de construcción y el plano.

NOVENO.- NUEVOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.- Mediante oficios números 1167 de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 309), 1429 de catorce de abril (a fojas 311), 1094 de veinte de mayo (a fojas 312), 2337 de treinta y uno de mayo (a fojas 310) y 2401 de tres de julio todos de mil novecientos noventa y cuatro, el Delegado Agrario en el Estado comisionó a los CC. Ezequiel Colmenares Hernández y Júpiter Domínguez; Daniel Aragón López, Teresita de Jesús Ramos y María Cristina Montaña; Oliverio Medina Martínez; José Luis Santos, Natalio Herminio González y Abel Roberto Cruz Sosa para realizar trabajos técnicos informativos en el poblado de San Juan Yalahui de conformidad con los incisos a) y c) del artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de los cuales, en oficio fechado el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 313), los CC. Topógrafos José Luis Santos, Júpiter Domínguez B., Abel Cruz Sosa y los Promotores Daniel Aragón L. y Oliverio Medina Martínez rindieron informe, precisando que el tres de junio del mismo año, se trasladaron al punto donde había suspendido los trabajos el comisionado anterior, empezando en el vértice número 99 (hoy 106) se dio reinicio a los trabajos mencionados, se continuó con numeración progresiva siguiendo la conformación natural de una loma o parte aguas hasta llegar al vértice 118 (125) lugar donde se une la loma con una cordillera, de este punto se pasa por el vértice 119 y 120 para descender al vértice 121 (128) mismo que se ubicó en una loma aproximadamente a 150 metros antes del camino de terracería que comunica los poblados de Yalahui y Tagui de este punto se visó en línea recta a la cima de una cordillera, lugar donde está ubicada una torre de telefonía rural dándosele el número 122 (129) de este vértice hasta el 139 (146) no auxilió la brigada del topógrafo Natalio Herminio González. Se les envió con toda anticipación un citatorio a los integrantes del comisariado de bienes comunales del poblado San Juan Petlapa para que comparecieran el día seis de junio a las diez horas en el punto denominado "Tres Cruces" o "Cerro Tagui", los de Petlapa señalaron un punto en la falda de un cerro manifestando que se retiraban porque en febrero habían recorrido el lindero y no tenían problemas y que se redactara el acta de acuerdo a su resolución y plano proyecto; que se continuó con la medición de la línea de colindancia con Petlapa, del punto Tres Cruces se ubicó un punto a veinticuatro

metros aproximadamente de donde se visó hasta un punto que se ubicó en la cima de un cerro el cual reclama Lovani como colindancia, que le denomina "Cerro Sordo", de este punto se visó hasta la falda de un cerro lugar que es reconocido por Petlapa y Yalahui como "Cerro Sordo" para llegar a este lugar hay que atravesar un bosque espeso siguiendo la conformación natural del cerro por toda la cima.

DECIMO.- REVISION TECNICA DE LOS NUEVOS TRABAJOS.- Los trabajos técnicos elaborados por los CC. José Luis Santos, Júpiter Domínguez, Daniel Aragón y Abel Cruz Sosa fueron revisados técnicamente por la C. Topógrafa Camerina Parada Lucero, quien por oficio fechado el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y seis (a fojas 444) expresó que del resultado del acople entre el plano informativo de Yalahui y el proyecto de San Juan Petlapa, se observa que este último plano tiene diferencias en cuanto a orientación y en la ubicación de los puntos denominados mojonera "Cerro Gordo" (sic) punto trino entre los terrenos comunales de Santa María Magdalena Lovani, San Juan Petlapa y San Juan Yalahui (según plano de Petlapa) aclarándose que en el plano reportado por Yalahui se menciona que dicho punto es trino, pero entre Petlapa, Lovani y Yalahui; mojonera "Tres Cruces" o "Cerro Tagui" punto trino entre Petlapa, San Juan Yalahui y San Juan Tagui, y recomendó rectificar en la realidad del terreno los puntos mencionados.

DECIMO PRIMERO.- TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.- Mediante oficio número 1318 fechado el ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, el Delegado Agrario en el Estado comisionó a los CC. Topógrafos Julio Tadeo Mota y Leodegario Andrés López López para que efectuaran trabajos técnicos informativos complementarios para conocer la línea de colindancia que tiene el poblado de San Juan Yalahui con el de San Juan Petlapa, tomando como base el proyecto aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el ocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco y la Resolución Presidencial de veinticinco del mismo mes y año para ubicar con precisión los puntos de colindancia que tienen estos dos poblados. El siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco rindieron su informe dichos topógrafos (a fojas 283) expresando que localizaron dicha colindancia a partir del punto denominado "Cerro Tagui" o "Tres Cruces" el cual es punto trino entre las comunidades de San Juan Tagui, San Juan Petlapa y San Juan Yalahui, partiendo de la citada mojonera con un rumbo magnético aproximado de 9°, 38' NE y distancia de 4,486-213 metros (cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis punto doscientos doce metros) se llegó a la mojonera denominada "Cerro Sordo", el cual es punto trino entre los poblados de Santa María Magdalena Lovani, San Juan Petlapa y San Juan Yalahui. Que al término de estos trabajos se confeccionó un acta el doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro de inconformidad de linderos, pero que ésta no se firmó porque ya existía un acta de fecha de ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 293); a su informe acompañaron fotocopia del acta mencionada, levantada por los CC. José Luis Santos, Júpiter Domínguez Belliso, Daniel Aragón López y los representantes comunales Everardo Martínez Martínez y Rodolfo Cano Martínez.

DECIMO SEGUNDO.- REVISION DE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.- Con oficio fechado el trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (a fojas 302) rindió informe el arquitecto David C. Quintero López con motivo del estudio técnico realizado a los trabajos de los topógrafos aludidos, de los cuales expresó que los trabajos citados no cumplen satisfactoriamente con lo ordenado en el oficio de comisión, toda vez que el objeto de esta comisión es partir de la colindancia que tiene el poblado de San Juan Yalahui con el poblado de San Juan Petlapa, desde la mojonera Cerro Tagui por toda la colindancia entre estos dos poblados obedeciendo lo señalado en la Resolución Presidencial de San Juan Petlapa. Así también partir de la mojonera "Las Cruces" que es punto trino entre los terrenos comunales de San Juan Toavela, terrenos comunales de Santa María Magdalena Lovani y los terrenos comunales del poblado San Juan Petlapa. Obedeciendo también a la Resolución Presidencial de este último poblado, para de esta manera localizar con mayor precisión la mojonera denominada "Cerro Sordo", punto trino entre los terrenos comunales del poblado Santa María Magdalena Lovani, terrenos comunales del poblado San Juan Petlapa y los terrenos comunales del poblado de San Juan Yalahui. Por lo que al no cumplir técnicamente con el objeto de la comisión, es de considerarse -a excepción de lo que pueda decidir la superioridad- que estos trabajos cuentan con deficiencias que manifiestan no haber sido elaboradas o levantadas en campo, además habría que determinar si los datos que presenta el acta de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro son reales en cuanto a dirección y distancia ya que varían en forma considerable.

DECIMO TERCERO.- NUEVOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.- En oficio número 1394 de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y seis (a fojas 456) fueron comisionados los topógrafos Margarito Sánchez Gerónimo y Rigoberto Torres González, para que efectuaran los trabajos técnicos informativos complementarios, quienes rindieron su informe con escrito fechado el ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis (a fojas 457) expresando que partiendo de la mojonera denominada "Cerro Sordo", punto trino entre los terrenos de las comunidades de Santa María Magdalena Lovani, San Juan Petlapa y San Juan Yalahui tal como lo señala la Resolución Presidencial y plano proyecto de San Juan Petlapa, de esta mojonera se continúa el caminamiento haciendo un estudio preliminar, que consistió en trazar una línea auxiliar la que se encuentra localizada dentro de los terrenos comunales de San

Juan Petlapa, para así poder llegar a la mojonera denominada "Las Tres Cruces", la cual es punto trino entre los terrenos comunales de los poblados denominados San Juan Tagui, San Juan Yalahui y San Juan Petlapa, punto que es señalado por la Resolución Presidencial y plano proyecto de San Juan Petlapa. Que dicho deslinde no se pudo realizar apegado a la realidad del terreno debido a la exuberancia de la flora que se presenta en esta zona, por lo que pidieron autorización a los del poblado en cuestión quienes manifestaron que no contaban con el apoyo para abrir la brecha correspondiente que delimita a estos dos poblados por lo que se tuvo que realizar el estudio anteriormente mencionado, el cual lo calcularon por el método de diferencia de coordenadas y la cual se apega a lo estipulado en la Resolución Presidencial y plano proyecto de Petlapa, así como el acta de conformidad de linderos celebrada entre estos poblados el día dos de mayo de mil novecientos noventa y seis misma que se apega a la realidad del terreno. Por lo que respecta al poblado denominado Santa María Magdalena Lovani sus representantes no se presentaron ya que en otras ocasiones han manifestado que reconocen a la mojonera "Cerro Sordo" en un lugar distinto al que reconoce Yalahui con Petlapa, por lo cual manifestaron que se efectuaran los trabajos sobre la línea que tienen de colindancia con los terrenos del poblado de Santa María Magdalena Lovani, manifestando que es la misma que se localizó con el C. Topógrafo José Luis Santos siendo esta la mojonera "Cerro Sordo" punto trino entre estos poblados y San Juan Petlapa de esta mojonera al paraje denominado en zapoteco "Yiabichhi" que en castellano se denomina "Cerro Seco" y de éstos se llega al paraje denominado en zapoteco "Rhva yelha" el cual en castellano se denomina "Boca de Agua", que es punto trino entre los terrenos comunales de Santa Catarina Yetzelalag, Santa María Magdalena Lovani y San Juan Yalahui, manifestando que esta línea es la que pretenden como colindancia y la que siempre ha sido la misma que éstos han señalado, por lo que no se explica el motivo del señalamiento que hizo anteriormente al poblado de Santa María Magdalena Lovani, por lo que se forma la zona en conflicto entre ambas comunidades, la cual arroja una superficie de 390-50-79.49 hectáreas (trescientas noventa hectáreas, cincuenta áreas, setenta y nueve punto cuarenta y nueve centiáreas) aclarando que la línea que señala Santa María Magdalena Lovani, fue localizada por los CC. Celestino Guzmán Cabrera y Edgar Fierros, en donde tomaron los datos técnicos para formar dicha zona y así plasmar el polígono de la zona en conflicto. Que para la realización de estos trabajos se tomó como base los incisos a) y c) del artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable de conformidad con los artículos tercero transitorio del decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, por el que se reformó el artículo 27 constitucional. Que los trabajos se complementaron en gabinete en la sala de cómputo haciendo la corrección al plano en la línea de colindancia con San Juan Petlapa, la cual por diferencias de coordenadas se dibujó en línea recta, tal y como es en la realidad del terreno y se añadieron los nombres a los parajes de colindancia con Santa María Magdalena Lovani, asimismo se plasmó la zona en conflicto entre estas comunidades.

DECIMO CUARTO.- REVISION DE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.- Los trabajos técnicos informativos complementarios efectuados por los topógrafos Margarito Sánchez Gerónimo y Rigoberto Torres González los revisó el arquitecto Noé Santiago Luis, quien en su informe de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y seis (a fojas 491) llega a las siguientes conclusiones: "...De los datos técnicos resultado de los trabajos realizados recientemente y los realizados en años anteriores se obtiene lo siguiente: del vértice número 1 al 28, se obtuvieron por medio de la fotoidentificación o cartoidentificación. Del vértice número 29 al 45, se levantó utilizando un tránsito marca LUFT, con mediciones de distancia por estadía. Del vértice número 46 al 87, que es la línea de colindancia del poblado en estudio con el poblado de Santa María Temaxcalapa, la línea del linderero se obtuvo del expediente de este último poblado con base a ejecución de su Resolución Presidencial. Del vértice número 88 al 101, se obtuvieron por medio de la fotoidentificación o cartoidentificación. Del vértice número 102 al 168, se levantó utilizando una estación total marca PENTAX. De los trabajos de campo y de gabinete se obtiene un polígono general con una superficie de 3,957-74-56.86 hectáreas (tres mil novecientas cincuenta y siete hectáreas, setenta y cuatro áreas, cincuenta y seis punto ochenta y seis centiáreas). Para plasmar la línea de colindancia entre los poblados de San Juan Petlapa y San Juan Yalahui, de acuerdo con la Resolución Presidencial del primer poblado, que es en línea recta del "Cerro Sordo" a la mojonera "Tres Cruces" o "Cerro Tagui", ésta se calculó por el método de diferencias de coordenadas. De los trabajos técnicos informativos realizados independientemente en los poblados Santa María Magdalena Lovani y San Juan Yalahui, se obtienen dos polígonos en conflicto, el primero entre estos dos poblados que encierra una superficie de 390-46-12.07 hectáreas (trescientas noventa hectáreas, cuarenta y seis áreas, doce punto siete centiáreas), el segundo entre Santa Catarina Yetzelalag y San Juan Yalahui que encierra una superficie de 745-52-84.99 hectáreas (setecientas cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta y dos áreas, ochenta y cuatro punto noventa y nueve centiáreas). De los trabajos realizados durante la revisión técnica del presente expediente, surge un polígono en conflicto entre el poblado de Santa Catarina Yetzelalag y el poblado que nos ocupa, con una superficie de 1,163-62-89.64 hectáreas (mil ciento sesenta y tres hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y nueve punto sesenta y cuatro centiáreas), en las cuales se involucran 296-93-51.94 hectáreas (doscientas noventa y seis hectáreas, noventa y tres áreas, cincuenta y uno punto noventa y cuatro centiáreas) de la superficie en conflicto entre los poblados de Santa María Magdalena Lovani y San Juan Yalahui. La zona urbana se obtuvo

de los trabajos técnicos informativos realizados por el C. Topógrafo Ezequiel Colmenares Hernández en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, cuya superficie es de 9-20-26.00 hectáreas (nueve hectáreas, veinte áreas, veintiséis centiáreas). El polígono de la superficie libre de conflicto o controversia, encierra una superficie de 2,444-89-34.28 hectáreas (dos mil cuatrocientas cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta y cuatro punto veintiocho centiáreas) a las cuales restándole la superficie de la zona urbana nos resulta una superficie de 2,435-69-08.28 hectáreas (dos mil cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, ocho punto veintiocho centiáreas).

CUADRO DE SUPERFICIES:

SUPERFICIE DEL POLIGONO GENERAL:	3,957-74-56.86 Has
SUPERFICIE QUE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL CORRESPONDE AL POBLADO DE SAN JUAN PETLAPA (POLIGONO F)	255-69-72.81 Has
ZONA EN CONFLICTO ENTRE LOS POBLADOS SANTA MARIA MAGDALENA LOVANI Y SAN JUAN YALAHUI (POLIGONOS D + E)	390-46-12.07 Has
SUPERFICIE QUE SE PRESUME EN CONFLICTO ENTRE LOS POBLADOS SANTA CATARINA YETZELALAG Y SAN JUAN YALAHUI (POLIGONOS B + C + D)	1,163-62-89.64 Has
(EN ESTA SUPERFICIE SE INVOLUCRA 296-93-51.94 Has DE LA SUPERFICIE EN CONFLICTO ENTRE LOS POBLADOS SANTA MARIA MAGDALENA LOVANI Y SAN JUAN YALAHUI: POLIGONO D)	9-20-26-00 Has
SUPERFICIE DE LA ZONA URBANA	
SUPERFICIE LIBRE DE CONFLICTO EXCLUYENDO LA ZONA URBANA	2,435-69-08.28 Has

OPINION: Hechas las observaciones necesarias se apunta al presente el plano de acopio realizado porque el suscrito es de la opinión de que el presente expediente, técnicamente está en condiciones de proseguir con su trámite subsecuente, salvo mejor opinión que determine la superioridad...”.

DECIMO QUINTO.- ACTAS DE CONFORMIDAD DE LINDEROS.- El poblado promovente celebró las siguientes actas de conformidad de linderos: Con San Juan Yatizona, Municipio y Distrito de Villa Alta celebrada el quince de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 112).

Con Santa Catarina Yetzelalag, Distrito de Villa Alta, celebrada el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 113).

Con San Juan Tagui, Distrito de Villa Alta, el veintidós de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 114).- Otra celebrada el trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 143). Otra celebrada el seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 360). Otra celebrada el primero de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 362).

Con San Juan Yetzecovi, Distrito de Villa Alta el veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 115).- Otra celebrada el siete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 142).- Otra celebrada el doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 363).

Con Santa María Temaxcalapa, Distrito de Villa Alta, celebrada el ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 116). Otra celebrada el nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 471).

Con San Juan Petlapa, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Choapan, Oaxaca, celebrada el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 117). Otra celebrada el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 144). Otra celebrada el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (a fojas 295). Otra celebrada el ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 358). Otra celebrada el dos de mayo de mil novecientos noventa y seis (a fojas 467).

Con San Juan Yatizona, Municipio y Distrito de Villa Alta celebrada el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno (a fojas 364).

DECIMO SEXTO.- EMPLAZAMIENTOS.- El expediente se puso a la vista del poblado promovente y sus colindantes por un término de treinta días habiéndose enviado los oficios números 6124 de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 591) dirigido a los representantes comunales de San Juan Yalahui, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, quien acusó recibo el seis de enero de mil novecientos noventa y cinco; 6125 de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 602) dirigido a los representantes comunales de Santa Catarina Yetzelalag, Municipio y Distrito de Villa Alta, quienes acusaron recibo el treinta y uno del mismo mes y año; 6126 de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 601) dirigido al poblado de San Juan Yatizona, quien acusó recibo el

treinta y uno del mismo mes y año; 6127 de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 603) dirigido al poblado de San Juan Petlapa, quien acusó recibo el treinta y uno del mismo mes y año; 6128 de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 609) dirigido al poblado de Santa María Magdalena Lovani, quien acusó recibo el cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco; 6139 de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 605) dirigido al poblado de San Juan Tagui quien acusó recibo el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cinco; 6140 de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 602) dirigido al poblado de Santa María Temaxcalapa quien acusó recibo el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco; 6141 de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 610) dirigido al poblado de San Juan Yetzecovi quien acusó recibo el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Se pusieron a la vista por un término de diez días los trabajos complementarios realizados por el topógrafo Margarito Sánchez Gerónimo y por el ingeniero Rigoberto Torres González a los siguientes poblados: Con oficio 1764 de nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis (a fojas 626) a San Juan Yalahui quien acusó recibo el diez de junio del mismo año; 1765 de nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis (a fojas 627) a San Juan Petlapa quien acusó recibo el veintinueve del mismo mes y año; 1766 de nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis a Santa María Lovani quien acusó recibo el dieciséis de junio del mismo año.

DECIMO SEPTIMO.- PRUEBAS Y ALEGATOS.- Se desahogaron las siguientes pruebas: Por escrito de fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco (a fojas 592), comparecieron los representantes de bienes comunales y las autoridades municipales del poblado de San Juan Yalahui, manifestando que una vez que analizaron el expediente así como los trabajos técnicos informativos y plano respectivo, manifestaron que no tienen problemas de límites con los poblados San Juan Yatzona, Santa María Temaxcalapa, San Juan Yetzecovi, San Juan Tagui y San Juan Petlapa, porque tienen celebradas actas de conformidad de linderos; que en cambio con Santa María Magdalena Lovani, señalan que colindan en la mojonera "Cerro Sordo", punto que de acuerdo con el plano y Resolución Presidencial de San Juan Petlapa, es punto trino así como también de acuerdo con el acta de doce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (a fojas 599) que se firmó con este poblado, a partir de los puntos "Cerro Sordo", "Cerro Seco" o "Yavichi", "Boca de Agua", según San Juan Yalahui o "Boca de Tierra" según Santa María Lovani, hasta llegar al vértice 153 o "Yeguavichi" que es trino con Santa María Magdalena Lovani y Santa Catarina Yetzelalag.

En cuánto al poblado Santa Catarina Yetzelalag manifiestan que no reconocen el acta que se celebró el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis y que su colindancia con este poblado es del vértice 153 que le denominan "Yeguavichi" que es punto trino entre Santa María Lovani, San Juan Yalahui y Santa Catarina Yetzelalag, de este punto hasta llegar a "Cerro de las Plumas" que es punto trino con San Juan Yatzona.

Que respecto a la superficie de 489-25-36.061 hectáreas (cuatrocientas ochenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y seis punto sesenta y un centiáreas) en conflicto con Santa María Magdalena Lovani señalan que este poblado no colinda en la parte que pretende, de acuerdo con los títulos de San Juan Yalahui.

Por escrito de fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa y cinco (a fojas 604) comparecieron el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, el Secretario del Consejo de Vigilancia y el Presidente Municipal de San Juan Petlapa quienes pidieron que se tomaran en cuenta los puntos de su plano proyecto y Resolución Presidencial de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco y que ratifican el contenido del acta de conformidad de linderos que celebraron con San Juan Yalahui el ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro; aclaran que su colindancia se inicia a partir de "Tres Cruces" o "Cerro Tagui" al punto denominado "Cerro Sordo" que tiene la ubicación correcta en el lugar que ellos reconocen y no como lo pretende Santa María Lovani, con lo que motiva un problema de límites en sus colindancias.

Por escrito de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco (a fojas 612) los representantes del poblado de San Juan Yetzecovi y autoridades municipales, comparecieron a desahogar la vista que se les dio manifestando que no tienen problemas de límites con San Juan Yalahui, ya que existen actas de conformidad de linderos de fechas doce de mayo y veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Por escrito de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis (a fojas 638) comparecieron los integrantes de bienes comunales del poblado de San Juan Petlapa, solicitando que se respete su resolución y plano correspondiente, que sus puntos de colindancia con San Juan Yalahui son de la mojonera "Cerro Sordo" hasta llegar al "Cerro Tagui" o "Tres Cruces", por lo que no tienen ningún problema de linderos con San Juan Yalahui.

Por escrito de fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis (a fojas 634) los representantes comunales de San Juan Yalahui manifestaron que los comisionados Margarito Sánchez Gerónimo, Rigoberto Torres González y José Luis Santos, localizaron todas las colindancias de sus terrenos comunales por lo que

están conformes con los mismos; en relación con Santa María Magdalena Lovani mencionan que la colindancia que reconocen es a partir del punto "Boca de Agua" de donde se continúa al punto "Cerro Seco" y de éste a la mojonera "Cerro Sordo", lugar donde colinda con San Juan Petlapa y es punto trino además con Santa María Magdalena Lovani. Que del punto trino "Cerro Sordo" inicia su colindancia con San Juan Petlapa hasta la mojonera "Tres Cruces" o también conocida con el nombre de "Cerro Tagui" y que dichas colindancias fueron localizadas por los topógrafos, por lo que solicitan que les respeten sus linderos y manifiestan en cambio su inconformidad con la pretensión de Santa María Magdalena Lovani, debido a que señala un punto dentro de los terrenos de San Juan Yalahui al que le otorgaron el nombre de "Cerro Macho", pero que este punto no existe en el terreno y menos lo reconocen toda vez que los terrenos que pretende abarcar pertenecen a San Juan Yalahui por ser un poblado muy antiguo y en cambio Lovani es un poblado de reciente creación que se formó con personas originarias del Municipio de San Juan Petlapa.

DECIMO OCTAVO.- OPINION DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA.- El Instituto Nacional Indigenista emite la siguiente opinión: "...Primero.- Este Instituto recomienda se realice un nuevo censo al poblado denominado San Juan Yalahui, del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca, hecho lo anterior se propone se le reconozca y tittle una superficie de 3,226-78-74.60 Has (TRES MIL DOSCIENTAS VEINTISEIS HECTAREAS, SETENTA Y OCHO AREAS, SETENTA Y OCHO AREAS, SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA CENTIAREAS), libres de controversia al poblado de nuestra atención. Segundo.- También se recomienda que se inicie el procedimiento de conflicto por límites, por la superficie de 489-25-36.67 Has (CUATROCIENTAS OCHENTA Y NUEVE HECTAREAS, VEINTICINCO AREAS, TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE CENTIAREAS) entre el poblado que nos ocupa y Santa María Magdalena Lovani y sea la autoridad competente quien resuelva dicha controversia".

DECIMO NOVENO.- OPINION DE LA COORDINACION AGRARIA.- El Coordinador Agrario en el Estado, emite la siguiente opinión: "...Primero.- Que es procedente se reconozca y tittle como bienes comunales al poblado de San Juan Yalahui, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, de esta entidad federativa, la superficie de 2,435-69-08.28 Has. (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS, OCHO PUNTO VEINTIOCHO CENTIAREAS) para beneficiar a un total de 94 campesinos capacitados. Sobre dicha superficie no existe conflicto por límites, no se detectaron enclavadas propiedades de no comuneros. Segundo.- Por lo que se refiere a las zonas en conflicto que no existen entre el poblado de San Juan Yalahui y los de Santa Catarina Yetzelalag y Santa María Lovani, dichos poblados tienen expeditos sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda y ante la autoridad competente..."

VIGESIMO.- OPINION DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCLUSION DEL REZAGO AGRARIO.- La opinión del Director General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario es la siguiente: "...NUEVA OPINION: Primero.- Que es procedente se reconozca y tittle como bienes comunales al poblado de San Juan Yalahui, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca, la superficie de 2,435-69-08.28 Has (DOS MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS, OCHO PUNTO VEINTIOCHO CENTIAREAS) para beneficiar a 94 campesinos capacitados.- Segundo.- Por lo que se refiere a las zonas en conflicto que existen entre el poblado de San Juan Yalahui y los de Santa Catarina Yetzelalag y Santa María Lovani, dichos poblados tienen expeditos sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda y ante la autoridad competente..."

VIGESIMO PRIMERO.- DICTAMEN DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.- El Consejero Agrario Especial Ponente licenciado Alberto Pérez Gasca, consideró procedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales ejercitada por el poblado de San Juan Yalahui, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Oaxaca, y por lo mismo reconocer y titular correctamente a la citada comunidad la superficie de 2,435-69-08.28 hectáreas (dos mil cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, ocho punto veintiocho centiáreas) misma que no confronta conflicto por límites con los poblados colindantes ni tampoco se localizaron predios sujetos al régimen de propiedad privada.

VIGESIMO SEGUNDO.- Por auto de veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete (a fojas 737) este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiuno, acordó tener por recibido el expediente número 276.1/3674 que remitió el Tribunal Superior Agrario a este Unitario, en razón de competencia, el que quedó registrado con el número 99/97 del índice de este Organismo Jurisdiccional; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto de Reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o. y 5o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. El veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete (fojas 739), se notificó al representante propietario de bienes comunales de San Juan Yalahui, Municipio y Distrito de Villa Alta, la radicación del presente asunto. Este Tribunal al analizar y estimar los antecedentes de autos, llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Veintiún Distrito es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reforma el artículo 27 Constitucional; tercero transitorio de la Ley Agraria vigente; cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y el del Acuerdo del Tribunal Superior Agrario que establece distritos jurisdiccionales en la República para la impartición de la justicia agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- En el procedimiento de la acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales en estudio, se cumplieron las formalidades establecidas en los artículos 267 y 356 al 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que durante su tramitación se respetaron las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. Obra en autos las siguientes constancias: Iniciación del expediente con motivo de la solicitud de los vecinos del poblado de San Juan Yalahui; publicación de su inicio, elección de sus representantes comunales; diligencias censales; trabajos técnicos e informativos; actas de conformidad de linderos; emplazamientos, pruebas y alegatos; opinión del Instituto Nacional Indigenista; opinión del Coordinador Agrario; opinión de la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario y dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario; actos y documentos que se estiman debidamente fundados y motivados.

TERCERO.- Los noventa y cuatro campesinos capacitados en materia agraria que reúnen los requisitos previstos en los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria son los siguientes: 1.- Liborio Aracen Vargas.- 2.- Matías Cano Martínez.- 3.- Gustavo Cano Martínez.- 4.- Abel Martínez Martínez.- 5.- Catarina Méndez Martínez.- 6.- Víctor Martínez Méndez.- 7.- Francisco Martínez Martínez.- 8.- Cenobio Martínez Méndez.- 9.- Samuel Martínez Aracen.- 10.- José Aracen Martínez.- 11.- Camilo Aracen Martínez.- 12.- Sabino Cano Aracen.- 13.- Isidro Méndez Cruz.- 14.- Florindo Méndez Cano.- 15.- Perfecto Méndez Cano.- 16.- Eutiquio Méndez Cano.- 17.- Sebastián Cano López.- 18.- Máximo Isidro Domínguez.- 19.- Donaciano Isidro Cano.- 20.- Gabriel Martínez López.- 21.- Clemente Martínez Méndez.- 22.- Abelino Gutiérrez Martínez.- 23.- Isaías Cano López.- 24.- Miguel Cano González.- 25.- Bernardino Martínez Méndez.- 26.- Eliseo Martínez Aracen.- 27.- Santiago Aracen Martínez.- 28.- Francisco Aracen Vargas.- 29.- Isaías Aracen Vargas.- 30.- Anacleto Gómez Jacinto.- 31.- Félix Cano López.- 32.- Daniel Cano González.- 33.- Víctor López Jacinto.- 34.- Rutilio Martínez Martínez.- 35.- Pascual Martínez Martínez.- 36.- Cirilo Flores Manzano.- 37.- Alejandro Gómez Aracen.- 38.- Cenobia Martínez González.- 39.- Juan Martínez Martínez.- 40.- Octavio Martínez Aracen.- 41.- Octavio Martínez Martínez.- 42.- Encarnación Aracen Martínez.- 43.- Marcelino Martínez Martínez.- 44.- Teodoro Martínez Aracen.- 45.- Toribio Martínez Aracen.- 46.- Juan Martínez González.- 47.- Bernardino Martínez Cruz.- 48.- Ubaldo Martínez Cano.- 49.- Alfonso Martínez González.- 50.- Calixto Vargas Martínez.- 51.- Celso Martínez Martínez.- 52.- Juan Medina Aracen.- 53.- Cirilo Martínez Méndez.- 54.- Anacleto Martínez González.- 55.- Marciano Aracen Vargas.- 56.- Sebastián López Cano.- 57.- Antonio Gómez Martínez.- 58.- Pascual Gómez López.- 59.- Fortino Gómez Cano.- 60.- Antonio Martínez Aracen.- 61.- Alberto Martínez Aracen.- 62.- Francisco Morales Martínez.- 63.- Amos Morales López.- 64.- Fausto Martínez Martínez.- 65.- Abdón Martínez Martínez.- 66.- Sixto Martínez López.- 67.- Miguel Aracen Aracen.- 68.- Alejandro Martínez López.- 69.- Apolonio López Aracen.- 70.- Germán López Aracen.- 71.- Alfredo Martínez Martínez.- 72.- Rodolfo Cano Martínez.- 73.- Braulio Cano Martínez.- 74.- Juan Martínez Martínez.- 75.- Abelardo Martínez Martínez.- 76.- Marcelino Aracen Martínez.- 77.- Daniel Aracen Martínez.- 78.- Agustín López Vargas.- 79.- Felipe Méndez Cano.- 80.- Filemón Medina Martínez.- 81.- Enrique Medina Martínez.- 82.- Eusebio Martínez Aracen.- 83.- Alberto Cano Aracen.- 84.- Lorenzo Cano Aracen.- 85.- Epifanio Martínez Martínez.- 86.- Eugenio Martínez Martínez.- 87.- Gaudencio Martínez Martínez.- 88.- Jerónimo Morales Jiménez.- 89.- Esteban Medina Martínez.- 90.- Cristóbal Méndez Pérez.- 91.- Amós Méndez Martínez.- 92.- Tereso Martínez Martínez.- 93.- Luis López Martínez.- 94.- José Apolonio López Martínez.

CUARTO.- TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS.- Para localizar los terrenos comunales de San Juan Yalahui se efectuaron los trabajos técnicos e informativos en relación con la superficie señalada y con apoyo en lo dispuesto en los incisos a) y c) del artículo 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En este caso, se realizaron diversos trabajos de campo en los cuales se practicó el análisis técnico por el revisor técnico Noé Santiago Luis, para determinar la superficie a reconocer al poblado promovente, quien tomó elementos técnicos que aportaron los topógrafos Ezequiel Colmenares Hernández, José Luis Santos, Abel Roberto Cruz Sosa, Margarito Sánchez Gerónimo y Rigoberto Torres González; construyó el plano informativo correspondiente, elaboró la documentación técnica que lo sustenta, por lo que de éste y del resultado del estudio que hizo mismo que informó con fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y seis, se desprende que el poblado de San Juan Yalahui está en posesión de una superficie libre de 2,435-69-08.28 hectáreas (dos mil cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, ocho punto veintiocho centiáreas) de terrenos comunales y que en otra superficie confronta conflicto por límites con el poblado de

Santa María Lovani en una extensión de 390-46-12.07 hectáreas (trescientas noventa hectáreas, cuarenta y seis áreas, doce punto siete centiáreas) y con Santa Catarina Yetzelalag 1,163-62-89.64 hectáreas (mil ciento sesenta y tres hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y nueve punto sesenta y cuatro centiáreas) (en esta superficie están inmersas 296-93-51.94 hectáreas de la zona en conflicto entre San Juan Yalahui y Santa María Lovani). Respecto a la zona urbana de San Juan Yalahui, se localizó en una extensión de 09-20-26 hectáreas (nueve hectáreas, veinte áreas, veintiséis centiáreas).- Por lo que hace a la superficie libre de conflicto, durante el desarrollo de los trabajos técnicos e informativos, se levantaron actas de conformidad de linderos entre el poblado de San Juan Yalahui y sus colindantes San Juan Yatzona, San Juan Tagui, San Juan Yetzecovi, San Juan Petlapa y Santa María Temaxcalapa. Es de resaltar que el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis se levantó acta de conformidad con Santa Catarina Yetzelalag, pero a la fecha San Juan Yalahui no reconoce esa conformidad de linderos, por lo que los topógrafos comisionados localizaron la zona de conflicto que existe entre ellos, la cual quedó determinada por el revisor técnico Noé Santiago Luis en la extensión citada. Con Santa María Lovani tampoco se levantó acta de conformidad de linderos porque existe conflicto con el poblado promovente en una superficie de 489-25-36.61 hectáreas (cuatrocientas ochenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y seis punto sesenta y un centiáreas) atento el informe del topógrafo Abel Roberto Cruz Sosa.

QUINTO.- ACTAS DE CONFORMIDAD.- El poblado promovente celebró las siguientes actas de conformidad de linderos: Con San Juan Yatzona, Municipio y Distrito de villa Alta celebrada el quince de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 112).

Con Santa Catarina Yetzelalag, Distrito de Villa Alta, celebrada el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 113).

Con San Juan Tagui, Distrito de Villa Alta, el veintidós de octubre de dos mil novecientos setenta y seis (a fojas 114).- Otra celebrada el trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 143). Otra celebrada el seis de junio de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 360). Otra celebrada el primero de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 362).

Con San Juan Yetzecovi, Distrito de Villa Alta el veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 115).- Otra celebrada el siete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 142).- Otra celebrada el doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 363).

Con Santa María Temexcalapa, Distrito de Villa Alta, celebrada el ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 116). Otra celebrada el nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 471).

Con San Juan Petlapa, Municipio de su mismo nombre, Distrito de Choapan, Oaxaca, celebrada el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis (a fojas 117). Otra celebrada el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (a fojas 144). Otra celebrada el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (a fojas 295). Otra celebrada el ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 358). Otra celebrada el dos de mayo de mil novecientos noventa y seis (a fojas 467).

Con San Juan Yatzona, Municipio y Distrito de Villa Alta celebrada el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno (a fojas 364).

SEXTO.- SUPERFICIE EN CONFLICTO.- El poblado promovente sostiene conflicto por límites con el poblado vecino de Santa María Lovani, por una superficie que comprende 489-25-36.61 hectáreas (cuatrocientas ochenta y nueve hectáreas, veinticinco áreas, treinta y seis punto sesenta y un centiáreas) sobre la cual no existe juicio iniciado, por lo que se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda; consecuentemente, esa extensión de terreno señalada no se toma en cuenta en el polígono a reconocer a San Juan Yalahui. En cuanto al poblado de Santa Catarina Yetzelalag manifiestan que no reconocen el acta celebrada el dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis, ya que afirman que su colindancia con este poblado es del vértice 153 denominado "Yeguavichi" que es punto trino entre Santa María Lovani, San Juan Yalahui y Santa Catarina Yetzelalag, del cual hasta llegar a "Cerro de las Plumas" que es punto trino con San Juan Yatzona, por lo que también se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer ante la autoridad que corresponda.

SEPTIMO.- El artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece que los supuestos esenciales para la procedencia de la acción que se reconoce son: **a).**- Inicio del expediente de oficio o a petición de parte; **b).**- Que la superficie a reconocer y a titular no presente conflicto de linderos; **c).**- Que el poblado solicitante se encuentre en posesión de las tierras.

Al respecto cabe decir que la primera hipótesis se actualiza con la iniciación del presente expediente con motivo de la solicitud de un grupo de campesinos del poblado de San Juan Yalahui, expediente que se registró con el número 276.1/3674 del índice del Libro de Registro de la Secretaría de la Reforma Agraria, respecto a los terrenos que posee San Juan Yalahui en forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

El segundo supuesto consiste en que la superficie a reconocer y a titular no presente conflicto de linderos; de autos se desprende, que corren agregadas actas con las cuales se demuestra que el poblado promovente con los poblados colindantes estuvieron de acuerdo en los límites con el polígono que se les pretende reconocer, motivo por el cual se levantaron las correspondientes actas de conformidad mencionadas.

En atención al tercer requisito de procedencia de esta acción, relativo a la posesión que San Juan Yalahui debe guardar de la superficie que solicita que se le reconozca y titule como bienes comunales, quedó bien establecido que poseen estos terrenos comunales desde tiempo inmemorial, en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y a título de dueños; lo anterior se demuestra con la documentación de los trabajos técnicos informativos y complementarios que fueron realizados y que se desahogaron las pruebas idóneas para acreditar la posesión, comprobándose que los promoventes la detentan, desde hace mucho tiempo, antes del inicio de este juicio, robusteciéndose lo anterior con el testimonio de la aceptación de los poblados que hoy en día son sus colindantes; y que no obstante el tiempo transcurrido desde su desahogo a la fecha, no ha variado en lo que respecta a la cantidad de terreno que poseen, mismos que se proponen para que le sean reconocidos y titulados.

OCTAVO.- DESCRIPCION LIMITROFE.- Partiendo del vértice número 1, mismo que se ubica en el lugar denominado "Cerro de las Plumas", el cual es punto trino entre los terrenos comunales de los poblados Santa Catarina Yetzelalag, San Juan Yatzona y los que se describen, punto donde inicia la colindancia con los terrenos comunales del poblado San Juan Yatzona; de donde con rumbo S 10° 04' 50" W y distancia de 228.528 metros se llega al vértice número 2; de donde con rumbo S 48° 05' 39" W y distancia de 262.011 metros se llega al vértice número 3; de donde con rumbo S 24° 26' 38" E y distancia de 302.076 metros se llega al vértice número 4; de donde con rumbo general SW y distancia de 680.941 metros pasando por los vértices números 5 y 6 se llega al vértice número 7; lugar donde hace confluencia el río Yatzona y un arroyo sin nombre; de donde se continúa por todo el río Yatzona con rumbo general SW y distancia de 340.275 metros pasando por los vértices números 8 y 9 se llega al vértice número 10; de donde con rumbo general SE y distancia de 308.626 metros pasando por los vértices números 11 y 12 se llega al vértice número 13; de donde con rumbo general SW y distancia de 617.698 metros pasando por los vértices números 14, 15, 16 y 17 se llega al vértice número 18, de donde con rumbo S 04° 34' 26" E y distancia de 125.399 metros se llega al vértice número 19; de donde con rumbo general SW Y distancia de 492.560 metros pasando por los vértices números 20, 21 y 22 se llega al vértice número 23; de donde con rumbo S 32° 28' 16" E y distancia de 130.384 metros se llega al vértice número 24; de donde con rumbo general SW y distancia de 157.814 metros pasando por el vértice número 25 se llega al vértice número 26; de donde con rumbo N 46° 32' 53" W y distancia de 130.863 metros se llega al vértice número 27, de donde con rumbo S 07° 07' 30" W y distancia de 980.623 metros se llega al vértice número 28; de donde la línea de colindancia se separa del río Yatzona y se continúa por tierra y con rumbo general SE y distancia de 130.187 metros pasando por el vértice número 29 se llega al vértice número 30; de donde con rumbo S 11° 03' 30" W y distancia de 17.460 metros se llega al vértice número 31, de donde con rumbo general SE y distancia de 329.190 metros pasando por los vértices número 32 y 33 se llega al vértice número 34 o mojonera denominada "Loma de Arroyo Bejuco"; de donde con rumbo S 4° 15' 30" W y distancia de 121.850 metros se llega al vértice número 35; de donde con rumbo general SE y distancia de 533.160 metros pasando por los vértices números 36, 37 y 38 se llega al vértice número 39; de donde con rumbo S 09° 34' 30" W" y distancia de 18.440 metros se llega al vértice número 40; de donde con rumbo general SE y distancia de 118.600 metros pasando por el vértice número 41 se llega al vértice número 42; de donde con rumbo S 08° 41' 30" W y distancia de 25.550 metros se llega al vértice número 43, de donde con rumbo N 78° 31' 30" E y distancia de 13.010 metros se llega al vértice número 44; de donde con rumbo S 01° 45' 30" W y distancia de 101.663 metros se llega al vértice número 45 ubicado en el lugar denominado "Loma Mariposa" o "Loma de las Mariposas", el cual es punto trino entre los terrenos comunales de los poblados San Juan Yatzona, Santa María Temaxcalapa y los que se describen y punto donde termina la colindancia con los terrenos comunales del poblado San Juan Tazona e inicia la colindancia con los terrenos comunales del poblado Santa María Temaxcalapa; de donde con rumbo general SE y distancia de 615.27 metros pasando por los vértices números 46, 47, 48, 49, 50 y 51 se llega al vértice número 52 o mojonera denominada "Camino Real"; de donde con rumbo N 86° 12' 30" E y distancia de 61.57 metros se llega al vértice número 53; de donde con rumbo general SE y distancia de 438.46 metros pasando por el vértice número 54 se llega al vértice número 55 o mojonera denominada "Guiabetza"; de donde con rumbo general SW y distancia de 1053.12 metros pasando por los vértices números 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 se llega al vértice número 64 o mojonera denominada "Ruazzugha"; de donde con rumbo general SE y distancia de 540.02 metros pasando por los vértices números 65, 66 y 67 se llega al vértice número 68; de donde con rumbo general SW y distancia de 81.25 metros pasando por el vértice número 69 se llega al vértice número 70; de donde con rumbo general SE y distancia de 277.34 metros pasando por los vértices números 71 y 72 se llega al vértice número 73 o mojonera denominada "Ruabedina"; de donde con rumbo general SE y distancia de 461.06 metros pasando por los vértices números 74 y 75 se llega al vértice número 76 o mojonera denominada "Loma Baúl"; de donde con rumbo general NE y distancia de 169.27 metros pasando por el vértice número 77 se llega al vértice número 78; de donde con rumbo general SE y distancia de 109.34

metros pasando por el vértice número 79 se llega al vértice número 80, de donde con rumbo general NE y distancia de 158.52 metros pasando por los vértices números 81 y 82 se llega al vértice número 83; de donde con rumbo general SE y distancia de 118.24 metros pasando por el vértice número 84 se llega al vértice número 85; de donde con rumbo general NE y distancia de 66.11 metros pasando por el vértice número 86 se llega al vértice número 87 o mojonera denominada "Yago Berubegu" o "Yago Berubecco" la cual es punto trino entre los terrenos comunales de los poblados Santa María Temaxcalapa, San Juan Yetzecovi y los que se describen y punto donde termina la colindancia con los terrenos comunales del poblado Santa María Temaxcalapa e inicia la colindancia con los terrenos comunales del poblado San Juan Yetzecovi, por todo el río Yetzecovi; de donde con rumbo N 11° 52' 51" E y distancia de 75.220 metros se llega al vértice número 88; de donde con rumbo S 72° 36' 09" E y distancia de 85.070 metros se llega al vértice número 89; de donde con rumbo N 79° 47' 51" E y distancia de 147.00 se llega al vértice número 90; de donde con rumbo S 74° 41' 09" E y distancia de 82.99 metros se llega al vértice número 91; de donde con rumbo general NE y distancia de 942.740 metros pasando por los vértices números 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 se llega al vértice número 101 o mojonera denominada "Ruayugu Yetzecovi" o "Arroyo Naranja"; el cual es punto trino entre los terrenos comunales de los poblados San Juan Yetzecovi, San Juan Tagui y los que se describen y punto donde termina la colindancia con los terrenos comunales del poblado San Juan Yetzecovi e inicia la colindancia con los terrenos comunales del poblado San Juan Tagui; de donde con rumbo N 65° 28' 23" W y distancia de 148.450 metros se llega al vértice número 102 o mojonera denominada "Guiag Gashag" o "Piedra Negra"; de donde con rumbo N 71° 15' 02" W y distancia de 40.723 metros se llega al vértice número 103 o mojonera denominada "13 de Mayo" de donde con rumbo N 70° 25' 21" W y distancia de 85.712 metros se llega al vértice número 104 o mojonera denominada "Piedra Viva"; de donde con rumbo general NW y distancia de 1136.927 metros pasando por los vértices números 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 11 se llega al vértice número 112; de donde con rumbo general NE y distancia de 231.219 metros pasando por los vértices número 113 y 114 se llega al vértice número 115; de donde con rumbo general NW y distancia de 263.867 metros pasando por los vértices números 116, 117 y 118 se llega al vértice número 119; de donde con rumbo general NE y distancia de 469.612 metros pasando por los vértices números 120, 121 y 122 se llega al vértice número 123; de donde con rumbo N 08° 07' 46" W y distancia de 150.204 metros se llega al vértice número 124; de donde con rumbo general NE y distancia de 332.498 metros pasando por los vértices números 125, 126 y 127 se llega al vértice número 128; de donde con rumbo N 09° 33' 46" W y distancia de 372.657 metros se llega al vértice número 129; de donde con rumbo S 76° 05' 54" W y distancia de 93.713 metros se llega al vértice número 130, de donde con rumbo N 19° 42' 51" W y distancia de 31.311 metros se llega al vértice número 131, de donde con rumbo general NE y distancia de 1216.312 metros pasando por el vértice número 132 se llega al vértice número 133; lugar donde está ubicada la torre de telefonía rural; de donde con rumbo general NE y distancia de 2686.649 metros pasando por los vértices números 134, 135, 136, 137, 138 y 139 se llega al vértice número 140; de donde con rumbo general NW y distancia de 86.487 metros pasando por los vértices números 141, 142 y 143 se llega al vértice número 144; de donde con rumbo N 08° 09' 24" E y distancia de 27.092 metros se llega al vértice número 145; de donde con rumbo N 06° 00' 56" W y distancia de 18.689 metros se llega al vértice número 146; de donde con rumbo general NE y distancia de 1026.511 metros pasando por los vértices números 147, 148 y 149 se llega al vértice número 150 o mojonera denominada "Tres Cruces" o "Cerro Tagui", punto trino entre los terrenos comunales de los poblados San Juan Tagui, San Juan Petlapa y los que se describen y punto donde termina la colindancia con los terrenos comunales del poblado San Juan Tagui e inicia la colindancia con los terrenos comunales del poblado San Juan Petlapa; de donde con rumbo N 11° 27' 09" E y distancia de 2768.822 metros se llega al vértice número 171 el cual es punto trino entre los terrenos comunales del poblado San Juan Petlapa, la zona en conflicto entre los poblados Santa María Magdalena Lovani y San Juan Yalahui y los que se describen; de donde con rumbo N 63° 26' 15 W y distancia de 1139.525 metros se llega al vértice número 170 el cual es punto tetraíno entre la zona en conflicto entre los poblados de Santa María Magdalena Lovani y San Juan Yalahui, la presunta zona en conflicto entre los poblados San Juan Yalahui, Santa María Magdalena Lovani y Santa Catarina Yetzelalag; la presunta zona en conflicto entre los poblados Santa Catarina Yetzelalag y San Juan Yalahui y los que se describen; de donde con rumbo S 49° 32' 56" W y distancia de 4725.762 metros se llega al vértice número 1, ubicado en el lugar denominado "Cerro de las Plumas" lugar donde dio inicio la descripción limítrofe y que encierra la superficie a reconocer al poblado San Juan Yalahui...".

DESCRIPCION LIMITROFE DE LA ZONA URBANA DEL POBLADO SAN JUAN YALAHUI.- "...Partiendo del vértice número 53 del polígono general, inicia la línea de liga; de donde con rumbo 53 del polígono general, inicia la línea de liga; de donde con rumbo general NE y distancia de 349.00 metros pasando por el vértice número 172 se llega al vértice número 173; de donde con rumbo N 17° 00' W y distancia de 210.58 metros se llega al vértice número 174; de donde con rumbo N 35° 12' E y distancia de 350.00 metros se llega al vértice número 175; punto donde termina la línea de liga e inicia el polígono de la zona urbana, de donde con rumbo general NW y distancia de 122.99 metros pasando por el vértice número 176 se llega al vértice número 177; de donde con rumbo general NE y distancia de 479.46 metros pasando por los vértices números 178 y 179 se llega al vértice número 180; de donde con rumbo general SE y distancia de 192.63 metros

pasando por los vértices números 181, 182 y 183 se llega al vértice número 184; de donde con rumbo general SW y distancia de 498.71 metros pasando por los vértices números 185, 186, 187, 188 y 189 se llega al vértice número 190, de donde con rumbo general NW y distancia de 88.97 metros pasando el vértice número 191 se llega al vértice número 175, punto donde inició el polígono de la zona urbana y que encierra una superficie de 09-20-26 hectáreas...”.

NOVENO.- TITULOS.- En autos obran únicamente fotocopias simples de un documento (a fojas 594) que los promoventes presentan como títulos, en cuya carátula se asienta que es copia por concuerda del testimonio original de diligencias de protocolización de los títulos del poblado de San Juan Yalahui.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 98 fracción II, 99, 102, 152 y 189 de la Ley Agraria vigente; y 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; este Tribunal del Distrito Veintiuno,

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado San Juan Yalahui, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se reconoce y titula como bienes comunales al poblado de referencia una superficie de 2,435-69-08.28 hectáreas (dos mil cuatrocientas treinta y cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, ocho punto veintiocho centiáreas) de terrenos en general para beneficiar a un total de 94 campesinos capacitados, que se relacionan en el considerando tercero de este fallo, cuyas colindancias y linderos quedaron descritos en la parte considerativa de esta resolución, debiendo establecer la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer.

TERCERO.- La presente resolución servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales, debiendo ejecutarse de conformidad con el Plano Proyecto elaborado de acuerdo a los trabajos técnicos e informativos realizados.

CUARTO.- Se declara que la superficie reconocida como terrenos comunales es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo en que se aporte a una sociedad en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Respecto al conflicto por límites que confronta el poblado de San Juan Yalahui, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, con Santa Catarina Yetzelalag, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, ambos del Distrito de Villa Alta, respecto de 1,163-62-89.64 hectáreas (mil ciento sesenta y tres hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y nueve punto sesenta y cuatro centiáreas), se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que consideren pertinente.

SEXTO.- Respecto al conflicto por límites que confronta el poblado de San Juan Yalahui, Municipio de San Ildefonso Villa Alta, con Santa María Magdalena Lovani, Municipio de San Juan Petlapa, ambos del Estado de Oaxaca, por una superficie de 390-46-12.07 hectáreas (trescientas noventa hectáreas, cuarenta y seis áreas, doce punto siete centiáreas), se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que consideren pertinente.

SEPTIMO.- Publíquense la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad de la Entidad para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Notifíquese y póngase en conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado.

NOVENO.- Ejecútese este fallo y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Así lo resolvió definitivamente y firma el licenciado **Saúl Núñez Ramírez**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Veintiún Distrito, ante el licenciado **Héctor David Silva Balderas**, Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.- Rúbricas.

El que suscribe, **Héctor David Silva Balderas**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 21 de acuerdo con el artículo 22 fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, CERTIFICA: Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), constante(s) de 25 foja(s) útil(es) escrita(s) por ambas cara(s), es(son) fiel(es) y exacta(s) reproducción(es) de su(s) original que tuve a la vista y que obran en el expediente 99/97 del Índice de este Tribunal.- Doy fe.- Oaxaca de Juárez, a 22 de noviembre de 2007.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8203 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL DOSCIENTOS TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 21 de diciembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.9325 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Credit Suisse (México), S.A.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Francisco Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor quincenal.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de diciembre de 2007, es de 125.357 puntos. Esta cifra representa un incremento de 0.20 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de noviembre de 2007, que fue de 125.111 puntos.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de diciembre de 2007 a 10 de enero de 2008.

Fecha	Valor (Pesos)
26-diciembre-2007	3.930569
27-diciembre-2007	3.931052
28-diciembre-2007	3.931534
29-diciembre-2007	3.932017
30-diciembre-2007	3.932500
31-diciembre-2007	3.932983
1-enero-2008	3.933466
2-enero-2008	3.933949
3-enero-2008	3.934432
4-enero-2008	3.934915
5-enero-2008	3.935398
6-enero-2008	3.935881
7-enero-2008	3.936364
8-enero-2008	3.936847
9-enero-2008	3.937331
10-enero-2008	3.937814

México, D.F., a 21 de diciembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas del Río San Lorenzo 1 y Río San Lorenzo 2, mismos que forman parte de la porción de la región hidrológica denominada Río San Lorenzo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 9 fracciones I, II, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos y séptimo y duodécimo transitorio de la Ley de Aguas Nacionales; 1o., 14 fracciones I y XV, 23 fracción II, 37, 64 y décimo tercero transitorio del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 8 y 13 fracción XIII inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua, a cuyo titular, de acuerdo con lo que establecen las fracciones I, XVII y XX del artículo 9 y 12 fracciones I y VIII de la ley citada, compete la administración y custodia de las aguas nacionales, manejar las cuencas hidrológicas y expedir títulos de concesión, asignación o permisos;

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, para lo cual, el propio precepto dispone que la Comisión Nacional del Agua debe publicar la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad;

Que la porción de la región hidrológica denominada Río San Lorenzo, es una de las más activas para la dinámica socioeconómica de la región Pacífico Norte, lo que motiva que su crecimiento económico y social se multiplique y la contaminación de sus aguas se incremente regularmente, lo cual agrava los problemas sobre el uso y disponibilidad del vital líquido, lo que hace necesario propiciar su aprovechamiento integral, uso eficiente, manejo adecuado, distribución equitativa y coadyuvar a alcanzar un desarrollo sustentable, por lo que en cumplimiento a la obligación citada y para el logro de los objetivos mencionados, se ha determinado con base en la "Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", la disponibilidad de las cuencas hidrológicas que la integran;

Que la determinación de dicha disponibilidad se realizó por parte de la Comisión Nacional del Agua con base en los estudios técnicos, mismos que se sujetaron a las especificaciones y el método desarrollado en dicha Norma Oficial, habiéndose determinado la disponibilidad en la porción de la región hidrológica citada, para cada una de las cuencas hidrológicas que la integran, de conformidad con su ubicación, de manera tal que las mismas puedan identificarse individualmente y con posterioridad constituir elementos, para la determinación de la región hidrológica-administrativa en las que habrán de ejercer competencia las diversas unidades administrativas de la propia Comisión;

Que entre los elementos que se tomaron en consideración para la determinación de la disponibilidad de aguas nacionales en la porción de la región hidrológica materia de este Acuerdo, se encuentran los relativos al cálculo del escurrimiento natural de la cuenca hidrológica, escurrimiento desde la cuenca hidrológica aguas arriba, retornos, importaciones, exportaciones, extracción de agua superficial, escurrimiento de la cuenca hidrológica hacia aguas abajo y volumen actual comprometido aguas abajo, mismos que se mencionan en la citada Norma Oficial;

Que el 29 de enero de 1930, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se suspende la tramitación de solicitudes para aprovechar aguas del Río San Lorenzo, en el Estado de Sinaloa, Acuerdo que fue expedido por el entonces Secretario de Agricultura y Fomento, y en el que se señaló la suspensión para el trámite de toda solicitud que se refiera a sus aguas mansas;

Que con base en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Aguas Nacionales en vigor a partir de 1992 y tercero, cuarto, quinto y sexto transitorios de su Reglamento; en los decretos mediante los que se otorgaron facilidades administrativas y se condonaron contribuciones a los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes que realizaran actividades agrícolas, silvícolas, pecuarias, acuícolas, industriales, comerciales y de servicios y sus reformas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1995 y 11 de octubre de 1996, respectivamente, así como en el "Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas para la regularización de usuarios de aguas nacionales que realicen actividades de carácter agrícola", publicado en dicho órgano de difusión el 4 de febrero de 2002, se han otorgado títulos de concesión a dichos usuarios, mismos que quedan comprendidos en el volumen concesionado que se cita en el presente Acuerdo;

Que asimismo, se consideró la información hidrométrica y pluviométrica de las cuencas hidrológicas a que se refiere este Acuerdo, habiéndose considerado además, para la realización de los estudios técnicos correspondientes, mismos que se efectuaron en el Organismo de Cuenca Pacífico Norte, que es uno de aquellos en los que se ha dividido el territorio nacional para la gestión del recurso a partir de las cuencas hidrológicas, los datos históricos relativos a las características y el comportamiento de las cuencas hidrológicas, y los volúmenes de agua superficial concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, al 31 de diciembre de 2004;

Que la determinación de la disponibilidad de las aguas de dicha porción de la región hidrológica denominada Río San Lorenzo, y el conocimiento por parte de los usuarios, de manera precisa, de los nombres que corresponden a las cuencas hidrológicas que integran dicha región, permitirá mejorar el equilibrio entre las actividades productivas demandantes de agua, respecto al recurso natural disponible en las cuencas hidrológicas y dará certeza jurídica a los concesionarios y asignatarios, pues los títulos y otros actos de autoridad que se emitan, habrán de ser expedidos, conforme a la denominación de dichas cuencas hidrológicas, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS DEL RIO SAN LORENZO 1 Y RIO SAN LORENZO 2, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO SAN LORENZO

ARTICULO PRIMERO.- Los valores medios anuales de disponibilidad en las cuencas hidrológicas que a continuación se mencionan, mismas que forman parte de la porción de la región hidrológica denominada Río San Lorenzo, son los siguientes:

I.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SAN LORENZO 1: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 333.67 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río San Lorenzo hasta donde se localiza la estación hidrométrica Santa Cruz.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica y atendieron a que la cuenca hidrológica Río San Lorenzo 1, tiene una superficie de aportación de 8,220.84 kilómetros cuadrados y se encuentra delimitada al Norte por la cuenca hidrológica del Río Culiacán, al Sur por las cuencas hidrológicas de los ríos Elota, Piaxtla y la zona de esteros y Marismas Nacionales, al Este por la cuenca hidrológica del Río Nazas, y al Oeste con las cuencas hidrológicas del Río Culiacán y Río San Lorenzo 2.

La poligonal a que se refiere esta fracción, es la siguiente:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
A-1	106	53	12	24	43	0
A-2	106	52	3	24	44	56
A-3	106	52	6	24	47	31
A-4	106	51	45	24	50	3
A-5	106	51	19	24	50	26
A-6	106	49	1	24	50	7
A-7	106	46	38	24	51	9
A-8	106	44	8	24	50	51
A-9	106	42	5	24	49	10
A-10	106	39	21	24	49	41
A-11	106	37	12	24	50	53
A-12	106	37	42	24	52	46

A-13	106	37	22	24	55	30
A-14	106	35	53	24	57	19
A-15	106	33	22	24	57	13
A-16	106	30	44	24	56	59
A-17	106	30	13	24	59	21
A-18	106	29	23	25	1	49
A-19	106	28	49	25	4	27
A-20	106	28	9	25	6	14
A-21	106	26	55	25	8	17
A-22	106	24	46	25	7	34
A-23	106	22	37	25	6	0
A-24	106	20	33	25	4	26
A-25	106	19	3	25	2	47
A-26	106	17	1	25	1	57
A-27	106	15	24	24	59	57
A-28	106	13	18	25	0	23
A-29	106	13	1	25	2	16
A-30	106	11	33	25	3	57
A-31	106	10	19	25	6	0
A-32	106	8	46	25	4	5
A-33	106	6	22	25	3	51
A-34	106	5	3	25	4	34
A-35	106	3	28	25	6	30
A-36	106	2	38	25	8	52
A-37	106	0	55	25	8	8
A-38	105	58	40	25	7	23
A-39	105	56	56	25	5	37
A-40	105	54	14	25	4	51
A-41	105	52	25	25	4	41
A-42	105	50	26	25	3	12
A-43	105	49	29	25	1	44
A-44	105	48	31	25	0	0
A-45	105	47	1	24	58	3
A-46	105	44	51	24	58	8
A-47	105	43	36	24	57	16
A-48	105	41	32	24	58	52
A-49	105	38	55	24	59	33
A-50	105	36	43	24	59	54
A-51	105	34	43	24	58	4
A-52	105	34	28	24	56	12
A-53	105	32	17	24	54	32
A-54	105	32	18	24	52	42
A-55	105	32	37	24	50	49
A-56	105	31	29	24	49	7
A-57	105	31	55	24	46	57
A-58	105	31	57	24	44	10
A-59	105	30	57	24	41	45
A-60	105	29	29	24	39	44
A-61	105	28	4	24	39	13
A-62	105	27	46	24	36	52
A-63	105	27	21	24	34	46

A-64	105	26	6	24	33	1
A-65	105	26	44	24	31	17
A-66	105	28	12	24	29	52
A-67	105	29	36	24	28	22
A-68	105	32	4	24	27	11
A-69	105	34	1	24	25	59
A-70	105	36	4	24	24	43
A-71	105	37	5	24	26	41
A-72	105	39	42	24	26	39
A-73	105	41	38	24	25	56
A-74	105	43	56	24	25	14
A-75	105	46	13	24	24	54
A-76	105	48	41	24	25	52
A-77	105	50	27	24	27	40
A-78	105	50	56	24	26	50
A-79	105	50	47	24	24	21
A-80	105	51	16	24	22	7
A-81	105	52	25	24	19	39
A-82	105	54	0	24	19	18
A-83	105	55	42	24	21	15
A-84	105	57	17	24	22	33
A-85	105	57	40	24	24	53
A-86	105	59	15	24	27	12
A-87	106	1	5	24	26	43
A-88	106	3	4	24	26	23
A-89	106	5	17	24	26	29
A-90	106	7	54	24	27	20
A-91	106	9	16	24	26	9
A-92	106	11	14	24	27	52
A-93	106	13	21	24	29	24
A-94	106	16	1	24	29	52
A-95	106	18	30	24	29	33
A-96	106	21	2	24	29	4
A-97	106	23	28	24	30	16
A-98	106	26	11	24	30	50
A-99	106	27	38	24	32	47
A-100	106	30	6	24	32	55
A-101	106	31	5	24	30	43
A-102	106	32	22	24	28	47
A-103	106	34	57	24	28	37
A-104	106	36	49	24	27	9
A-105	106	38	52	24	27	29
A-106	106	40	45	24	26	49
A-107	106	40	18	24	27	27
A-108	106	44	13	24	27	12
A-109	106	45	11	24	30	39
A-110	106	46	28	24	33	9
A-111	106	48	26	24	34	54
A-112	106	50	59	24	34	48
A-113	106	52	9	24	37	18
A-114	106	52	33	24	39	29
A-115	106	52	50	24	41	52

II.- CUENCA HIDROLOGICA RIO SAN LORENZO 2: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE 400.26 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde la estación hidrométrica Santa Cruz hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

La cuenca hidrológica Río San Lorenzo 2, tiene una superficie de aportación de 1,549.17 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada al Norte y al Oeste por la cuenca hidrológica del Río Culiacán, al Este por las cuencas hidrológicas del Río Elota y Río San Lorenzo 1, y al Sur por la zona de esteros y Marismas Nacionales y el Océano Pacífico.

Los estudios técnicos a través de los que se determinó el volumen que se señala en esta fracción, se realizaron respecto de la poligonal que a continuación se indica:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
B-1	106	44	34	24	26	52
B-2	106	46	29	24	27	14
B-3	106	46	57	24	24	2
B-4	106	47	0	24	21	28
B-5	106	48	1	24	20	9
B-6	106	49	31	24	18	9
B-7	106	52	32	24	16	16
B-8	106	53	46	24	17	19
B-9	106	56	9	24	18	52
B-10	106	58	12	24	20	31
B-11	107	0	34	24	21	7
B-12	107	2	37	24	20	40
B-13	107	4	0	24	22	0
B-14	107	6	12	24	22	52
B-15	107	8	9	24	23	21
B-16	107	11	4	24	22	43
B-17	107	14	4	24	22	38
B-18	107	16	44	24	21	19
B-19	107	19	1	24	19	23
B-20	107	20	55	24	17	10
B-21	107	23	28	24	15	37
B-22	107	24	39	24	14	28
B-23	107	25	8	24	14	51
B-24	107	25	38	24	16	0
B-25	107	25	47	24	18	55
B-26	107	23	45	24	21	4
B-27	107	21	11	24	22	32
B-28	107	18	32	24	23	52
B-29	107	16	2	24	25	31
B-30	107	13	21	24	26	38
B-31	107	11	12	24	28	30
B-32	107	11	1	24	31	2
B-33	107	9	24	24	32	58
B-34	107	7	38	24	34	59
B-35	107	8	7	24	37	7
B-36	107	7	11	24	38	49
B-37	107	5	3	24	39	32
B-38	107	2	40	24	40	5
B-39	107	1	18	24	39	18
B-40	107	0	35	24	36	59
B-41	106	58	28	24	38	26
B-42	106	56	44	24	40	20

B-43	106	54	36	24	41	8
A-115	106	52	50	24	41	52
A-114	106	52	33	24	39	29
A-113	106	52	9	24	37	18
A-112	106	50	59	24	34	48
A-111	106	48	26	24	34	54
A-110	106	46	28	24	33	9
A-109	106	45	11	24	30	39
A-108	106	44	13	24	27	12

ARTICULO SEGUNDO.- Los resultados de la disponibilidad media anual determinada respecto de las cuencas hidrológicas a que se refiere el presente Acuerdo, corresponden a aquellas cuencas hidrológicas que se encuentran descritas gráficamente en el Plano Oficial denominado "Cuencas Hidrológicas del Río San Lorenzo" de esta Comisión Nacional del Agua, en el que aparece la localización, límites y extensión geográfica de dichas cuencas hidrológicas.

ARTICULO TERCERO.- Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad superficial y los resultados de la disponibilidad media anual, se presentan en el cuadro localizable al final del presente Acuerdo. De éste se desprende que la disponibilidad media anual total de las aguas superficiales no comprometidas en la porción de la región hidrológica denominada Río San Lorenzo, asciende a 400.26 millones de metros cúbicos.

ARTICULO CUARTO.- La porción de la región hidrológica que comprende el Río San Lorenzo, pertenece a la región hidrológica número 10 Sinaloa de acuerdo al listado de regiones hidrológicas del país, misma que se encuentra localizada en el Norte-Oeste del país, en parte de los estados de Durango y Sinaloa.

Esta porción de región hidrológica que comprende el Río San Lorenzo está limitado al Norte por la cuenca hidrológica del Río Culiacán, al Este por la cuenca hidrológica del Río Nazas, al Sur por las cuencas hidrológicas de los ríos Elota y Piaxtla, así como por una zona de marismas, y al Oeste por el Océano Pacífico. La superficie que ocupa comprende un área de 9,770.01 kilómetros cuadrados.

El sistema hidrológico de esta porción de región hidrológica, está constituido por el Río San Lorenzo, que es la corriente principal, con diversos afluentes secundarios.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Respecto al volumen disponible, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos correspondientes, apoyados en los estudios y balances hidrológicos.

ARTICULO TERCERO.- Los estudios técnicos señalados en el presente Acuerdo, así como los planos indicados y resultados de dichos estudios, que constituyen el sustento de la determinación de la disponibilidad media anual de las aguas superficiales de la porción de la región hidrológica denominada Río San Lorenzo, señalados en el presente Acuerdo, estarán disponibles para consulta pública en el Organismo de Cuenca Pacífico Norte de la Comisión Nacional del Agua, ubicado en avenida Federalismo sin número y Boulevard Culiacán, colonia Recursos Hidráulicos, código postal 80100, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa; en la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 2416, noveno piso, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, en la Ciudad de México, Distrito Federal; y en la Dirección Local Durango, localizable en Palacio Federal, km 6 de la carretera Durango-Torreón, código postal 34208, en la ciudad de Durango, Dgo.

ARTICULO CUARTO.- Las poligonales establecidas en este Acuerdo, respecto de los límites de las cuencas hidrológicas cuya disponibilidad se determina a través del mismo, podrán ser utilizadas con posterioridad para delimitar las regiones hidrológico-administrativas en las que se comprenderá la circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, duodécimo transitorio y demás aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

Atentamente

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de dos mil siete.- El Director General, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

REGION HIDROLOGICA No. 10 SINALOA

PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA QUE COMPRENDE EL RIO SAN LORENZO

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TERMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CALCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca hidrológica	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc	R	Im	Ex	Ev	Av	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	CLASIFICACION
I	Río San Lorenzo 1: Desde su nacimiento hasta la EH Santa Cruz	1413.92	0.00	4.58	0.00	0.00	0.00	58.96	18.736	1331.65	997.98	333.67	333.67	Disponibilidad
II	Río San Lorenzo 2: Desde la EH Santa Cruz hasta su desembocadura al Océano Pacífico	265.78	1331.65	918.08	0.00	0.00	279.08	0.00	0.000	400.26	0.00	400.26	400.26	Disponibilidad
	Totales	1679.70		922.66	0.00	0.00	279.08	58.96	18.74				400.26	Disponibilidad

Valores en millones de metros cúbicos

ECUACIONES

$$Ab = Cp + Ar + R + Im - (Uc + Ev + Ex + Av)$$

$$D = Ab - Rxy$$

SIMBOLOGIA

Cp.- Volumen medio anual de escurrimiento natural

Ar.- Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba

Uc.- Volumen anual de extracción de agua superficial

R.- Volumen anual de retornos

Im.- Volumen anual de importaciones

Ex.- Volumen anual de exportaciones

Ev.- Volumen anual de evaporación en embalses

Av.- Volumen anual de variación de almacenamiento en embalses

Ab.- Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo

Rxy.- Volumen anual actual comprometido aguas abajo

D.- Disponibilidad media anual de agua superficial en la cuenca hidrológica

EH.- Estación hidrométrica

REGIONES HIDROLOGICAS

CLAVE DE REGION HIDROLOGICA	NOMBRE DE LA REGION HIDROLOGICA
1	BAJA CALIFORNIA NOROESTE
2	BAJA CALIFORNIA CENTRO-OESTE
3	BAJA CALIFORNIA SUROESTE
4	BAJA CALIFORNIA NORESTE
5	BAJA CALIFORNIA CENTRO-ESTE
6	BAJA CALIFORNIA SURESTE
7	RIO COLORADO
8	SONORA NORTE
9	SONORA SUR
10	SINALOA
11	PRESIDIO - SAN PEDRO
12	LERMA - SANTIAGO
13	RIO HUICICILA
14	RIO AMECA
15	COSTA DE JALISCO
16	ARMERIA-COAHUAYANA
17	COSTA DE MICHOACAN
18	BALSAS
19	COSTA GRANDE DE GUERRERO
20	COSTA CHICA DE GUERRERO
21	COSTA DE OAXACA
22	TEHUANTEPEC
23	COSTA DE CHIAPAS
24	BRAVO-CONCHOS
25	SAN FERNANDO - SOTO LA MARINA
26	PANUCO
27	NORTE DE VERACRUZ (RIOS TUXPAN-NAUTLA)
28	PAPALOAPAN
29	COATZACOALCOS
30	GRIJALVA-USUMACINTA
31	YUCATAN OESTE
32	YUCATAN NORTE
33	YUCATAN ESTE
34	CUENCAS CERRADAS DEL NORTE
35	MAPIMI
36	NAZAS-AGUANAVAL
37	SALADO

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

CONVENIO de Coordinación para la ejecución del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Instituto Michoacano de la Mujer.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA ORGANIZACION PRODUCTIVA PARA MUJERES INDIGENAS, EN ADELANTE "EL PROGRAMA" DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007; QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL C. JOSE MANUEL FIGUEROA ROSALES, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE MICHOACAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MICHOACANO DE LA MUJER, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. RUBI DE MARIA GOMEZ CAMPOS EN SU CARACTER DE DIRECTORA GENERAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", MISMAS QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES NOMBRARA "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. Con fecha 22 de noviembre de 2006 la Junta de Gobierno de "LA COMISION", aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- IV. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VI. Con fecha 28 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas que habitan en localidades de alta y muy alta marginación, impulsando y fortaleciendo su organización, vinculada a un proyecto productivo, que además incremente su autoestima, seguridad y confianza para tomar decisiones, atendiendo los criterios transversales de equidad, género, sustentabilidad, interculturalidad y derechos".
- VIII. Que de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación con las instancias ejecutoras para la ejecución de "EL PROGRAMA".
- IX. Que "EL PROGRAMA", considera los siguientes apoyos:
 - a) Proyecto de Organización Productiva
 - b) Acompañamiento
 - c) Promotoras indígenas
 - d) Capacitación
 - e) Operación, seguimiento y evaluación
 - f) Publicación de convenios

DECLARACIONES**I. De "LA COMISION":**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que José Manuel Figueroa Rosales, Delegado Estatal en Michoacán cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el Poder otorgado ante el licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Notario Público 243 de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública 2531 de fecha 3 de febrero de 2006 de la Ciudad de México, D.F.
- I.4. Que para efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en W. A. Mozart número 220, colonia La Loma de la Camelina, de Morelia, Mich., código postal 58290.

II. De "LA EJECUTORA":

- II.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su propio Decreto Legislativo de Creación número 41, publicado el 21 (veintiuno) de octubre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) en el Periódico Oficial del Estado.
- II.2. Que con fecha 15 (quince) de marzo del año 2002 (dos mil dos) el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Lázaro Cárdenas Batel, otorgó el nombramiento a la Maestra Rubí de María Gómez Campos, como Directora General del Instituto Michoacano de la Mujer.
- II.3. Que la Directora General de este organismo público, en cuanto representante legal del mismo, está investida de facultades suficientes para la celebración del presente Convenio, de conformidad con los artículos 2o., fracción IV y 7o., fracción IX del Decreto de Creación referido en la primera declaración de este apartado, relacionados con el artículo 19, fracciones I y II, y demás aplicables de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.
- II.4. Que dentro de sus objetivos generales se encuentra el de instrumentar programas y celebrar convenios con los gobiernos federal, estatales y municipales, con los diversos sectores de la sociedad y con instituciones y organismos públicos y privados, para coordinar acciones en beneficio de la mujer en el Estado; de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 2o. de su Decreto de Creación.
- II.5. Que tiene su domicilio social en el inmueble marcado con el número 134 de la calle Juan José de Lejarza, colonia Centro, en la ciudad de Morelia, Michoacán, el que se señala para todos los efectos legales consiguientes.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, décimo, décimo primero y décimo quinto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; el artículo 25 fracciones I, XI y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" a efecto de impulsar la participación de las mujeres indígenas en procesos autogestivos para su organización en torno a un proyecto productivo, en el marco de "EL PROGRAMA", los cuales se detallarán en los Anexos de Ejecución que se formalizarán para la transferencia de los recursos y en el Plan de Trabajo que presentará "LA EJECUTORA", mismo que se considerará parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. MONTO Y ACCIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio "LA COMISION" se compromete a aportar recursos hasta por la cantidad de \$817,987.50 (ochocientos diecisiete mil novecientos ochenta y siete pesos 50/100/Moneda Nacional) para financiar los proyectos de organización productiva y acompañamiento a los mismos con apego a las "REGLAS DE OPERACION" de EL PROGRAMA". Sujeto a la disponibilidad presupuestal de "LA COMISION" para el ejercicio fiscal 2007 y a la legislación federal aplicable en la materia.

Los recursos se transferirán a "LA EJECUTORA" de acuerdo con los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".

TERCERA. PLAN DE TRABAJO.- "LA EJECUTORA" deberá establecer en un Plan de Trabajo la capacidad operativa, la cobertura geográfica y el número aproximado de proyectos que de acuerdo a la metodología participativa propuesta en "EL PROGRAMA" puede comprometer durante la vigencia del presente instrumento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA COMISION.- "LA COMISION".- Se compromete a:

- a) Dar a conocer a "LA EJECUTORA" las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal 2007 de "EL PROGRAMA".
- b) Revisar y validar el Plan de Trabajo que presente "LA EJECUTORA".
- c) Revisar y, en su caso, validar los proyectos de organización productiva y acompañamiento presentados por "LA EJECUTORA", que cumplan con los criterios y normatividad aplicable.
- d) Aportar los recursos federales en los términos señalados en la cláusula segunda, siempre y cuando las propuestas presentadas cumplan con la normatividad establecida.
- e) Supervisar durante la operación de "EL PROGRAMA" el cumplimiento de la normatividad, lineamientos y especificaciones técnicas del financiamiento de los proyectos de organización productiva contenidos en los Anexos de Ejecución, en los que se detallan los municipios, localidades, proyectos, montos, y número de beneficiarias con apego a "EL PROGRAMA" una vez autorizados por "LA COMISION".
- f) Apoyar a "LA EJECUTORA" con un Sistema Integral de Mujeres para "EL PROGRAMA" y dar seguimiento al registro de los proyectos productivos y programas de acompañamiento que se ejecuten.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA EJECUTORA.- "LA EJECUTORA".- Se compromete a:

- a) Presentar un Plan de Trabajo detallado que contenga la capacidad operativa, cobertura, propuesta de asistencia técnica, acompañamiento y recursos humanos, materiales y financieros que aplicará en la ejecución de las acciones de "EL PROGRAMA", asimismo, donde defina su propuesta de zonas de atención, capacidad operativa y propuesta de acompañamiento a los grupos solidarios en todas las acciones previas al desarrollo de proyectos y organización, documento que será soporte del presente instrumento, el cual ya ha sido presentado y autorizado.
- b) Cubrir con recursos propios las acciones de la fase de planeación y diseño del proceso de acompañamiento.
- c) Aplicar la normatividad y las "REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".
- d) Participar en el Programa de Capacitación Institucional que convoque "LA COMISION" por conducto de la Delegación y apoyar los gastos de traslado y hospedaje del personal operativo a su cargo.
- e) Impulsar la participación de las mujeres indígenas en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto productivo; revisar que los proyectos de organización productiva cumplan con los criterios de viabilidad establecidos en las Reglas de Operación, así como integrar el expediente técnico del proyecto objeto del presente Convenio; y entregar una copia de su proyecto y expediente a cada uno de los grupos con los que haya tenido relación en la ejecución de "EL PROGRAMA".
- f) Acompañar, asesorar y capacitar a los grupos de mujeres indígenas beneficiadas, en las distintas fases de la organización productiva: conformación de grupos, elaboración y ejecución del proyecto de organización productiva, así como adquisiciones, asistencia técnica y evaluación de resultados.
- g) Avisar a "LA COMISION", de cualquier problema o desastre que afecte al proyecto en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de que la beneficiaria le comunique, para que "LA COMISION" pueda prever las acciones que correspondan.

- h) Aportar recursos para el pago de becas de las promotoras, y en su caso para el gasto administrativo y de operación del personal asignado a los procesos de capacitación y seguimiento de "EL PROGRAMA", de conformidad con la Carta de Becarias que se agrega al presente instrumento como Anexo.
- i) Asignar recursos humanos suficientes para atender la normatividad del programa, y brindar el seguimiento a grupos (máximo 10 grupos por persona, considerando la dispersión geográfica de los Proyectos).
- j) Integrar y mantener actualizado un expediente técnico por cada proyecto financiado y realizar los procesos de captura necesarios en el Sistema Integral de Mujeres, así como un registro específico sobre las acciones de capacitación y acompañamiento realizadas.
- k) Ejercer los recursos federales que se le transfieran por parte de "LA COMISION" única y exclusivamente en "EL PROGRAMA" de acuerdo a los proyectos que se autoricen en los Anexos de Ejecución que se suscriban.
- l) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de los proyectos bajo su responsabilidad y remitirlas a la Delegación de la CDI en el Estado, en un máximo de cinco días hábiles posteriores al término de cada mes a reportar.
- m) Informar a "LA COMISION" sobre el avance físico y financiero de las acciones establecidas, de "EL PROGRAMA" y elaborar un informe al finalizar el presente ejercicio fiscal, sobre las acciones desarrolladas, en el que se establezcan las metas alcanzadas y, en su caso, los motivos por los que no se realizaron, así como las localidades beneficiadas y los impactos generados.

SEXTA. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO.- "LA EJECUTORA" deberá entregar a "LA COMISION" el plan de acompañamiento junto con el proyecto, mismo que debe incluir: justificación, objetivos y metas, metodología, estructura del personal asignado y perfiles, considerando las acciones específicas en todo el proceso, presupuesto, calendarización de acciones, instrumentos de control y seguimiento, de acuerdo a las exigencias del Programa y conforme a lo siguiente:

- a) El plan de acompañamiento se dictaminará por "LA COMISION".
- b) El monto máximo destinado para el acompañamiento podrá ser hasta el 10% del monto total de recursos a ejercer por "LA EJECUTORA" destinados a cada proyecto.
- c) Los rubros permitidos en el plan de acompañamiento son los relacionados con la asesoría o capacitación en aspectos básicos sobre administración, organización, comercialización, tales como: pago de consultorías, asistencia técnica, talleres, reuniones de intercambio de experiencias y capacitación a los grupos de mujeres, material didáctico, renta de locales y equipo y alimentación, previa autorización de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" mediante la operación de cursos, talleres o asistencia técnica, así como los traslados, hospedajes, alimentación y material didáctico, debiendo comprobar dichos gastos con: facturas de consumo, recibos de pequeños contribuyentes, informes de seguimiento al proyecto, memorias de talleres de capacitación, copia de materiales de difusión.
- d) Solicitar a "LA COMISION" la gestión de recursos de cada proyecto autorizado una vez firmados el presente Convenio y el Anexo de Ejecución respectivo.

SEPTIMA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" deberá documentar con apego a la normatividad federal aplicable, y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", la comprobación del ejercicio de los recursos transferidos por "LA COMISION".

Asimismo, "LA EJECUTORA" deberá recabar el documento comprobatorio de la entrega de los recursos a los grupos beneficiados, de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA", cuya copia entregará a "LA COMISION", previo cotejo con originales.

OCTAVA. CONTABILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS.- Como parte del proceso de aprendizaje y para transparencia en el uso de los recursos que reciban los grupos solidarios beneficiados por "EL PROGRAMA", "LA EJECUTORA" deberá orientar a los grupos a llevar una contabilidad elemental que les permita el control sobre aportaciones, ingresos y gastos y permita soportar documentalmente el ejercicio del recurso, mismo que será responsabilidad de cada uno de los grupos solidarios.

NOVENA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2007, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores, el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación estatal de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

DECIMA. SUSPENSION DE APOYOS.- En caso de que se detecten desviaciones o incumplimiento en el ejercicio o transferencia de los recursos, "LA COMISION" a través de la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA" suspenderá los apoyos y solicitará la intervención de las instancias correspondientes.

DECIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

DECIMA SEGUNDA. DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad que se adquiera para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal". Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA TERCERA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por lo que en ningún caso se le podrá considerar como patrón solidario o sustituto.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- Con el objeto de evaluar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente tanto su contenido como las acciones realizadas, y en su caso a adoptar las medidas que resulten necesarias para su mejor ejecución, en consecuencia podrán replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de Convenios Modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Cualquier modificación deberá efectuarse de común acuerdo por "LAS PARTES" y por escrito.

DECIMA SEPTIMA. JURISDICCION.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia en la interpretación de las obligaciones pactadas, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

DECIMA OCTAVA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2007.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil siete.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **José Manuel Figueroa Rosales**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: la Directora General del Instituto Michoacano de la Mujer, **Rubí de María Gómez Campos**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: la Titular del Programa de Organización Productiva para Mujeres Indígenas de la CDI, **María de los Angeles Elvira Quezada**.- Rúbrica.

(R.- 260546)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Productividad, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Juan Cotzocon, Oaxaca.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCTIVIDAD, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ARMANDO GUZMAN ALCANTARA, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN OAXACA A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCON, REPRESENTADO POR LOS CC. CONSTANTINO W. DIAZ INOCENTE, GREGORIO FELIPE SANCHEZ, MAGLORIO REMIGIO BENITEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO; A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA", MISMOS QUE CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio. (Artículo 16).
- III. Con fecha 22 de noviembre de 2006, la Junta de Gobierno de "LA COMISION" aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquéllos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VI. Con fecha 28 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Acordar y convenir acciones de coordinación con los gobiernos municipales y estatales, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena."
- VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

En ese tenor y en razón de lo expuesto, "LAS PARTES" tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

- I. **De "LA COMISION":**
 - I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el licenciado José Armando Guzmán Alcántara, Delegado Estatal en Oaxaca, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el poder otorgado ante el licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Notario Público número 247 de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública 3588, de fecha 28 de noviembre de 2006.
- I.4. Que señala como su domicilio para efectos del presente Instrumento el ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCON MIXE, OAX.

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que el C. Constantino W. Díaz Inocente, en su carácter de Presidente Municipal, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocon y el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de fecha 24 de noviembre de 2006, documento que en copia se agrega al presente Acuerdo como anexo 1.
- C) Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle sin nombre número 14, San Juan Cotzocon.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- A. Solicitud de apoyo presentada ante la CDI.
- B. Solicitud del grupo beneficiario.
- C. Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica.
- D. Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias.
- E. Proyecto de Inversión.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, décimo, décimo primero y décimo quinto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; Título Primero, Capítulo Unico. - Art. 2, 3; Título Tercero, Capítulo III Art. 18, 19; Capítulo IV, Art. 46, fracciones XXV, XXXII, XXXVIII; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA", de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con los proyectos denominados "Adquisición de vientres bovinos, Bovinos de doble propósito, módulo de ganado bovino para la producción de becerros, Ganado bovino para la producción de leche en el trópico, Adquisición de una motogrua para la explotación de madera en rollo y módulo de ganado bovino para la producción de becerros" que se agregan al presente, formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$3'889,375.00 (tres millones ochocientos ochenta y nueve mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto apertura "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$3'737,375.00 (tres millones setecientos treinta y siete mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.),

Las aportaciones a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la cláusula que antecede para la ejecución del proyecto.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES", acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" de acuerdo al calendario de ministraciones que se determine en el Anexo Técnico.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2007, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso no se destinaran a los fines autorizados en el presente instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores, el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.

- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este instrumento.
- e) Presentar a "LA COMISION" informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de "EL PROGRAMA".
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de "LA COMISION" los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

Para las acciones de seguimiento, supervisión y evaluación, "LA COMISION" podrá aplicar hasta el 5% (cinco por ciento) de los recursos destinados para la ejecución de "EL PROGRAMA" a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 90 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente instrumento y las Reglas de Operación.
2. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
3. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que se adquiera para la ejecución de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o de cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa es público queda prohibido su uso para fines partidistas o de promoción personal”. Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION” en los supuestos que esta última considera.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2007.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil siete, en San Juan Cotzocon Mixe, Oaxaca.- Por la Comisión: el Delegado Estatal de Oaxaca, **José Armando Guzmán Alcántara**.- Rúbrica.- El Director del CCDI de María Lombardo de Caso, **Donato Ocampo García**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento Jurídico Delegación Estatal Oaxaca, **Eleuterio Pérez Martínez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Juan Cotzocon, **Constantino Wilebaldo Díaz Inocente**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Gregorio Felipe Sánchez**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Maglorio Remigio Benítez**.- Rúbrica.

(R.- 260549)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Productividad, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Capulálpam de Méndez, Oaxaca.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCTIVIDAD, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007, QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ARMANDO GUZMAN ALCANTARA, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN OAXACA A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE CAPULALPAM DE MENDEZ, REPRESENTADO POR LOS CC. ELEAZAR PEREZ COSMES, HIPOLITO GARCIA PEGUERO Y AURELIO MARTINEZ BAUTISTA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO; A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; MISMOS QUE CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio. (Artículo 16).
- III. Con fecha 22 de noviembre de 2006 la Junta de Gobierno de "LA COMISION", aprobó en términos del artículo 9 fracción IX de su Ley, los programas a ejecutarse por parte de ésta durante el presente ejercicio fiscal.
- IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, establece en su artículo 25 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 17, considerándose dentro de ese documento a los programas de "LA COMISION".
- V. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VI. Con fecha 28 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo de modificación a las reglas de operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Productividad, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general "Acordar y convenir acciones de coordinación con los Gobiernos Municipales y Estatales, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena".
- VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

En ese tenor y en razón de lo expuesto, "LAS PARTES" tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

DECLARACIONES

- I. **De "LA COMISION":**
 - I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
 - I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

I.3. Que el Lic. José Armando Guzmán Alcántara, Delegado Estatal en Oaxaca cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el poder otorgado ante el Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Notario Público número 247 de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Escritura Pública 3588 de fecha 28 de noviembre de 2006.

I.4. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar No. 904, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

II. De "LA EJECUTORA":

II.1 DEL MUNICIPIO DE CAPULALPAM DE MENDEZ, OAXACA:

A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Que el C. Eleazar Pérez Cosmes, en su carácter de Presidente Municipal, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Municipal Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de fecha quince de junio de dos mil seis, documento que en copia se agrega al presente Acuerdo como anexo 1.

C) Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Miguel Méndez No. 1, Capulalpam de Méndez, Ixtlán, Oax.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

A. Solicitud de apoyo presentada ante la CDI.

B. Solicitud del grupo beneficiario.

C. Compromiso de la ejecutora de proporcionar asistencia técnica.

D. Constancia de que los beneficiarios no han recibido financiamiento de otras dependencias.

E. Proyecto de Inversión.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de "LAS PARTES" con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 18 fracción V, 25, 26, décimo, décimo primero y décimo quinto transitorios del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; Título Primero, Capítulo Unico, artículos 2, 3; Título Tercero, Capítulo III artículos 18, 19; Capítulo IV, artículo 46, fracciones XXV, XXXII, XXXVIII; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado "Planta de Envasado de Agua", que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$973,034.28 (novecientos setenta y tres mil treinta y cuatro pesos 28/100 moneda nacional). Monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto apertura "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$973,034.28 (novecientos setenta y tres mil treinta y cuatro pesos 28/100 moneda nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la cláusula que antecede para la ejecución del proyecto.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" de acuerdo al calendario de ministraciones que se determine en el Anexo Técnico.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2007, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaron a los fines autorizados en el presente instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este instrumento.
- e) Presentar a "LA COMISION" informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de "EL PROGRAMA".
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de "LA COMISION" los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA" y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

Para las acciones de seguimiento, supervisión y evaluación "LA COMISION" podrá aplicar hasta el 5% (cinco por ciento) de los recursos destinados para la ejecución de "EL PROGRAMA" a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 60 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente instrumento y las Reglas de Operación.
2. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".
3. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a "LA EJECUTORA".

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilicen para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad y promoción que se adquiera para la ejecución de "EL PROGRAMA", tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o de cualquier otra índole vinculados con los programas de comunicación social, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este programa es público queda prohibido su uso para fines partidistas o de promoción personal". Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación de que se trate.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que intervenga en la realización de las acciones objeto del presente instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que "LA EJECUTORA" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, "LA COMISION" de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a "LA EJECUTORA", aplicar las sanciones previstas en "LAS REGLAS DE OPERACION" en los supuestos que esta última considera.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2007.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los siete días del mes de noviembre de dos mil siete, en Capulálpam de Méndez, Ixtlán, Oaxaca.- Por la Comisión: el Delegado Estatal de Oaxaca, **José Armando Guzmán Alcántara.-** Rúbrica.- El Director del CCDI de Guelatao, Oax., **José Luis Mastachi Pérez.-** Rúbrica.- El Jefe del Departamento Jurídico Delegación Estatal Oaxaca, **Eleuterio Pérez Martínez.-** Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Capulálpam de Méndez, Oax., **Eleazar Pérez Cosmes.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Hipólito García Peguero.-** Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Aurelio Martínez Bautista.-** Rúbrica.

(R.- 260553)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

RESOLUCION dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el diecisiete de octubre del año en curso, en la Controversia Constitucional 33/2007, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Subsecretaría General de Acuerdos.- Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2007

ACTOR: GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS

PONENTE: MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

SECRETARIO: FERNANDO SILVA GARCIA

ALFREDO VILLEDA AYALA

México, Distrito Federal. Acuerdo de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **diecisiete de octubre de dos mil siete**.

VISTOS; para resolver los autos de la controversia constitucional 33/2007, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por oficio presentado el diecisiete de abril de dos mil siete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Marco Antonio Adame Castillo, con el carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, promovió controversia constitucional en contra del acto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, consistente en el Acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil siete, dictado dentro del Procedimiento Especial 01/07, derivado del expediente 07/2007-2, instruido a Sebastián Prisciliano Sedano Quintanilla, Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Morelos, por su probable responsabilidad penal en la comisión de un delito del orden común cometido por servidores públicos.

SEGUNDO. La parte actora manifestó los antecedentes del caso cuya síntesis se hace en el considerando octavo de esta resolución.

TERCERO. La parte actora señaló como preceptos violados los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los conceptos de invalidez que se resumirán en el considerando noveno de esta ejecutoria.

CUARTO. Por acuerdo de dieciocho de abril de dos mil siete, el Presidente en funciones de este Alto Tribunal, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional bajo el número 33/2007, y designó por turno, como Instructora en el procedimiento, a la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

Mediante auto de diecinueve siguiente, la Ministra Instructora reconoció la personalidad con la que compareció el promovente; admitió la demanda de controversia constitucional, ordenó emplazar a la autoridad demandada, y dio vista al Procurador General de la República para que emitiera la opinión que le corresponde.

QUINTO. El veinticinco de mayo de dos mil siete, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos contestó la demanda en los siguientes términos¹:

1. Aun cuando el Poder actor considere a los artículos 11 y 22 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, como antiguos, seguramente por haber sufrido su última reforma por decreto publicado el diez de julio de dos mil dos, el artículo mencionado en primer término, y haber iniciado su vigencia el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, el segundo de esos dispositivos, los cierto es que ambos no han sido derogados y por tanto constituyen derecho positivo vigente.
2. Aún más, por las razones lógico jurídicas expuestas, ni siquiera se puede hablar de derogación tácita de la ley anterior por una posterior, precisamente por no existir oposición entre los preceptos que se han venido analizando.
3. El hecho de que diversas normas, de evidente e inminente carácter procesal, regulen el procedimiento a seguir para determinar si ha lugar o no a proceder penalmente en contra de un Juez

¹ Fojas 125 a 150 del cuaderno principal.

de Primera Instancia, derivándose de su interpretación que ese procedimiento, implica o exige en primer lugar una declaratoria de procedencia por parte del poder legislativo, y en segundo término, la intervención del Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio Público como órgano monopolizador del ejercicio de la acción penal, y en último lugar la participación del Poder Judicial a través del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, no conlleva contradicción ni oposición alguna al artículo 136 de la Constitución local, sino que solamente regulan la intervención de los diversos Poderes del Estado de Morelos, cada uno dentro del ámbito de su competencia, facultades y obligaciones, para resolver respecto de la posible comisión de delito común u oficial por parte de los servidores públicos del mencionado nivel jurisdiccional.

4. La circunstancia de que legalmente se encuentre establecido igual procedimiento para los funcionarios o servidores públicos investidos de fuero constitucional o no, para determinar, en los términos legales precisados, si ha lugar o no a proceder penalmente en contra de unos u otros, no implica que se esté dotando de fuero constitucional a los Jueces de Primera Instancia, lo anterior es así, precisamente por provenir, en el particular caso, el señalado requisito de procedibilidad de las normas secundarias 11 y 22 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que en todo caso pudiese considerarse equiparadamente como fuero legal, a diferencia del fuero constitucional que surge del artículo 136 de la Constitución Local, sin que esto tampoco implique oposición por empate o igualdad en el procedimiento continente del referido requisito de procedibilidad, a pesar de que surta los mismos efectos, o sea, que no se puede ejercitar acción penal en contra de los servidores públicos previstos en los artículos 136 y 137 de la Constitución morelense, si no se ha hecho previamente esa declaratoria de procedencia por parte del Poder Legislativo del Estado de Morelos.
5. El requisito de procedibilidad equiparado por razón de sus efectos con el fuero constitucional, habiéndolo denominado fuero legal, propiamente se trata de un procedimiento que obedece a razones de orden público por virtud de la investidura de los Jueces de Primera Instancia, interviniendo los tres Poderes del Estado de Morelos, cada uno en el ámbito de sus facultades, en el ejercicio de la acción penal en contra de funcionarios de tal calidad.
6. Con el actuar constitucional que faculta y obliga la fracción IV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, nunca se procedió en la forma que sostiene la parte actora, ya que en ningún momento se pretende evitar la constitución de una causa penal en contra del Juez de Primera Instancia cuya conducta fue objeto del ejercicio de la acción penal, sino que, como ya se dijo, simplemente se observan y respetan las garantías constitucionales de seguridad y legalidad jurídica, actuando dentro de un marco constitucional y legal, observando el debido proceso legal, cumpliendo sus formalidades esenciales de conformidad con las leyes expedidas con anterioridad al hecho, en forma debidamente fundada y motivada.
7. Si se pretende que no se siga el debido proceso legal, excluyendo a los Jueces de Primera Instancia del previo requisito de procedibilidad, deberá el Poder Legislativo reformar, en los términos adecuados, los artículos 11 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.
8. La falta de notificación al ministerio público de la declinación de competencia en favor del Pleno del Tribunal Superior de Justicia quedó subsanada porque la intervención de aquél se dio en la etapa de averiguación previa, amén de que nunca combatió este último la omisión de la que ahora se duele la parte actora.
9. Se omite decir por qué razones lógico jurídicas el Poder Ejecutivo prescindió cumplir con las disposiciones de los Códigos sustantivo y procesal que en materia penal invoca; asimismo, no se vierte razonamiento tendente a demostrar la ilegalidad del acto reclamado con relación a haber sido resuelto por mayoría de razón, lo que resulta imposible dilucidar aún forzando en grado extremo el análisis de la causa de pedir, que sobre el particular se pudiese derivar, ya que no se impuso pena alguna como se advierte de la resolución combatida, menos aún se puede hablar de que la misma haya sido impuesta por mayoría de razón, precisamente por no haberse impuesto pena alguna.
10. Para dilucidar la mayoría de razón invocada como ilegal sustento del acuerdo reclamado, en virtud de que la parte actora considera que no debió intervenir el Poder demandado y menos aplicar los artículos 11 y 22 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, se debe decir que la competencia negada al Pleno del Tribunal Superior de Justicia deriva de la fracción IV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y por ello es lógico y legal el conocimiento tenido por el Pleno del mencionado Tribunal.
11. Atendiendo en forma amplia el concepto constitucional de mayoría de razón, aplicado al particular caso en virtud del procedimiento que se debe seguir para ejercitar acción penal en contra de un Juez

de Primera Instancia, se deben armonizar los artículos 136 y 137 de la Constitución local, con los artículos 11 y 22 de la Ley de Responsabilidades mencionada, resultando así procedente el requisito previo consistente en la declaratoria de procedencia que imprescindiblemente debe emitir el Congreso Estatal, en tratándose de los servidores públicos previstos en ambos preceptos constitucionales, aun cuando ese imperativo de declaración de procedencia, respecto de unos funcionarios provenga de la mencionada Constitución morelense y, con relación a los aludidos jueces de primera instancia, provenga de las referidas normas secundarias.

12. La aplicación de las normas positivas vigentes, bajo ninguna circunstancia se debe traducir en evasión de responsabilidades penales; en todo caso, solamente se observa el debido proceso atendiendo sus formalidades esenciales de conformidad con las leyes expedidas con anterioridad al hecho, entre las que se encuentra como requisito previo, la legal declaratoria de procedencia que debe emitir el Congreso del Estado, calificándose de legal dicha declaratoria porque proviene de normas secundarias en tratándose de jueces de primera instancia, diferenciándose por tal razón del desafuero constitucional proveniente del artículo 136 de la Constitución local, aun cuando en ambos casos se traigan aparejadas las mismas exigencias y efectos intraprocesales.
13. La falta de notificación del acuerdo de declinatoria de competencia, debía y debe ser combatida por la Fiscalía a través de los medios ordinarios de impugnación previstos por el Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Morelos, al no haberlo hecho así dentro del plazo legal previsto para ello, queda firme el señalado acto; amén de que el ministerio público tuvo la oportunidad de intervenir en las actuaciones seguidas ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sin que tampoco se hubiere inconformado con esa falta de notificación.
14. El argumento emitido por la actora en el segundo concepto de invalidez respecto de la violación al artículo 17, segundo párrafo, de la Carta Magna, es absolutamente deficiente en razón de que no contiene un agravio propiamente expresado, limitándose a señalar de manera breve diversos principios derivados del mencionado artículo, y nunca se señala de qué forma se vulneran estos en la resolución impugnada.
15. No existe oposición ente los artículos 144 y 145 de la Constitución local, en razón de que el primero de dichos preceptos remite a los artículos 136 y 145 de la misma Constitución morelense, siendo el caso que, dentro del señalado dispositivo 145, se encuentran comprendidos los jueces de primera instancia, lo que robustece de manera por demás plena el criterio vertido en el acuerdo reclamado.
16. Resulta errónea la apreciación efectuada por la parte actora de la resolución combatida por vía de controversia constitucional, inclusive el propio artículo 145 de la Constitución local, hace la debida separación de dichas responsabilidades y de los procedimientos a seguir, señalando además que, para el caso de que los Jueces de Primera Instancia incurran en responsabilidad penal, serán juzgados en la forma que establecen las leyes respectivas, los que pueden ser separados de sus funciones en términos de la Ley de Responsabilidades, y esta separación cuando provenga de una responsabilidad penal, igualmente requiere del tantas veces señalado requisito previo de procedibilidad consistente en la declaratoria de procedencia por parte del Congreso Estatal, a lo que debe agregarse imperativamente que el artículo 144 de la Constitución morelense, remite a los artículos 136 y 145, y al comprenderse en este último los mencionados jueces, también estos quedan incluidos en el procedimiento previsto por los artículos 11 y 22 de la mencionada Ley de Responsabilidades, y por ello no se asimila la responsabilidad administrativa con la penal, como lo aduce la parte actora.
17. No se desconocen las facultades constitucionales del ministerio público, al contrario, se le reconocen y por tal razón se emitió la correspondiente resolución al pliego continente del respectivo ejercicio de la acción penal.
18. Como refiere el poder actor, para el caso de que se volviese a ejercer acción penal en contra de alguien que tenga la calidad de Juez de Primera Instancia y se encuentre en funciones, se debe decir que resulta insalvable seguir el procedimiento previsto por los artículos 11 al 16 de la ley de responsabilidades en cita, así como lo dispuesto por los preceptos 144 y 145 de la Constitución local, mientras no sean estos reformados o abrogados, lo que implica el cumplimiento de la garantía del debido proceso observando sus formalidades esenciales de conformidad a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.
19. También deviene infundada la controversia constitucional porque la resolución impugnada no invade atribución o competencia alguna de la parte actora, ni del Congreso del Estado, además de que el contenido de la demanda se refiere a aspectos de legalidad y no de constitucionalidad desnaturalizando la génesis jurídica de dicha acción.

SEXTO. Por diverso proveído de treinta de mayo de dos mil siete, la señora Ministra Instructora consideró pertinente llamar como tercero interesado al Congreso del Estado de Morelos, a quien ordenó emplazar con copia de la demanda para que manifestara lo que a su interés conviniera.

El diecinueve de julio, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos desahogó la vista ordenada en los siguientes términos²:

1. La litis consiste en determinar si los jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Morelos gozan de fuero, de forma tal que se haga necesario un procedimiento especial para retirar la inmunidad procesal para que se pueda ejercer acción penal.
2. Los jueces de primera instancia son susceptibles de ser sometidos a juicio político y, en cambio, tratándose de responsabilidad penal, no es necesario un procedimiento de formación de causa ante el Congreso del Estado, conforme lo dispuesto en los artículos 40, fracción XLI y 136 de la Constitución Política del Estado de Morelos.
3. Lo dispuesto en el artículo 145 de la Constitución Política del Estado de Morelos no significa que los jueces de primera instancia deban sujetarse al requisito de procedibilidad si incurrir en una conducta sancionada por las leyes penales, ya que esta disposición regula la responsabilidad de tipo administrativo de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, además de que sería ilógico que todos los demás funcionarios y empleados que menciona este mismo artículo también tuvieran que someterse al requisito de desafuero para ser enjuiciados penalmente.
4. La Constitución Política del Estado de Morelos tiene una jerarquía normativa superior a la de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y si aquella no instituye algún tipo de inmunidad procesal para los jueces de primera instancia, debe estarse al catálogo de servidores públicos que limitativamente establece dicha Norma Fundamental local, para que sean sujetos del procedimiento de declaración de procedencia, cuando incurran en una conducta ilícita de carácter penal.

SEPTIMO. El Procurador General de la República opinó que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer de la presente controversia, la cual consideró que fue formulada en forma oportuna y por persona legitimada, y que la misma debía declararse fundada, esencialmente por lo siguiente³:

1. El artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Morelos instituye quiénes son los sujetos que, previo a la incoación de un procedimiento penal, se les tiene que declarar, por parte del Congreso local, si ha lugar o no a la formación de la causa, entre los cuales, por cierto, no se encuentran los jueces de primera instancia.
2. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos regula los procedimientos a seguirse tratándose de responsabilidades política, administrativa y penal, pero en su artículo 25 destaca que esta última será exigida conforme a las leyes aplicables.
3. El artículo 29, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos faculta al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la entidad para conocer de las causas penales por ilícitos comunes u oficiales de los jueces, pero conforme al artículo 136 de la Constitución del Estado, no es necesario que en estos casos se exija que se agote el requisito de procedibilidad que establece esta disposición legal para otros servidores públicos.
4. Lo anterior se corrobora con lo dispuesto en el artículo 4o. de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, que establece que si la conducta de los servidores públicos constituye delito, se sancionará como tal, independientemente de la responsabilidad política y administrativa en que hubieren incurrido.
5. En el caso concreto no es aplicable el artículo 22 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que éste se refiere a la responsabilidad política de ciertos servidores, entre los cuales sí se encuentran los jueces de primera instancia, pero en el caso se está en presencia de una responsabilidad de carácter penal que no requiere de declaración de procedencia de la causa.
6. La demandada pretende desnaturalizar la responsabilidad penal que le fue imputada al juez de primera instancia, hace nugatoria la exacta aplicación de la ley penal, y violenta los artículos 14 y 16 constitucionales porque la resolución reclamada no se encuentra debidamente fundada y motivada.

Previos los trámites legales correspondientes, se radicó el presente expediente en esta Segunda Sala para su resolución.

² Fojas 380 a 399 del expediente principal.

³ Fojas 462 a 500 del expediente principal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, inciso h),⁴ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I,⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo Tercero, fracción I, del Acuerdo General 5/2001⁶, toda vez que se plantea un conflicto suscitado entre dos Poderes de un mismo Estado, como son el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, asunto en el cual se estima innecesario someterlo a la consideración del Tribunal Pleno (el cual conforme dicho Acuerdo sólo debe conocer de los casos cuyas características particulares requiera su intervención) tanto porque no se impugnan normas generales, como porque no se trata de un asunto de importancia y trascendencia para el orden jurídico nacional, en la medida en que existe una disposición legal local perfectamente aplicable, que si bien no fue invocada por las partes, resuelve con nitidez la problemática planteada.⁷

SEGUNDO. Oportunidad. Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, a continuación se analiza si la controversia constitucional fue presentada oportunamente.

La demanda se promovió dentro del plazo de treinta días previsto en la fracción I del artículo 21⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, porque el acto reclamado, consistente en Acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil siete, dictado dentro del Procedimiento Especial 01/07, derivado del expediente 07/2007-2, fue notificado, según manifiesta la parte actora sin prueba en contrario, el dos de marzo de dos mil siete⁹, y el escrito inicial se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecisiete de abril siguiente, es decir, al vigésimo séptimo día de dicho periodo legal, conforme al siguiente calendario:

Marzo 2007						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19 ¹⁰	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Abril 2007						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4	5	6 ¹¹	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

⁴ (REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994) "Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:--- (REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 8 DE DICIEMBRE DE 2005) I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre: [...] h).- Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; [...]"

⁵ "Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:--- I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]"

⁶ "TERCERO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia conservará para su resolución:--- I. Las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los recursos interpuestos en ellas, en los que sea necesaria su intervención;"

⁷ El artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos dispone: "Artículo 179. Con la excepción constitucional para los Magistrados, los Servidores Públicos de la Administración de Justicia no tienen fuero."

⁸ "Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:--- I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos; [...]"

⁹ En la demanda se expresa lo siguiente: "Acuerdo que fue notificado al Agente del Ministerio Público de la Adscripción con fecha dos de marzo de 2007, y que según se observa, no fue ordenada su publicación en el Boletín Judicial en términos del artículo 63 del Código de Procedimientos Penales del Estado" (fojas 3).

¹⁰ Tercer lunes del mes de marzo en el que se conmemoró el Natalicio del licenciado Don Benito Juárez García, día inhábil en términos del "ACUERDO NUMERO 2/2006. DE TREINTA DE ENERO DE DOS MIL SEIS, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION RELATIVO A LA DETERMINACION DE LOS DIAS INHABILES Y LOS DE DESCANSO."

¹¹ Los días 4, 5 y 6 de abril de 2007 fueron declarados inhábiles por el Tribunal Pleno.

29	30
----	----

TERCERO. Legitimación activa. A continuación procede realizar el estudio de la legitimación de quien promueve la controversia constitucional, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Comparece a promover la demanda de controversia constitucional, en representación del Poder Ejecutivo de la Entidad, Marco Antonio Adame Castillo, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, y acredita dicha personalidad con el Periódico Oficial del Estado de Morelos de veintinueve de septiembre de dos mil seis, el cual contiene el Bando Solemne que lo declara Gobernador de la Entidad, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos seis al treinta de septiembre de dos mil doce.¹²

Este servidor público se encuentra autorizado para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos conforme lo dispuesto en el artículo 57¹³ de la Constitución Política de dicha entidad federativa, del cual se deduce que corresponde al Gobernador la titularidad del Poder Ejecutivo de la citada entidad; por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11¹⁴ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que el citado funcionario cuenta con la legitimación activa necesaria para promover la presente controversia constitucional.

Además, al reclamar el acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos que negó la orden de presentación que solicitó la Procuraduría General de Justicia del mismo Estado, dependiente del Poder Ejecutivo, es incuestionable que en la especie el titular de este Poder sí está autorizado para impugnar tal determinación, porque la misma afecta las atribuciones de una dependencia que se encuentra subordinada al Gobernador del Estado en términos del artículo 74¹⁵ de la Constitución Política de esa entidad federativa.

CUARTO. Legitimación pasiva. Acto continuo, se procede al análisis de la legitimación de la parte demandada.

Suscribe la contestación de la demanda Ricardo Rosas Pérez, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con el carácter de representante de ese órgano jurisdiccional, y acredita dicho cargo con la copia certificada del acta del pleno extraordinario celebrado el dieciocho de mayo de dos mil seis.¹⁶

Ahora, de los artículos 27, primer párrafo, 35, fracción I,¹⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esa entidad puede advertirse que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado de Morelos, en todas aquellas cuestiones que no sean de la competencia exclusiva del Consejo de la Judicatura local; y que es atribución de su Presidente representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del propio Tribunal.

Cabe aclarar que si bien de los preceptos legales mencionados no se advierte a quién corresponde la representación legal del Poder Judicial local, para acudir ante otros órganos jurisdiccionales, en atención a la última parte del primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se presume que quien comparece a juicio cuenta con la representación legal y con la capacidad para hacerlo, máxime que no obra en autos prueba en contrario que desvirtúe lo aquí expuesto.¹⁸

¹² Fojas 12 del expediente principal.

¹³ "Artículo 57. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado."

¹⁴ "Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]"

¹⁵ "Artículo 74. Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones.--- Se consideran Secretarios de Despacho, el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia del Estado y los demás funcionarios públicos que con ese carácter determine la ley. [...]"

¹⁶ Fojas 2 a 7 del Tomo III del cuaderno de pruebas 1/1.

¹⁷ "Artículo 27. El Pleno del Tribunal es la máxima autoridad del Poder Judicial en todas las cuestiones que no sean de la competencia exclusiva del Consejo de la Judicatura Estatal; se constituye por los Magistrados Numerarios que integren las Salas y por el Presidente de ese Cuerpo Colegiado."

"Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:--- I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;"

¹⁸ A este respecto se tiene en cuenta la jurisprudencia 38/2003, cuyo rubro es: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACION LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPOTESIS DEL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION FEDERAL." (Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P./J. 38/2003, página: 1371).

QUINTO. Legitimación de la parte tercero interesada. El Congreso del Estado de Morelos compareció, en su carácter de tercero interesado, por conducto del Diputado David Irazoque Trejo, Presidente de la Mesa Directiva de ese cuerpo colegiado, personalidad que acreditó con la copia certificada del acta de la sesión de la junta previa, con motivo de la elección de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Morelos celebrada el veintinueve de agosto de dos mil seis.¹⁹

Además, el carácter de tercero interesado que se le atribuyó al Congreso del Estado de Morelos deriva de la circunstancia de que, como más adelante se verá, la controversia en el presente asunto radica esencialmente en determinar si el Poder Legislativo debe o no tener injerencia previamente a la instauración de una causa penal en contra de los jueces de primera instancia en dicho Estado, ya que la razón esencial por la cual se dictó la resolución reclamada por la actora, consistió en que no se agotó el señalado requisito de procedibilidad ante el órgano hoy designado como tercero interesado.

SEXTO. Legitimación del Procurador General de la República. Este servidor público está legitimado para intervenir en este asunto por ser parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV,²⁰ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEPTIMO. Causas de improcedencia. Toda vez que las partes en la presente controversia constitucional no hicieron valer causales de improcedencia y, debido a que este órgano de control constitucional tampoco advierte se actualice una de ellas, se pasa al estudio de las cuestiones fundamentalmente planteadas.

OCTAVO. Antecedentes. Con el objeto de tener una mayor claridad el estudio de fondo, es conveniente dar noticia de los antecedentes que informan al caso y del contenido del acto impugnado.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente, en concreto, y de la demanda promovida por el representante del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se advierten los siguientes hechos:

1. El cinco de abril del dos mil seis, se inició la averiguación previa SC/11a./2186/06-04, con motivo de la denuncia de hechos, posiblemente constitutivos de delito, formulada por el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos y del Secretario General de Acuerdos de dicho Consejo, en contra del Juez de Primera Instancia Sebastián Prisciliano Sedano Quintanilla.²¹

2. Una vez desahogadas las diligencias tendentes a la integración de la averiguación previa, y en virtud de que la representación social investigadora consideró que se encontraban acreditados los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal de Sebastián Prisciliano Sedano Quintanilla, el diez de enero de dos mil siete se procedió a ejercer acción penal en contra del denunciado de referencia, con pedimento de la orden de presentación correspondiente, a la Juez Penal del Cuarto Distrito Judicial en el Estado indicado, bajo el número de consignación 21.²²

3. El dieciocho de enero del dos mil siete, la titular del Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, determinó, en lo que interesa, lo siguiente²³:

"AUTO DE RADICACION. Jojutla, Morelos, a 18 dieciocho de enero de 2007 dos mil siete.

Se da cuenta al Titular de los autos con el oficio de consignación 21 veintiuno, signado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especial de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado ejercitando acción penal en contra de PRISCILIANO SEDANO QUINTANILLA como probable responsable del delito denominado DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS, cometido en agravio de LA SOCIEDAD y VICTOR VARGAS MANJARREZ.

En términos de lo dispuesto por el artículo 154 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado, obliga al Juzgador a analizar lo correspondiente a la competencia para conocer de determinado asunto, en el presente caso, la suscrita juzgadora, teniendo en cuenta los hechos motivo de la indagatoria, es competente para conocer de la misma, toda vez que la posible sanción a aplicar se encuentra justificada con pena privativa de la libertad, habida cuenta que los hechos motivo de la indagatoria ocurrieron dentro del ámbito de competencia de

¹⁹ Fojas 401 a 407 del cuaderno principal.

²⁰ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...] IV. El Procurador General de la República."

²¹ Fojas 35 a 41 del tomo I del cuaderno de pruebas.

²² Fojas 29 del Tomo II del cuaderno de pruebas.

²³ Fojas 762 a 764 del Tomo II del cuaderno de pruebas.

este tribunal, sin embargo, al tener en cuenta lo que establece el artículo 29 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, que a la letra dice:

'Artículo 29. Corresponde al Pleno del Tribunal:

[...]

[...]

[...]

Fracción IV. Conocer de las causas por delitos comunes u oficiales de los Jueces.'

La suscrita juzgadora, considera que este juzgado es incompetente para conocer de la presente causa porque como se desprende del artículo anterior le corresponde al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, conocer de las causas de delitos oficiales de los Jueces, entiéndase por éstos, los actos u omisiones en que incurren los funcionarios y empleados, que en este caso, sean del Poder Judicial del Estado, durante su encargo o con motivo del mismo y que redunden en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, en esas condiciones, al tener en cuenta la averiguación previa SC/11a./2186/06-04, el fiscal investigador, ejerció acción penal en contra del indiciado PRISCILIANO SEDANO QUINTANILLA, por el delito denominado DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS, por lo tanto, acorde a las constancias que integran el sumario, se advierte que el funcionario antes señalado, se encuentra desempeñando un cargo público, como lo es de Juez del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, asimismo, se le imputa un delito oficial, previsto por el artículo 297, fracción I del Código penal vigente en el estado, la época de la comisión del delito (2003), que a la letra dice:

'Artículo 297. Son delitos contra la administración de justicia, los cometidos por los servidores públicos que incurran en algunas de las conductas siguientes:

I. Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les correspondan, teniendo obligación legal de hacerlo;

[...]

Por lo tanto, atendiendo a lo anterior, se actualiza lo que establece el artículo 29, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, situación por la cual, al tener en cuenta el precepto legal antes citado, se considera que la suscrita es incompetente para conocer de la presente causa, por lo tanto, se ordena turnar la misma al ciudadano Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, por cuanto a la ORDEN DE PRESENTACION, que se solicita a la autoridad investigadora, se ordena reservar el estudio de la misma para resolver lo que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 43 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales en vigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

[...]"

Por lo anterior, la titular de dicho juzgado turnó el expediente de que se trata (identificado con el registro 07/2007-2) al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos para que ordenara lo que en derecho correspondiera.

4. Mediante sesión del Pleno extraordinario número 11, celebrada el nueve de febrero de dos mil siete y presidida por el magistrado Ricardo Rosas Pérez, por unanimidad de votos, se dictó el acuerdo que a letra dice²⁴:

"Visto el oficio número 135 suscrito por la Licenciada Elvia Terán Peña, Juez Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con sede en Jojutla, Morelos, mediante el cual remite original y duplicado de la causa penal 07/2007-2002, instruida a Sebastián Prisciliano Sedano Quintanilla, por su probable responsabilidad en la comisión de un delito cometido por Servidores Públicos, en

²⁴ Fojas 5 a 14 del Tomo I del cuaderno de pruebas.

virtud de haberse declarado incompetente para conocer del referido proceso penal, fórmese y regístrese el expediente respectivo; dése la intervención que corresponda al Ministerio Público. Se designa a los Magistrados Ramón García Jácome, Jesús Dávila Hernández y Leticia Robles Santoyo, integrantes de la Primera Sala, a quienes por turno les corresponde, para integrar la comisión para la elaboración del proyecto de resolución respecto a la causa penal de referencia, misma que oportunamente dará cuenta al Pleno para que se resuelva lo procedente conforme a derecho."

El acuerdo transcrito, se resolvió así, no obstante que en la propia sesión de Pleno extraordinaria referida, el propio Magistrado Presidente, en formal debate expresamente refirió:

"[...]

...me voy a permitir hacer unos comentarios; desde luego la Constitución local es clara al señalar en su artículo 136 quienes son los públicos (sic) a los que se les debe seguir un procedimiento de declaratoria de formación de causa por parte del Congreso del Estado como requisito sine qua non, dentro de los cuales no se encuentran los Jueces Menores ni de Primer Instancia, los únicos funcionarios a quienes se les exige este requisito es a los señalados en ese artículo y no podemos hacer extensiva esta interpretación a otros funcionarios, si no fuera así el Pleno no tendría competencia para conocer de las causas por delitos comunes u oficiales de los jueces y se remitirían los autos al Congreso del Estado, respeto la opinión de los compañeros aunque no la comparto, porque mi punto de vista es otro, ya que de acuerdo con el numeral 136 de la Constitución local, los jueces no son sujetos de declaratoria de formación de causa por parte del Congreso del Estado; el artículo 145 de la misma Constitución habla de la responsabilidad administrativa y hay una reserva para los funcionarios públicos a los que se tiene que hacer una declaratoria previa de formación de causa; el artículo 144 habla de responsabilidad penal de los servidores públicos no comprendidos en el artículo (sic) 136 y 145 establece que se exigirá a las autoridades competentes mediante los procedimientos establecidos por la ley sin que se refiera declaración o requisito previo alguno, en consecuencia, de acuerdo con dichos numerales, a mi juicio no se requiere de una declaratoria previa de formación de causa por el Congreso del Estado, salvo que exista algún otro punto legal que indique lo contrario (...)

5. El veintiocho de febrero de dos mil siete, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, acordaron y firmaron por unanimidad de votos, lo siguiente²⁵:

"Cuernavaca, Morelos, a veintiocho de febrero de dos mil siete.

Visto el oficio de cuenta suscrito por la Juez Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Jojutla, mediante el cual remite original y duplicado de la causa 07/2007-2, instruida a SEBASTIAN PRISCILIANO SEDANO QUINTANILLA, por su probable responsabilidad penal en la comisión de un DELITO COMETIDO POR SERVIDORES PUBLICOS, en virtud de que considera que no es competente para conocer del referido proceso penal y declina la competencia en favor del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Antes de hacer pronunciamiento alguno con respecto a la competencia planteada en favor de este órgano colegiado, es pertinente destacar lo siguiente:

El artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente en la época de los hechos a que se contrae la consignación de que se trata, establece:

'Artículo 136. Para proceder penalmente contra los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral y los Presidentes Municipales por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará por mayoría

²⁵ Fojas 16 a 22 del Tomo I del cuaderno de pruebas.

absoluta del total de sus miembros previa audiencia del acusado por sí, por su defensor o por ambos, si ha lugar o no a la formación de causa.

En caso negativo cesará todo procedimiento en contra del servidor público, sin perjuicio de que la acusación continúe cuando éste termine su cargo. En caso afirmativo, quedará suspendida en el ejercicio de sus funciones y a disposición de los Tribunales comunes, para la instrucción del proceso respectivo. En el caso de los Presidentes Municipales la declaración será hecha por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia procediéndose los demás en los mismos términos.

La Comisión correspondiente del Congreso del Estado, instruirá el expediente sobre el que deba determinar. La decisión del Congreso es inatacable.'

Por su parte del propio numeral que rige en la actualidad a partir de agosto de dos mil tres, señala lo siguiente:

'Artículo 136. Para proceder penalmente en contra de los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador, los Secretarios de Despacho, el Auditor Superior Gubernamental, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Estatal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y los Presidentes Municipales y Síndicos por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta del total de sus miembros previa audiencia del acusado por sí, por su defensor o por ambos, si ha lugar o no a la formación de causa.

En caso negativo cesará todo procedimiento en contra del servidor público, sin perjuicio de que la acusación continúe cuando éste termine su cargo. En caso afirmativo, quedará suspendida en el ejercicio de sus funciones y a disposición de los Tribunales comunes, para la instrucción del proceso respectivo.

La Comisión correspondiente del Congreso del Estado, instruirá el expediente sobre el que deba determinar. La decisión del Congreso es inatacable.'

De la lectura íntegra del contenido del dispositivo antes transcrito, tanto en su texto anterior como en el vigente, se desprende esencialmente que en ellos se establece contra cuáles servidores públicos (dentro de los cuales no están considerados los jueces de primera instancia) es viable proceder penalmente por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo y que es al Congreso del Estado a quien corresponde declarar por mayoría absoluta de sus miembros, la formación o no de la causa; asimismo, el procedimiento a seguir en un supuesto o en otro, así como la inatacabilidad de la decisión del Congreso al respecto.

Luego, el numeral 137 de la propia Constitución Local, establece cuáles funcionarios son responsables y serán sometidos a juicio político, entre ellos los jueces de primera instancia.

El siguiente precepto 138, señala el procedimiento que el Congreso Estatal, erigido en Jurado, seguirá para determinar si la declaración al respecto es 'absolutoria' o 'condenatoria' y la consecuencia legal de la misma.

Precepto 139 señalado, que en la última parte del primer párrafo señala:

'...Si el hecho motivo del procedimiento ameritare sanción penal conforme a la ley, el responsable quedará a disposición de la autoridad competente para que se instruya el proceso respectivo.'

De lo antes relatado y transcrito, se arriba a la conclusión de que, si un juez de primera instancia, entre otros servidores públicos, fuera sometido a una declaración de juicio político, independientemente del resultado de la misma, si tal hecho ameritara sanción penal conforme a la ley, el servidor público quedaría a disposición de la autoridad competente para que se le instruyera el proceso respectivo.

Por su parte, el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone:

'Artículo 144. La responsabilidad penal de los servidores públicos no comprendidos en el artículo 136 y 145 se exigirá ante las autoridades competentes mediante los procedimientos establecidos por la ley, sin que se requiera declaración o requisito previo alguno.'

De la lectura del anterior dispositivo, es viable establecer que la responsabilidad penal de los servidores públicos que no estén enunciados en los numerales 136 y 145 que la propia Constitución, debe exigirse ante las autoridades competentes a través de los procedimientos establecidos por la ley '...sin que se requiera declaración o requisito previo alguno.'

Por su parte el numeral 145 de la propia Constitución, textualmente dice:

'Artículo 145. La responsabilidad administrativa en que incurran los Secretarios de las Salas, de Acuerdos, de estudio y cuenta; los jueces de primera instancia o los que con cualquier otra denominación se designen, así como los demás funcionarios y empleados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, realicen funciones jurisdiccionales o auxilien en éstas, o desempeñen funciones administrativas, serán del conocimiento y resolución de cada órgano jurisdiccional en el ámbito de su competencia, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos; si alguno de dichos funcionarios o empleados incurre en la comisión de delito, serán juzgados en la forma que establecen las leyes respectivas, pudiendo quedar suspendido el presunto responsable en el ejercicio de sus funciones, en los términos que señala dicha Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Los Magistrados numerarios, supernumerarios o interinos, de los citados órganos jurisdiccionales serán de la competencia del Congreso del Estado.'

Del contenido del anterior precepto se desprende esencialmente:

A. Los funcionarios que pueden incurrir en responsabilidad administrativa (entre ellos los jueces de primera instancia).

B. Si cualquiera de los funcionarios señalados (Secretarios de las Salas, de Acuerdos, de estudio y cuenta; los jueces de primera instancia o los que con cualquier otra denominación se designen, así como los demás funcionarios y empleados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, realicen funciones jurisdiccionales o auxilien en éstas, o desempeñen funciones administrativas) incurriere en alguna responsabilidad administrativa, la misma será del conocimiento y resolución de cada órgano jurisdiccional en el ámbito de su competencia, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

C) Si alguno de los funcionarios o empleados enunciados en el precepto en análisis (a excepción de los Magistrados Numerarios, supernumerarios o interinos, de sus respectivos órganos jurisdiccionales, para quienes rige una disposición específica) incurriera en la comisión de algún delito, será juzgado en la forma que establecen las leyes respectivas.

D). Si es a algún Magistrado Numerario, supernumerario o interinos de sus respectivos órganos jurisdiccionales, a quien se le atribuyera alguna responsabilidad, ya sea penal o administrativa, ello sería de la competencia del Congreso Estatal.

Del enlace armónico del contenido de los dispositivos antes reseñados o transcritos, es viable concluir, que si bien es cierto, el precepto 144 de la Constitución Política del Estado de Morelos, establece una regla genérica en el sentido de que, a los funcionarios que no estén señalados en los artículos 136 y 145 de dicho cuerpo de leyes, se les exigirá responsabilidad penal ante las autoridades competentes, sin declaratoria o requisito previo; y, que en el último de estos preceptos se señaló a los jueces de primera instancia como sujetos de responsabilidad administrativa; también lo es que, el propio numeral establece la regla específica aplicable al caso, en el sentido de que cuando alguno de dichos funcionarios o empleados a que se refiere el numeral 145 citado (en el que se incluyen los jueces de primera instancia), incurriera en la comisión de un delito,

serán juzgados en la forma que establecen las leyes respectivas, esto último obliga a establecer que si en alguna ley ordinaria se señala también algún requisito previo que cumplimentar para proceder penalmente contra algún Juez de Primera Instancia o Menor, así debe observarse.

Lo anterior se estima así, porque en la última parte del propio artículo 145, se señala que sólo las responsabilidades en que incurrir los Magistrados numerarios, supernumerarios o interinos de sus respectivos órganos jurisdiccionales (administrativa o penal), serán de la competencia del Congreso Estatal.

Razonamientos estos últimos, que conllevan a considerar que en el caso y conforme al contenido expreso de dichos dispositivos constitucionales, en virtud de que se trata de una conducta penal atribuida a un juez de primera instancia, en principio no se estaría en la hipótesis de requerir declaratoria previa de procedencia alguna; empero, debe analizarse si en la ley reglamentaria de los artículos constitucionales precitados se establece algún procedimiento específico que cumplimentarse para la procedencia de la responsabilidad penal atribuida a un Juez de Primera Instancia o Menor.

Al respecto, el artículo 22 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, textualmente dice:

'Artículo 22. Cuando a los Servidores Públicos señalados en este Capítulo excepto los Presidentes Municipales, se les atribuya la Comisión de un delito del orden común se seguirá el procedimiento contenido en los Artículos del 11 al 16 de esta ley, debiendo resolver el Congreso por mayoría de votos del total de sus miembros, dicha resolución será únicamente para el efecto de declarar si ha lugar o no a proceder contra el inculpado, en caso afirmativo éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y su caso se turnará al Ministerio Público. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras subsista el Fuero, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso cuando el Servidor Público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión.'

Por su parte el precepto 11 de la ley en consulta, en su parte conducente, es del tenor literal siguiente (sic):

'Artículo 11. Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular por escrito denuncia ante el Congreso Local, en contra de los Servidores Públicos señalados en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado... (...).'

Y el numeral 137 de la Constitución Local, a que hace alusión el precepto anterior, establece:

'Artículo 137. Son responsables y serán sometidos a juicio político por actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador del Estado, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Jueces de Primera Instancia...'

Entonces, aun cuando dentro del ordenamiento constitucional no se contempla en forma expresa que para exigir alguna responsabilidad penal en contra de algún Juez de Primera Instancia o Menor, deba observarse una declaratoria previa de formación de causa emitida por el Congreso del Estado, de cualquier manera en un ejercicio adecuado de hermenéutica jurídica se conoce que los artículos 22 y 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, prevén que para estar en aptitud de instaurar procedimiento penal contra los jueces de primera instancia, es requisito sine qua non que así lo determine el Congreso Local, tras agotar el procedimiento respectivo contenido en los numerales del 11 al 16 de la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

En conclusión, como en la especie la Procuraduría General de Justicia del Estado no agotó el requisito de procedibilidad previo para estar en aptitud de dar cause (sic) legal al proceso penal contra el Juez de Primera Instancia SEBASTIAN PRISCILIANO SEDANO QUINTANILLA, por su probable responsabilidad penal en la

comisión del DELITO COMETIDO POR SERVIDORES PUBLICOS, se acepta la competencia y por las razones citadas se niega la orden de presentación solicitada por la fiscalía.”

NOVENO. Primer concepto de invalidez. El artículo 136 referido, sostiene la parte actora, fue reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial *“Tierra y Libertad”* el once de agosto de dos mil tres, y en los artículos transitorios relativos a tal reforma se estableció la derogación de las disposiciones que se opongán al nuevo mandato de la Constitución local.

El precepto constitucional que se comenta prevé el listado de los servidores públicos que requieren de *“previa formación de causa”* ante el Congreso del Estado para proceder penalmente en su contra y en el listado de referencia no se menciona al cargo de Juez de Primera Instancia del Fuero Común, en consecuencia, contrario a lo que se desprende del contenido del auto materia de la presente controversia, este tipo de autoridades no tienen fuero, inmunidad o protección constitucional alguna.

Además, el artículo 139 de la propia Constitución que prevé las reglas del jurado de sentencia, tampoco incluye a los jueces de primera instancia, lo que corrobora la última proposición de que se compone el párrafo anterior, de ahí que en el acuerdo impugnado sea evidente una indebida vinculación de las derogadas normas contenidas en los artículos 11 y 22 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la entidad mencionada con los preceptos constitucionales referidos.

Segundo concepto de invalidez. Afirma la autoridad demandante que, en el acuerdo que se impugna, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos pasó por alto el contenido del artículo 144 de la Constitución Política de la entidad en cita, pues éste dispone que la responsabilidad penal de los servidores públicos no comprendidos en las hipótesis del diverso 136 de la propia constitución se exigirá ante las autoridades competentes mediante los procedimientos establecidos por la ley.

Tercer concepto de invalidez. Lo anterior, asevera la demandante, pone de manifiesto que los jueces de primera instancia, al no estar contemplados en la lista de servidores públicos que prevé el último numeral señalado deben sujetarse, en lo concerniente a responsabilidades penales, a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, es decir, al Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia (así como su reglamento) y no a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todos del Estado de Morelos, como se pretende en el acuerdo que por este medio se controvierte.

Cuarto concepto de invalidez. La inconstitucionalidad del acuerdo que se impugna también se hace patente, asegura la actora, si se toma en cuenta que, mediante su contenido, la parte demandada confunde las características de la responsabilidad política, administrativa y penal, así como sus consecuencias y modo de sancionar dado que, se encuentra fundado en los artículos del 11 al 16 y 22 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado de Morelos que se refieren al juicio político y a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, aun cuando, en el caso, se ejerció la acción penal en contra de un juez de primera instancia.

En otras palabras, la parte que demanda alega que se pretende aplicar reglas relativas a la responsabilidad administrativa (contenidas en el artículo 22 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos) que, a su vez, remiten a normas que regulan el juicio político (artículos 11 a 16 de la norma citada en el paréntesis que precede), cuando el asunto de que se trata es inminentemente penal ya que se pretende incoar un procedimiento a un juez de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Morelos por la comisión de un delito del orden común.

Quinto concepto de invalidez. La parte actora también aduce que, en el supuesto de que no se consideraran normas derogadas, los artículos 11 y 22 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos son contrarios al texto constitucional estatal, en particular, a los artículos 136, 137 y 144.

Sexto concepto de invalidez. De igual forma, el Poder Ejecutivo demandante endereza una serie de argumentos para demostrar la ilegalidad del auto de dieciocho de enero del dos mil siete, mediante el que la titular del Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos declinó su competencia al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la entidad federativa de referencia, pues estima que la causa penal de que trata el caso es de la competencia de ésta.

DECIMO. Estudio de fondo. La parte actora para demostrar que el acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil siete dictado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en el procedimiento especial 01/07, derivado del expediente 07/2007-2, instruido a Sebastián Prisciliano Cedano Quintanilla (Juez de Primera Instancia del Estado mencionado) por su probable responsabilidad penal en la comisión del *“delito cometido por servidores públicos”* (delito del orden común) viola lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucionales, aduce a título de conceptos de invalidez, entre otros argumentos, los que a continuación se sintetizan:

En el acuerdo materia de la controversia, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos (parte demandada) interpretó de manera incorrecta los artículos 136, 137, 138, 139, 144 y 145 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Por tanto, por un lado, inobservó lo que imponen los artículos 136 y 144 y, por el otro, aplicó indebidamente los diversos 137, 138, 139 y 145, todos supracitados, en razón de los argumentos siguientes:

El artículo 136 referido, sostiene la parte actora, fue reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial **"Tierra y Libertad"** el once de agosto de dos mil tres y en los artículos transitorios relativos a tal reforma se estableció la derogación de las disposiciones que se opongan al nuevo mandato de la constitución local.

El precepto constitucional que se comenta prevé el listado de los servidores públicos que requieren de **"previa formación de causa"** ante el Congreso del Estado para proceder penalmente en su contra y en el listado de referencia no se menciona al cargo de Juez de Primera Instancia del Fuero Común, en consecuencia, contrario a lo que se desprende del contenido del auto materia de la presente controversia, este tipo de autoridades no tienen fuero, inmunidad o protección constitucional alguna.

Además, el artículo 139 de la propia Constitución que prevé las reglas del jurado de sentencia tampoco incluye a los jueces de primera instancia, lo que corrobora la última proposición de que se compone el párrafo anterior, de ahí que en el acuerdo impugnado sea evidente una indebida vinculación de las derogadas normas contenidas en los artículos 11 y 22 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la entidad mencionada, con los preceptos constitucionales referidos.

Es esencialmente fundado y suficiente este primer argumento de la demanda para declarar la invalidez del Acuerdo reclamado, por lo siguiente.

La fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

III.- El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

(REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1994)

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

[...]"

Esta disposición constitucional ha sido interpretada en términos generales por el Tribunal Pleno de la siguiente manera:

"INAMOVILIDAD JUDICIAL. NO SOLO CONSTITUYE UN DERECHO DE SEGURIDAD O ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES QUE HAYAN SIDO RATIFICADOS EN SU CARGO SINO, PRINCIPALMENTE, UNA GARANTIA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDONEOS. La inamovilidad judicial, como uno de los aspectos del principio de seguridad o estabilidad en el ejercicio del cargo de Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, consagrado en el artículo 116, fracción III, de la Carta Magna, se obtiene una vez que se han satisfecho dos condiciones: a) el ejercicio del cargo durante el tiempo señalado en la Constitución Local respectiva y b) la ratificación en el cargo, que supone que el dictamen de evaluación en la función arrojó como conclusión que se trata de la persona idónea para desempeñarlo. La inamovilidad así adquirida y que supone que los Magistrados que la han obtenido "sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados", constituye no sólo un derecho del funcionario, pues no tiene como objetivo fundamental su protección, sino, principalmente, una garantía de la sociedad de contar con Magistrados independientes y de excelencia que realmente hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra nuestra Carta Magna, garantía que no puede ponerse en tela de juicio bajo el planteamiento de que pudieran resultar beneficiados funcionarios sin la excelencia y diligencia necesarias, pues ello no sería consecuencia del principio de inamovilidad judicial sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño que incorrectamente haya llevado a su ratificación. De ahí la importancia del seguimiento de la actuación de los Magistrados que en el desempeño de su cargo reviste y de que el acto de ratificación se base en una correcta evaluación, debiéndose tener presente, además, que la inamovilidad judicial no es garantía de impunidad, ni tiene por qué propiciar que una vez que se obtenga se deje de actuar con la excelencia profesional, honestidad invulnerable y diligencia que el desempeño del cargo exige, en tanto esta garantía tiene sus límites propios, ya que implica no sólo sujeción a la ley, sino también la responsabilidad del juzgador por sus actos frente a la ley, de lo que deriva que en la legislación local deben establecerse adecuados sistemas de vigilancia de la conducta de los Magistrados y de responsabilidades tanto administrativas como penales, pues el ejercicio del cargo exige que los requisitos constitucionalmente establecidos para las personas que lo ocupen no sólo se cumplan al momento de su designación y ratificación, sino que deben darse de forma continua y permanente, prevaleciendo mientras se desempeñen en el cargo." (Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, Octubre de 2000, Tesis: P./J. 106/2000, página: 8 y Apéndice (actualización 2001). Tomo: I, Const. Jurisprudencia SCJN, Tesis: 22, página: 37).

"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ASPECTOS QUE COMPRENDE LA ESTABILIDAD O SEGURIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CARGO. La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, como principio que salvaguarda la independencia judicial, está consignada en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé: "Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados". Este principio abarca dos aspectos a los que deben sujetarse las entidades federativas: 1. La determinación en las Constituciones Locales del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que da al funcionario judicial la seguridad de que durante ese término no será removido arbitrariamente, sino sólo cuando incurra en alguna causal de responsabilidad o en un mal desempeño de su función judicial, y 2. La posibilidad de ser ratificado al término del periodo señalado en la Constitución Local, siempre y cuando demuestre poseer los atributos que se le reconocieron al habersele designado, y que su trabajo cotidiano lo haya desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, lo que significa que el derecho a la ratificación o reelección supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente local consideró conveniente y suficiente para poder

evaluar su actuación." (Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, febrero de 2006, Tesis: P./J. 19/2006, página: 1447).

El artículo 109, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su parte, establece:

"Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

[...]

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

[...]"

Por su parte, el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Morelos dispone lo siguiente:

(REFORMADA SU DENOMINACION, P.O. 22 DE JULIO DE 1983)

TITULO SEPTIMO.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2003) (F. DE E., P.O. 20 DE AGOSTO DE 2003)

"Artículo 134. Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere este título se reputan como servidores públicos a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los Magistrados Electorales, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y en general todo aquél que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o paraestatal o en las entidades mencionadas con anterioridad.

(REFORMADO, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2003)

Al Gobernador sólo se le podrá exigir responsabilidad durante su cargo, mediante Juicio Político, por violación expresa y calificada como grave a esta Constitución, ataques a la libertad electoral y al derecho de participación ciudadana y por delitos graves del orden común."

(REFORMADO, P.O. 22 DE MARZO DE 1995)

"Artículo 135. El Gobernador, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los miembros del Consejo de la Judicatura Estatal son responsables en los términos del Título Cuarto de la Constitución General de la República."

(REFORMADO, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2003)

"Artículo 136. Para proceder penalmente en contra de los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador, los Secretarios de Despacho, el Auditor Superior Gubernamental, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Estatal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros Municipales y Síndicos por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta del total de sus miembros previa audiencia del acusado por sí, por su defensor o por ambos, si ha lugar o no a la formación de causa.

En caso negativo cesará todo procedimiento en contra del servidor público, sin perjuicio de que la acusación continúe cuando éste termine su cargo. En caso afirmativo, quedará suspendida en el ejercicio de sus funciones y a disposición de los Tribunales comunes, para la instrucción del proceso respectivo.

La Comisión correspondiente del Congreso del Estado, instruirá el expediente sobre el que deba determinar. La decisión del Congreso es inatacable."

(REFORMADO, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2003) (F. DE E., P.O. 20 DE AGOSTO DE 2003)

"Artículo 137. Son responsables y serán sometidos a juicio político por actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, los Diputados al Congreso del Estado, el Gobernador del Estado, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente y los Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los miembros de los Ayuntamientos y el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos."

(REFORMADO, P.O. 22 DE JULIO DE 1983)

"Artículo 138. En los casos del Artículo anterior, el Congreso erigido en Jurado de declaración oír al acusado, a su defensor o a ambos si quisieren, y previa lectura del expediente respectivo decidirá si es o no responsable. Si la declaración fuere absoluta el Servidor Público continuará en el ejercicio de su encargo. Si fuere condenatorio, quedará suspenso y a disposición del Tribunal Superior de Justicia para los efectos del Artículo siguiente."

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

"Artículo 139. El Tribunal Superior de Justicia como jurado de sentencia, previa audiencia del acusador, del Procurador de Justicia y del acusado, su defensor o de ambos, procederá por mayoría absoluta de votos, a dictar la resolución que en derecho proceda. Si el hecho motivo del procedimiento ameritare sanción penal conforme a la ley, el responsable quedará a disposición de la autoridad competente para que se le instruya el proceso respectivo."

(REFORMADO, P.O. 22 DE JULIO DE 1983)

Cuando el Acusado sea el Procurador de Justicia ejercerá las funciones de tal el que designe el Ejecutivo o el Servidor Público que deba suplirlo con arreglo a la Ley.

(REFORMADO, P.O. 22 DE JULIO DE 1983)

Tanto la declaración del Congreso como la resolución del Tribunal Superior de Justicia son inatacables."

(REFORMADO, P.O. 22 DE JULIO DE 1983)

"Artículo 140. Si un Servidor Público de los señalados en el Artículo 136 son sentenciados encontrándolos penalmente responsables de un delito cometido en el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto."

(REFORMADO, P.O. 22 DE JULIO DE 1983)

"Artículo 141. La responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos se fijará y sancionará de acuerdo a las Leyes correspondientes."

(REFORMADO, P.O. 22 DE JULIO DE 1983)

"Artículo 142. En asuntos del orden civil no hay inmunidad para ningún servidor público."

(REFORMADO, P.O. 22 DE JULIO DE 1983)

"Artículo 143. La responsabilidad que dé origen a Juicio Político sólo podrá exigirse contra el Servidor durante el período de su encargo o dentro de un año después de la terminación del mismo."

(REFORMADO, P.O. 22 DE JULIO DE 1983)

"Artículo 144. La Responsabilidad Penal de los Servidores Públicos no comprendidos en el Artículo 136 y 145 se exigirá ante las Autoridades competentes mediante los procedimientos establecidos por la Ley sin que se requiera declaración o requisito previo alguno."

(REFORMADO, P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2000)

"Artículo 145.- La responsabilidad administrativa en que incurran los Secretarios de las Salas, de Acuerdos, de estudio y cuenta; los jueces de primera instancia o los

que con cualquier otra denominación se designen, así como los demás funcionarios y empleados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, realicen funciones jurisdiccionales o auxilien en éstas, o desempeñen funciones administrativas, serán del conocimiento y resolución de cada órgano jurisdiccional en el ámbito de su competencia, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos; si alguno de dichos funcionarios o empleados incurre en la comisión de delito, serán juzgados en la forma que establecen las leyes respectivas, pudiendo quedar suspendido el presunto responsable en el ejercicio de sus funciones, en los términos que señale dicha Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Las responsabilidades en que incurran los Magistrados Numerarios, supernumerarios o interinos de los citados órganos jurisdiccionales serán de la competencia del Congreso del Estado.

(REFORMADO, P.O. 22 DE JULIO DE 1983)

"Artículo 146. Se concede acción popular para denunciar ante las Autoridades correspondientes los actos u omisiones que realicen los Servidores Públicos que les originen responsabilidad alguna en los términos del presente Título."

Como se aprecia de este conjunto de disposiciones legales, solamente la cuarta (137) y la penúltima de ellas, (145) hace referencia a los jueces de primera instancia, disponiendo en lo que al caso interesa, respectivamente, **1)** que éstos serán responsables y serán sometidos a juicio político por actos y omisiones en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; y **2)** que si alguno de ellos incurre en la comisión de delito, serán juzgados en la forma que establecen las leyes respectivas, pudiendo quedar suspendido el presunto responsable en el ejercicio de sus funciones, en los términos que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

La norma contenida en el citado artículo 145 significa, entonces, que la instrucción de cualquier causa penal en contra de los jueces de primera instancia en el Estado de Morelos, será tramitada sin proporcionarles algún tratamiento especial derivado de su condición de juzgadores, con la posibilidad de que el único beneficio que podrían obtener durante el proceso, consistirá en que queden separados de su actividad jurisdiccional durante el tiempo que dure el mismo, en términos de la ley de responsabilidades local, que sobre este particular establece:

"Artículo 37. La imposición de las sanciones administrativas previstas en esta Ley, se hará conforme al siguiente procedimiento:

[...]

VI. Si la resolución proveída declara la existencia de responsabilidad, en la misma se fijará la forma de ejecutarla y cuando se decrete la suspensión o la destitución del empleo, cargo o comisión se procederá de inmediato, salvo que desde el inicio del procedimiento deba suspenderse provisionalmente en el cargo, en virtud de la naturaleza de la acusación. En el supuesto de absolverse al acusado, se le restituirá en el cargo, comisión o empleo con derecho a percibir retroactivamente sus emolumentos, si hubiese sido suspendido en sus funciones;

[...]"

Otra particularidad a la que están sujetos los jueces de primera instancia en el Estado de Morelos, es la que se refiere al órgano jurisdiccional que conocerá del proceso que llegara a instruirse en su contra, ya que en estos casos será la máxima autoridad judicial local la que se hará cargo de la causa, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos en vigor, publicada el doce de abril de mil novecientos noventa y cinco, así como ocurre cuando se trata de los juicios que se instruyan a los servidores públicos a quienes el Congreso hubiere declarado que ha lugar a formación de causa; o cuando se trate de los juicios políticos, en los casos en que proceda. Estos tres supuestos se encuentran establecidos en los siguientes términos:

"Artículo 29. Corresponde al Pleno del Tribunal:

[...]

II. Conocer de los juicios que se instruyan a los funcionarios mencionados en el artículo 134 de la Constitución Política Local a quienes el Congreso hubiere declarado que ha lugar a formación de causa, conforme al procedimiento señalado en el artículo 136 de la Constitución del Estado;

III. Conocer, como jurado de sentencia, en los juicios políticos instruidos contra los funcionarios mencionados en la fracción anterior, por faltas oficiales. En este caso,

el Tribunal se integrará conforme a lo dispuesto en el artículo 137 de la citada Constitución;

IV. Conocer de las causas por delitos comunes u oficiales de los Jueces;

[...]"

Pero lo más trascendente para el presente asunto es que la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos proscribiera, textualmente, cualquier tipo de inmunidad procesal en materia penal respecto de los servidores públicos locales dedicados a la impartición de justicia -hecha excepción de la que corresponde a los magistrados estatales- conforme lo previsto en los artículos que integran el Capítulo Primero del Título Décimo Segundo de dicha ley orgánica, que al efecto disponen:

TITULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

"Artículo 179. Con la excepción constitucional para los Magistrados, los Servidores Públicos de la Administración de Justicia no tienen fuero.

"Artículo 180. La responsabilidad en que incurran los Magistrados se seguirá ante la Legislatura del Estado en los términos, forma y procedimientos previstos por la Constitución Política de la entidad."

"Artículo 181. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Jueces y servidores públicos del Poder Judicial del Estado son responsables administrativamente de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos, independientemente de los delitos que cometan, quedando sujetos al procedimiento y sanciones que determinen la Constitución del Estado y las leyes aplicables."

"Artículo 182. La responsabilidad de los Jueces y servidores públicos judiciales se regirá por las disposiciones de esta ley."

De esta manera, si el artículo 179 antes citado prohíbe categóricamente el fuero de otros servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Morelos, distintos de los magistrados locales, es claro que esta norma impide al Congreso local cualquier intervención para que valore la conveniencia de determinar si un juez de primera instancia debe o no enfrentar un proceso penal, pues el concepto "**fuero**" se ha estimado como equivalente a un requisito de procedibilidad de la acción penal cuya apreciación queda a cargo del Poder Legislativo.

En efecto, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia ha establecido que el procedimiento de privación del fuero constituye una ponderación política a cargo de un órgano político, que aunque es precedida por un antecedente penal, se erige como un acto de soberanía del mencionado órgano legislativo que, en última instancia, se reduce a una cuestión de tiempos para la esfera penal, pues si se remueve el fuero constitucional, en ese momento el servidor público queda a disposición de las autoridades correspondientes; de lo contrario, al término de su encargo -en tanto que el fuero subsiste solamente durante su desempeño- quedará sujeto a la disposición de las autoridades competentes, pero en todo caso será responsabilidad de los órganos de jurisdicción penal determinar si existe actuación ilícita punible.

Y tan el desafuero es una figura jurídica que permite esencialmente postergar el ejercicio de la acción penal, que en la especie el segundo párrafo del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Morelos, comienza su texto así: "**En caso negativo** [de la declaración de procedencia] **cesará todo procedimiento en contra del servidor público, sin perjuicio de que la acusación continúe cuando éste termine su cargo.**"

Acerca de lo anterior conviene tener presente el siguiente criterio del Tribunal Pleno, aplicable por identidad de razones:

"DECLARACION DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). OBJETO Y EFECTOS DE LA RESOLUCION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS EN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS SEÑALADOS EN EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 111 DE LA CONSTITUCION FEDERAL. El procedimiento

de declaración de procedencia (conocido también como 'desafuero'), en el caso de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto remover la inmunidad procesal ('fuero') que la propia Constitución Federal les atribuye para que, una vez desarrollado y, de ser el caso, queden a disposición de las autoridades correspondientes para ser juzgados penalmente. En ese sentido, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión decide si ha lugar o no a desaforar, pero no juzga sobre si hay o no delito o responsabilidad penal imputable, y si bien pueden tomarse en cuenta los elementos de la indagatoria con base en la cual se solicita el desafuero, más que nada valora si el servidor público debe enfrentar en ese momento el proceso penal o no, pues se trata de una ponderación política a cargo de un órgano político, que aunque es precedida por un antecedente penal, se erige como un acto de soberanía del mencionado órgano legislativo que, en última instancia, se reduce a una cuestión de tiempos para la esfera penal, pues si se remueve el fuero constitucional, en ese momento el servidor público queda a disposición de las autoridades correspondientes; de lo contrario, al término de su encargo —en tanto que el fuero subsiste solamente durante su desempeño— quedará sujeto a la disposición de las autoridades competentes, pero en todo caso será responsabilidad de los órganos de jurisdicción penal determinar si existe actuación ilícita punible.” (Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, diciembre de 2004, Tesis: P. LXVIII/2004, página: 1122).

Ahora, conforme a la prohibición explícita contenida en el artículo 179 anteriormente transcrito, es inquestionable que de acuerdo al sistema de responsabilidades penales vigente, los jueces de primera instancia en el Estado de Morelos carecen de alguna dispensa previa para la sujeción a una causa penal por su probable responsabilidad en la comisión de un ilícito, sino que la única situación peculiar que caracteriza la instrucción y resolución de los procesos penales que, en su caso, deban enfrentar, estriba en la circunstancia de que corresponderá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa conocer del asunto en una sola instancia.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos no es aplicable a los Jueces de primera instancia, ya que en términos del artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de dicha entidad, las responsabilidades de los servidores públicos judiciales se rigen por las disposiciones de dicha ley y sólo en lo no previsto por ésta debe acudir a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

En efecto, si bien la ley de responsabilidades en comento, expedida en 1983, exigía una declaratoria del Congreso para proceder penalmente contra los jueces de primera instancia, dicho precepto fue derogado, por cuanto hace a los servidores públicos judiciales, con la entrada en vigor, en 1995, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la que conviene transcribir los siguientes artículos transitorios:

“ARTICULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

“ARTICULO SEGUNDO. Queda abrogada la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos publicada el 17 de noviembre de 1980, y derogadas las demás leyes y disposiciones en cuanto se opongan a la presente ley.”

Así, en términos de las referidas normas de tránsito, el artículo 22 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por cuanto exige una declaratoria del Congreso para proceder penalmente contra los jueces de primera instancia, fue derogado por el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, que claramente señala que los servidores públicos judiciales carecen de fuero, con excepción de los Magistrados.

Además, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 195-Quáter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que dice:

“ARTICULO 195-Quáter. En todo lo no previsto por este ordenamiento se aplicarán en lo conducente, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.”

Dicho precepto es claro en cuanto a que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos sólo se aplicará en lo no previsto por la ley orgánica, lo que permite concluir que sí existe disposición expresa en el sentido de que los servidores públicos judiciales no tienen fuero, se hace inaplicable la disposición en contrario de la ley de responsabilidades, pues ello es una cuestión expresamente regulada en la ley especial aplicable a los jueces de primera instancia.

Esta interpretación acerca de las normas aplicables a los jueces de primera instancia se ve adicionalmente favorecida con lo dispuesto en la misma Constitución local en consulta, si se atiende también a lo dispuesto

en su artículo 40, fracciones XLI y LV, en las cuales se confirió al Congreso local, por una parte, la facultad de incoar el procedimiento de juicio político respecto de los servidores públicos listados en el artículo 137 de la misma Norma Fundamental de Morelos (en cuyo catálogo sí se encuentran previstos los jueces de primera instancia)²⁶; y por otra, la atribución de instaurar el procedimiento de declaración de procedencia y de resolver si ha lugar o no a la formación de causa por delitos oficiales o del orden común respecto de quienes ostenten los cargos a que alude el artículo 136 de ese mismo ordenamiento jurídico, entre los cuales no se encuentran los referidos juzgadores.

El texto del precepto legal acabado de citar en el párrafo anterior es el siguiente:

CAPITULO III.

DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO.

“Artículo 40. Son facultades del Congreso:

[...]

(REFORMADA, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2003)

XLI. Declarar que ha lugar o no a la formación de causa por delitos oficiales o del orden común en contra de los Diputados, Gobernador, Procurador General de Justicia, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Estatal Electoral, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Consejero Presidente y Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral, Consejero Presidente y Consejeros del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Auditor Superior Gubernamental y los Presidentes Municipales y Síndicos.

[...]

(REFORMADA, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2002)

LV. Incoar el procedimiento sobre responsabilidades políticas y de declaración de procedencia a los servidores públicos señalados en los artículos 136 y 137 de esta Constitución; determinar las responsabilidades administrativas a que alude el artículo 141 de este ordenamiento y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, a los servidores públicos estatales y municipales, sea que presten sus servicios en la Administración Central o en cualquier organismo auxiliar, cuando éstas se deriven de los actos de fiscalización a los recursos humanos, materiales y financieros, plan o planes, y programas tanto del erario público estatal como de los municipales, e iniciar los juicios civiles o las querrelas o denuncias respectivas, considerando la excepción prevista en el artículo 145 de esta Constitución.

(REFORMADO, P.O. 11 DE AGOSTO DE 2003)

Esta atribución será ejercida por el Organismo de Auditoría Superior Gubernamental o por la Comisión, órgano o dependencia que el Congreso determine.

[...]"

De lo anterior derivaría la siguiente regla: los jueces de primera instancia sí son susceptibles de ser sometidos a juicio político, pero no requieren de declaración de procedencia para ser enjuiciados penalmente por delitos comunes u oficiales; esto es, sólo pueden ser juzgados políticamente por el Congreso local, pero no requieren del desafuero de éste para la sujeción a una causa criminal, como en términos generales se explica en el siguiente criterio:

²⁶ A este respecto conviene tener presente la jurisprudencia del Tribunal Pleno 40/2003 cuyo texto es: "PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. EL ARTICULO 137 DE LA CONSTITUCION LOCAL, AL INCLUIR A LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA COMO SUJETOS DE JUICIO POLITICO, NO INVADE LA AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE AQUEL, NI LIMITA LA FACULTAD DISCIPLINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL. El artículo 108, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Poderes Revisores de las Constituciones Locales para determinar el carácter de servidores públicos, así como la responsabilidad en que incurran quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión en los Estados o Municipios. En el caso de los funcionarios judiciales, el artículo 137 de la Constitución Política del Estado de Morelos, reformado por Decreto 1234, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 1o. de septiembre de 2000, al incluir a los Jueces de primera instancia como sujetos de juicio político, no afecta la autonomía e independencia del Poder Judicial Local, pues constituye una facultad legislativa propia del Constituyente, la cual, con base en el propio artículo 108 citado, no invade la función jurisdiccional y administrativa de ese poder. Además, el artículo 137 tampoco limita la facultad disciplinaria del Consejo de la Judicatura Local, pues éste, en términos de la Constitución Local y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, podrá conocer de la responsabilidad administrativa de los Jueces de primera instancia, e instruir el procedimiento correspondiente para, en su caso, aplicar la sanción procedente." (Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P./J. 40/2003, página: 1376).

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. DESAFUERO, PROCEDIMIENTO DE. SUS NOTAS DISTINTIVAS. La declaración de procedencia o de desafuero, como tradicionalmente se le conoce, es diferente al juicio político; constituye un requisito de procedibilidad sin el cual no se puede ejercitar la acción penal correspondiente ante las autoridades judiciales y, por tanto, es un procedimiento autónomo del proceso que no versa sobre la culpabilidad del servidor, es decir, no prejuzga acerca de la acusación. El resultado del primero no trasciende necesariamente al sentido del fallo en el proceso penal. Por eso, la Constitución Federal atinentemente prevé que una resolución adversa de la Cámara de Diputados para suprimir del fuero a determinado servidor público no impide que cuando éste haya concluido el ejercicio de su encargo, el procedimiento inicie o continúe su curso, si no ha prescrito la acción penal." (Novena Epoca, Instancia: Pleno Fuente: Apéndice 2000, Tesis: 88, página: 74, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, junio de 1996, página 387, Pleno, tesis P./J. 38/96).

Por tanto, como la inmunidad procesal en materia penal otorgada por la ley para determinados servidores públicos –de la cual no se encuentran investidos expresamente los jueces de primera instancia– constituye una regla de excepción porque implica un requisito para que la autoridad investigadora pueda consignar de inmediato y directamente al Poder Judicial los hechos que considere constitutivos de un delito, es inconcuso que dicha protección debe ser interpretada en términos estrictos, pues si se ampliara la cobertura hacia personas no previstas expresamente para gozar de tal fuero, tan sólo porque realizan funciones de carácter jurisdiccional, se retrasaría injustificadamente la misión del ministerio público y, consecuentemente, la persecución de las conductas sancionadas por las leyes penales.

Por ello, no es debido hacer extensivo el requisito de declaración de procedencia en favor de quienes no fueron dotados en forma literal y sin lugar a dudas de esa protección, más aún cuando se trata de un privilegio procesal que requiere, además, de la existencia de una facultad explícita del Congreso estatal que le permita someter expresamente a determinados servidores públicos al procedimiento de declaración de procedencia.

De no apreciarse así, se daría pauta a que el Poder Legislativo desbordara el régimen de atribuciones que le impide sujetar a un examen de procedencia de la acción penal contra integrantes del Poder Judicial diversos de los magistrados locales, con abierta infracción al sistema de división de poderes, ya que si el legislador local en forma literal estimó conveniente no dotar de fuero a los jueces de primera instancia, es evidente que reservó en favor del Tribunal Superior de Justicia, en exclusiva, la atribución de procesar a tales servidores públicos, sobre los cuales pesara una acusación o querrela de índole penal, a fin de que sin condiciones previas impuestas por otra autoridad, libremente instruyera el proceso correspondiente cuando estime que existen suficientes elementos para ello.

Sobre este aspecto en particular, se advierte que la interpretación opuesta para que el Congreso del Estado de Morelos pudiera hacerse cargo de la declaración de si ha lugar o no a la formación de causa –respecto de los jueces de primera instancia– se traduciría en una injerencia en las tareas de vigilancia que le competen en exclusiva al Poder Judicial en relación con esos jueces a su cargo, ya que si la Ley Orgánica de este último dispuso que al Pleno del Tribunal Superior de Justicia le compete conocer de las causas por delitos comunes u oficiales presuntamente cometidos por los jueces estatales, es lógico concluir que esta atribución repele la intervención de otro Poder para llevar a cabo dicha función, la cual no requiere de condición alguna previa para su ejercicio.

Finalmente, con relación a lo dispuesto en el artículo 9o., inciso 4, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁷, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, que establece el derecho de toda persona a recurrir ante un tribunal para que examine la legalidad de su detención, lo cual en el caso no se cumpliría cuando el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, conozca y resuelva las causas penales que se llegaran a instruir en contra de los jueces de primera instancia, erigiéndose como un órgano de decisión en única instancia, debe decirse que esta circunstancia no forma parte de la materia del conflicto que se sometió a la consideración de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por tanto, no se hace pronunciamiento alguno acerca de la regularidad constitucional de tal proceder.

En mérito de todo lo anterior, procede declarar la invalidez del Acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil siete, dictado dentro del Procedimiento Especial 01/07, derivado del expediente 07/2007-2, instruido a Sebastián Prisciliano Sedano Quintanilla, Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Morelos, por su probable responsabilidad penal en la comisión de un delito del orden común cometido por servidores

²⁷ "4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal."

públicos, para el efecto de que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 29, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del mismo Estado, resuelva lo que legalmente corresponda acerca de la competencia que le declinó la Juez Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con sede en Jojutla, Morelos, para conocer de la causa penal 07/2007-2002, sin considerar que la Procuraduría General de Justicia del Estado debió agotar el requisito de procedibilidad al que alude el artículo 136 de la Constitución Política de dicha entidad, previsto para otros servidores públicos distintos de los jueces de primera instancia.

La declaratoria de invalidez surtirá efectos al día siguiente de su notificación a la parte demandada.

Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria, se declara la invalidez del Acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil siete, dictado por los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos dentro del Procedimiento Especial 01/07, derivado del expediente 07/2007-2, instruido a Sebastián Prisciliano Sedano Quintanilla (Juez de Primera Instancia de la entidad federativa mencionada), por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito que se le atribuye.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "*Tierra y Libertad*" del Gobierno del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros Mariano Azuela Guitrón, Genaro David Góngora Pimentel, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Fernando Franco González Salas y Presidenta Margarita Beatriz Luna Ramos. Fue ponente la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

Firman la Ministra Presidenta y Ponente, con el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala que autoriza y da fe.

La Presidenta y Ponente: Ministra **Margarita Beatriz Luna Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos: **Mario Eduardo Plata Alvarez**.- Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace constar que, en cumplimiento al artículo 191 de la Ley de Amparo, al terminar las labores de este día se fijó, en el lugar destinado para las notificaciones, una lista de los asuntos aprobados en la audiencia de esta Sala celebrada el día de hoy, en la que se incluye este expediente (o toca) Controversia Constitucional 33/2007. México, D.F., a 17 de octubre de 2007.- El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala.- Conste.- Rúbrica.

México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de dos mil siete, el suscrito licenciado Mario Alberto Esparza Ortiz, Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, certifica que la anterior es copia fiel compulsada de su original, que corresponde a la resolución dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal el diecisiete de octubre del año en curso, en la controversia constitucional 33/2007, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se expide para los efectos legales consiguientes, en cuarenta fojas útiles.- Conste.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO**

Remátese en el local del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, a las 11:35 del 15 de enero de 2008, dentro juicio Mercantil Ejecutivo 17/2005 promovido por E.C.E. Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Benjamín Narváez Gómez, el siguiente:

INMUEBLE: Finca 204 de Juan de Padilla, fraccionamiento Villa de Nuestra Señora de la Asunción, en Aguascalientes, Aguascalientes, con una superficie de 90.00 M2., lote treinta, manzana doce.

VALOR DE AVALUO: \$226,162.49

SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DE AVALUO.

CONVOQUENSE POSTORES Y CITESE ACREEDORES.

PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS Y EN LA PUERTA DE INGRESO DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO; IGUALMENTE EN LA TABLA DE AVISOS Y EN LA PUERTA DE INGRESOS DE UN JUZGADO DE DISTRITO EN AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, EN EL ENTENDIDO DE QUE NO MEDIARAN MENOS DE CINCO DIAS ENTRE LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 11 de diciembre de 2007.

El Secretario

Lic. Samuel Alberto Villanueva Orozco

Rúbrica.

(R.- 260580)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO**

Emplazamiento Tercero Perjudicada

TRANSPORTES AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Presente

En el autos del juicio de amparo 1363/2007, promovido por JULIO MARTINEZ MONCAYO, POR SU PROPIO DERECHO; contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje y Actuario adscrito, que hace consistir en todo lo actuado en el expediente laboral 915/2003, incluyendo el laudo de veintitrés de noviembre de de dos mil cinco; al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio, el veintiocho de noviembre de dos mil siete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

México, D.F., a 6 de diciembre de 2007.

El Secretario

Alberto Mendoza Macías

Rúbrica.

(R.- 260713)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO**

Se emplaza al tercero perjudicado "LUIS CHAVEZ HERNANDEZ".

En el juicio de amparo número 308/2007, del índice de este Juzgado, promovido por KATY GABRIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, contra actos del SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, se reclama "...DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EL EMBARGO TRABADO EN EL PREDIO DE MI PROPIEDAD POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA EN EL AÑO DE 2004... DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO LA INSCRIPCION DE DOS EMBARGOS DE VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL CUATRO Y VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL SEIS"; por violación de las garantías individuales que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales. Se le manda emplazar para que se apersona al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, apercibiéndolo que en caso de no comparecer dentro del término de treinta días, por sí o por medio de su representante legal, contados a partir del día siguiente de la última Publicación del presente edicto, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de la lista que se fije en los estrados del Juzgado. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley de Amparo.

PARA SU PUBLICACION EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 15 de noviembre de 2007.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Lic. Rosario Verónica Ramírez Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 259635)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.**

EDICTO

AGUSTIN PALOMARES CASTRO.

Tercero Perjudicado.

En los autos del juicio de amparo número 513/2007, promovido por Arturo Leal Botello, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, con sede en esta ciudad y Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pátzcuaro, Michoacán, en donde el acto reclamado lo hizo consistir en; la tramitaron del juicio ejecutivo mercantil número 424/2005 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, así como el exhorto número 86/2007 dirigido al Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Pátzcuaro, Michoacán, a fin de que haga entrega real y material del bien inmueble propiedad del quejoso Arturo Leal Botello, que remató a favor de Francisco Hernández Ramírez, sin que el quejoso de mérito sea parte en el juicio ejecutivo mercantil en cita, así como la diligenciación del exhorto número 135/2007 que tiene registrado la segunda de las autoridades señaladas como responsables, que lo es pretender quitarle la posesión al quejoso en cita de un bien inmueble de su propiedad; se ha señalado como tercero perjudicado a Agustín Palomares Castro, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y uno de los periódicos de mayor circulación de la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o., quedando a su disposición en la Actuaría de este juzgado copias simples de la demanda de garantías, se hace de su conocimiento también, que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir sus derechos, si así lo estima conveniente, apercibido que de no comparecer dentro del término antes aludido, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal.

Morelia, Mich., a 8 de noviembre de 2007.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado

Lic. Pedro Balderas Hernández

Rúbrica.

(R.- 260180)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
Juzgado Segundo de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO**

TERCEROS PERJUDICADOS: "PLAYA Y ARENA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y GUADALUPE DEL TORO GOMEZ.

En los autos del Juicio de Amparo número 868/2007, promovido por "TRANSPORTACION TURISTICA NAVIERA DE BAHIA DE CHETUMAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal Héctor Fernando Andrade Burgos, contra actos del Juez Cuarto Civil de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, en el que señaló como acto reclamado: "IV.- ACTOS RECLAMADOS: De la referida responsable reclamo el auto de fecha 21 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, dictado en el expediente número 1427/2003, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por el suscrito en mi carácter de Apoderado Legal de la empresa TRANSPORTACION TURISTICA NAVIERA DE BAHIA DE CHETUMAL, S.A. DE C.V.; y que fuera notificado por lista de estrados el día 22 siguiente."; se ordenó emplazar a los terceros perjudicados "PLAYA Y ARENA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y GUADALUPE DEL TORO GOMEZ, a los que se les hace saber que deberán presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, o defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que quedan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales procedentes; para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 15 de noviembre de 2007.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Willy Fernando Pfenning Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 260250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Hidalgo
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

A NATIONAL CASTINGS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN ACATAMIENTO AL ACUERDO DE VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, DICTADO EN JUICIO DE AMPARO 1061/2007-III, PROMOVIDO POR JOSE ERNESTO SANCHEZ HERNANDEZ, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO Y ACTUARIO DE SU ADSCRIPCION, EN EL CUAL ES SEÑALADO COMO TERCERO PERJUDICADO Y SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS POR IGNORARSE SU DOMICILIO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 30 FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, A EFECTO DE QUE SE APERSONE EN DICHO JUICIO DE GARANTIAS Y SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI LAS ULTERIORES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN EL ENTENDIDO QUE SE DEJAN A SU DISPOSICION LA COPIA DE TRASLADO DE LA DEMANDA DE AMPARO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. ESTE EDICTO DEBE PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DIARIO DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL.

Pachuca, Hgo., a 27 de noviembre de 2007.

La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Perla Deyanira Pineda Cruz

Rúbrica.

(R.- 260440)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco

EDICTO

Amparo 864/2007-IV, promueve BRAULIO FONSECA FELIX, contra actos del Juez Quinto de lo Civil de esta ciudad y otra autoridad, por acuerdo esta fecha se ordenó, por ignorarse domicilio tercero perjudicado MARIA GALLO, se emplace por edictos, fijándose para celebración audiencia constitucional NUEVE HORAS DEL ONCE DE ENERO DOS MIL OCHO, quedando a su disposición copias de ley en la Secretaría de este Juzgado; comuníquesele deberá presentarse procedimiento dentro treinta días siguientes a partir de última publicación, apercibido no hacerlo subsecuentes notificaciones aún personales se le practicarán por lista, con fundamento artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.

Para publicarse de tres veces de siete en siete días, tanto en el "Diario Oficial de la Federación", como en el "Periódico Reforma" de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 30 de octubre de 2007.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Rosa Martha Gutiérrez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 260565)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala de lo Civil
Toca 1606/2007
Vía de Apremio
EDICTO

ELIZONDO GASPERIN JOSE ISAURO
VS.

RAMIREZ MENDOZA AMELIA Y GUADALUPE RAMIREZ MENDOZA
EN EL CUADERNO DE AMPARO FORMADO EN LO AUTOS DEL TOCA CITADO AL RUBRO, ESTA SALA DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

"México, Distrito Federal, veinte de septiembre de dos mil siete.

Vistas las constancias de autos y habida cuenta con la razones de fecha diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil siete, de las que se desprende que no fue posible emplazar a la tercera perjudicada Guadalupe Ramírez Mendoza; ahora bien, toda vez que el quejoso José Isauro Elizondo Gasperin no desahogó la vista que se le mandó dar... por lo tanto... se ordena emplazar al citado tercero perjudicado por medio de Edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico "El Diario de México"... en la inteligencia, que deberá quedar a disposición de la citada tercera perjudicada, una copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de esta Sala... Notifíquese..."

LO ANTERIOR SE HACE DE SU CONOCIMIENTO, A FIN DE QUE SE PRESENTE DENTRO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION; ANTE EL H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO COMO TERCERO PERJUDICADO EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR LA PARTE ACTORA CONTRA ACTOS DE ESTA SALA EN EL PROCEDIMIENTO REFERIDO AL INICIO DE ESTE EDICTO.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2007.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos encargada de la Mesa de Amparos
de la Segunda Sala de lo Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 260742)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: CARLOS PUMAREJO SAN ROMAN.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA V, JUICIO DE AMPARO 620/2007-V, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 620/2007-V, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: I. Nombre del quejoso BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: Terceros perjudicados DOLORES MAE ROSENBAUM DE PUMAREJO y CARLOS PUMAREJO SAN ROMAN; III. Autoridad responsable: Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; IV. ACTOS RECLAMADOS: "La sentencia dictada con fecha diez de julio del presente año, por la mencionada H. Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el Toca número 2251/2006 ..." AUTO ADMISORIO DE VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE... Se admite a trámite dicha demanda. Dése la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito. Pídase a la autoridad responsable su informe justificado... Se tienen como terceros perjudicados a DOLORES MAE ROSENBAUM DE PUMAREJO y CARLOS PUMAREJO SAN ROMAN... Se fijan las ... para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Notifíquese... Doy fe...". AUTO DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE. "...se difiere la audiencia constitucional señalada para hoy y en su lugar se fijan las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. AUTO DE DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE "...y toda vez que el tercero perjudicado CARLOS PUMAREJO SAN ROMAN, no se encuentra emplazado al presente juicio de amparo y habiéndose agotado todos los medios de investigación del domicilio del referido tercero perjudicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio del citado tercero perjudicado por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, conteniendo una relación sucinta de la demanda de amparo, del escrito aclaratorio, del auto que la admitió a trámite, del acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil siete, así como de este proveído, haciéndole del conocimiento a dicho tercero perjudicado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado..."

México, D.F., a 12 de noviembre de 2007.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Trinidad Hernández Monroy

Rúbrica.

(R.- 259707)

Coahuila de Zaragoza
Poder Judicial del Estado de Coahuila
Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca
Torreón, Coahuila
EDICTO

DISTRIBUIDORA LAGUNERA DE FRUTAS Y LEGUMBRES, S.A. DE C.V.

En los autos del expediente numero 713/2006, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE DISTRIBUIDORA LAGUNERA DE FRUTAS Y LEGUMBRES, S.A. DE C.V, con fecha DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, se dicto un auto en el cual por haber quedado acreditado que se ignora su domicilio. se ordeno emplazar por edictos a DISTRIBUIDORA LAGUNERA DE FRUTAS Y LEGUMBRES, S.A. DE C.V, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS , mismos que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en otro de los de mayor circulación en la República, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 315 del código federal de procedimientos civiles, para que comparezca ante el juzgado de mi adscripción a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del termino de CUARENTA DIAS, hagase del conocimiento que quedan a su disposición en la secretaria de este tribunal las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas por la misma, y que empezara a contar a

partir del día siguiente de la última publicación.- Transcribiéndose a continuación una relación sucinta de la demanda.

PUNTO UNO.- Que con fecha 18 de noviembre del 2004, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, como acreditante formalizo con la empresa DISTRIBUIDORA LAGUNERA DE FRUTAS Y LEGUMBRES, S.A. DE C.V., como acreditada ya la señora LAURA ELENA ARRIAGA VALDEZ como fiador solidario y avalista por la cantidad de \$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) dentro de cuyo limite no quedaron comprendidos los intereses, comisiones, gastosa y primas de seguros, mismo que se otorgo mediante contrato privado.

PUNTO DOS.- Que llegada la fecha de vencimiento del pagare suscrito al amparo de dicho contrato, los ahora demandados omitieron pagar el importe del crédito y los intereses ordinarios pactados generándose en consecuencia intereses moratorios por lo que al día 18 de abril del año 2006 adeudan a la parte actora la cantidad de \$ 343,030.62 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS 62/100 M.N.), por concepto de capital intereses ordinarios y moratorios.

PUNTO TRES.- Que derivado el incumplimiento del contrato señalado en primer termino, el Banco actor, inicio el presente juicio, en el que les reclama el pago de la cantidad de \$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, el pago de \$ 13,850.40 (TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 40/100 M.N.), por el concepto de intereses ordinarios generados del 3 de septiembre al 15 de noviembre del año 2005, el pago de la cantidad de \$ 29,180.22 (VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 22/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios generados del 19 de enero al 18 de abril del año 2006, mas los que se sigan causando hasta la total solución del presente asunto.

Torreón, Coah., a 1 de agosto de 2007.

El C. Secretario B de Acuerdo y Trámite del Juzgado Primero
de Primera Instancia del Ramo Civil

Lic. Jorge del Río Sánchez

Rúbrica.

(R.- 260927)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

“SCLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE” A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL (TERCERO PERJUDICADO)

En el Juicio de Amparo 1115/2007 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por Oscar Enrique Pérez Torres y otra, contra actos del Juez Décimo de lo Civil de Puebla, Puebla, señalando como acto reclamado la ilegal notificación y emplazamiento al juicio ejecutivo mercantil número 426/2002. Con fecha siete de diciembre del año en curso, se ordenó emplazar a juicio de garantías a la parte tercera perjudicada denominada “SCLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE” a través de su representante legal, mediante edictos, mismos que deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Herald”, a efecto de que el aludido tercero perjudicado se presente a este Juzgado Federal dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de la última publicación de los mismos, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías en la Secretaría de este Juzgado, fijándose en el lugar de avisos de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

San Andrés Cholula, Pue., a 7 de diciembre de 2007.

La Actuaría Judicial del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Elvia Trujillo Garzón

Rúbrica.

(R.- 260897)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

WALWORTH DE MEXICO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración en sesión celebrada el 31 de octubre de 2007 y con fundamento en los artículos 182 y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de Walworth de México, S.A. de C.V., a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 31 de diciembre de 2007 a las 17:00 horas, en las oficinas ubicadas en la calle de Canoa número 71, colonia Tizapán San Angel, México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, sobre la fusión de la sociedad con Brelan, S.A. de C.V. y determinación de las bases de fusión.

II. Designación de delegados que formalicen las resoluciones que se adopten.

Los accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar por apoderado autorizado mediante carta poder firmada ante dos testigos.

Atentamente

México, D.F., a 20 de diciembre de 2007.

Secretario del Consejo de Administración

Roberto Ríos Espinosa

Rúbrica.

(R.- 260941)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo
A.M.P.F.
Mesa "A"
Los Mochis, Sinaloa
Expediente AP/SIN/MOCH/320/2006/UMAN-A
EDICTO

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITO A LA AGENCIA MIXTA, EN LA CIUDAD DE LOS MOCHIS, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA, NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE UN VEHICULO MARCA DODGE CHRYSLER, TIPO STRATUS SEDAN, MODELO 1998, COLOR DORADO, SERIE NUMERO 3B3D246X4WT294619, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CARROCERIA EN MAL ESTADO, EL CUAL FUE ASEGURADO, POR ELEMENTOS DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO, EL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, DENTRO DEL EXPEDIENTE DE AVERIGUACION PREVIA PENAL NUMERO AP/SIN/MOCH/320/2006/UMAN-A, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DEL VEHICULO ANTERIORMENTE SEÑALADO.

LO ANTERIOR, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 182-B, FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

Los Mochis, Sin., a 1 de octubre de 2006.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa "A" de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo

Lic. Nelson Iván Garza Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 260764)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Lázaro Cárdenas, Mich.

NOTIFICACION

A QUIEN CORRESPONDA:

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta misma fecha, dentro de la averiguación previa número AP/PGR/MICH/LC/145/2007, que se instruye en contra de OSVALDO TAPIA PADILLA Y OTROS, por la comisión de un delito de CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y

EXPLOSIVOS, se hace del conocimiento al interesado que dentro de la citada indagatoria se decretó el aseguramiento de lo siguiente: 1.- UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, LINEA "SILVERADO LS", 4X4 CABINA Y MEDIA, COLOR BLANCO, MODELO 1999, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE IDENTIFICACION 1GCEK19V2XE213811 Y 2.- UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO PICK UP, LINEA "SILVERADO" 4X4 CABINA Y MEDIA, COLOR VERDE, MODELO 1996, PLACAS DE CIRCULACION MT-17467 PARTICULARES DEL ESTADO DE MICHOACAN, NUMERO DE IDENTIFICACION 1GCEK19R6TE163945; mismo que por este medio se le notifica al propietario de dichos objetos identificados, apercibiéndole que no deberá de enajenar ni gravar dichos bienes, así mismo se le hace saber que queda a salvo su derecho de propiedad, para que la haga valer dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la presente notificación o bien manifieste lo que a su derecho convenga; en la inteligencia de que de no hacerlo, se declarará el abandono de tales bienes a favor de la Federación.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad Lázaro Cárdenas, Mich., a 23 de octubre de 2007.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Juvenal Godínez Osorio
Rúbrica.

(R.- 260747)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

El Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, notifica el Aseguramiento Provisional de: Rancho denominado "EL VILLARIN" y/o Parcela número 33 zona 1 P1/2 que se ubica dentro del Ejido Villarín, en Veracruz, Veracruz.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a NAYEN ARRIOLA MARCIANO y/o interesado y/o a su representante legal de los bienes de referencia, para que no los enajene o grave, y que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 182-A, del mismo ordenamiento, los bienes causarán abandono a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada del acuerdo de aseguramiento, la Fe Ministerial del inmueble, así como dictámenes rendidos por el personal pericial de esta Institución, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, ubicadas en Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en México, Distrito Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 13 de noviembre de 2007.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Elizabeth Hernández Hernández
Rúbrica.

(R.- 260749)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "B"
Mesa III
Mazatlán, Sinaloa
Agencia del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la Mesa III de Procedimientos Penales "B" en Materia de Averiguaciones Previas
Averiguación Previa número AP/SIN/MAZ/478/2007-M-III
EDICTO

EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/SIN/MAZ/478/2007-M-III, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, FUE DECRETADO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE UN TOTAL DE (78) SETENTA Y OCHO MAQUINITAS DE LAS DENOMINADAS TRAGAMONEDAS LAS CUALES OPERAN CON SISTEMA ELECTRONICO DE JUEGO DE AZAR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 182, 182 A, 182 B, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, POR ESTE MEDIO SE NOTIFICA AL PROPIETARIO ASI COMO A LOS INTERESADOS DE LOS MENCIONADOS OBJETOS, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA MESA III DE PROCEDIMIENTOS PENALES "B" EN MATERIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS, COPIA DE LA DILIGENCIA DE FE MINISTERIAL, APERCIBIENDOLE QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 182 A, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, LOS OBJETOS Y NUMERARIO EN COMENTO, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

PARA PUBLICARSE EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION ASI COMO EN UN PERIODICO DE CIRCULACION NACIONAL POR UNA SOLA OCASION.

Mazatlán, Sin., a 9 de noviembre de 2007.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Mesa III de Procedimientos Penales "B" en Materia de Averiguaciones Previas

Lic. Héctor Roberto Flores Salazar

Rúbrica.

(R.- 260852)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Mesa de Exhortos
Culiacán, Sinaloa

C. PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LO QUE SE DESCRIBE:

EN EL EXPEDIENTE DE AVERIGUACION PREVIA AP/SIN/CLN/310/07/M-III, QUE SE INTEGRA EN LA MESA INVESTIGADORA NUMERO TRES DE PROCEDIMIENTOS PENALES "B", DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CON RESIDENCIA EN MAZATLAN, SINALOA, SITO EN AVENIDA DEL MAR NUMERO 73 DE LA COLONIA CENTRO DE ESA CIUDAD, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE ENCUENTRA ASEGURADO UNA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO PICK UP LINEA RANGER, MODELO 1984, COLOR TINTO, PLACAS DE CIRCULACION TV-03-641 DEL ESTADO DE SINALOA, NUMERO DE SERIE 1FTCRR11S1EUC23687, EL CUAL SE ENCUENTRA A DISPOSICION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO, ORGANO DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

POR LO ANTERIOR SE LE NOTIFICA QUE TIENE DERECHO A SOLICITAR SU DEVOLUCION, Y A QUE SE LE HAGA ENTREGA DE COPIA DE LA FE MINISTERIAL, ACUERDO DE ASEGURAMIENTO Y EL ESTADO ACTUAL EN QUE SE ENCUENTRA.

SE LE APERCIBE QUE NO DEBERA ENAJENAR O GRAVAR DICHO OBJETO Y EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TERMINO DE 90 DIAS NATURALES SIGUIENTES A ESTA NOTIFICACION, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 30 de noviembre de 2007.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrita a la Mesa de Exhortos de Procedimientos Penales "A"

Lic. Sonia Hermelinda Castro López

Rúbrica.

(R.- 260855)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
Averiguación Previa 070/UEIDAPLE/DA/23/2007

TEXTO DE PUBLICACION

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A TRAVES DEL TITULAR DE LA MESA DE TRAMITE NUMERO 23 DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y PREVISTOS EN LEYES ESPECIALES, DEPENDIENTE DE LA SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN DELITOS FEDERALES, EN LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA 070/UEIDAPLE/DA/23/2007, CON MOTIVO DEL OPERATIVO CONJUNTO CON EL EJERCITO MEXICANO, PROFEPA, AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL DEL ESTADO DE MEXICO, PROBOSQUE Y PGR, EN EL MUNICIPIO DE OCUILAN, ESTADO DE MEXICO, EN EL CUAL INSPECTORES FORESTALES DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MEXICO (PROBOSQUE), ASEGURARON UNA CAMIONETA MARCA FORD TIPO F-350, CON 56 PIEZAS DE MADERA, LAS CUALES PUSIERON A DISPOSICION DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION. INDAGATORIA QUE SE INTEGRA POR EL DELITO PREVISTO EN EL ARTICULO 419 C.P.F. (TRANSPORTE ILEGAL DE RECURSO FORESTAL MADERABLE), EN CONTRA DE Q.R.R., NO OBSTANTE LA CAMIONETA MENCIONADA NO HA SIDO ASEGURADA POR ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION, DICTANDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL ASEGURAMIENTO POR LO QUE RESPECTA A 56 PIEZAS DE MADERA, POR CONSIDERARLOS INSTRUMENTOS DEL DELITO PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 419 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 182-B FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN RELACION CON EL 182-A DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO DE QUE EL PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL, O INTERESADO, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO, EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN RIO AMAZONAS 43 SEXTO PISO, COLONIA CUAUHEMOC, DELEGACION CUAUHEMOC, CODIGO POSTAL 06500, EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., YA QUE EN CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

10 de noviembre de 2007.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Raúl Martínez Justo

Rúbrica.

(R.- 260744)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud

Coordinación General "C" del Ministerio Público de la Federación

A.P. PGR/SIEDO/UEIDCS/227/2007

EDICTO

El Ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, por esta vía, se notifique Luis Bernardo Cuervo Aguilar y/o Luis Antonio Aguilar Vélez y/o Antonio Aguilar Cuervo y/o Antonio Aguilar Vélez y/o Antonio Bermúdez Uribe y/o Pedro Antonio Bermúdez Suaza y/o Pedro Bermúdez Suaza y/o José Antonio Ramírez Suaza; Julio César Sánchez Martell y/o Julio César Jassan Estuardo Sánchez Martell; y/o propietario y/o interesado y/o Representante Legal el aseguramiento de Departamento 903, ubicado en la Torre B, del Conjunto habitacional denominado "Torres Mirage", calle Bernardo Quintana 105-b, en la colonia La Loma, Santa Fe, de la Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal, código postal 01210; así como el menaje en el

contenido, ordenado por esta Representación Social de la Federación, en fecha tres de diciembre del dos siete, dentro de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIDCS/227/2007.

Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo y tercero del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a Luís Bernardo Cuervo Aguilar y/o Luís Antonio Aguilar Vélez y/o Antonio Aguilar Cuervo y/o Antonio Aguilar Vélez y/o Antonio Bermúdez Uribe y/o Pedro Antonio Bermúdez Suaza y/o Pedro Bermúdez Suaza y/o José Antonio Ramírez Suaza; Julio Cesar Sánchez Martell y/o Julio Cesar Jassan Estuardo Sánchez Martell; y/o propietario y/o interesado y/o Representante Legal de los bienes descritos, para que no lo enajenen o graven y, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo marcado por la Ley en cita, los bienes causarán abandonado a favor de la Federación. Asimismo, se pone a su disposición, copia certificada de la inspección ministerial e inventario del inmueble y objetos asegurados, en el interior de las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2007.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Leonardo Sánchez Hernández

Rúbrica.

(R.- 260745)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"

Mesa I
Culiacán, Sinaloa

AL C. LEGITIMO PROPIETARIO
DE LO QUE SE DESCRIBE:
PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE DE AVERIGUACION PREVIA AP/SIN/CLN/119/07/M-I, QUE SE INTEGRA EN LA MESA INVESTIGADORA NUMERO UNO DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A", DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CON RESIDENCIA EN CULIACAN, SINALOA, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR DELITO CONTRA LA SALUD, SE ENCUENTRA AFECTO A LA MISMA LO SIGUIENTE:

UN VEHICULO MARCA JEEP, LINEA GRAND CHEROKEE LIMITED, COLOR NEGRO, MODELO 1996, SERIE 1J4GZ78Y4TC187330, CON PLACAS DE CIRCULACION BCZ-45-96, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON SU CARROCERIA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION EN LO QUE SE REFIERE A HOJALATERIA Y PINTURA, CON VESTIDURAS INTERIORES AL PARECER EN PIEL DE COLOR NEGRO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION.

POR LO ANTERIOR SE LE NOTIFICA QUE TIENE DERECHO A SOLICITAR SU DEVOLUCION, Y A QUE SE LE HAGA ENTREGA DE COPIA DE LA FE MINISTERIAL Y ACUERDO DE ASEGURAMIENTO.

HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TERMINO DE 90 DIAS NATURALES SIGUIENTES A ESTA NOTIFICACION, DICHO BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 3 de octubre de 2007.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscribo a la Mesa I de Procedimientos Penales "A"

Lic. Alonso Hernández Contreras

Rúbrica.

(R.- 260857)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "B"**Mesa III**

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTO

PROPIETARIOS O POSEEDORES TANTO DE LOS LOCALES 309 TRESCIENTOS NUEVE, 494 CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, UBICADOS EN: AVENIDA LOMAS VERDES, NUMERO DIECINUEVE, COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 125/UEIDDAPI/2006, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en el artículo 424 ter del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I apartado A) incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo del año dos mil, se le notifica que con fecha siete de febrero del año dos mil siete, se decretó el Aseguramiento por esta Representación Social de la Federación, en los lugares mencionados inicialmente, de los objetos siguientes:

De la marca LOUIS VUITTON: **1-** Un botín para dama color café, **2-** un botín para dama color gris, **3-** una sandalia color café, **4-** una zapatilla de dama blanco y café distintivos en colores, **5-** un zapato para dama color negro, **6-** una sombrilla de color negro, **7-** una sombrilla de color rosa, **8-** una mascada de colores material seda.

En términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a quienes resulten ser propietarios de dichos bienes y material apócrifos asegurados, que disponen del término de noventa días naturales, siguientes al de la notificación, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de octubre de 2007.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa III DDPI "B"

Lic. Liliana Jaramillo Olivares

Rúbrica.

(R.- 260753)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "B"

Mesa VI

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTO

C. LUIS CASTILLO GALVAN Y/O INTERESADO DE LOS BIENES QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN Y QUE SE ENCUENTRAN EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 71/UEIDDAPI/2007, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en el artículo 424 ter del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I apartado A) incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en

relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo del año dos mil, se le notifica que con fecha diez de mayo del año dos mil siete, se decretó el Aseguramiento por parte de esta Representación Social de la Federación, de los objetos siguientes:

A).- 71 (SETENTA Y UN) videogramas de diversos títulos, en formato de disco óptico, y:

B).- 500 (QUINIENTOS) Portadillas de diversos títulos.

En términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a quienes resulten ser propietarios de dichos bienes y material apócrifos asegurados, que disponen del término de noventa días naturales, siguientes al de la notificación, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y en caso contrario dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. No se omite manifestar el domicilio de estas oficinas federales, sito en calle Fernando de Alva I. número 185, 2o. piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de septiembre de 2007.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa VI DDPI "B"

Lic. Omar Gómez Brito

Rúbrica.

(R.- 260754)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sonora
Agencia del Ministerio Público de la Federación Unica de Procedimientos Penales
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Navojoa, Sonora
Of. 2868/07
AP/PGR/SON/NAV-I/175/07

CEDULA DE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO

PROPIETARIO O INTERESADOS
DEL VEHICULO DESCRITO EN EL CUERPO
DE LA PRESENTE NOTIFICACION.
PRESENTE.

En cumplimiento a lo acordado en el expediente al rubro indicado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 102 apartado A Constitucionales; 4o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C último párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o., 2o., 3o., de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Acuerdo A/011/00, del C. Procurador General de la República, se le notifica el aseguramiento de lo siguiente:

(01) UN VEHICULO TIPO PICK UP 4X4, DE LA MARCA TOYOTA, DE COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, MODELO 1992, CON NUMERO DE SERIE JT-4-V-N-O-1-D-3-N-0-0-5-9-9-8, APRECIANDOSE EN EL CRISTAL TRASERO EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA AHERIDO UN ENGOMADO DE PLACA DE CIRCULACION APRECIANDOSE NUMERO TU-04-763 EXPEDIDA POR EL ESTADO DE SINALOA, AUTOMOTOR QUE SE ENCUENTRA EN MALAS CONDICIONES DE CONSERVACION Y FUNCIONAMIENTO APARENTE.

Vehículo antes descrito que fue puesto a disposición de esta Representación Social en 22 de agosto del 2007, por Oficiales Federales de Pesca, quienes realizaron su aseguramiento en esta plaza, el día en cita, iniciándose por tal motivo la indagatoria AP/PGR/SON/NAV-I/175/06, en contra de Quien Resulte Responsable en la comisión de un delito de Contra la Salud, el previsto y sancionado en el artículo 420 del Código Penal Federal y lo que resulte.

Dentro de dicha indagatoria se decretó su aseguramiento, por considerársele Instrumentos del delito y relacionado con la investigación, por lo que se le solicita comparezcan ante las oficinas de la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Unica Investigadora, a fin de hacerle entrega de una copia del acuerdo de aseguramiento, así como de la diligencia de Fe Ministerial y se le notifica también por este conducto los plazos y disposiciones establecidas y señaladas en el artículo 182-A de la Ley Federal para la Administración

y Enajenación de Bienes del Sector Público y que de no manifestar nada en el plazo de NOVENTA DIAS, el vehículo descrito causará abandono a favor de la Federación. Apercibiéndole, para que no enajene o grave el bien mueble en cuestión.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Navojoa, Son., a 27 de septiembre de 2007.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Unica Investigadora
Lic. Arturo Valenzuela Padilla
Rúbrica.

(R.- 260755)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "A"
Mesa VI

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTO

C. JOSE MARIO HERNANDEZ ZUÑIGA Y/O INTERESADO DE LOS BIENES QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN Y QUE SE ENCUENTRAN EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 52/UEIDDAPI/2007, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en el artículo 424 ter del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I apartado A) incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo del año dos mil, se le notifica que con fecha diecisiete del mes de agosto del año dos mil siete, se decretó el Aseguramiento por parte de esta Representación Social de la Federación, de los siguientes objetos:

A).- 122 (ciento veintidós) programas de cómputo de diversos títulos, en formato de disco óptico y que ostentan falsificación de la marca Microsoft.

En términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a quienes resulten ser propietarios de dichos bienes y material apócrifos asegurados, que disponen del término de noventa días naturales, siguientes al de la notificación, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y en caso contrario dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. No se omite manifestar el domicilio de estas oficinas federales, sito en calle Fernando de Alva I. número 185, 2o. piso, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

ASI, LO NOTIFICA Y FIRMA EL LICENCIADO OMAR GOMEZ BRITO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA MESA VI DDPI-B, QUIEN ACTUA ANTE TESTIGOS DE LEY.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 30 de noviembre de 2007.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa VI DDPI "B"
Lic. Omar Gómez Brito
Rúbrica.

(R.- 260762)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor "B"**Mesa I****A.P. 242/UEIDDAPI/2007****Mesa I.DDA"B"****NOTIFICACION**

PROPIETARIOS Y/O INTERESADOS EN EL ASEGURAMIENTO DE CINCO FONOGRAMAS QUE CONTIENEN DIVERSAS INTERPRETACIONES DE ALEJANDRO FERNANDEZ; TRES FONOGRAMAS QUE CONTIENEN DIVERSAS INTERPRETACIONES DE ERASMO; TRES FONOGRAMAS QUE CONTIENEN DIVERSAS INTERPRETACIONES DE RAMON AYALA; SIETE FONOGRAMAS QUE CONTIENEN DIVERSAS INTERPRETACIONES DEL GRUPO ELEFANTE; CUATRO FONOGRAMAS QUE CONTIENEN DIVERSAS INTERPRETACIONES DE JULIETA VENEGAS; TRES FONOGRAMAS QUE CONTIENEN DIVERSAS INTERPRETACIONES DE SHAKIRA; Y, CUATRO FONOGRAMAS QUE CONTIENEN DIVERSAS INTERPRETACIONES DEL GRUPO LA QUINTA ESTACION, ASEGURADOS EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 242/UEIDDAPI/2007, instruida en la Mesa I de la Dirección de Delitos Contra los Derechos de Autor "B", de Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, de la Procuraduría General de la República, por Delitos contra los Derechos de Autor, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 424 bis y 425 del Código Penal Federal; 181, 182, 182 A, 182 B fracción II, 206 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales 4 fracción I inciso A) subincisos a), c) y e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 2, y 29 de su Reglamento se le notifica el aseguramiento que realizó esta Representación Social de la Federación, con fecha doce de junio de dos mil siete, sobre objetos de su propiedad, y que consisten en cinco fonogramas que contienen diversas interpretaciones de ALEJANDRO FERNANDEZ; tres fonogramas que contienen diversas interpretaciones de ERASMO; tres fonogramas que contienen diversas interpretaciones de RAMON AYALA; siete fonogramas que contienen diversas interpretaciones del Grupo ELEFANTE; cuatro fonogramas que contienen diversas interpretaciones de JULIETA VENEGAS, tres fonogramas que contienen diversas interpretaciones de SHAKIRA; y, cuatro fonogramas que contienen diversas interpretaciones del Grupo LA QUINTA ESTACION.

Lo anterior para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Así mismo quedan a su disposición en esta mesa instructora todas y cada una de las constancias por las que se motiva el acuerdo ministerial a que hace referencia, en las oficinas ubicadas en Avenida Insurgentes número 235, primer piso, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, Distrito Federal.

Atentamente

29 de noviembre de 2007.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa I-DDA"B" de la UEIDDAPI

Lic. Mercedes Isabel Huerta Ilizaliturri

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Alberto Díaz Saucedo

Rúbrica.

C. Maximino Razo Torrero

Rúbrica.

(R.- 260757)**Estados Unidos Mexicanos****Procuraduría General de la República****Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales**

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor
Mesa II
A.P. 258/UEIDDAPI/2007
Mesa II-DDA-B

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre del año dos mil siete.

El suscrito Licenciado RODOLFO MEZA MENDOZA, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora número II, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal y con testigos que al final firman y dan fe; en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado el día de la fecha, en la averiguación previa 258/UEIDDAPI/2007, se NOTIFICA a los hoy indiciados RAFAEL REYNOSO GUTIERREZ y JOSE "N" "N" para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados con motivo del desahogo del mandamiento judicial contenido en la orden de cateo número 16/2007 expedida por el Licenciado FRANCISCO MIGUEL PADILLA GOMEZ, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Jalisco, diligencia de cateo que se efectuó el día veinticinco de Octubre del año dos mil siete, en el domicilio ubicado en calle Allende numero 11 , Centro, San Miguel el Alto, Jalisco, código postal 47140:

A) Novecientos noventa (990) pares de tenis que ostentan falsificaciones de las marcas con números de registro 384446, 378237 y 363257, (CONVERSE, ALL STAR Y CHUCK TAYLOR) respectivamente.

Objetos anteriormente descritos sobre los cuales recayó acuerdo de aseguramiento de fecha cuatro de diciembre del año dos mil siete, por considerarlos objetos, instrumentos o productos de los delitos previstos y sancionados en los artículos 223 fracción III de la Ley de la Propiedad Industrial, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, quedando a su disposición el acuerdo ministerial de referencia en esta mesa instructora a cargo del suscrito, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 223 fracción III de la Ley de la Propiedad Industrial; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 182-A, 182-B fracción II, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) incisos a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

CUMPLASE

ASI LO NOTIFICA Y FIRMA EL C. LICENCIADO RODOLFO MEZA MENDOZA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA MESA II DE LA DIRECCION DE DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR "B" DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR Y LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, QUIEN ACTUA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DICIEMBRE DEL AÑO MIL SIETE.- DAMOS FE.- RUBRICA.

Testigo de Asistencia

Lic. Alberto Díaz Saucedo

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

C. Alfredo Ortiz García

Rúbrica.

(R.- 260758)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor
Mesa II
A.P. 273/UEIDDAPI/2007
Mesa II-DDA-B

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

México, Distrito Federal, a seis de diciembre del año dos mil siete.

El suscrito Licenciado RODOLFO MEZA MENDOZA, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora número II, de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal y con testigos que al final firman y dan fe; en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado el día de la fecha, en la averiguación previa 273/UEIDDAPI/2007, se NOTIFICA al hoy indiciado JOSE CARLOS CASTRO KU, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de los objetos asegurados con motivo del desahogo del mandamiento judicial contenido en la orden de cateo número 17/2007 expedida por la licenciada MARIA ESTHER RODRIGUEZ JUAREZ, Juez Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, diligencia de cateo que se efectuó el día veinticuatro de noviembre del año dos mil siete, en el domicilio ubicado en calle Cincuenta y Cinco letra D, número ciento noventa y cuatro, por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, colonia Fraccionamiento Francisco de Montejo, código postal 97203, en Mérida, Yucatán:

A) Seis (06) ungüentos que ostentan falsificaciones de las marcas y diseños "DR. CASTRO Y DISEÑO", número 810531; 892422 "innominada de diseño como aparece en su etiqueta" y 911082 "DR CASTRO", objetos que se encuentran en buen estado de conservación y marcados con el número de averiguación previa en la que se actúa.

B) Doce (12) bálsamos que ostentan falsificaciones de las marcas y diseños "DR. CASTRO Y DISEÑO", número 810531; 892422 "innominada de diseño como aparece en su etiqueta" y 911082 "DR CASTRO", objetos que se encuentran en buen estado de conservación y marcados con el número de averiguación previa en la que se actúa.

Objetos anteriormente descritos sobre los cuales recayó acuerdo de aseguramiento de fecha seis de diciembre del año dos mil siete, por considerarlos objetos, instrumentos o productos de los delitos previstos y sancionados en los artículos 223 fracción III de la Ley de la Propiedad Industrial, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, quedando a su disposición el acuerdo ministerial de referencia en esta mesa instructora a cargo del suscrito, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 223 fracción III de la Ley de la Propiedad Industrial; 40 y 41 del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 182-A, 182-B fracción II, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4o. fracción I inciso A) incisos a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

CUMPLASE

ASI LO NOTIFICA Y FIRMA EL C. LICENCIADO RODOLFO MEZA MENDOZA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA MESA II DE LA DIRECCION DE DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR "B" DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR Y LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, QUIEN ACTUA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL SIETE.- DAMOS FE.- RUBRICA.

Testigo de Asistencia

Lic. Edgar Arana Rodríguez

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

C. Alfredo Ortiz García

Rúbrica.

(R.- 260759)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República

Subdelegación de Procedimientos Penales "A"**Mesa I****Culiacán, Sinaloa**

AL C. LEGITIMO PROPIETARIO
DE LO QUE SE DESCRIBE:
PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE DE AVERIGUACION PREVIA AP/SIN/CLN/594/07/M-I, QUE SE INTEGRA EN LA MESA INVESTIGADORA NUMERO UNO DE PROCEDIMIENTOS PENALES "A", DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CON RESIDENCIA EN CULIACAN, SINALOA, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR DELITO CONTRA LA SALUD, SE ENCUENTRA AFECTO A LA MISMA LO SIGUIENTE:

- UNA MESA DE PLASTICO BLANCA, USADA, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION.
- UNA LAVADORA BLANCA DE LA MARCA WHIRLPOOL, USADA, CON CAPACIDAD APROXIMADA PARA ONCE KILOGRAMOS, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION.
- UN TANQUE (CONTENEDOR) DE MATERIAL PLASTICO, USADO, DE COLOR BLANCO, CON CAPACIDAD PARA 3,500 LITROS APROXIMADAMENTE, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION.
- UN RECIPIENTE PARA BASURA, USADO, DE COLOR GRIS, CON RUEDAS Y CON TAPADERA DE COLOR NEGRO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION.
- UNA REMACHADORA METALICA MANUAL DE COLOR ROJO, USADA, DE LA MARCA URREA, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION.
- UNA ESCALERA METALICA USADA, DE COLOR ALUMINIO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION.
- UNA ENGRAPADORA METALICA USADA, DE LA MARCA STANLEY, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION.
- UN MARTILLO DE LA MARCA TRUPER, CON MANGO EN COLOR NEGRO Y NARANJA, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION.
- DOS ROLLOS DE MANGUERA FLEXIBLE, UNA DE COLOR VERDE OSCURO Y LA OTRA DE COLOR VERDE CLARO, USADAS, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION.
- UNA PINZA DE PRESION CON PROTECTOR PLASTICO DE COLOR AZUL, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION.
- UNA EXTENSION MECANICA CORTA, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION.
- UN CABLE AMARILLO DE APROXIMADAMENTE TRES METROS DE LARGO, CON UN SOQUET DE COLOR NEGRO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION.
- UN TORNILLO DE PRESION PARA BANCO, DE LA MARCA TRUPER, DE COLOR NARANJA, DE 127 MM Y 5", EN APARENTE BUEN ESTADO DE CONSERVACION.
- DOS ROLLOS DE CABLE (EXTENSIONES) DE SIETE METROS DE LARGO APROXIMADAMENTE, UNA DE COLOR AZUL Y OTRA DE COLOR NARANJA, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION.

POR LO ANTERIOR SE LE NOTIFICA QUE TIENE DERECHO A SOLICITAR SU DEVOLUCION, Y A QUE SE LE HAGA ENTREGA DE COPIA DE LA FE MINISTERIAL Y ACUERDO DE ASEGURAMIENTO.

HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, EN UN TERMINO DE 90 DIAS NATURALES SIGUIENTES A ESTA NOTIFICACION, DICHO BIEN CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 5 de octubre de 2007.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Mesa I de Procedimientos Penales "A"

Lic. Alonso Hernández Contreras

Rúbrica.

(R.- 260860)

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "B"

Mesa V

A.C. 38/UEIDDAPI/2006

Mesa V-DCPI "B"

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día veintiséis de julio de dos mil seis.

VISTO el estado que guardan las presentes actuaciones que integran la acta circunstanciada número 38/UEIDDAPI/2006, instruida en esta Mesa V de la Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "B" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial, en contra de quien o quienes resulten responsables, por la probable comisión del delito de tentativa de introducción de objetos con marcas registradas consistentes 686 pantalones que ostentan la marca "Lacoste" al parecer apócrifos, así como; 2892 carteras para dama, que al parecer ostentan los diseños "Louis Vuitton" y "Burberry" y

RESULTANDO

Que la presente Acta Circunstanciada, se inició en atención a la llamada telefónica recibida por parte del Licenciado JUAN RAMON HUERTA, Subadministrador de operaciones aduaneras, en la aduana de Pantaco-México, quien informó a la Representación Social de la Federación la probable comisión de un delito previsto en la Ley de la Propiedad Industrial, el cual manifestó que en el almacén fiscal número uno se detectó la existencia de los siguientes bienes: **A).**- 686 pantalones que ostentan la marca "Lacoste" al parecer apócrifos, así como; **B).**- 2892 carteras para dama, que al parecer ostentan los diseño Louis Vuitton" y "Burberry", los cuales se encuentran en un vehículo marca Dodge de 3.5 toneladas, color azul con blanco, modelo 1991, con número de placas 219663, por lo que el suscrito acudió a practicar la respectiva diligencia de inspección ocular en el lugar señalado, lográndose el aseguramiento de los objetos referidos únicamente, excepto se obtienen un pantalón de mezclilla de la marca "LACOSTE" y veinte carteras que ostentan el diseño de las marcas "LOUIS VUITTON" y "BURBERRY", como muestras a efecto de remitirlas al dictamen pericial en materia de propiedad industrial.

CONSIDERANDO

Que conforme a las constancias que integran la presente acta circunstanciada en que se actúa, los bienes antes mencionados y que se encuentran debidamente detallados en la fe ministerial que se dio de los mismos, constituyen el objeto del delito de tentativa de almacenamiento, transportación e introducción de objetos con marca registrada y diseño, en razón del artículo 223, fracción III de la Ley de Propiedad Industrial. Y a fin de evitar que los mismos se pierdan, alteren, oculten o destruyan dificultando así la investigación de los hechos, es procedente decretar su aseguramiento provisional.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 40, 41 y 193 (EN SU CASO), del Código Penal Federal; 1 fracción I, 2 fracción II, 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados; 2 fracción V y 8 fracción I inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y el Acuerdo A/011/00 del Procurador General de la República, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- A fin de evitar que pierdan, alteren, oculten o destruyan, se decreta el aseguramiento precautorio de los bienes a que se refiere el presente acuerdo, y que se encuentran debidamente detallados en la fe ministerial que se dio de los mismos y que obra en actuaciones.

SEGUNDO.- Para efectos de su guarda y custodia, quedan los bienes dentro de el vehículo señalado a efecto de que se desaduanicen en el Almacén que corresponda en esta Aduana de México-Pantaco, en términos del punto quinto del acuerdo A/011/00.

TERCERO.- Dentro de los siguientes treinta días, notifíquese personalmente el presente acuerdo a quien o quienes a su interés convenga.

CUMPLASE

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL LICENCIADO ADOLFO RUBIO SOTO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITO A LA MESA V-DCPI "B", DE LA DIRECCION DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL "B", DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR Y LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y QUIEN ACTUA LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.- DAMOS FE.- RUBRICA.

Testigo de Asistencia

Lic. Fco. Daniel Macías Chávez

Rúbrica.

Testigo de Asistencia

Lic. Mireya Lemus Mondragón

Rúbrica.

(R.- 260751)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos contra la Propiedad Industrial "B"
Mesa III
CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTO

PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS SIGUIENTES DOMICILIOS: Río Blanco número 76, esquina con la Esperanza, colonia Industrial Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal; Femando Amilpa número 177, esquina con retorno Francisco Mojica, de la Colonia CTM el Risco, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal; Fernando Amilpa, esquina calle Retorno Ismael Marrenco, Colonia CTM el Risco Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal; avenida Instituto Politécnico Nacional, número 2049, código postal 07300, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal; Instituto Politécnico Nacional número 2045, código postal 07300, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal; Instituto Politécnico Nacional, esquina calle Buenavista, colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal; avenida Congreso de la Unión número 5132, código postal 0788, colonia Mártires del Río Blanco, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal; avenida Puerto de Palos, número 8, colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal; Norte 60-A, número 3704, colonia Mártires del Río Blanco, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal; avenida Puerto de Palos sin número, colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria 90/UEIDDAPI/2006, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por la probable comisión de delitos previstos en los artículos 424 bis, 424 ter y 425 ter del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I apartado A) incisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 2 y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo del año dos mil, se le notifica que con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil

siete, se decretó el aseguramiento por esta Representación Social de la Federación, en los lugares mencionados inicialmente, de los objetos siguientes:

I.- Del domicilio ubicado sobre Río Blanco número 76 esquina con la Esperanza colonia Industrial Delegación Gustavo A. Madero, de esta ciudad:

DOS GABINETES Y/O CPU, ARMADOS SIN MARCA, UN TECLADO MARCA GENIUS, UN MOUSE Y UN MONITOR DE LA MARCA LG.

II.- Del domicilio ubicado sobre Fernando Amilpa número 177 esquina con retorno Francisco Mojica de la colonia CTM el Risco Delegación Gustavo A. Madero, de esta ciudad:

UN GABINETE Y/O CPU SIN MARCA, SIN TAPAS LATERALES, SIN NUMERO DE SERIE, UN MOUSE GENIUS SERIE 02811201019, UN TECLADO IBM SERIE 1295552, UN GABINETE CPU, MARCA BLUE CODE SERIE 025120112753, UN MOUSE (RATON), MARCA GENIUS SERIE 117898604028, UN TECLADO MARCA BANQ SERIE 0509, DOS CABLES DE CORREINTE, UN MONITOR MARCA COMPAC, SERIE PSX053700210, UNA UNIDAD DE DISCO EXTERNA MARCA AIR LINK SERIE 0500023573,

III.- Del domicilio ubicado sobre Fernando Amilpa esquina calle Retorno Ismael Marrenco, colonia CTM el Risco Delegación Gustavo A. Madero de esta ciudad:

UN GABINETE Y/O CPU, UN MONITOR, UN TECLADO, UN MOUSE Y UN GABINETE Y/O CPU.

IV.- Del domicilio ubicado sobre Avenida Instituto Politécnico Nacional número 2049, código postal 07300, Delegación Gustavo A. Madero, de esta ciudad:

UN GABINETE Y/O CPU, SIN MARCA, SIN SERIE, UN TECLADO MARCA MICROSTAR, MOD. KM-9802PSPA SIN SERIE, UN MOUSE TRUE BASIC SERIE 002442, UN GABINETE Y/O CPU, SIN MARCA SIN SERIE, UN TECLADO MARCA MICROSTAR, MODELO KB8802PSPA, UN MOUSE MICROSTAR SERIE 064040207110, UN MONITOR MARCA HP, SERIE MX22842137,

V.- Del domicilio ubicado sobre Instituto Politécnico Nacional número 2045, código postal 07300, Delegación Gustavo A. Madero, de esta ciudad:

UN MONITOR MARCA LG, FLANTRON, UN TECLADO, UN MOUSE Y UN GABINETE Y/O CPU, MARCA HP, EN COLOR GRIS, UN GABINETE Y/O CPU, MARCA HP, ADHERIDA UNA CALCA CON EL NUMERO 12.

VI.- Del domicilio ubicado sobre Instituto Politécnico Nacional esquina calle Buenavista de la colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, de esta ciudad:

UN GABINETE Y/O CPU, Y CUATRO DISCOS DUROS, PARA CPUs.

VII.- Del domicilio ubicado sobre avenida Congreso de la Unión número 5132, código postal 0788, colonia Mártires del Río Blanco Delegación Gustavo A. Madero, de esta ciudad:

UN GABINETE Y/O CPU, UN MONITOR MARCA LG, MODELO 7105, SERIE 504MXCRZM307, UN TECLADO, UN MOUSE, UN DISCO DURO PARA CPU, UN GABINETE Y/O CPU, GENERICO, UN MONITOR MARCA LG, UN TECLADO Y UN MOUSE MARCA GENIUS.

VIII.- Del domicilio ubicado sobre avenida Puerto de Palos número 8, colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, de esta ciudad:

UN GABINETE Y/O CPU, MARCA HP MODELO 6545C, SERIE US94305041, UN MONITOR HP MODELO D2821, SERIE MX74345051, UN TECLADO BLUE CODE, SERIE XB 2182P5PG, UN MOUSE BLUE CODE SERIE MK3O3P.

IX.- Del domicilio ubicado sobre Norte 60-A número 3704, colonia Mártires del Río Blanco, Delegación Gustavo A. Madero, de esta ciudad:

DOS GABINETES Y/O CPUs, SIN MARCA, SIN NUMERO DE SERIE, SIN MODELO, UN MONITOR MARCA MULTISYNC XVI7, SERIE JC 1734VMA, UN MOUSE BTC 402047466, UN TECLADO GENIUS SERIE ZM431 3119676.

X.- Del domicilio ubicado sobre avenida Puerto de Palos sin número, colonia San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, de esta ciudad:

DOS GABINETES Y/O CPUs, GENERICOS, SIN MARCA, NEGROS, UN MONITOR, UN TECLADO, UN MOUSE, Y CUARENTA Y NUEVE DISCOS COMPACTOS DE CONTENIDOS VARIOS.

En términos de lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se apercibe a quienes resulten ser propietarios de dichos bienes y material apócrifos asegurados, que disponen del término de noventa días naturales, siguientes al de la notificación, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de noviembre de 2007.

La Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa III DDPI "B"

Lic. Liliana Jaramillo Olivares

Rúbrica.

(R.- 260760)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud

NOTIFICACION

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, por esta vía notifica a los propietarios, poseedores, representantes legales o a quien legalmente resulte con derechos respecto de los siguiente bienes: INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE MACARIO NUMERO 1513, ESQUINA CON AZUCENA, COL. LINDA VISTA, EN MIGUEL ALEMAN, TAMS.; VEHICULO DE LA MARCA NISSAN MAXIMA, TIPO SEDAN, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACION XBB-37-81, MODELO 2004, NUMERO DE SERIE 1N4BA41E74C921469; VEHICULO DE LA MARCA DODGE, TIPO PICK UP, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACION 4SGV66 DEL ESTADO DE TEXAS, MODELO 2004, NUMERO DE SERIE 1D7HA18K94J180497; UN RIFLE DE ASALTO CALIBRE 7.62X39 MM DE LOS DENOMINADOS CUERNO DE CHIVO, COLOR NEGRO CON CACHAS FORRADAS EN PIEL, NUMERO DE SERIE 1-41086-2003, HECHO EN RUMANIA, CON DOS CARGADORES UTILES PARA DICHA ARMA; UNA CARTERA DE PIEL COLOR CAFE DE LA MARCA FOSSIL; UNA PISTOLA TIPO ESCUADRA DE LA MARCA RUGER CALIBRE .40, MODELO P94DC, SERIE 341-12009, CON UN CARGADOR ABASTECIDO CON 10 DIEZ CARTUCHOS HABILES; UN CARGADOR CALIBRE .40 MM, ABASTECIDO CON 09 CARTUCHOS HABILES; UNA LINTERNA DE ALUMINIO COLOR ROJO, DE LA MARCA MAG-LITE; 123 CIENTO VEINTITRES CARTUCHOS HABILES CALIBRE 7.62X39; 20 VEINTE CARTUCHOS PERCUTIDOS CALIBRE 7.62X39; TRES ESQUIRLAS DE PLOMO CON ENCAMISADO DE COBRE; UNA FORNITURA DE COLOR NEGRO SIN MARCA VISIBLE; UNA FUNDA PARA PISTOLA; UNA FUNDA PARA ESPOSAS; UNA FUNDA PARA CARGADOR; UNA FUNDA PARA CARTUCHOS; UNA ARGOLLA; UN GANCHO DE SEGURO, UN EMISOR DE DESCARGA ELECTRICA DE COLOR NEGRO; DE LA MARCA OMEGA, CON NUMERO DE SERIE 971080; UN CHALECO ANTIBALAS CAMUFLAJEADO COLOR VERDE DE LA MARCA GIBRALTAR INDUSTRIES INC, CON NUMERO DE SERIE 8470-01-092-8500 DE LA TALLA LARGE; UNA CAMISA MANGA CORTA DE COLOR BLANCO CON CUADROS ROJO Y CAFE DE LA MARCA TOMMY HILFIGER, TALLA L, DOS TELEFONOS DE LA MARCA MOTOROLA, MODELO i415, DE COLOR NEGRO UNO CON LA LETRA "T" EN LA CARATULA TRASERA, CON NUMERO DE SERIE 364VGG4RG4 Y EL SEGUNDO CON LA LETRA "D", EN LA CARATULA TRASERA, CON NUMERO DE SERIE 364VGNC317, AMBOS CON CHIPS Y BATERIA; UNA MAQUINA PARA CONTAR DINERO DE COLOR BLANCO DE LA MARCA CDM, MODELO CDM-1, CON NUMERO DE SERIE 2739, UN OBJETO DE PLASTICO DE COLOR NEGRO DE FORMA CONICA; \$924.20 (novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) en monedas; \$2.00 dos dólares en billete de moneda extranjera; \$2.14 (dos dólares catorce centavos en cambio de moneda extranjera); en cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria citada al rubro y con fundamento en los artículos 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 7o., 8o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 2o. fracciones II, III y XI, 103, 109 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o. fracción I, 2o. fracción IX y XI, 6o., 7o., 182 A, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 4o. fracción I, apartado A),

incisos b), c) y h), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2o., 27 y 28 de su Reglamento de esta última Ley; por este conducto se NOTIFICA, al propietario o poseedor de los bienes anteriormente descritos, del Acuerdo de Aseguramiento recaído en la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIDCS/175/2006, informándole que los bienes arriba descritos HAN SIDO ASEGURADOS PRECAUTORIAMENTE POR LA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION, apercibido de que deberá de tomar las medidas conducentes y pertinentes para que los mismos no se enajenen o graven, y de que tiene derecho a manifestar lo que a su derecho convenga en términos de lo establecido en el artículo 182 A de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en el sentido que puede reclamar los bienes descritos, sin perjuicio a que tenga derecho un tercero ajeno, de lo contrario causarán abandono en favor del estado quedando a su disposición para su consulta el inventario de los bienes localizados en las oficinas de esta Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, sito en avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, Delegación Cuauhtémoc, colonia Guerrero, código postal 06030, en esta Ciudad. Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de diciembre de 2006.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la U.E.I.D.C.S.

Lic. Alejandro Barquín Guasco

Rúbrica.

(R.- 260763)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Durango
Agencia Tercera de Trámite del Ministerio Público de la Federación
Durango, Dgo.
AP/PGR/DGO/DGO/III/287/06

EDICTO

DURANGO, DURANGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, SE NOTIFICA A LOS PROPIETARIOS LOS SIGUIENTES VEHICULOS: **1).**- UNA CAMIONETA TIPO PICK UP, MARCA FORD, MODELO 1982, NUMERO DE SERIE IFTFF26G5CRA05414, COLOR BLANCO, SIN NUMERO DE PLACAS, SIN PARRILLA DELANTERA, MOTOR INCOMPLETO EN PESIMO ESTADO, DEFENSA DELANTERA CROMADA EN MAL ESTADO, CUATRO LLANTAS EN MAL ESTADO (PONCHADAS DOS DEL LADO IZQUIERDO), SIN ESPEJOS RETROVISORES, PARABRISAS ESTRELLADO, CABINA DE COLOR AZUL, SIN ASIENTOS, VOLANTE, TABLERO COLOR AZUL DESTRUIDO, CONSIDERANDOSE COMO CHATARRA; **2).**- UNA CAMIONETA CHEYENNE, TIPO PICK UP, MARCA CHEVROLET, MODELO 1994, NUMERO DE SERIE 3GCEC30K4RM114707, SIN PLACAS DE CIRCULACION, PINTURA DE COLOR AZUL VERDE EN REGULAR ESTADO, CUATRO LLANTAS EN MAL ESTADO, VIDRIOS POLARIZADOS, ESPEJO RETROVISOR EXTERIOR DERECHO ROTO, TABLERO COLOR GRIS EN MAL ESTADO, VOLANTE, MARCADORES DE GASOLINA Y VELOCIMETRO SIN FUNCIONAR, ASIENTOS TAPIZADOS CON PLIANA DE COLOR ROJO DESCOLORIDOS, ALFOMBRA DE PISO COLOR GRIS, TAPETE COLOR NEGRO ROTO, PARABRISAS ESTRELLADO, ESPEJO RETROVISOR Y EXTERIOR LADO DERECHO ESTRELLADO, CAJA CON HULE PROTECTOR COLOR NEGRO EN MAL ESTADO, MOTOR INCOMPLETO, SIN BATERIA, MANGUERAS, CARBURADOR Y DISTRIBUIDOR EN MAL ESTADO, TRANSMISION AUTOMATICA DAÑADA, VOLANTE ROTO, PEDALES

DE FRENO Y ACELERADOR EN MAL ESTADO; NO TIENE LIMPIAPARABRISAS; 3.- UNA CAMIONETA TIPO PICK UP, MARCA FORD, MODELO 1982, CON NUMERO DE SERIE AC2LME83238, COLOR BEIGE, SIN PLACAS, EN REGULARES CONDICIONES DE USO, EQUIPADA CON LIMPIAPARABRISAS, CON VIDRIOS POLARIZADOS CUATRO LLANTAS EN REGULARES CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, DEFENSA TRASERA GOLPEADA, DEFENSA DELANTERA Y PARRILLA DELANTERA EN REGULARES CONDICIONES, TRANSMISION ESTANDAR, ESCAPES LATERALES CROMADOS, TABLERO COLOR GRIS EN BUEN ESTADO VIDRIOS POLARIZADOS, SEGUROS ELECTRICOS SIN FUNCIONAR, ASIENTOS TAPIZADOS COLOR GRIS, CINTURONES DE SEGURIDAD EN REGULARES CONDICIONES; VOLANTE COLOR NEGRO, MARCADORES CON SU PLASTICO, PISO CON ALFOMBRA Y TAPETES DE COLOR GRIS EN BUEN ESTADO; 4.- UNA CAMIONETA TIPO PICK UP, MARCA FORD, MODELO 1987, NUMERO DE SERIE AC2LHG51939, SIN PLACAS, SIN VIDRIOS LATERALES EN AMBAS PUERTAS, CABINA SIN ASIENTOS, PARABRISAS ESTRELLADO, LAS DOS LLANTAS DEL LADO DERECHO PONCHADAS, SIN ESPEJOS RETROVISORES EXTERIORES, SIN TAPIZADO INTERIOR, TABLERO ROJO EN TOTALMENTE INSERVIBLE, MOTOR DESMANTELADO EN MALAS CONDICIONES, COFRE EN MALAS CONDICIONES EL TECHO DE LA CABINA SE ENCUENTRA SUMIDO, CHASIS EN MAL ESTADO, CONSIDERANDOSE COMO CHATARRA; 5.- UNA CAMIONETA DE REDILAS, MARCA FORD, MODELO 1983, NUMERO DE SERIE AC31AC40737, COLOR BLANCO, EQUIPADA CON SUS CUATRO LLANTAS EN MAL ESTADO, ASIMISMO LA PUERTA DERECHA SE ENCUENTRA ABOLLADA Y VENCIDA, PUERTA IZQUIERDA ABOLLADA Y VENCIDA, PARABRISA DELANTERO ESTRELLADO, TABLERO ELECTRICO TOTALMENTE DESTRUIDO, SIN ASIENTOS, REDILAS EN MALAS CONDICIONES, SIN PLATAFORMA, DEFENSA METALICA DE COLOR NEGRO EN MAL ESTADO, SIN ESPEJOS RETROVISORES INTERIOR Y EXTERIOR, MOTOR EN MALAS CONDICIONES, CONSIDERANDOSE COMO CHATARRA. 6.- UN CAMION MARCA FAMSA, MODELO 1988, NUMERO DE SERIE C1317TMED00179, COLOR BLANCO, CON ASIENTO VERDE, CABINA INTERIOR COLOR BLANCO, TRANSMISION ESTANDAR, SIN ESPEJOS RETROVISORES, SEIS LLANTAS EN MAL ESTADO, MOTOR DESMANTELADO, SOBRE LA PLATAFORMA DEL CAMION FEDATADO SE ENCUENTRA LA FLECHA DEL MISMO, TAMBIEN SE PUEDE CONSIDERAR COMO CHATARRA. 7.- UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO 1992, NUMERO DE SERIE 3GCJC44X6NM109772, COLOR GRIS, SIN PLACAS, SIN ESPEJOS RETROVISORES, PARABRISA DELANTERO ESTRELLADO, CAJA DE LA PLATAFORMA EN MAL ESTADO, REDILAS EN MAL ESTADO, SIN ASIENTOS, CABINA Y TABLERO TOTALMENTE DESTRUIDOS, EQUIPADA CON SEIS LLANTAS EN MAL ESTADO, SIN TANQUE DE GASOLINA, NO TIENE VIDRIOS EN LA PUERTA DEL LADO DERECHO, POR LO QUE SE PUEDE CONSIDERAR COMO CHATARRA, SE ENCUENTRAN AFECTOS A LA AVERIGUACION PREVIA PENAL AP/PGR/DGO/DGO/III/287/06, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LA COMISION DEL DELITO QUE RESULTE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHICULOS ANTERIORMENTE DESCRITOS. LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACION MANIFIESTEN LO QUE A SU INTERES LEGAL CONVenga, APERCIBIDOS DE QUE NO PODRAN ENAJENAR, DICHS VEHICULOS AUTOMOTORES NI GRAVARLOS DE MANERA ALGUNA, ASIMISMO QUE EN CASO DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga DENTRO DEL MENCIONADO PLAZO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION, LOS BIENES EN CUESTION CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL EN TERMINOS DEL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Durango, Dgo., a 31 de agosto de 2006.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Tercera de Trámite

Lic. María Antonia López Amaya

Rúbrica.

(R.- 260765)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa III de Procedimientos Penales "A"
Delegación Sinaloa

EDICTO

Que en los autos de la Averiguación Previa número AP/SIN/CLN/445/2006/M-III, instruida en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por el delito de EL QUE RESULTE, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: "con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal; 2o. y 181 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales; 8o. fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículo 6, 7 y 8 fracción II, de la Ley Federal de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, y a efecto de dar debido cumplimiento al Acuerdo A/011/00, dictado por el ciudadano Procurador General de la República, por lo que se establecen los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público de la Federación, en el aseguramiento de bienes, SE NOTIFICA AL INTERESADO, que sobre los siguientes bienes: UN VEHICULO DE LA MARCA VOLVO, COLOR GRIS, TIPO SEDAN, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE YV1DX6948D1030024, CON CARROCERIA EN REGULAR ESTADO, PINTURA QUEMADA, INTERIORES MAL, ASIENTOS ROTOS, ALETILLA TRASERA DERECHA ROTA, LLANTAS EN MAL ESTADO, SIN LUNA DEL ESPEJO LATERAL DERECHO; UN VEHICULO DE LA MARCA DODGE, COLOR BLANCA, TIPO PICK UP, LUB CAB, CON PLACAS FS3430, DEL ESTADO DE DURANGO, CON NUMERO DE SERIE L5-19097, PRESENTANDO CARROCERIA EN MAL ESTADO, PINTURA EN MAL ESTADO, INTERIOR EN MAL ESTADO, SIN VOLANTE, LLANTAS NI ASIENTOS; UN VEHICULO DE LA MARCA DODGE, TIPO PICK UP, CABINA COLOR AZUL, CON CAJA COLOR GRIS, SIN NUMERO DE SERIE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CARROCERIA EN MAL ESTADO; UN VEHICULO TIPO CAMION MODELO D600, MARCA DODGE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON MATRICULA NUMERO L504672, SIN CAJA, CARROCERIA EN MAL ESTADO, PINTURA EN MAL ESTADO; UN VEHICULO DE LA MARCA FORD F-150, MODELO 1988, SIN PLACAS DE CIRCULACION, MATRICULA AC3JFD68870, CAJA CON REDILAS, CARROCERIA EN MAL ESTADO, SIN LLANTAS, SIN COFRE, así mismo de SEIS BASES METALICAS TIPO PARRILLAS DE CALENTAMIENTO ELECTRICO PARA MATRACES, CONSTITUIDAS DE LAMINA, LAS CUALES SE ENCUENTRAN INSERVIBLES Y EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, YA QUE PRESENTAN ROTADURAS, PICADURAS Y CARCOMIDO YA QUE SE ENCUENTRA ENMOHECIDA POR EL PASO DEL TIEMPO; RESIDUOS DE VIDRIOS AL PARECER DE CUATRO MATRACES EN FORMA DE BOLA; UN SISTEMA MULTILINEA ELECTRONICA TRILLIUM 308, N390-0053-13X, SERIE NUMERO 861000021, EL CUAL SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO DE USO Y CONSERVACION, PRESENTANDO ABOLLADURAS, TACHADURAS Y ROTURAS EN SU CUERPO, CON SU SISTEMA DE OPERACION QUEBRADO Y TOTALMENTE DESTROZADO, ADEMAS DE ENCONTRARSE ENMOHECIDO POR EL PASO DEL TIEMPO; UNA BASCULA ANTIGUA TIPO DOBLE CON CHAROLA Y PLANCHA, SIN MARCA NI MODELO VISIBLE, DE METAL, ATACHADA, ENMOHECIDA Y CON ALGUNAS DE SUS PARTES DESPRENDIDAS, INSERVIBLE; UN APARATO ELECTRONICO CON CARACTERISTICAS DESCONOCIDAS, AL PARECER ERA UTILIZADO PARA LA IMPRESION DE DOCUMENTOS, SIN MARCA NI MODELO VISIBLE, DE CINCUENTA CENTIMETROS DE ANCHO POR NOVENTA CENTIMETROS DE LARGO, POR TREINTA CENTIMETROS DE ALTO, INSERVIBLE Y DESTROZADO; DOS PRENSAS METALICAS, DE LAS CUALES DOS SON EN FORMA RECTANGULAR DE SESENTA CENTIMETROS DE ALTO POR TREINTA CENTIMETROS DE ANCHO, CON SUS RESPECTIVAS BASES PARA DAR FORMA CUBICA, AMBAS EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, TOTALMENTE ENMOHECIDAS POR EL PASO DEL TIEMPO; CINCO CAJAS MEDIANA DE CARTON, APOLILLADAS, CONTENIENDO TODAS EN SU INTERIOR HOJAS EN BLANCO, LAS CUALES SE ENCUENTRAN INSERVIBLES Y EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, YA QUE SE ENCUENTRAN APOLILLADAS, CON MANCHAS AMARILLENAS Y APEGARMINADA POR EL

PASO DEL TIEMPO Y LA HUMEDAD; UNA CAJA GRANDE DE CARTON, APOLILLADA, CONTENIENDO EN SU INTERIOR HOJAS DE PAPEL EN BLANCO, LAS CUALES SE ENCUENTRAN INSERVIBLES Y EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, YA QUE SE ENCUENTRAN APOLILLADAS, CON MANCHAS AMARILLENAS Y APEGARMINADA POR EL PASO DEL TIEMPO Y LA HUMEDAD; UN CILINDRO METALICO DE COLOR GRIS CON ROJO, AL PARECER PARA GAS BUTANO, SIN VALVULA, INSERVIBLE YA QUE SE ENCUENTRA CORTADO EN SU PARTE DE ABAJO (BASE); CUATRO CILINDROS METALICOS PARA ALMACENAMIENTO DE GAS AL PARECER DE HIDROGENO, VACIOS, INSERVIBLES, YA QUE SE ENCUENTRAN OXIDADOS Y CARCOMIDOS POR EL MOHO, ADEMAS QUE SE ENCUENTRAN CORTADOS EN SU PARTE DE ABAJO (BASE); DOS CAJAS DE METAL AL PARECER CENTROS DE CARGA, CONSTITUIDOS EN LAMINA METALICA, AMBOS ATACHADOS, AGUJERADOS Y OXIDADOS, OBSERVANDOSE INSERVIBLES, EL PRIMERO DE ELLOS CON DOS PUERTAS, DE APROXIMADAMENTE SESENTA CENTIMETROS DE ALTO POR CINCUENTA DE ANCHO, Y EL SEGUNDO DE TREINTA CENTIMETROS DE ALTO POR QUINCE DE ANCHO; SIETE CARCAJOS DE RIFLES, SIN MARCA NI CALIBRE VISIBLES, PARCIALMENTE DESTROZADOS, CORROIDOS, OXIDADOS Y TOTALMENTE OXIDADOS EN SU ESTRUCTURA METALICA, CON SUS PIEZAS PEGADAS POR EL MOHO, CON LAS CULATAS DE MADERA, ENMOHECIDAS, QUEBRADAS Y CARCOMIDAS POR LA HUMEDAD, Y EN MAL ESTADO DE USO Y CONSERVACION; UN TAMBO AZUL DE PLASTICO, CON VARIOS AGUJEROS EN EL FONDO, INSERVIBLE, CONTENIENDO EN SU INTERIOR ONCE EQUIPOS DIFERENTES PARA RADIOS DE COMUNICACION, INSERVIBLES, YA QUE ESTAN CONSTITUIDOS POR MATERIAL LAMINADO DE COLOR NEGRO, ATACHADOS, DESTROZADOS, DE APROXIMADAMENTE VEINTICINCO CENTIMETROS DE LARGO POR DIEZ DE ANCHO, CON SU SISTEMA DE OPERACION OXIDADO Y DESTROZADO, EN MAL ESTADO DE USO Y CONSERVACION; UN TRAMO DE MANGUERA DE PLASTICO COLOR NEGRA, INSERVIBLE, YA QUE SE ENCUENTRA ABOLLADA Y CON RUPTURAS EN SU CUERPO, DE APROXIMADAMENTE OCHO METROS DE LARGO, CON UNA PISTOLA DE LLENADO EN UN EXTREMO, APRECIANDOSE QUE ES DE METAL, LA CUAL SE ENCUENTRA CARCOMIDA, GOLPEADA, SIN SU GATILLO DE DISPARO, EN GENERAL EN MAL ESTADO DE CONSERVACION; UN EQUIPO ELECTRONICO MARCA MOTOROLA MC53BBM11DA, SERIE NUMERO T20BVQ, CON ESTRUCTURA EN LAMINA, OBSERVANDOSE DESTROZADO Y ROTO, ADEMAS DE OBSERVARSE GOLPEADO Y ABOLLADO, CON SU SISTEMA DE OPERACION DESTROZADO, ADEMAS DE OBSERVARSE ENMOHECIDO, EN MAL ESTADO DE USO Y CONSERVACION; UN REGULADOR DE VOLTAJE, MODELO FUPI-300, SERIE NUMERO 7807921, GOLPEADO Y DESTROZADO, ADEMAS DE OBSERVARSE SUS CONEXIONES SE ENCUENTRAN DESTROZADAS Y QUEBRADAS, TOTALMENTE EN MAL ESTADO DE USO Y CONSERVACION; UNA ROLADORA METALICA DE UN METRO DE LARGO POR CUARENTA CENTIMETROS DE FONDO POR TREINTA CENTIMETROS DE ALTO, CON UNOS LISTONES QUE LA INTEGRAN DESTROZADOS Y DESHILADOS, CON SU SISTEMA DE OPERACION PEGADO POR EL MOHO, LA HUMEDAD Y EL POLVO, EN MALAS CONDICIONES DE USO Y CONSERVACION, OBSERVANDOSE QUE CUENTA CON UNA PLAQUITA DE METAL, CON LA LEYENDA "PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION. DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS" CON NUMERO DE INVENTARIO 17.8. 12891, SE HA DECRETADO SU ASEGURAMIENTO, por lo que se apercibe al interesado o Representante Legal, para que no enajene o grabe los bienes asegurados y anteriormente descritos; así mismo se apercibe al interesado o a su representante legal, que de no manifestar lo que a su derecho convenga en los plazos a que se refiere el artículo 44 de la Ley de la materia, el bien causará abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 2 de agosto de 2005.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Vicente Corbera Norzagaray

Rúbrica.

(R.- 260741)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
y Alteración o Falsificación de Moneda
EDICTO

Se notifica al C. VON CAMMRON ODOM, o a su representante legal, o a quien resulte legalmente con derecho, el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha catorce de noviembre de dos mil siete, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIORPIFAM/167/2007, por el cual se decretó el aseguramiento provisional de las siguientes cuentas bancarias: **1.-** Cuenta única número 1827-9, del Banco Scotiabank Inverlat S.A.; **2.-** Cuenta Inversiones Gran Caimán, número 828685-2, del Banco Scotiabank Inverlat S.A. y **3.-** Cuenta en mesa de dinero número 7363009-6, del Banco Scotiabank Inverlat S.A.; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Alteración o Falsificación de Moneda, ubicada en Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; así mismo se le apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de seis meses que señala el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, a partir de la presente notificación, dichas cuentas bancarias causarán abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2007.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Falsificación o Alteración de Moneda

Lic. Angel Armando Hernández Toribio

Rúbrica.

(R.- 260746)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTO

C. PROPIETARIO DE LOS BIENES
 ENCONTRADOS DENTRO DEL DOMICILIO
 UBICADO EN CALLE VENEZUELA NUMERO 41,
 COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTÉMOC,
 MEXICO, DISTRITO FEDERAL:

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en fecha veinticuatro de octubre del año en curso, dentro de la indagatoria número 231/UEIDDAPI/2007, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, por el delito previsto en los artículos 424 Bis fracción I, del Código Penal Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal; 16, 26, 180, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) subincisos a), c), e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/011/00 emitido por el Procurador General de la República, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de mayo del año dos mil, se le notifica que con fecha once de octubre de dos mil siete, se decretó el Aseguramiento por esta Representación Social de la Federación, de los siguientes objetos en el domicilio que a continuación se menciona: calle Venezuela número 41, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, se decretó el aseguramiento precautorio de los siguientes bienes: **A)** 70,000 (setenta mil) portadillas. **B)** 64,850 (sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta) discos ópticos. **C)** 6,000 (seis mil) charolillas. **D)** 6,100 (seis mil cien) estuches para disco óptico. **E)** 38 (treinta y ocho) aparatos eléctricos. **F)** 15,000 (quince mil) discos virgen. **G)** 600 (seiscientas) bolsas de celofán y, mismos que fueron asegurados dentro del mencionado domicilio y 30 (treinta) fonogramas de diferentes títulos y artistas, obtenidos en la diligencia de Inspección Ocular, realizada por esta Representación Social de la Federación.

En términos de lo dispuesto por los artículos 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, se le notifica que dispone del término de noventa días naturales, siguientes al de la notificación, para que comparezca a reclamarlos legalmente, y de no hacerlo dentro del término precisado, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 24 de octubre de 2007.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa VI-DDA"B"
Lic. Angélica Blanca Tetzopa
Rúbrica.

(R.- 260849)

Gobierno de Jalisco
Poder Ejecutivo 2007-2013
Comisión Estatal del Agua de Jalisco
ACUERDO

Vista la protocolización del Acta de Certificación de Hechos número 5,623 cinco mil seiscientos veintitrés, de fecha 6 seis de diciembre de 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público Titular número 23 veintitrés de esta municipalidad, LIC. FERNANDO AGUSTIN GALLO PEREZ, quien en compañía del C. MANUEL ALEJANDRO LUNA CUEVA, funcionario de esta Comisión Estatal del Agua de Jalisco, se hicieron presentes en el domicilio ubicado en la finca marcada con el número 2070 dos mil setenta de la calle Río Purificación, colonia Las Aguilas en Zapopan, Jalisco, en busca del Representante Legal de la empresa San Vicente Construcciones, S.A. de C.V., para el efecto de notificarle los oficios números DG-1102/2007, DG-1103/2007 y DG-1104/2007, mediante los cuales se le otorga un término de 3 tres días hábiles para reiniciar los trabajos consistentes en: "Rehabilitación del camino "San Gaspar-Arcediano", ubicado en la Zona Conurbada de Guadalajara, Jalisco", relativos al contrato número CEAS-IHAP-ZC-521/2006; en: "Colector A. Obregón; Colector Alfredo Barba; Colector El Organo; Colonia Alfredo Barba, Red de Alcantarillado y colonia El Organo, Red de Alcantarillado, ubicados en Tlaquepaque, Jalisco" relativos al contrato número CEAS-IHAL-ZC-154/2006, y; "Colector Miravalle; Colector San Martín de las Flores; colonia La Duraznera, Red de Alcantarillado; colonia Plan de Oriente, Red de Alcantarillado; Colonia San Martín de las Flores, Red de Alcantarillado y colonia San Pedrito, Red de Alcantarillado, ubicados en Tlaquepaque, Jalisco", relativos al contrato número CEAS-IHAL-ZC-155/2006, respectivamente, y dado que no se encontró a persona alguna en dicho domicilio y se ignora dónde se encuentra el Representante Legal de dicha empresa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, notifíquese al representante legal de la empresa San Vicente Construcciones, S.A. de C.V., para que se presente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por tres veces, de siete en siete días, que se haga del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, para reiniciar los trabajos consistentes en: "Rehabilitación del camino "San Gaspar-Arcediano", ubicado en la Zona Conurbada de Guadalajara, Jalisco", relativos al contrato número CEAS-IHAP-ZC-521/2006; en: "Colector A. Obregón; Colector Alfredo Barba; Colector El Organo; Colonia Alfredo Barba, Red de Alcantarillado y Colonia El Organo, Red de Alcantarillado, ubicados en Tlaquepaque, Jalisco" relativos al contrato número CEAS-IHAL-ZC-154/2006, y; "Colector Miravalle; Colector San Martín de las Flores; colonia La Duraznera, Red de Alcantarillado; Colonia Plan de Oriente, Red de Alcantarillado; colonia San Martín de las Flores, Red de Alcantarillado y Colonia San Pedrito, Red de Alcantarillado, ubicados en Tlaquepaque, Jalisco", relativos al contrato número CEAS-IHAL-ZC-155/2006, de igual manera fíjese en la puerta de este organismo copia íntegra de este acuerdo, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que, en caso de que pasado dicho término y no comparezca apoderado o gestor que pueda representarla a dicha empresa, se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa, haciendo efectivas las fianzas y notificando a la Secretaría de la Función Pública a efecto de inhabilitar a su representada para efectuar obra pública, igualmente, se le comunica que las ulteriores notificaciones se harán por rotulón, que se fijará en la puerta de este organismo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y, 1, 20 fracción I, 21 y 35 fracciones I, V, VII y XII de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. NOTIFIQUESE.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de diciembre de 2007 dos mil siete.

Así lo acordó y firmó el C. **César L. Coll Carabias**, Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.- DOY FE. Rúbrica.

(R.- 260889)

CONTROLADORA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
AVISO DE ESCISION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Controladora de Servicios de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (en lo sucesivo CONSERTEL o sociedad escidente), celebrada el 18 de diciembre de 2007, resolvió aprobar, con fundamento en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escisión de CONSERTEL como sociedad escidente, la cual, sin extinguirse, aportará en bloque parte de su activo, pasivo y capital a una nueva sociedad escindida que resultará de la escisión y que se denominará INTEGRACION DE SERVICIOS TMX, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo INTEGRACION DE SERVICIOS o sociedad escindida). La escisión se llevará a cabo, de un modo general, conforme a las siguientes reglas:

I.- La escisión se efectuará tomando como base los estados financieros dictaminados de CONSERTEL al 31 de diciembre de 2006, así como los balances generales consolidados condensados no auditados Proforma al 30 de septiembre de 2007. La síntesis de los balances de referencia, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, es la siguiente: cifras de CONSERTEL, antes de la escisión (cantidades en millones de pesos de poder adquisitivo al 30 de septiembre de 2007): activo \$204,991 M.N.; pasivo \$46,268 M.N.; y capital contable \$158,723 M.N.; cifras de INTEGRACION DE SERVICIOS asumiendo que la escisión se hubiere operado al 30 de septiembre de 2007 (cantidades en millones de pesos de poder adquisitivo al 30 de septiembre de 2007): activo \$81,227 M.N.; pasivo \$5,869 M.N.; y capital contable \$75,358 M.N.; cifras de CONSERTEL, después de la escisión (cantidades en millones de pesos de poder adquisitivo al 30 de septiembre de 2007): activo \$123,648 M.N.; pasivo \$40,283 M.N.; y capital contable \$83,365 M.N. Las cifras de los balances Proforma se actualizarán y ajustarán, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que se opere la escisión.

II.- Como consecuencia de la escisión se aportará en bloque en favor de la sociedad escindida, en el momento en que se constituya esta última, parte del activo, pasivo y capital de CONSERTEL, en la forma y términos que a continuación se indican:

(i) Una parte del activo por un importe de (millones de pesos de poder adquisitivo al 30 de septiembre de 2007) \$81,227 M.N., asumiendo que la escisión se hubiere operado al 30 de septiembre de 2007. Al efecto se transmitirán a la sociedad escindida, la titularidad y todos los derechos sobre la totalidad de las acciones propiedad de CONSERTEL, representativas del capital social de 23 compañías subsidiarias; la titularidad y todos los derechos sobre la totalidad de las acciones propiedad de CONSERTEL, representativas del capital social de tres compañías asociadas; y la titularidad y todos los derechos sobre la totalidad de cualesquiera otras participaciones accionarias propiedad de CONSERTEL, en otras compañías que no sean subsidiarias ni asociadas; sin que queden comprendidas en las transmisiones antes citadas las acciones propiedad de CONSERTEL de los respectivos capitales sociales de sus compañías que operan en Latinoamérica, ni de las que realizan operaciones relacionadas con la Sección Amarilla, que ya tiene presencia en otros países.

(ii) Una parte del pasivo por un importe de (millones de pesos de poder adquisitivo al 30 de septiembre de 2007) \$5,869 M.N., correspondiente a los siguientes conceptos: "Deuda a corto plazo y porción circulante de la deuda a largo plazo", "Otros pasivos circulantes", "Obligaciones laborales" e "Impuestos diferidos".

(iii) Una parte del capital contable por un importe de (millones de pesos de poder adquisitivo al 30 de septiembre de 2007) \$75,358 M.N., correspondiente a los siguientes conceptos: "Capital contable mayoritario" e "Interés minoritario".

Las cifras del activo, pasivo y capital contable que se transferirán a la sociedad escindida, se actualizarán y ajustarán, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que se lleve a cabo la transferencia correspondiente.

III.- CONSERTEL continuará operando bajo su actual denominación, objeto y régimen normativo. Al realizarse la aportación en bloque que la sociedad escidente hará a la sociedad escindida como consecuencia de la escisión, CONSERTEL tendrá un capital social mínimo fijo de \$4,388'372,586.00 M.N., y una porción variable del capital social de \$10,301'166,179.62 M.N., sin que se modifique el total de 106,419'052,434 (ciento seis mil cuatrocientos diecinueve millones cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro) acciones que representan su capital social; en tanto que, INTEGRACION DE SERVICIOS tendrá un capital social de \$13,684'967,737.38 M.N., que corresponderá íntegramente al capital mínimo fijo, y estará representado por 106,419'052,434 (ciento seis mil cuatrocientos diecinueve millones cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro) acciones de la Clase I, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas.

IV.- La sociedad escindida será causahabiente a título universal, del patrimonio que CONSERTEL le aportará en bloque. La sociedad escindida asumirá exclusivamente las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en

virtud de la escisión, se estará en lo aplicable, a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

V.- El proyecto de los estatutos sociales por los que INTEGRACION DE SERVICIOS se registrará, es el que quedó agregado al apéndice del acta de la citada asamblea de accionistas para formar parte de la misma.

VI.- Al surtir efectos la escisión, cada uno de los accionistas de CONSERTEL tendrá inicialmente una proporción del capital social de la sociedad escindida, igual a la de que sea titular en la sociedad escidente.

VII.- La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y cuando menos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad escidente.

VIII.- La escisión surtirá efectos para CONSERTEL e INTEGRACION DE SERVICIOS, y ante sus respectivos accionistas, así como para los efectos contables y fiscales a que haya lugar, a partir de la fecha en que se otorgue la escritura de constitución de la sociedad escindida ante notario público, en tanto que, la escisión surtirá plenos efectos siempre que se hayan obtenido las autorizaciones, opiniones favorables, no objeciones y cualesquiera resoluciones de autoridad, que correspondan, y una vez que haya transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días naturales previsto por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que se haya presentado alguna oposición de las señaladas por ese mismo precepto, y en este último caso, los efectos correspondientes se retrotraerán a la fecha de la escritura de la constitución de la sociedad escindida.

El texto completo de la resolución de escisión se encontrará a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de Controladora de Servicios de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., en sus oficinas ubicadas en avenida Parque Vía número 198, piso 11, oficina 1104, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de que se hayan efectuado la inscripción y las publicaciones de referencia.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2007.

Delegado de la Asamblea

Lic. Alejandro Coca Sánchez

Rúbrica.

(R.- 260885)

EL PASO GAS TRANSMISSION DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

(EPGTM)

PUBLICACION DE TARIFAS

En julio de 2002, EPGTM obtuvo el Título de Permiso de Transporte de Gas Natural número G/125/TRA/2002. Como parte de las obligaciones derivadas de dicho Permiso y de las disposiciones 9.63 a 9.66 de la Directiva sobre Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural ("Directiva"), la Resolución número RES/267/2006 y la RES/077/2007 y el oficio SE/DGGN/3143/2007 de fecha 27 de noviembre de 2007 expedidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), se informa que EPGTM debe aplicar el Factor de Costos Trasladaables Y y el Factor de Corrección K a su estructura tarifaria de acuerdo con las disposiciones de las secciones E y F del Capítulo 6 de la Directiva. El Factor de Costos Trasladaables Y se aplicará cinco días a partir de que las tarifas ajustadas sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación y su periodo de aplicación será por un año a partir del día de la publicación. El Factor de Corrección K se aplicará del periodo que transcurre entre el 15 de mayo de 2007 al 14 de mayo de 2008 por lo que las nuevas tarifas ajustadas por el Factor de Costos Trasladaables Y serán ajustadas por el Factor de Corrección K. Las tarifas ajustadas son las siguientes:

Concepto	Tarifa ajustada por inflación al 30 de junio de 2007* (pesos/GJ)	Tarifa ajustada por el Factor de Costos Trasladaables Y por un año a partir de su publicación (pesos/GJ)	Tarifa ajustada por Factor de Corrección durante el periodo entre 15 de mayo al 14 de mayo de 2008 (pesos/GJ)
Cargo por capacidad	\$0.7927	\$0.7927 + (-\$0.0285)= \$0.7642	\$0.7642 + \$0.1850= \$0.9492
Cargo por uso	\$0.0481	\$0.0481 + (-\$0.0017)= \$0.0464	\$0.0464
Tarifa interrumpible	\$0.8330	\$0.8330 + (-0.0300)= \$.8030	\$0.8030 + \$0.1850= \$0.9880

* Estas tarifas serán ajustadas en su momento de acuerdo con los resultados de los ajustes inflación anual y de la revisión quinquenal 2008-2012 y el factor de corrección K aplicable a 2008.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2007.

Representante Legal

Jaime Calpe Galván

Rúbrica.

(R.- 260901)

CENTRO COMERCIAL ORBITA, S.A. DE C.V.
AVISO DE ESCISION

Por acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada el día 14 de diciembre de 2007, se aprobó la escisión de CENTRO COMERCIAL ORBITA, S.A. DE C.V., en dos entidades económicas y jurídicas distintas e independientes entre sí y con régimen normativo individual, subsistiendo CENTRO COMERCIAL ORBITA, S.A. DE C.V., y surgiendo una nueva sociedad escindida bajo la denominación de INMOBILIARIA CCO, S.A. DE C.V., y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228 Bis fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de escisión:

Se acordó aprobar, entre otros estados financieros de CENTRO COMERCIAL ORBITA, S.A. DE C.V., los correspondientes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, debidamente dictaminados por auditor externo, los cuales conjuntamente con los estados financieros pro-forma al 4 de noviembre de 2007, considerando los efectos de la escisión de CENTRO COMERCIAL ORBITA, S.A. DE C.V., sirvieron de base para llevar a cabo la escisión. Los estados financieros pro-forma al 4 de noviembre de 2007, se publican conjuntamente con este aviso.

CENTRO COMERCIAL ORBITA, S.A. DE C.V., a quien se le denominará la sociedad escidente, sin extinguirse aportará en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a una nueva sociedad escindida con personalidad jurídica y patrimonio propios, que resultará de la escisión y que se denominará INMOBILIARIA CCO, S.A. DE C.V.

El capital social de CENTRO COMERCIAL ORBITA, S.A. DE C.V., quedará representado por un total de 1,800,000 acciones, comunes, nominativas sin expresión de valor nominal, mismas que representan en su totalidad la parte fija del capital social. Como consecuencia de la escisión el activo total de INMOBILIARIA CCO, S.A. DE C.V., será la cantidad de \$10,446,224.00 pesos, el pasivo total será la cantidad de \$100.00 pesos, el capital contable será la cantidad de \$10,446,124.00 pesos y el capital social será la cantidad de \$10,446,124.00 pesos, de los cuales la cantidad de \$50,000.00 pesos corresponderá a la parte fija del capital social y la cantidad de \$10,396,124.00 pesos corresponderá a la parte variable del mismo, representado por 240,200,000 acciones comunes, nominativas sin expresión de valor nominal.

La sociedad escindida será causahabiente a título universal del respectivo patrimonio que la sociedad escidente le aportará en bloque. La sociedad escindida asumirá exclusivamente las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión.

El texto completo del acto que aprueba la escisión se encontrará a disposición de los socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad escidente, ubicada en boulevard Magnocentro número 4, colonia San Fernando La Herradura, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52760, durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de que se haya efectuado la inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la sociedad escidente; de la publicación de este aviso en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la sociedad escidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CENTRO COMERCIAL ORBITA, S.A. DE C.V.
ESTADOS FINANCIEROS PRO-FORMA AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2007
(cifras sin centavos)

Activo Circulante	3,804,282
Activo Fijo	388,466,176
Total de Activo	392,270,458
Pasivo	91,243,833
Capital Social	1,800,000
Otras Cuentas de Capital	299,226,625
Capital Contable	301,026,625
Pasivo + Capital Contable	392,270,458

INMOBILIARIA CCO, S.A. DE C.V.
ESTADOS FINANCIEROS PRO-FORMA AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2007
(cifras sin centavos)

Activo Circulante	10,446,224
Total de Activo	10,446,224
Pasivo	100
Capital Social	10,446,124
Capital Contable	10,446,124
Pasivo + Capital	10,446,224

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 14 de diciembre de 2007.

Delegado Especial
Lic. Enrique M. Ramírez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 260896)

EAGLE TRADING COMPANY, S. DE R.L. DE C.V.
BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION
31 DE OCTUBRE DE 2007
(expresados en moneda de poder adquisitivo a esta fecha)

ACTIVO (\$)	
Caja	1,710.00
Bancos	3,445,622.41
TOTAL ACTIVO	<u>3,447,332.41</u>
PASIVO Y CAPITAL (\$)	
Socios, por reducción del capital variable	6,327,897.09
TOTAL PASIVO	6,327,897.09
CAPITAL CONTABLE (\$)	
Capital social	305,701.00
Resultado por tenencia de activo no monetario	(7,080.90)
Resultado del ejercicio	<u>(3,179,184.78)</u>
TOTAL CAPITAL CONTABLE	(2,880,564.68)
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	<u>3,447,332.41</u>

31 de octubre de 2007.

Contador General

Maria del Rosario Blanch Salazar

Rúbrica.

(R.- 260319)

TIENDAS DE ESTAMBRES, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION (PROFORMA)

Activo de la Sociedad	\$ 0.00
Pasivos de la Sociedad	\$ 0.00
Capital Contable de la Sociedad	\$ 8,700,400.00
Reparto a los accionistas del haber social- nota A	\$ (8,700,400.00)

NOTA A- En función de que la sociedad tiene emitidas 2,400 acciones suscritas y pagadas, y que el haber social es por la cantidad de \$8,700,400.00, la cuota de liquidación por acción es de \$3,625.17 pesos y en el balance final de liquidación (proforma) se le ha dado un efecto anticipado al reparto del haber social que corresponde a los accionistas de la sociedad.

31 de octubre de 2007.

Liquidador

Humberto Javier Ortiz Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 260428)

ARRENDADORA KATABE, S.A.
(EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION (PROFORMA)

Activo de la Sociedad	\$ 0.00
Pasivos de la Sociedad	\$ 0.00
Capital Contable de la Sociedad	\$ 29,608.45
Reparto a los accionistas del haber social- nota A	\$ (29,608.45)

NOTA A- En función de que la sociedad tiene emitidas 1,000 acciones suscritas y pagadas, y que el haber social es por la cantidad de \$29,608.45, la cuota de liquidación por acción es de \$29.60 pesos y en el balance final de liquidación (proforma) se le ha dado un efecto anticipado al reparto del haber social que corresponde a los accionistas de la sociedad.

31 de octubre de 2007.

Liquidador

Humberto Javier Ortiz Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 260431)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado se da a conocer lo siguiente: Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondientes al mes de octubre del año 2007 para créditos operados y ofertas vinculantes.

Presentación.

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a la normatividad señalada, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. recibió de los intermediarios financieros no bancarios denominados Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL) e instituciones de banca múltiple, la información relacionada con las condiciones del mercado de Créditos Garantizados con garantía hipotecaria que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban.

La información se desglosa según el tipo de moneda, plazo, tasa de interés aplicable y el valor de la vivienda, como sigue:

I. Créditos en Unidades de Inversión (UDIS).

Son financiamientos ofrecidos principalmente por las SOFOLES con recursos fondeados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., referenciados en UDIS y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija. En algunos casos no obstante de estar denominado en UDIS, el pago mensual cambia conforme el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

II. Créditos en pesos.

Son financiamientos ofrecidos por las instituciones de banca múltiple y Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL) con sus propios recursos, o financiados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF), principalmente para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasas de interés fija.

En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que los intermediarios tienen, según lo recibido por Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Atentamente

México, D.F., a 28 de noviembre de 2007.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Directora General Adjunta de Desarrollo del Mercado de Vivienda y Planeación Estratégica

Lic. María Paloma Silva de Anzorena

Rúbrica.

Octubre

Créditos operados en Udis para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$300,000 y crédito de \$270,000.

		Patrimonio	Hipotecaria Comercial América	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Casa Mexicana	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria Vértice	Finpatria
Pago mensual inicial		\$2,498	\$2,450	\$2,536	\$2,594	\$2,662	\$2,650	\$2,731
Enganche		\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000
Crédito		\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	0.23%	2.79%	3.17%	2.72%	3.11%	2.50%	2.68%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.28%	0.12%	0.37%	0.00%	0.28%	0.75%	0.10%
	Estudio socioeconómico	\$973.29	\$950.59	\$845.82	\$841.28	\$979.08	\$1,737.67	\$0.00
Factor de pago al millar operado		\$9.25	\$9.08	\$9.39	\$9.61	\$9.86	\$9.82	\$10.12
Factor de pago al millar vinculante		\$12.10	\$10.17	\$10.32	\$10.13	\$8.46	\$9.36	n.d.
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
Aforo máximo		90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT) Operado		10.87%	11.03%	11.65%	11.82%	12.32%	12.41%	12.53%

Créditos operados en Udis con COFINANCIAMIENTO para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$300,000 y crédito de \$270,000. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSSTE.

		Hipotecaria Comercial América	Patrimonio	Crédito Inmobiliario	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria Su Casita
Pago mensual inicial		\$2,455	\$2,548	\$2,552	\$2,615	\$2,668
Enganche		\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000
Crédito		\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	3.64%	0.32%	2.76%	2.81%	2.89%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.00%	0.41%	0.49%	0.42%	0.56%
	Estudio socioeconómico	\$951	\$970	\$793	\$980	\$848
Factor de pago al millar operado		\$9.09	\$9.44	\$9.45	\$9.68	\$9.88
Factor de pago al millar vinculante		\$10.17	\$12.10	\$9.60	\$8.46	\$10.32
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%	25%
Aforo máximo		90%	90%	90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT) Operado		11.02%	11.33%	11.50%	11.92%	12.17%

Octubre

Créditos operados en Udis con APOYO INFONAVIT para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$300,000 y crédito de \$270,000.

		Hipotecaria Comercial América	Patrimonio	Hipotecaria Casa Mexicana	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria Su Casita
Pago mensual inicial		\$2,435	\$2,534	\$2,551	\$2,577	\$2,497
Enganche		\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000
Crédito		\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	1.76%	0.10%	2.61%	2.15%	3.65%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.12%	0.27%	0.00%	0.27%	0.32%
	Estudio socioeconómico	\$950.00	\$972.84	\$841.85	\$979.64	\$848.13
Factor de pago al millar operado		\$9.02	\$9.39	\$9.45	\$9.54	\$9.25
Factor de pago al millar vinculante		\$10.17	\$12.10	\$10.13	\$8.46	\$10.32
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%	25%
Aforo máximo		90%	90%	90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT) Operado		11.06%	11.13%	11.84%	11.98%	12.04%

Créditos vinculantes en pesos para vivienda media a tasa fija con un plazo de 15 años (con valor de \$1,000,000 pesos).

	Santander /3	Metrofinanciera	Hipotecaria Nacional	Bancomer /4	Hipotecaria Crédito y Casa	Banco Mercantil del Norte /5	Crédito Inmobiliario	Banca Afirme /4	Hipotecaria Comercial América	Hipotecaria Vértice /4	HSBC /5
Pago Mensual Inicial	\$9,949	\$10,764	\$10,486	\$11,357	\$11,374	\$10,793	\$11,637	\$10,448	\$11,831	\$11,844	\$11,809
Enganche	\$150,000	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$150,000	\$100,000	\$200,000	\$100,000	\$100,000	\$100,000
Crédito	\$850,000	\$900,000	\$900,000	\$900,000	\$900,000	\$850,000	\$900,000	\$800,000	\$900,000	\$900,000	\$900,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.70%	3.00%	2.70%	2.42%	3.00%	3.00%	2.50%	2.50%	2.50%	3.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.34%	0.28%	0.35%	0.45%	0.32%	0.41%	0.32%	0.43%	0.28%	0.34%
	Estudio socioeconómico	\$0	\$850	\$460	\$518	\$988	\$575	\$800	\$0	\$1,000	\$1,604
Factor de pago al millar vinculante	\$11.71	\$11.96	\$11.65	\$12.62	\$12.64	\$12.70	\$12.93	\$13.06	\$13.15	\$13.16	\$13.12
% del ingreso que representa el pago /1	38%	30%	28%	33%	30%	40%	33%	40%	33%	25%	35%
Aforo máximo	85%	90%	90%	90%	90%	85%	90%	80%	90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT)	12.62%	13.15%	13.58%	14.23%	14.35%	14.45%	14.85%	14.98%	15.16%	15.19%	15.21%

Octubre

Créditos vinculantes en pesos para vivienda media a tasa fija con un plazo de 15 años (con valor de \$1,000,000 pesos).

	Banco Nacional de México /2	Hipotecaria México /4	Hipotecaria Su Casita	Operaciones Hipotecarias de México	Inbursa	Hipotecaria Vanguardia	Hipotecaria Casa Mexicana	Scotiabank Inverlat /3	Hipotecaria Independiente	Patrimonio	Fincasa Hipotecaria /4
Pago Mensual Inicial	\$12,702	\$11,946	\$12,113	\$11,563	\$11,037	\$11,646	\$11,740	\$11,555	\$12,848	\$12,137	\$13,040
Enganche	\$50,000	\$100,000	\$100,000	\$150,000	\$200,000	\$150,000	\$150,000	\$200,000	\$150,000	\$200,000	\$150,000
Crédito	\$950,000	\$900,000	\$900,000	\$850,000	\$800,000	\$850,000	\$850,000	\$800,000	\$850,000	\$800,000	\$850,000
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	1.50%	3.00%	1.50%	3.50%	2.00%	3.00%	2.50%	2.13%	0.25%	3.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.16%	0.24%	0.33%	0.35%	0.36%	0.30%	0.35%	0.33%	0.34%	0.36%
	Estudio socioeconómico	\$500	\$850	\$850	\$840	\$0	\$800	\$850	\$0	\$800	\$978
Factor de pago al millar vinculante	\$13.37	\$13.27	\$13.46	\$13.60	\$13.80	\$13.70	\$13.81	\$14.44	\$15.12	\$15.17	\$15.34
% del ingreso que representa el pago /1	35%	33%	30%	33%	30%	30%	33%	30%	33%	30%	25%
Aforo máximo	95%	90%	90%	85%	80%	85%	85%	80%	85%	80%	85%
Costo Anual Total (CAT)	15.31%	15.45%	15.48%	16.10%	16.15%	16.24%	16.28%	17.26%	18.07%	18.69%	18.99%

n/d: No disponible.

1/ Se tomó en cuenta el ingreso mínimo necesario.

2/ Tasa fija con reducción de 0.50% durante los primeros cinco años del crédito, 0.75% para el año seis y fija en lo que resta.

3/ Mensualidad decreciente por disminución en las comisiones y/o seguros; o mensualidad creciente en toda la vida del crédito, conforme con factores predeterminados.

4/ Mensualidad decreciente por disminuciones en las comisiones y/o seguros, mismas que están asociadas al saldo.

5/ Incorpora créditos con mensualidad ajustable durante la vida del crédito, por bonificación en la tasa de interés.

(R.- 260910)